

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2020-00195-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, solicitud por parte del apoderado de la parte actora (Archivo No.13), mediante el cual, solicita se adicione auto de fecha 26 de marzo del corriente año, en el sentido que se tenga por notificado por conducta concluyente a la demandada DUMIAN MEDICAL S.A.S. Sírvase proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, se observa que obra escrito de contestación de la demandada DUMIAN MEDICAL S.A.S., a través de apoderado (Archivo No.09).

Por lo anterior y comoquiera que la demandada no se encuentra notificada de la presente demanda, este Despacho haciendo uso de las facultades conferidas por el inc. 3º. del Art.287 del CGP, el cual establece:

“...Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.

Por lo anterior, se adiciona el auto de fecha 26 de marzo del corriente año (Archivo No.12), en el sentido de tener así mismo, a la demandada DUMIAN MEDICAL S.A.S., como notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que la demandada obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en la demanda, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2º del C.G. P.).

SE RECONOCE personería al abogado ANDRÉS FELIPE LOPEZ MEDINA, con T.P. No. 176.173 del CSJ y C.C. No. 9773453, para que represente a la demandada DUMIAN MEDICAL S.A.S., en la presente causa judicial, en los términos del mandato conferido. Art. 75 y 77 CGP.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

16/04/2021

Caf

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6a338e934934308eafa36628c57290544e57509f4055769067559ec778cf5c9

Documento generado en 17/04/2021 03:43:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2020-00195-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, Poder conferido por las demandadas ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. Y SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S (Archivos 07 y 08). Informo que el apoderado de la parte actora allego prueba de haber notificado a las demandadas conforme al Decreto 806 de 2020(Archivo 06). Hay reforma de la demanda (Archivo No.11). Sírvase proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede, si bien se observa en el expediente (Archivo No.06), prueba allegada por el apoderado de la parte actora, por medio de la cual remitió notificación a las demandadas conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo 806 de 2020, no se allego el acuse de recibido por parte del destinatario, como lo señala la Sentencia C -420 del 24 de septiembre de 2020 de la Corte Constitucional 2020, en el numeral “tercero” de la parte resolutive que indica: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Por lo anterior y conforme a lo dispuesto en la Sentencia de la Corte antes referenciada y como en el expediente no reposa la prueba del acuse de recibido por parte de los destinatarios y con el fin de ser mas garantistas, se tendrá a las demandadas ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. Y SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S., como notificadas por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que las demandadas obtengan copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en la demanda, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la contesten, vencidos los cuales comenzará a correrles el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2º del C.G. P.).

SE RECONOCE personería al abogado JULIAN DAVID COCA ARBOLEDA, con T.P. No. 166.108 del CSJ y C.C. No. 4514932, para que represente a la demandada SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S, en la presente causa judicial, en los términos del mandato conferido. Art. 75 y 77 CGP.

SE RECONOCE personería a la abogada NADIA CATALINA TORRES ZAPATA, con T.P. No. 244.780 del CSJ y C.C. No. 1088294096, para que represente a la demandada ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S., en la presente causa judicial, en los términos del mandato conferido. Art. 75 y 77 CGP.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

25/03/2021

Caf

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07b087c8a0686c748560c13fe05456dd98fed8e031f0a58fcf617234ec736894

Documento generado en 26/03/2021 02:51:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Q, 12 de febrero de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, febrero quince (15) dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00195-00

Auto Interlocutorio No. 073

Advierte el Despacho que mediante auto del veinte (20) de enero del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, allegando el respectivo poder en los términos exigidos por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA, en contra de SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S., ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. y DUMIAN MEDICAL S.A.S.,

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a las enjuiciadas, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S., ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. y DUMIAN MEDICAL S.A.S., para que, con la contestación de la demanda, aporten la prueba documental solicitada por la demandante en el acápite "PRUEBAS" aparte "DOCUMENTALES SOLICITADAS" de la subsanación de la demanda (archivo 04 Subsana Demanda, páginas 9 a 13).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.287.598 y portador de la tarjeta profesional No. 250.000 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

13/02/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c646aede1aeed12e0b74f3fe7691a0a020b6b84542e34fa3217e490883bc1cb5

Documento generado en 23/02/2021 04:41:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Subsanación de Demanda - Proceso Rdo. 2020-0195

Carlos Anibal Guzman <caniguzu@yahoo.com>

Vie 22/01/2021 10:41 AM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificaciones_judiciales@dumianmedical.net <notificaciones_judiciales@dumianmedical.net>;
contabilidad_finanzas@solaservis.co <contabilidad_finanzas@solaservis.co>; actisasest@actisas.co <actisasest@actisas.co>

 1 archivos adjuntos (23 MB)

Demanda Subsanada y Anexos.pdf;

Ref: Proceso Rad. 2020-0195

Cordial saludo,

Como apoderado del demandante, allego integrado en un solo escrito la Demanda Subsanada y sus Anexos, para que sea tenido encuentra dentro del proceso Rdo. 2020-0195, donde figura como demandante la señora MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA.

Atentamente,

CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA

Abogado - Cum Laude

Calle 21 No. 15-26 Of.204

Ed. Concasa de Armenia Q.

Cel: 320 690 04 63 Telefax: 744 70 77

E-mail: caniguzu@yahoo.com



CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA

Abogado
Cum Laude

Señor

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Ciudad

Ref: Asunto: Subsanación de la Demanda
Radicación: 2020-0195

Como apoderado de la demandante, presento demanda subsanada e integrada en un solo escrito conforme se ordenó en Auto calendarado enero 20 de 2021.

Para el efecto se allega un nuevo poder que me fue conferido mediante mensaje de datos conforme a lo previsto en el Art. 5 del Dto. 806 de 2020.

- Anexo la demanda corregida de forma integral con sus respectivos anexos, entre ellos el nuevo poder conferido mediante mensaje de datos conforme a lo previsto en el Art. 5 del Dto. 806 de 2020.

Del Señor Juez,

CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA

C.C. No. 10.287.598 de Manizales

T.P. No. 250.000 del C.S.J.

Calle 21 No. 15 - 26 Of. 204
Edificio Concasa de Armenia Q.
Cel: 320 690 04 63 Telefax: 744 70 77
E-mail: caniguzu@yahoo.com

poder

De: Maria Victoria Leal Garcia (mavilega511@hotmail.com)

Para: caniguzu@yahoo.com

Fecha: viernes, 22 de enero de 2021, 09:52 a. m. COT

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO LABORAL DE ARMENIA (REPARTO)

Ciudad

PODER

MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA, identificada C.C. No. 41.914.816 de Armenia, confiero poder especial al abogado **CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA**, identificado con la C.C. No. 10.287.598 y portador de la T.P. No. 250.000 del C.S.J., para que en mi nombre y representación promueva y lleve hasta su culminación Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia contra **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S., ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. y DUMIÁN MEDICAL S.A.S.**; para que se les ordene cancelarme en forma correcta y total mis prestaciones sociales, referentes a: cesantías, intereses de cesantías, salarios dejados de cancelar, vacaciones, prima de servicios, trabajo suplementario, aportes a pensión, subsidios de transporte, dotaciones, bonificaciones, auxilios, reajustes a todas las prestaciones y las indemnizaciones a que tengo derecho por no haberseme entregado la liquidación completa a la terminación del contrato y por los demás rubros laborales que de acuerdo a la ley tengo derecho. Mi apoderado también queda facultado para solicitar sea declarada la solidaridad de las demandadas respecto al pago de las condenas que llegasen a serles impuestas.

El abogado GUZMÁN queda facultado conforme el Art. 77 del C.G.P., en especial para transar, conciliar, desistir, dar, recibir, sustituir, delegar, entregar y en general realizar toda gestión que le permita cumplir el mandato que le he otorgado.

El correo electrónico del abogado GUZMÁN es: caniguzu@yahoo.com

Sírvase reconocerle personería en los términos del presente poder.

Atentamente,

MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA

C.C. No. 41.914.816 de Armenia



CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA

Abogado
Cum Laude

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA (REPARTO)

Ciudad

Como apoderado de la señora **MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA**, identificado C.C. No. 41.914.816 de Armenia, conforme al poder adjunto, impetro Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **DUMIÁN MEDICAL S.A.S.** con NIT 805027743-1, **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. (SOLASERVIS S.A.S.)** con NIT 900577600-0 y **ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. (ACTISAS S.A.S.)** con NIT 900978700-1; domiciliadas en Cali la primera y en Bogotá las últimas, para mediante trámite legal se confieran las condenas indicadas en las peticiones, fundamentado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi prohijada tuvo una relación laboral indefinida con DUMIÁN MEDICAL S.A.S. desde junio 05 de 2015 hasta marzo 17 de 2020, desempeñándose como Auxiliar de Enfermería en Armenia.

SEGUNDO: La relación laboral indefinida entre DUMIÁN MEDICAL S.A.S. y mi representada fue disfrazada como varias relaciones laborales temporales con las empresas SOLASERVIS S.A.S. y ACTISAS S.A.S.

TERCERO: Durante la relación laboral además de la suma de NOVECIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE. (\$903.000.00) mensuales, las temporales pagaban mensualmente a mí representada:

- a) Como contraprestación directa, habitual y periódica; una suma que al terminar el contrato era de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$75.000.00) mensuales, la cual disfrazaba como Auxilio de Alimentación RFI.
- b) Como contraprestación directa, habitual y periódica; una suma que al terminar el contrato era de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$75.000.00) mensuales, la cual disfrazaba Auxilio de Movilización RFI.

Por tanto el **SALARIO REAL** mensual al momento de la terminación del contrato equivalía a UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$1.053.000.00).

CUARTO: Por lo descrito anteriormente los pagos de primas de servicio, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, trabajo extra y los aportes para seguridad social fueron realizados sobre la base de un salario distinto e inferior al que realmente devengaba mi representada.

QUINTO: Las demandadas nunca dotaron de vestuario a mi representada.

SEXTO: La relación laboral con DUMIÁN MEDICAL S.A.S., intermediada por SOLASERVIS S.A.S. y ACTISAS S.A.S., tuvo una duración total de cuatro (4) años, nueve (9) meses y doce (12) días, hasta que en marzo 17 de 2020 mi representada renunció.

SÉPTIMO: Terminado el contrato **NO** le pagaron íntegramente la liquidación.

Calle 21 No. 15 - 26 Of. 204
Edificio Concasa de Armenia Q.
Cel: 320 690 04 63 Telefax: 744 70 77
E-mail: caniguzu@yahoo.com



CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA

Abogado
Cum Laude

OCTAVO: Mediante Petición adiada agosto 19 de 2020, mi representada solicitó a SOLASERVIS S.A.S. copia de documentación relacionada con su vinculación.

NOVENO: SOLASERVIS S.A.S. contestó pero suministrando parcialmente la documental que se le solicitó.

DÉCIMO: Mediante Petición adiada agosto 19 de 2020, mi representada solicitó a ACTISAS S.A.S. copia de documentación relacionada con su vinculación.

DÉCIMO PRIMERO: ACTISAS S.A.S. contestó pero suministrando parcialmente la documental que se le solicitó.

DÉCIMO SEGUNDO: Mediante Petición adiada agosto 19 de 2020, mi prohijada solicitó a DUMIAN MEDICAL S.A.S. documentación relacionada con su vinculación.

DÉCIMO TERCERO: DUMIAN MEDICAL S.A.S. contestó pero suministrando parcialmente la documental que se le solicitó.

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar que entre DUMIÁN MEDICAL S.A.S. y mi representada, existió un contrato de trabajo a término indefinido desde junio 5 de 2015 hasta marzo 17 de 2020.

SEGUNDA: Declarar que entre la empresa SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. (SOLASERVIS S.A.S.) y ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. con mi poderdante, existieron relaciones de intermediación laboral y por lo tanto aquellas son solidarias frente a las acreencias que a su favor existen a cargo de DUMIÁN MEDICAL S.A.S.

TERCERA: Declarar que lo pagado a mi poderdante por Auxilio de Alimentación RFI y Auxilio de Movilización RFI constituía salario y en consecuencia al momento de su despido devengaba **REALMENTE UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE.** (\$1.053.000.00).

CUARTA: Consecuencia de lo declarado en el punto anterior, condenar a las demandadas a pagar a mi representada, indexadas al momento del pago, las siguientes sumas por reajustes a rubros pagados con base a salarios inferiores a los **REALMENTE** devengados durante su vinculación laboral:

- a) SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$740.000.00) por primas de servicio.
- b) TRECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$370.000.00) por vacaciones.
- c) SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$740.000.00) por cesantías.
- d) OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$80.000.00) por Int. de cesantías.
- e) TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.300.000.00) por trabajo extra nocturno.
- f) DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$240.000.00) por recargo de trabajo nocturno.
- g) UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.800.000.00) por recargo de trabajo dominical nocturno.
- h) UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$1.110.000.00) por trabajo extra nocturno.

Calle 21 No. 15 - 26 Of. 204
Edificio Concasa de Armenia Q.
Cel: 320 690 04 63 Telefax: 744 70 77
E-mail: caniguzu@yahoo.com



CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA

Abogado
Cum Laude

i) UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$1.134.000.00) por aportes para pensión (Consignarlos al fondo de pensión).

QUINTA: Condenar a las demandadas a pagar a mí representada, indexados al momento del pago, TRES MILLONES SEICIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$3.640.000.00), por concepto de la dotación de vestuario no suministrada durante toda la relación laboral.

Para el efecto bajo **juramento se estima** dicha cifra como valor a reclamar por perjuicios, la cual se obtiene al multiplicar las 14 dotaciones que debió recibir mi representada durante su vinculación laboral, por DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$260.000.00) que es el monto promedio de cada una de ellas (Art. 206 del C.G.P.).

SEXTA: Condenar a las demandadas a pagar la sanción moratoria por no haberle cancelado íntegramente las prestaciones al terminar el contrato. Esta condena debe extenderse hasta hacerse efectivo el pago. Son TREINTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS M/CTE. (\$35.100.00) por día. Hasta noviembre 16 de 2020 van OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$8.424.000.00).

SÉPTIMA: Condenar a las demandadas a pagar a mi cliente la sanción del Núm. 3° del Art. 99 de la Ley 50 de 1990, por no consignar o pagar completas las cesantías de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Son TREINTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS M/CTE. (\$35.100.00) por día. Hasta noviembre 16 de 2020 van OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$8.424.000.00).

OCTAVA: Las demás declaraciones y/o condenas conforme las facultades Ultra y Extrapetita que confiere la Ley.

NOVENA: Oficiar al Ministerio de Protección Social para que proceda conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del Art. 20 del Decreto 4369 de 2006.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

Los hechos ilustran que mi representada: **1-** Tenía REALMENTE una relación laboral a término indefinido con DUMIÁN MEDICAL S.A.S. y varios contratos temporales, a pesar que así pretendió hacerse ver con complicidad de SOLASERVIS S.A.S. y ACTISAS S.A.S. **2-** Devengaba un salario superior a aquel con base en el cual liquidaban sus prestaciones. **3-** No le pagaron sus cesantías completas ni oportunamente. **4-** Al terminar el contrato no le fue cancelada su liquidación como legalmente correspondía y, **5-** Que el impago de los derechos laborales de mi representada comportaron mala fe de las demandadas.

En efecto, la necesidad de DUMIÁN MEDICAL S.A.S. de contar de manera permanente con los servicios de AUXILIARES DE ENFERMERÍA y las circunstancias de la labor, no le permitía acudir a la figura de "Trabajador en Misión" para contratar a mi prohijada. El hecho de haber sido contratada para labores que **NO** están contenidas en el Art. 77 de la Ley 50 de 1990 o en el Art. 6 del Decreto 4369 de 2006, generó entre mi poderdante y DUMIÁN MEDICAL S.A.S. una relación jurídica contractual distinta a las ficticiamente contratadas, conforme a la cual DUMIÁN MEDICAL S.A.S. pasó a ser la empleadora directa de mi representada y SOLASERVIS S.A.S. y ACTISAS S.A.S. a ser deudoras

Calle 21 No. 15 - 26 Of. 204
Edificio Concasa de Armenia Q.
Cel: 320 690 04 63 Telefax: 744 70 77
E-mail: caniguzu@yahoo.com



CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA

Abogado
Cum Laude

solidarias de las acreencias laborales que se pudieran generar como lo señaló la Sala Laboral de la C. S. de J. en sentencia del 24 de abril de 1997:

“.....igualmente, aparte de las sanciones administrativas que procedan, el usuario se haría responsable en la forma que acaba de precisarse, en el evento de que efectúe una contratación fraudulenta, vale decir transgrediendo los objetivos y limitaciones fijados por el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, bien sea en forma expresa o mediante simulación. Ello por cuanto las normas que regulan el trabajo humano son de orden público, de obligatorio acatamiento y la ilegalidad o ilicitud se sanciona con la ineficacia de las respectivas estipulaciones (CST, artículos 14 y 43).”

Este planteamiento es acorde con el criterio doctrinal relativo a la contratación fraudulenta dado que los contratos laborales recayeron sobre casos distintos a aquellos en que la ley permite vincular trabajadores en misión. Porque como se demostrará, DUMIÁN MEDICAL S.A.S. nunca dejó de requerir los servicios para los cuales recurrentemente contrataba a mi prohijada, pues al finalizar cada **“aparente contrato temporal”**, volvía a contratarla bajo las mismas condiciones en que venía trabajando. De manera que las contrataciones de mi poderdante, por ser ilegales debido entre otras cosas a que en ellas siempre se desconoció el plazo máximo permitido para la vinculación de los trabajadores en misión, se convirtieron en un contrato a término indefinido.

Lo anterior sin perjuicio de que como lo demuestran las pruebas allegadas al proceso, SOLASERVIS S.A.S., ACTISAS S.A.S. y DUMIAN MÉDICAL S.A.S. eran o son empresas que funcionan con el mismo personal, y que sus funcionarios directivos y empleados solo se cambian el nombre de los cargos y de la empresa a que pertenecen dependiendo de la actividad concreta que en determinado momento deban acreditar.

Las demandadas pretendieron evadir responsabilidades frente a los salarios y prestaciones de mi prohijada. Fue así como gran parte del salario que recibía se disfrazó bajo nominaciones distintas probablemente para reducir la carga prestacional. Pues es inconsecuente otorgarle un Auxilio de Alimentación RFI cuando precisamente el salario es para cubrir esa necesidad. Así mismo es ilógico pagarle un rubro mensual como Auxilio de Movilización RFI cuando el trabajador recibía su subsidio de transporte. **Todo porque éstos pagos constituían salario y no otra cosa.**

Además debe recalcar que las demandadas evadieron con **MALA FE** responsabilidades frente a los salarios y prestaciones de mi prohijada, lo cual se infiere entre otras cosas, del hecho de haber disfrazado deliberadamente la naturaleza jurídica indefinida de su verdadera relación laboral. De hecho interrumpían deliberada y periódicamente la contratación laboral argumentando causas o razones inexistentes pero sin solución de continuidad entre las diferentes contrataciones.

Igualmente deben condenarse las demandadas a pagar la sanción moratoria por no cancelar completas las prestaciones al terminar el contrato. Pues las demandadas diseñaron un modelo de relación laboral deliberadamente concertado y dirigido a pagarle menos de lo que mi representada debía devengar. Por tanto no puede ser de recibo para el juzgado argumento justificatorio en el sentido de que pagaron de “buena fe” lo que el contrato estipulaba, pues es notorio y está probado que la mala fe se consolidó previamente cuando maniobraron para contratarla de manera fraudulenta.

Calle 21 No. 15 - 26 Of. 204
Edificio Concasa de Armenia Q.
Cel: 320 690 04 63 Telefax: 744 70 77
E-mail: caniguzu@yahoo.com



CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA

Abogado
Cum Laude

Señor Juez, finalmente es menester advertir que similares problemas jurídicos a los que en este proceso son objeto de litigio, ya fueron resueltos en Sentencia de segunda instancia calendada septiembre 26 de 2019, proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Armenia, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral de Armenia dentro del proceso radicado 2016-0258, donde figura como demandante la Sra. SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ARBOLEDA y como demandadas DUMIAN MEDICAL S.A.S. y SOLASERVIS S.A.S. mismas empresas que aquí actúan como tales.

Para ser más específico, prácticamente la única diferencia sustancial entre lo demandado en aquel proceso y éste que está por definirse, lo fue la trabajadora que demandó; pues los hechos, las pretensiones, las pruebas, los fundamentos de hecho y de derechos invocados; son básicamente los mismos.

Y en esa Sentencia confirmatoria de segunda instancia, así se pronunció el Honorable Tribunal Superior de Armenia respecto de verdadero vínculo contractual que se origina en casos como el que aquí se expone:

“En ese contexto cumple aplicar la presunción de que trata el Art. 24 del C.S.T. de manera que tal situación está regida por un contrato de trabajo, por lo tanto correspondía a las entidades accionadas desvirtuarlo, como se explicó sin que tal propósito se alcanzara en el caso de ahora pues los mismos medios aludidos muestran que la cooperativa de trabajo asociado envió en misión a SANDRA MILENA RODRIGUEZ ARBOLEDA para trabajar en DUMIAN MEDICAL S.A.S., actividad intermediadora del todo impropia e incompatible con la naturaleza jurídica de esas entidades que resultó desnaturalizada. En relación con SOLASERVIS S.A.S. no se acreditó en el proceso que fuera una empresa de servicios temporales que funcionara lícitamente, porque si bien se allegó el certificado de existencia y representación, se omitió probar que su actividad estuviera autorizada por el Ministerio de Trabajo, carga probatoria que pesaba sobre los hombros de los demandados. Además si en gracia de discusión se hubiere cumplido con el requisito anterior, SOLASERVIS S.A.S. también habría trasgredido la temporalidad del servicio en colaboración contratado, al enviar a SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ARBOLEDA a ejecutar un servicio por aproximadamente tres años, quebranto que provocaría la misma responsabilidad solidaria de la entidad mentada. Así las cosas DUMIAN MEDICAL S.A.S. debe responder como verdadero empleador por todo el tiempo laborado entendiéndose que la cooperativa de trabajo asociado SERVISUCOOP C.T.A. hoy liquidada y SOLASERVIS S.A.S., actuaron como simples intermediarias y responsables solidarias de las condenas impartidas. En consecuencia SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ARBOLEDA en realidad estuvo vinculada mediante contrato de trabajo con DUMIAN MEDICAL S.A.S. pues desaparecían las relaciones que pretendieron nublar esa ligadura jurídica, y surge nítido la existencia del único contrato de trabajo a término indefinido vigente desde el 4 de octubre de 2010 hasta el 4 de enero de 2016, por tanto se debe confirmar en este punto la sentencia de primera instancia.”

Y en esa misma decisión, sobre la indemnización por falta de consignación de las cesantías y la moratoria; el Tribunal dispuso:

**Calle 21 No. 15 – 26 Of. 204
Edificio Concasa de Armenia Q.
Cel: 320 690 04 63 Telefax: 744 70 77
E-mail: caniguzu@yahoo.com**



CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA

Abogado
Cum Laude

“Proceden las indemnizaciones por falta de consignación de las cesantías y la moratoria, pues se advierte que existió la intención deliberada de desconocer los derechos laborales de la promotora si se tiene en cuenta que DUMIAN MEDICAL S.A.S. utilizó intermediarios como la C.T.A. SERVISUCOOP y SOLASERVIS para vincular a SANDRA MILENA RODRIGUEZ ARBOLEDA, en torno que muestra una conducta reprochable que configura mala fe e impone la confirmación de la condena por las indemnizaciones aludidas.”

Y respecto del despido de la trabajadora esto fue lo que categóricamente estableció el TRIBUNAL en la mencionada decisión de confirmatoria de segunda instancia:

“La Sala encuentra acreditada el despido pues la prueba documental muestra que la empresa de servicios temporales comunicó a la demandante que daba por terminado el contrato comillas “por haber culminado la obra o labor para la cual había sido contratada” por lo que correspondía a la parte demostrar la concurrencia de una justa causa. Pese a que la terminación del contrato de trabajo por finalización de la obra o labor contratada en condiciones normales resulta legal, en este caso al haberse encontrado la existencia de un único contrato de trabajo a término indefinido la terminación del convenio de la demandante se torna injusta de donde viene la ratificación de esta condena impuesta en primera instancia.”

DERECHO

Arts. 57 Núm. 4º, 64 y 65 del C.S.T., 74 y Sigs. del C.P.T., Leyes 789 de 2002 y 50 de 1990, y el Dto. 4369 de 2006.

PRUEBAS

DOCUMENTALES APORTADAS.

- 1- Derecho de petición dirigido a SOLASERVIS S.A.S. (2 folios).
- 2- Respuesta de SOLASERVIS S.A.S. al derecho de petición (260 folios).
- 3- Derecho de petición dirigido a ACTISAS S.A.S. (2 folios).
- 4- Respuesta de ACTISAS S.A.S. al derecho de petición (106 folios).
- 5- Derecho de petición dirigido a DUMIAN S.A.S. (2 folios).
- 6- Respuesta de DUMIAN S.A.S. al derecho de petición (11 folios).

DOCUMENTALES SOLICITADAS

1- Solicito se ordene a DUMIAN MEDICAL S.A.S. suministrar la siguiente documentación, **la cual deberá aportar con la contestación de la demanda conforme lo ordena el Num. 2. del Parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T.:**

- a- Todos los formatos a que hace relación el subliteral a) del literal B) de la cláusula SEXTA del contrato de prestación de servicios suscrito entre DUMIAN S.A.S y SOLASERVIS S.A.S., y que tengan relación con mi representada. Con esta prueba demostraré los hechos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y SEXTO.
- b- Todos los documentos donde conste haber entregado las dotaciones a mí representada conforme a la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato de prestación

Calle 21 No. 15 - 26 Of. 204
Edificio Concasa de Armenia Q.
Cel: 320 690 04 63 Telefax: 744 70 77
E-mail: caniguzu@yahoo.com



CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA

Abogado
Cum Laude

- de servicios suscrito entre DUMIAN S.A.S y SOLASERVIS S.A.S. Con esta prueba demostraré el hecho QUINTO.
- c- Todos los contratos y tomas de pedido u órdenes de servicio suscritos con SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. (SOLASERVIS S.A.S.), que hagan relación al cargo de trabajador en misión como Auxiliar de Enfermería. Con esta prueba demostraré los hechos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y SEXTO.
 - d- Todos los documentos donde consten los requerimientos realizados a SOLASERVIS S.A.S. conforme a la cláusula PRIMERA del contrato de prestación de servicios suscrito entre DUMIAN S.A.S y SOLASERVIS S.A.S., y que conllevaron a la vinculación de mí representada como Auxiliar de Enfermería. Con esta prueba demostraré los hechos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO.
 - e- Todos los documentos donde consten los reportes de tiempo de trabajo en misión de mí representada que hayan sido entregados a SOLASERVIS S.A.S. conforme al PARÁGRAFO SEGUNDO de la cláusula TERCERA de los contratos de trabajo de mi representada y al subliteral **a)** del Literal **B)** de la cláusula SEXTA del contrato de prestación de servicios suscrito entre DUMIÁN MEDICAL S.A.S. y SOLASERVIS S.A.S. Con esta prueba demostraré los hechos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y SÉPTIMO.
 - f- Todas las comunicaciones escritas enviadas a SOLASERVIS S.A.S. donde consten las solicitudes de remoción realizadas conforme al subliteral j) del literal B) de la cláusula SEXTA del contrato de prestación de servicios suscrito entre DUMIAN S.A.S y SOLASERVIS S.A.S., y que conllevaron a los retiros de mi representada como Auxiliar de Enfermería. Con esta prueba demostraré los hechos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO.
 - g- Todos los formatos a que hace relación el subliteral a) del literal B) de la cláusula SEXTA del contrato de prestación de servicios suscrito entre DUMIAN S.A.S y ACTISAS S.A.S., y que tengan relación con mi representada. Con esta prueba demostraré los hechos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y SEXTO.
 - h- Todos los documentos donde conste haber entregado las dotaciones a mí representada conforme a la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato de prestación de servicios suscrito entre DUMIAN S.A.S y ACTISAS S.A.S. Con esta prueba demostraré el hecho QUINTO.
 - i- Todos los contratos y tomas de pedido u órdenes de servicio suscritos con ACTISAS S.A.S., que hagan relación al cargo de trabajador en misión como Auxiliar de Enfermería. Con esta prueba demostraré los hechos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO.
 - j- Todos los documentos donde consten los requerimientos realizados a ACTISAS S.A.S. conforme a la cláusula PRIMERA del contrato de prestación de servicios suscrito entre DUMIAN S.A.S y ACTISAS S.A.S., y que conllevaron a la vinculación de mí representada como Auxiliar de Enfermería. Con esta prueba demostraré los hechos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO.
 - k- Todos los documentos donde consten los reportes de tiempo de trabajo en misión de mí representada que hayan sido entregados a ACTISAS S.A.S. conforme al PARÁGRAFO SEGUNDO de la cláusula TERCERA de los contratos de trabajo de mi representada y al subliteral **a)** del Literal **B)** de la cláusula SEXTA del contrato de prestación de servicios suscrito entre DUMIÁN MEDICAL S.A.S. y ACTISAS S.A.S. Con esta prueba demostraré los hechos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y SÉPTIMO.

Calle 21 No. 15 - 26 Of. 204
Edificio Concasa de Armenia Q.
Cel: 320 690 04 63 Telefax: 744 70 77
E-mail: caniguzu@yahoo.com



CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA

Abogado
Cum Laude

- I- Todas las comunicaciones escritas enviadas a ACTISAS S.A.S. donde consten las solicitudes de remoción realizadas conforme al subliteral j) del literal B) de la cláusula SEXTA del contrato de prestación de servicios suscrito entre DUMIAN S.A.S y ACTISAS S.A.S., y que conllevaron a los retiros de mi representada como Auxiliar de Enfermería. Con esta prueba demostraré los hechos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO.
 - m- El organigrama de DUMIAN S.A.S., el reglamento de trabajo y el manual de funciones donde consten las actividades del Auxiliar de Enfermería, **así como su asignación salarial**. Con esta prueba demostraré el hecho PRIMERO, TERCERO, CUARTO y SÉPTIMO.
 - n- Certificar al Juzgado todos y cada uno de los rubros y valores que conforman el salario, prestaciones, bonificaciones salariales y no salariales, y en general todos los dineros que por cualquier concepto devenguen los Auxiliares de Enfermería, bien sean trabajadores directos o en misión, indicando si existen diferencias en lo que devengan estos trabajadores en razón a la ciudad o región donde se desempeñen. Con esta prueba demostraré el hecho TERCERO, CUARTO y SÉPTIMO.
 - o- Certificar al Juzgado el horario de trabajo de mi representada durante todo el tiempo que laboró como trabajadora en misión en DUMIAN S.A.S. (Incluyendo el trabajo suplementario y en horas extras). Con esta prueba demostraré el hecho CUARTO y SÉPTIMO.
- 2- Solicito se ordene a SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. (SOLASERVIS S.A.S.) suministrar la siguiente documentación, **la cual deberá aportar con la contestación de la demanda conforme lo ordena el Num. 2. del Parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T.:**
- a- Todos los contratos y tomas de pedido u órdenes de servicio suscritos con DUMIÁN MEDICAL S.A.S., que hagan relación a los cargos de trabajador en misión como Auxiliar de Enfermería. Con esta prueba demostraré los hechos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y SEXTO.
 - b- Todos los documentos donde consten los requerimientos realizados por DUMIAN S.A.S. conforme a la cláusula PRIMERA del contrato de prestación de servicios suscrito entre DUMIAN S.A.S y SOLASERVIS S.A.S., y que conllevaron a la vinculación de mí representada como Auxiliar de Enfermería. Con esta prueba demostraré los hechos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y SEXTO.
 - c- Todos los contratos de trabajo con sus anexos, otros síes, modificaciones, etc. suscritos con mí representada. Con esta prueba demostraré los hechos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y SEXTO.
 - d- Todos los documentos donde consten los reportes de tiempo de trabajo en misión de mí prohijada que haya recibido de DUMIAN S.A.S. conforme al PARÁGRAFO SEGUNDO de la cláusula TERCERA de los contratos de trabajo de mi prohijada y al subliteral **a)** del Literal **B)** de la cláusula SEXTA del contrato de prestación de servicios suscrito entre DUMIÁN MEDICAL S.A.S. y SOLASERVIS S.A.S. Con esta prueba demostraré el hecho CUARTO y SÉPTIMO.
 - e- Todas las comunicaciones por medio de las cuales notificó a mí representada la terminación de todos los contratos de trabajo. Con esta prueba demostraré los hechos PRIMERO y SEGUNDO.
 - f- Todos los documentos que haya recibido de DUMIAN S.A.S. donde conste haberse entregado las dotaciones a mí representada conforme a la cláusula DÉCIMA

Calle 21 No. 15 - 26 Of. 204
Edificio Concasa de Armenia Q.
Cel: 320 690 04 63 Telefax: 744 70 77
E-mail: caniguzu@yahoo.com



CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA

Abogado
Cum Laude

- SÉPTIMA del contrato de prestación de servicios suscrito entre DUMIAN S.A.S y SOLASERVIS S.A.S. Con esta prueba demostraré el hecho QUINTO.
- g- Todas las comunicaciones escritas recibidas de DUMIAN S.A.S. donde consten las solicitudes de remoción realizadas conforme al subliteral j) del literal B) de la cláusula SEXTA del contrato de prestación de servicios suscrito entre DUMIAN S.A.S y SOLASERVIS S.A.S., y que conllevaron a los retiros de mi representada como Auxiliar de Enfermería. Con esta prueba demostraré los hechos PRIMERO y SEGUNDO.
 - h- Todos los comprobantes de pago de salarios de mí representada. Con esta prueba demostraré los hechos TERCERO, CUARTO y SÉPTIMO.
 - i- Todos los comprobantes de pago de las liquidaciones de todos los contratos. Con esta prueba demostraré los hechos TERCERO, CUARTO y SÉPTIMO.
 - j- Los comprobantes que acrediten los pagos de aportes a pensión, aportes a salud, ARL y consignación de cesantías y pagos intereses de cesantías de mi cliente. Con esta prueba demostraré los hechos TERCERO, CUARTO y SÉPTIMO.
 - k- El reglamento de trabajo de la empresa SOLASERVIS S.A.S. Con esta prueba demostraré el hecho PRIMERO y SEGUNDO.
 - l- El manual de funciones de la empresa SOLASERVIS S.A.S. donde consten las actividades del Auxiliar de Enfermería y la asignación salarial. Con esta prueba demostraré los hechos PRIMERO y SEGUNDO.
 - m- Certificar el horario u horarios de trabajo de mi representada durante toda(s) su(s) relación(es) laboral(es), y de haber laborado trabajo suplementario en días de descanso, domingos y/o festivos y horas extras; allegar las correspondientes autorizaciones a que hacen referencia los contratos de trabajo. Con esta prueba demostraré los hechos TERCERO, CUARTO y SÉPTIMO.
- 3- Solicito se ordene a ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. (ACTISAS S.A.S.) suministrar la siguiente documentación, **la cual deberá aportar con la contestación de la demanda conforme lo ordena el Num. 2. del Parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T.:**
- a- Todos los contratos y tomas de pedido u órdenes de servicio suscritos con DUMIÁN MEDICAL S.A.S., que hagan relación a los cargos de trabajador en misión como Auxiliar de Enfermería. Con esta prueba demostraré los hechos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y SEXTO.
 - b- Todos los documentos donde consten los requerimientos realizados por DUMIAN S.A.S. conforme a la cláusula PRIMERA del contrato de prestación de servicios suscrito entre DUMIAN S.A.S y ACTISAS S.A.S., y que conllevaron a la vinculación de mí representada como Auxiliar de Enfermería. Con esta prueba demostraré los hechos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y SEXTO.
 - c- Todos los contratos de trabajo con sus anexos, otros síes, modificaciones, etc. suscritos con mí representada. Con esta prueba demostraré los hechos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y SEXTO.
 - d- Todos los documentos donde consten los reportes de tiempo de trabajo en misión de mí representada que hayan sido recibidos de DUMIAN S.A.S. conforme al PARÁGRAFO SEGUNDO de la cláusula TERCERA de los contratos de trabajo de mi representada y al subliteral **a)** del Literal **B)** de la cláusula SEXTA del contrato de prestación de servicios suscrito entre DUMIÁN MEDICAL S.A.S. y ACTISAS S.A.S. Con esta prueba demostraré el hecho CUARTO y SÉPTIMO.

Calle 21 No. 15 - 26 Of. 204
Edificio Concasa de Armenia Q.
Cel: 320 690 04 63 Telefax: 744 70 77
E-mail: caniguzu@yahoo.com



CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA

Abogado
Cum Laude

- e- Todas las comunicaciones por medio de las cuales notificó a mí representada la terminación de todos los contratos de trabajo. Con esta prueba demostraré los hechos PRIMERO y SEGUNDO.
- f- Todos los documentos que haya recibido de DUMIAN S.A.S. donde conste haberse entregado las dotaciones a mí representada conforme a la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato de prestación de servicios suscrito entre DUMIAN S.A.S y ACTISAS S.A.S. Con esta prueba demostraré el hecho QUINTO.
- g- Todas las comunicaciones escritas recibidas de DUMIAN S.A.S. donde consten las solicitudes de remoción realizadas conforme al subliteral j) del literal B) de la cláusula SEXTA del contrato de prestación de servicios suscrito entre DUMIAN S.A.S y ACTISAS S.A.S., y que conllevaron a los retiros de mi representada como Auxiliar de Enfermería. Con esta prueba demostraré los hechos PRIMERO y SEGUNDO.
- h- Todos los comprobantes de pago de salarios de mí representada. Con esta prueba demostraré los hechos TERCERO, CUARTO y SÉPTIMO.
- i- Todos los comprobantes de pago de las liquidaciones de todos los contratos. Con esta prueba demostraré los hechos TERCERO, CUARTO y SÉPTIMO.
- j- Los comprobantes que acrediten los pagos de aportes a pensión, aportes a salud, ARL y consignación de cesantías y pagos intereses de cesantías de mi cliente. Con esta prueba demostraré los hechos TERCERO, CUARTO y SÉPTIMO.
- k- El reglamento de trabajo de la empresa ACTISAS S.A.S. Con esta prueba demostraré el hecho PRIMERO y SEGUNDO.
- l- El manual de funciones de la empresa ACTISAS S.A.S. donde consten las actividades del Auxiliar de Enfermería y la asignación salarial. Con esta prueba demostraré los hechos PRIMERO y SEGUNDO.
- m- Certificar el horario u horarios de trabajo de mi representada durante toda(s) su(s) relación(es) laboral(es), y de haber laborado trabajo suplementario en días de descanso, domingos y/o festivos y horas extras; allegar las correspondientes autorizaciones a que hacen referencia los contratos de trabajo. Con esta prueba demostraré los hechos TERCERO, CUARTO y SÉPTIMO.

Pruebas por Informes: Conforme a lo previsto en el Art. 275 y SS. del C.G.P., solicito se ordene a los respectivos representantes legales de las demandadas presentar informes sobre lo que a continuación se relaciona y, para el efecto, ruego requiera a las demandadas presentar los informes con anticipación a la fecha para la cual sea fijada la realización de la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T.:

DUMIAN MEDICAL S.A.S.:

- a) Informar al Juzgado todos y cada uno de los rubros y valores que conforman el salario, prestaciones, bonificaciones salariales y no salariales, y en general todos los dineros que por cualquier concepto devenguen los AUXILIARES DE ENFERMERÍA en DUMIAN MEDICAL S.A.S., bien sean trabajadores directos o en misión; indicando si existen diferencias en lo que devengan estos trabajadores en razón a la ciudad o región donde se desempeñen. Con esta prueba demostraré los hechos TERCERO, CUARTO y SÉPTIMO.
- b) Informar al Juzgado cuántos AUXILIARES DE ENFERMERÍA laboraron para DUMIAN MEDICAL S.A.S. (Armenia) entre junio de 2015 y marzo de 2020,

Calle 21 No. 15 - 26 Of. 204
Edificio Concasa de Armenia Q.
Cel: 320 690 04 63 Telefax: 744 70 77
E-mail: caniguzu@yahoo.com



CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA

Abogado
Cum Laude

especificando cuántos contratados directamente y cuantos como trabajadores en misión. Con esta prueba demostraré los hechos PRIMERO, SEGUNDO y SEXTO.

- c) Informar los horarios de trabajo, concretos y efectivos, que mi representada cumplió durante todo el tiempo que prestó servicios para DUMIAN MEDICAL S.A.S. Con esta prueba demostraré los hechos CUARTO y SÉPTIMO.

SOLASERVIS S.A.S.:

- a) Informar al Juzgado cuántos trabajadores tuvo trabajando en misión y ocupando los cargos de AUXILIARES DE ENFERMERÍA en DUMIAN MEDICAL S.A.S. (Armenia), entre junio de 2015 y marzo de 2020. Con esta prueba demostraré los hechos PRIMERO, SEGUNDO y SEXTO.
- b) Informar los horarios de trabajo, concretos y efectivos, que mi representada cumplió durante todo el tiempo que fue enviado a prestar servicios para DUMIAN MEDICAL S.A.S. Con esta prueba demostraré los hechos CUARTO y SÉPTIMO.
- c) Informar el trabajo suplementario, en horas extras, dominicales y festivos que mi representada realizó durante todo el tiempo que fue enviado a prestar servicios para DUMIAN MEDICAL S.A.S. Con esta prueba demostraré los hechos CUARTO y SÉPTIMO.

ACTISAS S.A.S.:

- d) Informar al Juzgado cuántos trabajadores tuvo trabajando en misión y ocupando los cargos de AUXILIARES DE ENFERMERÍA en DUMIAN MEDICAL S.A.S. (Armenia), entre junio de 2015 y marzo de 2020. Con esta prueba demostraré los hechos PRIMERO, SEGUNDO y SEXTO.
- e) Informar los horarios de trabajo, concretos y efectivos, que mi representada cumplió durante todo el tiempo que fue enviado a prestar servicios para DUMIAN MEDICAL S.A.S. Con esta prueba demostraré los hechos CUARTO y SÉPTIMO.
- f) Informar el trabajo suplementario, en horas extras, dominicales y festivos que mi representada realizó durante todo el tiempo que fue enviado a prestar servicios para DUMIAN MEDICAL S.A.S. Con esta prueba demostraré los hechos CUARTO y SÉPTIMO.

INTERROGATORIOS DE PARTE: Solicito citar y hacer comparecer a los representantes legales de DUMIÁN MEDICAL S.A.S., SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. (SOLASERVIS S.A.S.) y ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. para que, con exhibición y reconocimiento de documentos, absuelvan interrogatorio de parte que personalmente formularé.

PRUEBAS TRASLADADAS:

PRIMERO: Solicito se oficie al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia para que allegue a este Despacho, como prueba trasladada, la siguiente que obra como tal dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora MARTHA LILIANA LÓPEZ

Calle 21 No. 15 - 26 Of. 204
Edificio Concasa de Armenia Q.
Cel: 320 690 04 63 Telefax: 744 70 77
E-mail: caniguzu@yahoo.com



CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA

Abogado
Cum Laude

TAMAYO contra DUMIÁN MEDICAL S.A.S y SOLASERVIS S.A.S. bajo la radicación No. 2019-0038:

- 1- Copia de interrogatorio de parte rendido por el señor JOSÉ ALFREDO ECHEVERRI GIRALDO, representante legal de DUMIÁN MEDICAL S.A.S (Audiencia de Juzgamiento).

SEGUNDO: Solicito se oficie al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia para que allegue a este Despacho, como pruebas trasladadas, las siguientes que obran como tales dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ARBOLEDA contra DUMIÁN MEDICAL S.A.S y SOLASERVIS S.A.S. bajo la radicación No. 2016-0258:

- 1- Copia del Contrato de Prestación de Servicios Suscrito por DUMIAN MEDICAL S.A.S. como contratante y SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. como contratista, visible a folios 357 y subsiguientes.
- 2- Copia de los interrogatorios de parte rendidos por los representantes legales de DUMIÁN MEDICAL S.A.S y SOLASERVIS S.A.S. y la señora SANDRA RODRÍGUEZ ARBOLEDA (Audiencia de juzgamiento).
- 3- Copia de los testimonios rendidos por los testigos JULIANA FINO GARCÍA, MARÍA TERESA ARENAS y JULIÁN ANDRÉS GAITÁN GUZMÁN (Audiencia de juzgamiento).

TERCERO: Solicito oficiar al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia para que allegue a este Despacho, como pruebas trasladadas, las siguientes que obran como tales en el proceso ordinario laboral promovido por JULIANA FINO GARCÍA contra DUMIÁN MEDICAL S.A.S y SOLASERVIS S.A.S. bajo radicación No. 2017-0308:

- 1- Todas las pruebas documentales aportadas por la demandante con la demanda y su reforma. Con estas pruebas demostrare que gran parte del personal de DUMIAN MEDICAL S.A.S., SOLASERVIS S.A.S. y ACTISAS S.A.S. laboran indistintamente para las tres empresas y solo cambian el nombre de sus cargos.
- 2- Copia de los interrogatorios de parte rendidos por los representantes legales de DUMIÁN MEDICAL S.A.S y SOLASERVIS S.A.S. (Audiencia de juzgamiento).
- 3- Copia del testimonio rendido por la testigo BIBIANA MARCELA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ (Audiencia de juzgamiento).

Con estas pruebas trasladadas junto a las demás solicitadas, pretendo demostrar las irregularidades en la contratación de mi representada y que dan lugar a la viabilidad de las pretensiones de esta demanda; toda vez que tanto los interrogatorios y testimonios cuyo traslado de solicita, ilustran sobre el irregular "modus operandi" utilizado por las demandadas para contratar todo su personal, entre ellos a mi representada. La señora JULIANA FINO por ejemplo, fue la Analista de Gestión Humana de una de las dos intermediarias (SOLASERVIS S.A.S.), y era ella la encargada de seleccionar para DUMIÁN MEDICAL S.A.S. el personal que finalmente era contratado por las intermediarias y así lo manifiesta en su declaración. Por su parte el señor JOSÉ ALFREDO ECHEVERRI GIRALDO, representante legal de DUMIÁN MEDICAL S.A.S., afirmó que todo el personal de esta empresa es contratado por intermedio de empresas de servicios temporales. En cuanto a los contratos, las mismas demandadas los incorporaron como parte integral de los contratos de trabajo, razón por la cual de suyo se hace necesario

Calle 21 No. 15 - 26 Of. 204
Edificio Concasa de Armenia Q.
Cel: 320 690 04 63 Telefax: 744 70 77
E-mail: caniguzu@yahoo.com



CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA

Abogado
Cum Laude

contar con ellos para conocer los contratos de trabajo de forma completa, sin perjuicio que además nos permitirán establecer la legalidad de las modalidades contractuales utilizadas por DUMIÁN MEDICAL S.A.S. para vincular a mi prohijada.

PROCEDIMIENTO

Proceso ordinario laboral de primera instancia, previsto en el capítulo XIV del C.P.T.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, por la naturaleza del proceso, el lugar donde se prestó el servicio y la cuantía, que es superior a 20 SMLMV.

ANEXOS

Poder, certificado de existencia y representación de las demandadas, los documentos aducidos como pruebas y constancia de envío de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos de las demandadas.

NOTIFICACIONES

- DUMIÁN MEDICAL S.A.S. en la K 36ª No. 6-42 de Cali.
Email: notificaciones_judiciales@dumianmedical.net
- SOLASERVIS S.A.S. en la Cra. 71 B No. 52-19 Barrio Normandía de Bogotá D.C.
Email: contabilidad_finanzas@solaservis.co
- ACTISAS S.A.S. en la Cra. 71 B No. 52-09 Barrio Normandía de Bogotá D.C.
Email: actisasesest@actisas.co
- Mi poderdante en Barrio La Esmeralda Mna. 8 casa No. 3 de Armenia.
Email: mavilega511@hotmail.com
- El suscrito en la calle 21 No. 15-26 Of. 204 de Armenia.
Email: caniguzu@yahoo.com

Las direcciones electrónicas de las demandadas fueron obtenidas de sus respectivos certificados de existencia y representación expedidos por la Cámara de Comercio.

Del Señor Juez,

CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA

C.C. No. 10.287.598 de Manizales
T.P. No. 250.000 del C.S.J.

Calle 21 No. 15 - 26 Of. 204
Edificio Concasa de Armenia Q.
Cel: 320 690 04 63 Telefax: 744 70 77
E-mail: caniguzu@yahoo.com



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 10 de Febrero de 2020 09:52:56 AM

Recibo No. 854308, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WQ4OHR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:DUMIAN MEDICAL S.A.S.
Nit.:805027743-1
Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 614746-16
Fecha de matrícula : 06 de Agosto de 2003
Último año renovado:2019
Fecha de renovación:01 de Abril de 2019
Grupo NIIF:Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 36 A # 6 - 42
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:notificaciones_judiciales@dumianmedical.net
Teléfono comercial 1:5141810
Teléfono comercial 2:3935066
Teléfono comercial 3:3138898524

Dirección para notificación judicial:KR 36 A # 6 - 42
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:notificaciones_judiciales@dumianmedical.net
Teléfono para notificación 1:5141810
Teléfono para notificación 2:3935066
Teléfono para notificación 3:3138898524

La persona jurídica DUMIAN MEDICAL S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 05 de agosto de 2003 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de agosto de 2003 con el No. 5514 del Libro IX , Se constituyó INVERSIONES DUMIAN E.U.

REFORMAS ESPECIALES

Por Documento privado del 06 de mayo de 2010 de CALI , inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2010 con el No. 5686 del Libro IX , Cambio su nombre de INVERSIONES DUMIAN E.U. . Por el de DUMIAN MEDICAL S.A.S. .

Por DOCUMENTO PRIVADO del 06 de mayo de 2010 de CALI , inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2010 con el No. 5686 del Libro IX , Se convirtió de EMPRESA UNIPERSONAL en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Bajo el nombre de DUMIAN MEDICAL S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la distribución, comercialización, compra y venta, proveeduría, importación y exportación, y comercio en general de todo tipo de artículos, bienes, especies, insumos, materias primas, maquinarias y equipos, implementos, accesorios y materiales en general, para atender la industria en todos los órdenes, el sector hotelero, farmacéutico, agroindustrial, médico, agropecuario, alimenticio, institucional, hospitalario, corporativo, educacional, recreacional de servicios, y la prestación de servicios médicos asistenciales y auditoria de los mismos. Así mismo la comercialización, importación y exportación de vehículos automotores nuevos y usados. La sociedad tendrá también como objeto social la fabricación, elaboración, distribución, importación, exportación y comercialización de todo tipo y clase medicamentos y dispositivos médicos, insumos hospitalarios, reactivos de diagnóstico, productos cosméticos, de aseo, higiene y limpieza, productos odontológicos, suplementos dietarios, productos alimenticios, farmacéuticos y fitoterapéuticos. La sociedad tendrá igualmente por objeto la prestación de servicios médico asistenciales en todos los niveles de complejidad (I al IV) y el transporte asistencial básico y medicalizado. La sociedad tendrá también como objeto social principal el suministro, comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores, ambulancias y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios, el comercio al por menor de combustibles y lubricantes para vehículos automotores, ambulancias y motocicletas, comercio de vehículos automotores, ambulancias y motocicletas nuevos y usados, fabricación de carrocerías para vehículos automotores, ambulancias, proveeduría y dotación de material de transporte para vehículos automóviles, ambulancias, tractores, ciclos y demás vehículos terrestres, con sus partes y accesorios; lo mismo que la consultoría en telecomunicaciones y aplicaciones de computador, consultoría en sistemas de información y servicio de desarrollo software de conformidad con la normativa existente en el país, comercialización, suministro y distribución de software para



empresas públicas y privadas, en los diferentes sectores empresariales. Igualmente tendrá también como objeto social la edificación, construcción, reparación, mantenimiento y sostenimiento de construcciones no residenciales en todos los órdenes, el sector hotelero, farmacéutico, agroindustrial, medico, agropecuario, alimenticio, institucional, hospitalario, corporativo, educacional, recreacional de servicios.

La sociedad Dumian Medical SAS tendrá dentro de su objeto social la administración y explotación de parqueaderos públicos o privados, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad. Podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$55,495,358,581
No. de acciones:	100
Valor nominal:	\$554,953,586

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$55,495,358,581
No. de acciones:	100
Valor nominal:	\$554,953,586

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$55,495,358,581
No. De acciones:	100
Valor nominal:	\$554,953,586

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término indefinido por la asamblea general de accionistas.

Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado os accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.



NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento privado del 23 de noviembre de 2007, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2007 No. 12997 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	CAROLINA GONZALEZ ANDRADE	C.C.66978749

Por Acta No. 70 del 01 de agosto de 2018, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2018 No. 14089 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ORLANDO CAICEDO PEREZ	C.C.10192000

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 41 del 15 de enero de 2013, de la Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de febrero de 2013 No. 1368 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	AMPARO CALDERON HURTADO	C.C.51937572

PODERES

Por Escritura No. 2887 del 04 de noviembre de 2016 Notaria Catorce de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2016 con el No. 249 del Libro V COMPARECIÓ LA DOCTORA. CAROLINA GONZALES ANDRADE, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.978.749 EXPEDIDA EN CALI, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S., NIT 805.027.743-1 SOCIEDAD CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI. SEGUNDO: QUE POR MEDIO DE ESTE ESCRITO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR OSCAR RAFAEL FIGUERO SARMIENTO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 88.207.907 DE CÚCUTA, TARJETA PROFESIONAL 121.643 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA DUMIAN MEDICAL S.A.S NIT 805.027.743-1, EN LA JURISDICCIÓN LABORAL DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE DEBA COMPARECER DICHA SOCIEDAD, CON LA FACULTAD DE ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE LITIGIO, SEÑALADA EN EL ARTICULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EN EL ARTICULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y/O LAS DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE EN LAS CUALES DEBA COMPARECER LA MENCIONADA ENTIDAD; Y EN GENERAL EJERCER TODO ACTO VALIOSO EN DERECHO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE MANDATO, SE CONFIERE A LOS MANDATARIOS LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONFESAR, TRANSIGIR, CONCILIAR EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE, RECURRIR, SUSTITUIR, REASUMIR, COMPROMETER Y EN FIN, PARA EJERCER TODO ACTO VALIDO EN DERECHO, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S NIT 805.027.743-1, SIEMPRE ESTE ADECUADAMENTE



REPRESENTADA EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, QUE DEBAN ATENDER DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. B) EN EJERCICIO DEL PODER AQUÍ CONFERIDO EL SEÑOR OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO, QUEDA FACULTADO PLENAMENTE PARA ATENDER CITACIONES ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CÁMARAS DE COMERCIO, DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ENTE DE CONTROL Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL PAÍS. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR LO TANTO LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PODRÁ OTORGAR OTRO PODERES IGUALES O SIMILARES A OTROS MANDATARIOS O ABOGADOS DE SU CONFIANZA.

PÁRAGRAFO: LOS MANDATARIOS PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN, LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTICULO 63 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DEL MANDATARIO SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA QUE SE CAUSA POR SU VINCULACIÓN VIGENTE CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

Por Escritura No. 673 del 24 de abril de 2019 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2019 con el No. 67 del Libro V , COMPARECIÓ LA DRA. CAROLINA GONZALEZ ANDRADE, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.978.749 EXPEDIDA EN CALI, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S., QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: PRIMERO: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONFIERE EL PODER GENERAL A LA PROFESIONAL DEL DERECHO VERÓNICA ANGÉLICA FAJARDO MUÑOZ, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.018.413.709 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL NO. 235.086 DEL C. S. DE LA J., PARA: A ASUMA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA DUMIAN MEDICAL S.A.S. NIT. 805.027.743-1, EN LA JURISDICCIÓN LABORAL DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE DEBA COMPARECER DICHA SOCIEDAD CON LA FACULTAD DE: CONTESTAR Y FORMULAR DEMANDAS Y ACCIONES CONSTITUCIONALES. PRESENTAR EXCEPCIONES, RECURSOS, MEMORIALES. OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADO. ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE LITIGIO SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LA DEL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, LA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 180 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 1563 DE 2012 Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE EN LAS CUALES DEBA COMPARECER LA MENCIONADA ENTIDAD. PARA QUE SOMETA A DECISIÓN DE ÁRBITROS TODA CLASE DE CONTROVERSIAS EN LAS CUALES SEA PARTE LA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS ARBITRALES. EN GENERAL EJERCER TODO ACTO VALIDO EN DERECHO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. B) EN EJERCICIO DEL PODER AQUÍ CONFERIDO LA ABOGADA VERONICA ANGELICA FAJARDO MUÑOZ, QUEDA FACULTADA PLENAMENTE PARA ATENDER CITACIONES ANTE LAS DEPENDENCIAS NACIONALES DE SALUD, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CÁMARA DE COMERCIO Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ENTE DE CONTROL Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL PAÍS. EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS LITERALES A Y B DEL PRESENTE MANDATO, SE CONFIERE A LA MANDATARIA LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONFESAR, TRANSIGIR, CONCILIAR EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE, RECURRIR, SUSTITUIR, REASUMIR, COMPROMETER Y EN FIN PARA EJERCER TODO ACTO VALIDO EN DERECHO, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL, S.A.S. NIT 805.027.743-1, SIEMPRE ESTE ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES, QUE DEBAN ATENDER DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, SIN PERJUDICO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN

CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR LO TANTO LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PODRÁ OTORGAR OTRO PODERES IGUALES O SIMILARES A OTROS MANDATARIOS O ABOGADOS DE SU CONFIANZA.

SEGUNDO: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL PROFESIONAL DEL DERECHO MIGUEL ANGEL CONTRERAS MORA, VECINO DE PEREIRA Y MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA C.C. 13.475.847 DE CÚCUTA (NTE DE SANTANDER); PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA DUMIAN MEDICAL S.A.S. NIT. 805.027.743-1, EN LA JURISDICCIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE DEBA COMPARECER DICHA SOCIEDAD, CON LA FACULTAD DE ABSOLVER EL INTERROGATORIO DE PARTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, SEÑALADA EN EL ART. 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LA DEL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EN EL ART. 180 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 1563 DE 2012 Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE, EN LAS CUALES DEBA COMPARECER LA MENCIONADA ENTIDAD. EN EL EJERCICIO DEL PODER AQUÍ CONFERIDO AL MANDATARIO, QUEDA FACULTADO PLENAMENTE PARA ATENDER CITACIONES ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ENTE DE CONTROL Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL PAÍS. SE CONFIERE AL MANDATARIO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONFESAR, TRANSIGIR, CONCILIAR EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE RECURRIR, SUSTITUIR, REASUMIR, COMPROMETER Y E FIN, PARA EJERCER TODO ACTO VÁLIDO EN DERECHO, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S. NIT 805.027.743-1 SIEMPRE ESTÉ ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES QUE DEBA ATENDER DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, SIN PERJUDICO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR LO TANTO LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PODRÁ OTORGAR OTROS PODERES IGUALES O SIMILARES A OTROS MANDATARIOS O ABOGADOS DE SU CONFIANZA.

TERCERO: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL PROFESIONAL DEL DERECHO ORIANA MARÍA PINZÓN HURTADO, VECINA DE PALMIRA VALLE; MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA C.C. 66.660.733 DE EL CERRITO VALLE; PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA DUMIAN MEDICAL S.A.S. NIT.805.027.743-1, EN LA JURISDICCIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE DEBA COMPARECER DICHA SOCIEDAD, CON LA FACULTAD DE ABSOLVER EL INTERROGATORIO DE PARTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE (EXCEPCIONES PREVIA SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, SEÑALADA EN EL ART. 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LA DEL ARTÍCULO 372 DE CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EN EL ART. 180 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 1563 DE 2012 Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE, LAS CUALES DEBA COMPARECER LA MENCIONADA ENTIDAD. EN EL EJERCICIO DEL PODER AQUÍ CONFERIDO, EL MANDATARIO, QUEDA FACULTADO PLENAMENTE PARA ATENDER CITACIONES ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ENTE DE CONTROL Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL PAÍS. SE CONFIERE AL MANDATARIO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONFESAR, TRANSIGIR, CONCILIAR EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE, RECURRIR, SUSTITUIR, REASUMIR, COMPROMETER Y EN FIN PARA EJERCER TODO ACTO VÁLIDO EN DERECHO, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICALS.A.S. NIT 805.027.143-1 SIEMPRE ESTÉ ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES QUE DEBA ATENDER DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, SIN PERJUDICO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR LO TANTO LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PODRÁ

OTORGAR OTRO PODERES IGUALES O SIMILARES A OTROS MANDATARIOS O ABOGADOS DE SU CONFIANZA.

CUARTO: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL PROFESIONAL DEL DERECHO BENJAMIN JARAMILLO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.582.855 DE CALI VALLE; PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA DUMIAN MEDICAL S.A.S. NIT. 805.027.743-1, EN LA JURISDICCIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE DEBA COMPARECER DICHA SOCIEDAD, CON LA FACULTAD DE ABSOLVER EL INTERROGATORIO DE PARTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, SEÑALADA EN EL ART. 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LA DEL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL EL PROCESO Y EN EL ART. 180 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 1563 DE 2012 Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONE, MODIFIQUE O ,DEROGUE, EN LAS CUALES DEBA COMPARECER LA MENCIONADA ENTIDAD. EN EL EJERCICIO DEL PODER AQUÍ CONFERIDO, EL MANDATARIO, QUEDA FACULTADO PLENAMENTE PARA ATENDER CITACIONES ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE-Y LA PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ENTE DE CONTROL Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL PAÍS. SE CONFIERE AL MANDATARIO LA MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONFESAR, TRANSIGIR, CONCILIAR EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE, RECURRIR, SUSTITUIR REASUMIR, COMPROMETER Y EN FIN, PARA EJERCER TODO ACTO VÁLIDO EN DERECHO, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S. NIT 805.027.743-1 SIEMPRE ESTÉ ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES QUE DEBA ATENDER DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR LO TANTO LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PODRÁ OTORGAR OTRO, PODERES IGUALES O SIMILARES A OTROS MANDATARIOS O ABOGADOS DE SU CONFIANZA.

Por Escritura No. 1869 del 22 de agosto de 2019 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2019 con el No. 118 del Libro V Compareció, la Dra. CAROLINA GONZALEZ ANDRADE C.C NRO. 66978749, como representante legal de la sociedad quien manifestó lo siguiente:

Primero: Que por medio del presente escrito confiero poder general, amplio y suficiente al profesional JOSE ALFREDO ECHEVERRI GIRALDO, vecino de Armenia, Quindío, identificado con la C.C.10137177 para que lleve la Representación Legal de la empresa DUMIAN MEDICAL S.A.S. Nit. 805027743-1, en la Jurisdicción Laboral y de Seguridad Social, Civil, Penal y Contencioso administrativo en que deba comparecer dicha sociedad, con la facultad de absolver el interrogatorio de parte a nombre de la sociedad que representa concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, señalada en el art. 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, la del artículo 372 del código general del proceso y en el Art. 180 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, la audiencia de conciliación del artículo 24 de la ley 1563 de 2012 y las demás que lo adicione, modifique o derogue, en las cuales deba comparecer la mencionada entidad. En el ejercicio del poder aquí conferido, el mandatario, queda facultado plenamente para atender citaciones ante las dependencias del Ministerio del Trabajo, Ministerio de la Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Centros de Conciliación y en general cualquier otro ente de control y autoridad administrativa del

País. Se confiere al mandatario las más amplias facultades para confesar, transigir, conciliar extrajudicial y judicialmente, recurrir, sustituir, reasumir, comprometer y en fin, para ejercer todo acto válido en derecho, de manera que la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S. Nit. 805027743-1 siempre esté adecuadamente representada en todos, los asuntos judiciales que deba atender de acuerdo a la Ley Colombiana. El presente poder se otorga por término indefinido, sin perjuicio de que pueda ser revocado o suspendido en cualquier tiempo. Este poder no implica exclusividad y por lo tanto la sociedad que represento, podrá otorgar otros poderes iguales o similares a otros mandatarios o abogados de su confianza.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
D.P del 04/11/2004 de	11987 de 08/11/2004 Libro IX
D.P del 03/05/2005 de	4950 de 05/05/2005 Libro IX
D.P del 19/08/2005 de	9805 de 02/09/2005 Libro IX
D.P del 02/12/2005 de	13761 de 07/12/2005 Libro IX
D.P del 29/12/2006 de	2153 de 26/02/2007 Libro IX
D.P del 20/12/2007 de	818 de 24/01/2008 Libro IX
D.P del 04/09/2008 de	10068 de 05/09/2008 Libro IX
D.P del 14/10/2009 de	11910 de 15/10/2009 Libro IX
D.P del 06/05/2010 de	5686 de 14/05/2010 Libro IX
ACT 40 del 28/02/2013 de Asamblea General De Accionistas	3937 de 09/04/2013 Libro IX
ACT 44 del 20/07/2013 de Asamblea De Accionistas	8999 de 01/08/2013 Libro IX
ACT 45 del 27/08/2013 de Asamblea General	10188 de 30/08/2013 Libro IX
ACT 061 del 12/12/2016 de Asamblea De Accionistas	18661 de 12/12/2017 Libro IX
ACT 83 del 11/09/2019 de Asamblea De Accionistas	16585 de 18/09/2019 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8610
Actividad secundaria Código CIIU: 4645
Otras actividades Código CIIU: 6209
Otras actividades Código CIIU: 4112

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: DUMIAN MEDICAL S.A.S
Matrícula No.: 614749-2
Fecha de matricula: 06 de agosto de 2003
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: K 36A 6 42
Municipio: Cali

Nombre: DUMIAN MEDICAL SAS BODEGA
Matrícula No.: 903262-2
Fecha de matricula: 24 de junio de 2014
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 9B No. 42 30
Municipio: Cali

Nombre: UCI DUMIAN LOS CHORROS
Matrícula No.: 913713-2
Fecha de matricula: 05 de noviembre de 2014
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: CRA. 78 No. 2 A 00
Municipio: Cali



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10 de Febrero de 2020 09:52:56 AM

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 10 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 HORA: 09:52:57 AM



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19272792BFEFE

13 DE FEBRERO DE 2019 HORA 09:52:01

BA19272792 PAGINA: 1 de 4

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S A S
SIGLA : SOLASERVIS S A S
N.I.T. : 900577600-0, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02280675 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE ABRIL DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 8,370,106,140
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 45 A NO. 14 46
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad_finanzas@solaservis.co

DIRECCION COMERCIAL : CL 45A NO. 14 46 PALERMO

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : contabilidad_finanzas@solaservis.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5903 DE NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01688645 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL Y ÚNICO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS BENEFICIARIOS PARA COLABORAR TEMPORALMENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, MEDIANTE LA LABOR DESARROLLADA POR PERSONAS NATURALES CONTRATADAS DIRECTAMENTE POR LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, LA CUAL TIENE CON RESPECTO DE ÉSTA EL CARÁCTER DE EMPLEADOR.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7830 (OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8610 (ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION)

OTRAS ACTIVIDADES:

8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$180,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$180,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$180,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$180,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$180,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$180,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SIN LÍMITE DE CUANTÍA, PUDIENDO EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE MANERA ALTERNATIVA

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5903 DE NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01688645 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
BAUTISTA BUSTOS ROQUE	C.C. 000000088214045
SUPLENTE DEL GERENTE	
PARADA SEPULVEDA JESUS ANIBAL	C.C. 000000088145506

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC., 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, 3) EJECUTAR LOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGÓTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19272792BFEFE

13 DE FEBRERO DE 2019 HORA 09:52:01

BA19272792

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL SIN LIMITE DE CUANTÍA. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARÍA O HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS DESCARGARLOS, TENERLOS CANCELAROS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES, 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA, 5) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 6) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO, 7) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER, 8) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA, 9) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR, 10) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTAS U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN, DE LA EMPRESA SOCIAL, Y DE TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 13812 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032352 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESÚS ANIBAL PARADA SEPULVEDA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 88.145.506 DE CUCUTILLA/NORTE DE SANTANDER EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS, SOLASERVIS SAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO JULIAN DAVID COCA ARBOLEDA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 4.514.932 DE PEREIRA., PARA QUE LEVE(N) LA REPRESENTACION DE LA EMPRESA SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS, SOLASERVIS SAS, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, A EL(LOS) SIGUIENTES PROFESIONAL(LES)

DEL DERECHO: PARA JULIAN DAVID COCA ARBOLEDA, LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, PENAL Y ADMINISTRATIVO, EN QUE DEBA COMPARECER DICHA SOCIEDAD, CON LA FACULTAD DE CONTESTAR Y FORMULAR DEMANDAS; PRESENTAR MEMORIALES, OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE PRESENTA, CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN; DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE LITIGIO, SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ADICIONEN O REFORMEN Y LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE LITIGIO, 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL QUE LO MODIFIQUEN, ADICIONEN O REFORMEN B) EN EJERCICIO DEL PODER AQUÍ CONFERIDO, EL(LOS) SEÑOR(ES) JULIAN DAVID COCA ARBOLEDA, QUEDA(N) FACULTADO(S) PLENAMENTE PARA ATENDER CITACIONES ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ENTE DE CONTROL Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL PAIS. LOCALIZADAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN RELACION A LO ESTABLECIDO EN LOS LITERALES A Y B DEL PRESENTE MANDATO; SE CONFIERE AL MANDATARIO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONFESAR, TRANSIGIR, CONCILIAR EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE, RECURRIR, SUSTITUIR REASUMIR, COMPROMETER Y EN FIN, PARA EJERCER TODO ACTO VALIDO EN DERECHO, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS, SOLASERVIS, NIT 900.577.600-0, SIEMPRE ESTE ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODOS LOS ASUNTOS PARA JULIAN DAVID COCA ARBOLEDA, LABORALES, SEGURIDAD, SOCIAL, CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVOS. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR LO TANTO LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, PODRA OTORGAR OTROS PODERES IGUALES O SIMILARES A OTROS MANDATARIOS O ABOGADO DE SU CONFIANZA. PARÁGRAFO: EL MANDATARIO PONDRA EN SU ACTUACIÓN, LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTICULO 63 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTION DEL MANDATARIO SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA QUE SE CAUSA POR SU VINCULACION MEDIANTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE ENCUENTRA VIGENTE CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2755 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NO. 00033711 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESÚS ANIBAL PARADA SEPULVEDA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 88.145.506 DE CUCUTILLA QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR JOSE JOAQUIN DE JESUS BECERRA GUERRERO., CIUDADANO COLOMBIANO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.795.184 DE BOGOTÁ, D.C., PARA QUE EN NOMBRE DE SU REPRESENTADA, EJECUTE LAS GESTIONES: REPRESENTACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y AFINES REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES EN MATERIA JUDICIAL O PRE JUDICIAL, INCLUSO ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, PARA INTERVENIR EN TODAS LAS INSTANCIAS, GRADOS O ETAPAS PROCESALES, COMO PARTE LEGITIMADA ACTIVA O PASIVAMENTE, O COMO TERCERO CON INTERES EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, EN LOS PROCESOS O ACTOS PROCESALES,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19272792BFEFE

13 DE FEBRERO DE 2019 HORA 09:52:01

BA19272792. PAGINA: 3 de 4.

CONTENCIOSOS O NO, DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, CONSTITUCIONAL, COMERCIAL, AGRARIO, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ARBITRAL U OTRA MATERIA, PUDIENDO FORMULAR Y CONTESTAR DENUNCIAS, INTERPONER Y CONTESTAR DEMANDAS DE MODO ESCRITO U ORAL; RECONVENIR; DESISTIRSE DE LA DEMANDA O DE RECLAMOS JUDICIALES, ALLANARSE A ELLOS TOTAL O PARCIALMENTE; RECONOCERLA, O TRANSIGIR PRETENSIONES O PROCESO JUDICIAL; SOMETERLO A ARBITRAJE DE DERECHO O DE CONCIENCIA; CONCILIAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE; PRESTAR CONFESIÓN O DECLARACIÓN COMO PARTE O COMO TERCERO, (SIC) O EXHIBIR DOCUMENTOS Y ACTUAR O PARTICIPAR EN LA ACTUACIÓN DE TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, INCLUSO DE PRUEBA ANTICIPADA Y AUDIENCIAS JUDICIALES; SOLICITAR LA QUIEBRA, INSOLVENCIA O SUSPENSIÓN DE PAGOS DE TERCEROS, Y APERSONARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE PARA ESTE FIN SE HUBIESEN INICIADO, PUDIENDO CONCURRIR A LAS JUNTAS DE ACREEDORES QUE SE CONVOQUEN Y ADOPTAR A SU LIBRE DECISIÓN LAS DETERMINACIONES QUE TENGAN POR CONVENIENTE; APERSONARSE EN DILIGENCIAS O AUDIENCIAS DE CUALQUIER CLASE; INTERPONER RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, REPOSICIÓN, DE APELACIÓN, DE CASACIÓN, DE QUEJA Y DE NULIDAD Y DEMÁS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS; PLANTEAR DENUNCIAS PENALES SEGUIR LOS PROCESOS RESPECTIVOS; SOLICITAR APERTURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACTOS Y DOCUMENTOS; INTERVENIR EN DIVISIONES Y PARTICIONES, Y TOMAR POSESIÓN DE LOS BIENES QUE SE ADJUDIQUEN; SOLICITAR Y ACEPTAR MEDIDAS CAUTELARES, INCLUSO DESIGNANDO INTERVENTORES, DEPOSITARIOS, CÚSTODIOS DE SECUESTRO Y ADMINISTRADORES; OTORGAR CONTRACAUTELA, INCLUYENDO CAUCIÓN JURATORIA; SUSCRIBIR TODOS LOS ESCRITOS, DOCUMENTOS, ACTAS, MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS QUE FUERAN NECESARIAS; SOLICITAR Y OBTENER LA INEFICACIA DE TÍTULOS VALORES EXTRAVIADOS, DETERIORADOS O DESTRUÍDOS; Y EJERCER JUDICIALMENTE TODOS LOS DERECHOS QUE SE-DERIVEN DE LA CALIDAD DE SUCESOR EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES. EL PODER INCLUYE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 74, 75, 543 Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. REPRESENTACION EN MATERIA LABORAL. REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS, COMO DEMANDANTE O DEMANDADA O INTERESADA, SEGUN LOS CASOS, CON FACULTADES DE RECIBIR, PAGAR, DESISTIR, SUSTITUIR, CONCILIAR, O PONERSE, PRESENTAR, EXCEPCION Y TRANSIGIR, EN TODA CLASE DE JUICIOS LABORALES, O ACCIONES LABORALES, QUE POR ELLA O CONTRA ELLA, HAYAN DE TRAMITARSE ANTE CUALESQUIERA CORTE O TRIBUNAL O JUZGADOS, DEPENDENCIAS FUNCIONES O EMPLEADOS DE CUALQUIERA DE LAS RAMAS JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA O DE CUALQUIERA DE SUS DIVISIONES POLÍTICAS, SIGUIENDO AL RESPECTO LAS TRAMITACIONES ORDENADAS POR LA LEY Y PARA OTORGAR, PARA TALES FINES LOS PODERES QUE ESTIME CONVENIENTES, PARA LA REPRESENTACIÓN DE QUE TRATA LA PRESENTE DELEGACIÓN, SE ENTIENDE (SIC) TIENE TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y

LAS ESPECIALES QUE (SIC) ESPECIAL, TALES COMO RECIBIR, PAGAR, DESISTIR, TRANSIGIR (SIC) EXCEPCIONES, CONCILIAR LITIGIOS PENDIENTES Y SUSTITUIR Y (SIC) LEGISLACIÓN COLOMBIANA. EN CONSECUENCIA EL APODERADO, (SIC) PARA NOTIFICARSE DE TODAS LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVA EN QUE SEA PARTE INTERESADA SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S., O CUALQUIERA DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS GENERALES Y CONTESTAR Y FORMULAR INTERROGATORIOS EN JUICIO O FUERA DE ÉL COMPROMETIENDO VÁLIDAMENTE A SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. REPRESENTACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA INICIAR SEGUIR, CONTESTAR O PARTICIPAR EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS O RECLAMACIONES ANTE TODOS LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DEPARTAMENTAL O REGIONAL, O MUNICIPAL PROVINCIAL O DISTRITAL, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y TRIBUNALES O COMISIONES ADMINISTRATIVOS; PUDIENDO PAGAR O DISPONER EL PAGO, O ACTUAR COMO AGENTE DE PAGO DE TODO TIPO DE TRIBUTOS, MULTAS Y RECARGOS; FORMULAR RECLAMACIONES, RECURSOS IMPUGNATORIOS, QUEJAS Y CUALQUIER OTRO (RECURSO O ARTICULACIÓN PREVISTA POR LEY, EN TODAS LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, (SOLICITANDO Y COBRANDO LAS CANTIDADES O DERECHOS CUYA DEVOLUCIÓN FUERA ORDENADA; INTERVENIR EN TODO TIPO DE ACTOS, SOLICITUDES, TRÁMITES Y PROCESOS ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, FISCALES, ADUANERAS, ECLESIASTICAS, MILITARES, POLICIALES, LABORALES ADMISTRATIVAS, MUNICIPALES Y/O ANTE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS O ADMINISTRATIVAS [DE TRIBUTOS O DE RENTAS PÚBLICAS, CON LAS, MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE EL TRAMITE, PROCEDIMIENTO, INTERVENCIÓN O RECLAMO REQUIERAN, TANTO PARA LA TRAMITACION ORDINARIA DE LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, CUANTO PARA EL DESISTIMIENTO DE LA PRETENSIÓN O DEL PROCEDIMIENTO, PARA ACOGERSE A LAS FORMAS DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL DEL PROCEDIMIENTO. EL PRESENTE MANDATO SE ENTIENDE VIGENTE MIENTRAS POR ESTE MISMO MEDIO NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02311900 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL CARREÑO NUÑEZ EAN SMIT	C.C. 000000079686518

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE DICIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19272792BFEFE

13 DE FEBRERO DE 2019 HORA 09:52:01

BA19272792

PAGINA: 4 de 4

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19382319CEC92

6 de diciembre de 2019 Hora 16:26:39

BA19382319

Página: 1 de 4

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS
Sigla : ACTISAS
N.I.T. : 900978700-1 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02696491 del 10 de junio de 2016

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 1 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 3,914,538,283

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 71 B # 52 09
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: actisasest@actisas.co

Dirección Comercial: CR 71 B # 52 09
Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: actisasest@actisas.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 7 de junio de 2016, inscrita el 10 de junio de 2016 bajo el número 02111690 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS.

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto principal el outsourcing de servicios con terceros beneficiarios, para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de ésta el carácter de empleador. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas, con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar actividades productivas en la sociedad colombiana.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

7830 (Otras Actividades De Suministro De Recurso Humano)

Actividad Secundaria:

8299 (Otras Actividades De Servicio De Apoyo A Las Empresas N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **	
Valor	: \$207,000,000.00
No. de acciones	: 1,000.00
Valor nominal	: \$207,000.00

** Capital Suscrito **	
Valor	: \$207,000,000.00
No. de acciones	: 1,000.00
Valor nominal	: \$207,000.00

** Capital Pagado **	
Valor	: \$207,000,000.00
No. de acciones	: 1,000.00
Valor nominal	: \$207,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: El representante legal de la sociedad es el gerente, quien tendrá un suplente, con las mismas facultades de aquel.



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19382319CEC92

6 de diciembre de 2019 Hora 16:26:39

BA19382319

Página: 2 de 4

* * * * *

Los representantes legales tendrán la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas, sin límite de cuantía, pudiendo ejercer la representación legal de manera alternativa.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 7 de junio de 2016, inscrita el 10 de junio de 2016 bajo el número 02111690 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
RODRIGUEZ MANRIQUE JOSE BONERGES	C.C. 000000005420581
SUPLENTE DEL GERENTE	
MONTOYA PEREZ JOSE DAVID	C.C. 000000080725230

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del código de comercio, són funciones y facultades del representante legal las propias de su cargo y en especial las siguientes: 1) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc., 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas, 3) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social sin límite de cuantía. En ejercicio de ésta facultad podrá: Enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prenda o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, cancelarlos, comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes, 4) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el

mismo goza, 5) Presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 del código de comercio, 6) Designar, promover y remover el personal de la sociedad siempre y cuando ella no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso, 7) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones de cualquier carácter, 8) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa, 9) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. 10) Todas las demás funciones no atribuidas por los accionistas u otro órgano social que tengan relación con la dirección, de la empresa social, y de todas las demás que le delegue la ley, la asamblea general.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2376 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de febrero de 2017, inscrita el 12 de julio de 2017 bajo el número 00037562 compareció Jose David Montoya Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.725.230 de Bogotá D.C. En su calidad de suplente del gerente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Arturo Suarez Solano, quien dijo ser varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.413.695 de Bogotá D.C, y con tarjeta profesional de abogado número 244.960 del C.S de la J, para que en representación de la sociedad actúe en toda clase de actos civiles, laborales, comerciales, fiscales, judiciales, administrativos, etc., en que tenga interés la sociedad, tales como: A) Administración.- Para que administre todos los bienes actuales y futuros de la poderdante, sean muebles o inmuebles: Se extiende esta facultad a la adopción de las medidas materiales o jurídicas tendientes a conservar dichos bienes, asegurar su integridad y la producción normal de las rentas. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes incluyendo el de arrendamiento. B) Compras: Para comprar bienes inmuebles o muebles en nombre de la poderdante y realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el perfeccionamiento de los contratos de compra, incluyendo la facultad de suscribir las escrituras públicas a que haya lugar. C) Celebrar y Ratificar.- Para que celebre o ratifique en nombre de la poderdante, contratos de compra o de permuta de inmuebles, así como cualquier otro contrato, civil o comercial referido a los bienes de su posesión o dominio y cumplan con la apertura y manejo de cuentas bancarias y de ahorro, la suscripción de toda clase de títulos valores, a firma y perfeccionamiento de la documentación relativa a las inversiones, la constitución de depósitos a término o a la vista y a la contratación de seguros de cualquier naturaleza. D) Remates: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la poderdante, admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que este obligada a dar y para que remate tales bienes en proceso. E) Herencias: Legados y Donaciones: Para que acepte, con beneficio de inventario, las herencias deferidas de la poderdante, las repudie y acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan. Igualmente para que me represente incluyendo la facultad de otorgar poder a un



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19382319CEC92

6 de diciembre de 2019 Hora 16:26:39

BA19382319

Página: 3 de 4

* * * * *

abogado, para que inicie, tramite y culmine bien sea ante notario o juzgado, los procesos de sucesión en los que intervenga como heredera o cesionaria. F) Pagos: Para que pague a los acreedores de la poderdante y haga con ellos las transacciones que considere convenientes. G) Cobros: Para que judicial, extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden de la poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. H) Prestamos: Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de la poderdante. I) Cuentas: Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe, para que perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. J) representación: para que represente a la poderdante ante la Dian, cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial; y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, extendiéndose esta facultad a la de otorgar poderes de cualquier tipo en nombre de la poderdante. K) Tribunal de arbitramento. Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la sección quinta (5ª) título XXXIII del Código de Procedimiento Civil, las controversias susceptibles de transacción y conciliación, relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante, y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. L) Desistir.- Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la poderdante, de los recursos que en él interponga y de los incidentes que promueva. M) Transigir.- Para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la poderdante, y en especial las consagradas en el artículo 70 del código de procedimiento civil. N) Sustitución y Renovación.- Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque las sustituciones. Ñ) Sociedades. Para que represente los derechos, cuotas o acciones de la poderdante en juntas o asambleas ordinarias o extraordinarias de cualquier sociedad en las que sea inversionista, adquiera, venda, grave o ceda sus acciones, cuotas o partes de interés las compras, ventas, traspaso, gravámenes o cesiones se harán con estricto cumplimiento del derecho estatutario de preferencia o en su defecto del derecho legal de preferencia y para su validez siempre requerirá de oferta previa a la sociedad respectiva. O) Mi apoderado queda facultado para transferir mis bienes muebles o inmuebles y de cualquier clase, a cualquier título, inclusive a favor de ella misma, o vender de los suyos a mi favor (art 2170 del Código Civil). P) Para que presente declaraciones de renta, IVA, y cualquier otro tributo distrital, departamental o nacional, atender trámites

tributarios, firmar los mismos, atender requerimientos y representarlo sin limitación en las actuaciones administrativas y/o judiciales, que se puedan derivar de la representación tributaria. Q) Para que reclame la correspondencia, papeles, paquetes, documentos que por cualquier vía terrestre, marítima, aérea u otra, que sea enviados a nombre de la poderdante, y autorizar a terceras personas para reclamarlos. R) Para que represente de la poderdante en todo lo concerniente a actos públicos, incluyendo todo trámite ante las empresas de telefonía móvil o fija. RR) Para tramitar el retiro de cesantías ante los respectivos fondos de pensiones y cesantías. S) General.- En general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. T) Finalmente aclaro que este poder podrá ser utilizado en Colombia o en el extranjero.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 8 de Asamblea de Accionistas del 28 de agosto de 2019, inscrita el 30 de agosto de 2019 bajo el número 02501111 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
BUITRAGO MURCIA MARIA CECILIA	C.C. 000000051597014

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de agosto de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19382319CEC92

6 de diciembre de 2019 Hora 16:26:39

BA19382319 Página: 4 de 4

** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA

Abogado
Cum Laude

Armenia, agosto 19 de 2020

Señores

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S.

Carrera 71 B No 52-19 Barrio Normandía
Bogotá D.C.

DERECHO DE PETICIÓN (ART. 23 C.P.)

Cordial saludo,

Como apoderado de la señora **MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA**, identificada con C.C. No. 41.914.816 de Armenia, conforme al Poder adjunto, solicito la siguiente información y/o documentación cuya entrega mi representado solicita se haga en la ciudad de Armenia, mediante correspondencia física dirigida a la calle 21 No. 15-26 oficina 204, o correo electrónico dirigido al email caniguzu@yahoo.com:

- 1) Todos y cada uno los contratos de trabajo con sus anexos, otros síes, modificaciones, etc. que mi representada haya suscrito con Ustedes.
- 2) Todos los contratos comerciales suscritos entre SOLASERVIS S.A.S. y la USUARIA, mismos a los que hace referencia la cláusula PRIMERA de los contratos laborales suscritos entre SOLASERVIS S.A.S. y mi representada, y que por tanto forman parte de éstos.
- 3) Todos los documentos donde consten los reportes de tiempo recibidos de DUMIÁN MEDICAL S.A.S. a que hace referencia el PARÁGRAFO SEGUNDO de la cláusula TERCERA y el numeral 2) de la cláusula QUINTA de los contratos de trabajo de mi representada, así como el subliteral a) del Literal B) de la cláusula SEXTA del contrato de prestación de servicios suscrito entre DUMIÁN MEDICAL S.A.S. y SOLASERVIS S.A.S.
- 4) Todas las comunicaciones por medio de las cuales notificó a mi representada la terminación de todos los contratos de trabajo.
- 5) Todos los documentos que haya recibido de DUMIAN MEDICAL S.A.S. donde conste haberse entregado las dotaciones a mi representada conforme a la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato de prestación de servicios suscrito entre DUMIAN MEDICAL S.A.S y SOLASERVIS S.A.S.
- 6) Todas las comunicaciones escritas recibidas de DUMIAN S.A.S. donde consten las solicitudes de remoción realizadas conforme al subliteral j) del literal A) de la cláusula SEXTA del contrato de prestación de servicios suscrito entre DUMIAN MEDICAL S.A.S y SOLASERVIS S.A.S., y que conllevaron a los retiros de mi representada como Auxiliar de Enfermería.
- 7) Todos los comprobantes de pago de salarios de mi representada.

Calle 21 No. 15 - 26 Of. 204
Edificio Concasa de Armenia Q.
Cel: 320 690 04 63 Telefax: 744 70 77
E-mail: caniguzu@yahoo.com



CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA

Abogado
Cum Laude

- 8) Todos los comprobantes de pago de las liquidaciones de todos los contratos.
- 9) Los comprobantes que acrediten los pagos de aportes a pensión, aportes a salud, ARL y consignación de cesantías y pagos intereses de cesantías de mi cliente.
- 10) El organigrama de la empresa, el reglamento de trabajo y el manual de funciones donde consten las actividades del Auxiliar de Enfermería y la asignación salarial.
- 11) Todos y cada uno de los documentos y anexos donde consten todos y cada uno de los procedimientos que se hubieren adelantado contra mi representada durante su vinculación (Memorandos, actas de descargos, sanciones, llamados de atención, versiones libres, etc.).
- 12) Solicito además informarme el horario u horarios de trabajo de mi representada durante toda(s) su(s) relación(es) laboral(es), y de haber laborado trabajo suplementario en días de descanso, domingos y/o festivos y horas extras; suministrarme copia de las correspondientes autorizaciones a que hacen referencia el PARÁGRAFO SEGUNDO de la cláusula TERCERA de los contratos de trabajo.

Lo anterior con el objetivo de:

1. Verificar la legalidad de la contratación de mí representada con su empresa.
2. Verificar el cumplimiento del contrato de trabajo por parte de su empresa.
3. En caso que mi representada pretenda reclamar judicialmente algún derecho laboral, contar con la prueba documental necesaria para promover las acciones legales a que hubiera lugar, toda vez que el Inc. 2 del Art. 173 del C.G.P. prevé:

"(...) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."

Finalmente se hace menester recalcar que la documentación e información solicitada no goza de privacidad ni reserva legal respecto de mi representada, toda vez que fue incorporada por ustedes como parte integral de los contratos de trabajo y por lo tanto también le pertenece a la trabajadora.

- Anexo poder.

Atentamente,

CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA

C.C. No. 10.287.598 de Manizales

T.P. No. 250.000 del C.S.J.

Calle 21 No. 15 - 26 Of. 204
Edificio Concasa de Armenia Q.
Cel: 320 690 04 63 Telefax: 744 70 77
E-mail: caniguzu@yahoo.com



Solaservis SAS

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Nit. 900.577.600-0

Bogotá, 17 de Septiembre de 2020

Señor(a)

MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA CC 41.914.816

Apoderado CARLOS ANIBAL GUZMÁN ZULUAGA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DERECHO DE PETICIÓN DOCUMENTACIÓN

Por medio de la presente nos permitimos remitir contestación al Derecho de Petición A través de este escrito nos permitimos contestar conforme a su petición en los siguientes términos:

1. Manifestamos a usted que la señora **MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA**, sostuvo con **SOLUCIONES LABORALES Y DEL SERVICIO S.A.S**; las siguientes vinculaciones laborales:

- Primer Vínculo Laboral en el Cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** entre el **01/04/2013** al **30/03/2014** (terminación de la Obra o labor)
- Segundo Vínculo Laboral en el Cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** **01/04/2014** al **30/03/2015** (terminación de la Obra o Labor)
- Tercer Vínculo Laboral en el Cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** **01/04/2015** al **12/01/2016** (terminación de la Obra o Labor)
- Cuarto Vínculo Laboral en el Cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** **10/02/2016** al **16/01/2017** (terminación de la Obra o Labor)

Vinculaciones laborales autónomas e independientes suscritas; mediante la modalidad de contratación por obra o labor contratada como trabajador en misión para nuestra empresa usuaria **DUMIAN** en la ciudad de Armenia-Quindío.

De acuerdo a la información solicitada en su escrito de petición, nos permitimos aportar con el presente escrito de contestación los documentos que señalo a continuación:

- Copia de los contratos por obra o labor suscritos por parte del señor **MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA** con **SOLASERVIS S.A.S** mencionados inicialmente.
- Desprendibles de pago mes a mes en cada uno de los contratos suscritos en los cuales se pueden evidenciar pagos de salarios, prestaciones sociales, cesantías e intereses a las cesantías, recargos generados y liquidaciones definitivas en cada contrato de la señora **MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA**
- Cartas de terminación de Contrato, notificadas a la **MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA** en cada una de sus cuatro (04) vinculaciones laborales.



Solaservis SAS

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Nit. 900.577.600-0

- Copia de las planillas de pago a seguridad social integral realizadas a la señora **MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA** en cada una de sus vinculaciones laborales con SOLASERVIS S.A.S.

OTROS DOCUMENTOS

- ORGANIGRAMA DE SOLASERVIS S.A.S.
- Copia de Reglamento Interno de Trabajo de SOLASERVIS S.A.S

2. Con la entrega de la anterior documentación aportada damos respuesta a la petición realizada por usted, indicándole que otra clase de información solicitada pertenece a la esfera de la empresa usuaria para la cual la señora **MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA** presto sus servicios como trabajador en misión en los periodos señalados, quedando atentos a cualquier información adicional.

Atentamente,


SOLASERVIS SAS
NIT. 900.577.600-0
JOSE JOAQUIN BECERRA
Asesoría Relaciones Laborales

RELACIONES LABORALES Y JURÍDICAS
SOLUCIONES LABORALES Y DEL SERVICIO S.A.S

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
Nit : 900.577.600-0

Solaservis SAS

**CONTRATO DE TRABAJO POR EL TERMINO QUE DURE
LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA
CC Y CONTRATO NO. 102-5211**

NOMBRE EMPLEADOR	:	SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS-SOLASERVIS SAS
NIT EMPLEADOR	:	900.577.600-0
DIRECCIÓN EMPLEADOR	:	CALLE 45 A No. 14- 46 Bogotá- Colombia
REPRESENTANTE LEGAL	:	JESUS ANIBAL PARADA SEPULVEDA
NOMBRE TRABAJADOR	:	MARIA VICTORIA LEAL GARCIA
IDENTIFICACIÓN	:	Cédula (x) Pasaporte () Otro () No. 41914816 De ARMENIA
NACIONALIDAD	:	COLOMBIANA
DIRECCION TRABAJADOR	:	MZ 8 CA 3 LA ESMERALDA
TELEFONOS/CELULAR	:	3113184488
CORREO ELECTRONICO	:	MAVILEGA511@HOTMAIL.COM
SUELDO MENSUAL	:	\$ 720000
AUXILIOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO:	\$	0
CONCEPTOS PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO:		
AUXILIO DE TRANSPORTE:	\$	0
AUXILIO DE ALIMENTACION :	\$	0
AUXILIO DE COMUNICACIONES :	\$	0
AUXILIO DE RODAMIENTO	\$	0
OTROS :	\$	
OTROS	\$	
PERIODICIDAD DE PAGO	:	Mes Vencido
CARGO	:	AUXILIAR DE ENFERMERIA
AREA	:	ASISTENCIAL
SERVICIO	:	HOSPITALIZACION B
FECHA DE INICIO	:	05/JUNIO/2015
LUGAR DE EJECUCION DE LA OBRA O LABOR:		ARMENIA
OBRA O LABOR A EJECUTAR Y FUNCIONES AFINES: Prestar sus servicios como temporal en labores de atención a usuarios areas asistenciales debido al incremento en la atención de usuarios o pacientes, (ventas), lo que repercute en los demás procesos que giran alrededor, (Dispensación, asistencial, administrativo), recibiendo para ello instrucciones del Usuario o representante Legal y por el tiempo que este considere necesario.		

Entre los suscritos a saber, por una parte SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS-SOLASERVIS S.A.S., identificada con NIT.900.577.600-0, y Representada Legalmente por JESUS ANIBAL PARADA SEPULVEDA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se llamará EL EMPLEADOR y por otra, MARIA VICTORIA LEAL GARCIA , mayor de edad y vecino (a) de identificado(a) con CC N°.41914816 de ARMENIA con nacionalidad COLOMBIANA , quien actúa en nombre propio y quien en adelante se llamará EL TRABAJADOR EN MISION, se ha celebrado el contrato de trabajo, el cual se registrá por las Normas del Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de EL EMPLEADOR y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que este desempeñe en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo que le sea asignado de conformidad con el contrato que tiene EL EMPLEADOR con la EMPRESA Usaria, para desarrollar temporalmente las actividades contenidas en el objeto, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los Reglamentos, órdenes e Instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Nit : 900.577.600-0

Solaservís SAS

través de sus Representantes, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. PARAGRAFO: Las partes acuerdan expresamente que EL TRABAJADOR durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales a otros contratantes ni aportar su fuerza de trabajo a Cooperativas De Trabajo asociado en forma que afecte su salud u ocasiones el desgaste de su organismo y esto le impida prestar eficazmente el servicio contenido en este contrato. **SEGUNDA:**

DURACION DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el presente contrato tiene una duración determinada por la ejecución de la obra o contrato, suscrito entre EL EMPLEADOR y el usuario que es adelantada por EL EMPLEADOR a partir de la fecha de la firma del presente contrato, de acuerdo con las normas y reglamentaciones aplicables. PARAGRAFO PRIMERO: Esta duración podrá ser modificada, por escrito y de común acuerdo por las partes o el contrato podrá darse por terminado, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula sexta del presente documento. PARAGRAFO SEGUNDO: A partir de la fecha de firma del presente contrato, y por un período de Dos (2) meses, EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba, dentro del cual EL EMPLEADOR o EL TRABAJADOR podrán dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin que dé lugar al pago de indemnización alguna. Si vencido dicho período EL TRABAJADOR continuare prestando sus servicios la vigencia de la relación contractual que por el presente instrumento se pacta, será por el término de duración de la obra, o labor determinada en el contrato suscrito con la Empresa Usuaría. **TERCERA: REMUNERACIÓN:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR un salario por mes efectivamente trabajado de (\$720000), Setecientos Veinte Mil Pesos M/CTE y un auxilio de transporte mensual si a ello hubiere lugar. PARAGRAFO PRIMERO: EL EMPLEADOR tiene organizado el pago del salario MENSUAL. PARAGRAFO SEGUNDO: TRABAJO EXTRAORDINARIO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día Domingo o Festivo, en los que legalmente debe concederse descanso mientras no sea labor que según la Ley deba ejecutarse así, se remunerara conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, este debe ser autorizado por una de las personas que dirija la Empresa Usuaría en la cual EL TRABAJADOR presta sus servicios, mediante la inclusión en el respectivo reporte de tiempo de trabajo autorizado por la (s) persona (s) facultada para ello en la correspondiente Empresa. EL EMPLEADOR en consecuencia NO reconocerá ningún trabajo suplementario o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente por la persona autorizada por la Empresa Usuaría. PARAGRAFO TERCERO: PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales, o cualquier otra que reciba, en dinero o en especie, no constituye salario, acogiéndonos al Artículo 16, Ley 50 de 1990. No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el empleado del empleador) como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de la economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de Navidad. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** Las partes acuerdan que el valor del salario pactado en la cláusula anterior será cancelado al TRABAJADOR mediante consignación en la entidad bancaria y en la cuenta que el trabajador acredita, y de no tener una cuenta bancaria se compromete a abrirla dentro de tres (3) días posteriores a la firma del presente contrato. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:** Además de las obligaciones determinadas en la Ley y en los reglamentos, el trabajador se compromete a cumplir las siguientes obligaciones especiales: 1) A poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias de la obra o labor contratada y, en las labores anexas complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que imparta EL EMPLEADOR a los superiores jerárquicos del establecimiento al cual ha sido asignado EL TRABAJADOR. 2) Llenar los registros de asistencia al lugar de trabajo. Obteniendo el reporte del tiempo trabajado y entregarlo en las oficinas de EL EMPLEADOR a más el _____ de cada mes. 3) Cumplir el contrato de manera cuidadosa en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR y la Empresa Usuaría, le señale y de acuerdo con los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. Observando rigurosamente las normas que le fijen EL EMPLEADOR y la Empresa Usuaría para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. 4) Llegar oportunamente al sitio de trabajo conforme a lo pactado y cumplir el horario establecido, salvo aquellos casos debidamente justificados y comprobados de fuerza mayor o caso fortuito, o previo permiso de la autoridad superior. En caso de que deba ausentarse del sitio de trabajo, por cualquier motivo, debe notificar oportunamente su necesidad al coordinador del trabajo o autoridad superior en el sitio asignado y solicitar previamente su permiso para retirarse. 5) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir el contrato de manera cuidadosa en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR y la Empresa Usuaría le señalan y de acuerdo con los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. 6) Guardar absoluta y estricta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por razón de su oficio por causa o con ocasión de su contrato de trabajo y cuya difusión pudiere causar perjuicio a EL EMPLEADOR o a las entidades o personas en cuyos establecimientos trabaje. 7) No atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a los que EL EMPLEADOR o las personas autorizadas por éste le encomienden. 8) Evitar cualquier disminución intencional del ritmo de trabajo o suspensión de labores injustificadas e intempestivas o



Solaservs SAS

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Nit : 900.577.600-0

impedir el buen desarrollo de las labores de los demás compañeros y no incitar con declaraciones a que las anteriores acciones se produzcan, ni participar en la celebración de ellas o sumarse a las mismas, sin perjuicio de hacer conocer sus desacuerdos en materia de sus actividades y dejar sentadas sus protestas. 9) Mantener relaciones respetuosas y morales con los directivos, órganos de vigilancia y control y demás compañeros, favoreciendo un clima cordial y culto, evitando insultos, malos tratos y divulgar asuntos que vayan en contra de la dignidad y la moral de los compañeros de labores, que afecten su vida privada. 10) Responder económicamente por las pérdidas de los dineros y demás bienes que estén bajo su manejo y responsabilidad. 11) Prestar la colaboración y solidaridad en casos de siniestros o riesgo inminente que afecten al personal; 12) Mantener informada a EL EMPLEADOR de las modificaciones en torno a su hoja de vida y cambios de estado civil, vínculos conyugales, nacimientos de hijos, cambio de residencia y toda la información personal, (teléfonos, correo electrónico, etc.) y mantener un método de comunicación rápido y efectivo. 13) Abstenerse de presentar cuentas de gastos ficticias o de reportar como cumplidas tareas no efectuadas. 14) Ayudar al cuidado y ejecución de las labores en el trabajo, prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, para lo cual deberán acatar las normas de higiene y seguridad industrial que determine el comité paritario de salud ocupacional de la Empresa Usuaria y de EL EMPLEADOR. 15) Presentarse al trabajo en óptimas condiciones para laborar, no alterados por estado de embriaguez o bajo la influencia de substancias psicotrópicas. 16) Cumplir con las demás obligaciones legales y reglamentarias.

SEXTA-JORNADA. EL TRABAJADOR se obliga a trabajar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR o las personas autorizadas por la empresa Usuaria, pudiendo hacer estos, los ajustes o cambios de horario cuando así se estime conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no computan dentro de la misma. Así mismo EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta Diez (10) horas sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la Jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

SEPTIMA: FALTAS GRAVES: Constituyen faltas graves que dan lugar a la terminación del contrato de trabajo, además de las señaladas en el Reglamento Interno de Trabajo, las siguientes: a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR o de las personas autorizadas por éste, por dos (2) veces; c) La revelación de secretos o datos reservados de la empresa Usuaria o establecimiento donde trabaje; d) El hecho de que EL TRABAJADOR llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos, narcóticos o estupefacientes o ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo, aún por primera vez; e) El hecho de que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina de la institución; f) La no asistencia a una (1) sesión completa o más de jornada de trabajo, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR; g) La pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento de EL TRABAJADOR con alguna o algunas de las personas que laboran en la institución y que a juicio de las Directivas de la misma, pueda lesionar la marcha armónica de las labores; h) El no aceptar las asignaciones de trabajo de la empresa Usuaria; i) Retirar de las oficinas: archivos, documentos o elementos o divulgar información sin autorización expresa para ello. j) Cuando EL EMPLEADOR a su juicio estime que EL TRABAJADOR no posee o no aplica los conocimientos suficientes para la programación, ejecución y/o evaluación de las labores asignadas. j) La violación por parte de EL TRABAJADOR de infracción o incumplimiento del contrato, reglamento y/o manual de funciones. k) Celebrar o intentar celebrar negocios de cualquier índole con clientes de EL EMPLEADOR, por sí o por interpuesta persona. l) las demás contenidas en la Ley, el Reglamento Interno de trabajo de la empresa. m) La solicitud de la Empresa contratista en este sentido.

OCTAVA: EL TRABAJADOR Tendrá derecho a las prestaciones sociales reconocidas por Ley, en su favor, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para el caso.

NOVENA. INVENCIONES Y DESCUBRIMIENTOS. Si durante el tiempo que EL TRABAJADOR preste sus servicios a EL EMPLEADOR llegare a efectuar algún tipo de descubrimiento, invención, mejoras en los procedimientos técnicos, de producción y/o administrativos de EL EMPLEADOR, estos quedarán de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR incluso aquellos que están consagrados en la Ley comercial como propiedad industrial EL EMPLEADOR. EL EMPLEADOR tendrá derecho a patentar en su nombre o a nombre de terceros estas invenciones y/o mejoras, para lo cual EL TRABAJADOR facilitará el cumplimiento oportuno de las formalidades exigidas y dará su firma, poderes y demás documentos necesarios para tal fin cuando así lo solicite EL EMPLEADOR sin que por ello EL EMPLEADOR quede obligado al pago de suma de dinero o compensación alguna.

DECIMA: Forman parte del presente contrato los Reglamentos de EL EMPLEADOR tales como: Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y seguridad Industrial y Manual de funciones. **UNDECIMA:** EL EMPLEADOR queda facultado para imponer a EL TRABAJADOR sanciones disciplinarias consistentes en suspensión no mayor a Ocho (8) días por la primera falta y hasta dos (2) meses en caso de reincidencia, de conformidad con la ley laboral vigente y Reglamento Interno de Trabajo. **DECIMASEGUNDA:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados nos desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. **DECIMATERCERA. SUBORDINACIÓN CONDICIONADA.** EL EMPLEADOR cede condicionalmente la facultad de subordinación a la Empresa Usuaria respecto a su trabajador en misión, las cuales solo podrán ser ejercidas respecto a las actividades contratadas. La anterior subordinación no implica



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
Nit : 900.577.600-0

Solaservis SAS

la cesión de potestad disciplinaria. Por tal razón el trabajador entiende que deberá acatar las normas, reglamentos, protocolos de seguridad industrial y demás disposiciones internas de la Empresa Usuarla de EL EMPLEADOR.

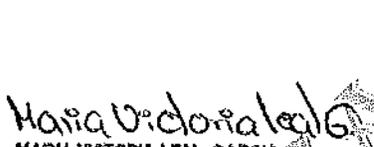
DECIMACUARTA: Las partes manifiestan que reconocen validez en las estipulaciones convenidas en el presente contrato, que es el único vigente entre ellos, reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior.

El Presente Contrato rige a partir del 06 de Mes de JUNIO, del año 2015, y en señal de aceptación, las partes firman el anterior acuerdo de voluntades de manera libre y espontánea en ARMENIA, a los 04 días del mes de JUNIO del año 2015 .

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR


SOLASERVIS SAS
Nit: 900.577.600-0
SOLUCIONES LABORALES Y
DE SERVICIOS SAS
JESUS ANIBAL PARADA SEPULVEDA
C.C. 25.148.806 de Cucurulla


MARIA VICTORIA LEAL GARCIA
ca. 41614816 DE ARMENIA

TESTIGO:

TESTIGO:

Rocío Echevarría

Nombre
c.c.

Nombre
c.c.

Hoja de Vida
Empresa: DUM ARMENIA Ciudad: ARMENIA
Área: ASISTENCIAL
Servicio: HOSPITALIZACION E

EST - SOLASERVIS SAS

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 30/06/2015

Periodo: 01/06/2015 Al 30/06/2015

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1

AUX NCS

150000

Causación 01/06/2015 Al 30/06/2015

CODIGO 12590

FECHA INGRESO 05/06/2015

SALARIO 720.000,00

IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
26	SUELDO	624.000,00	APORTE SALUD	24.960,00
26	AUXILIO DE TRANSPORTE.	64.133,00	APORTE PENSION	24.960,00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	65.000,00		
0	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	65.000,00		
TOTAL PAGOS		818.133,00	TOTAL DESCUENTOS	49.920,00

NETO A PAGAR

768.213,00

FIRMA: _____



SOLASERVIS

MT 800577.600-0
SOLUCIONES LABORALES
Y DE SERVICIOS S.A.S

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

NOMINA DUMIAN ARMENIA

Periodo: 01/01/2015 Al 30/06/2015 Fecha de Pago: 30/06/2015

AUX NCS 150000

CODIGO	12590	NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA		SALARIO	1.056.650,00	
IDENTIFICACION	41914816	FECHA INGRESO 05/06/2015				
PAGOS			DESCUENTOS			
Concepto	Inf.	Descripción	Valor	Concepto	Descripción	Valor
13	26	PRIMA	57.344,00			
TOTAL PAGOS			57.344,00	TOTAL DESCUENTOS		0,00
NETO A PAGAR			57.344,00	FIRMA: _____		


SOLASERVIS
 TEL 900 577.800-0
 SOLUCIONES LABORALES
 Y DE SERVICIOS S.A.S

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 30/07/2015

Periodo: 01/07/2015 Al 30/07/2015

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1

AUX NCS

150000

Causación 01/07/2015 Al 30/07/2015

CODIGO 12590

FECHA INGRESO 05/06/2015

SALARIO 720.000,00

IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
30	SUELDO	720.000,00	APORTE SALUD	40.968,00
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	74.000,00	APORTE PENSION	40.968,00
32	HORAS EXTRA DIURNAS	120.000,00		
44	RECARGO NOCTURNO	46.200,00		
32	RECARGO DOMINICAL	72.000,00		
20	RECARGO DOMIN NOCT	66.000,00		
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00		
30	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	75.000,00		
TOTAL PAGOS		1.248.200,00	TOTAL DESCUENTOS	81.936,00

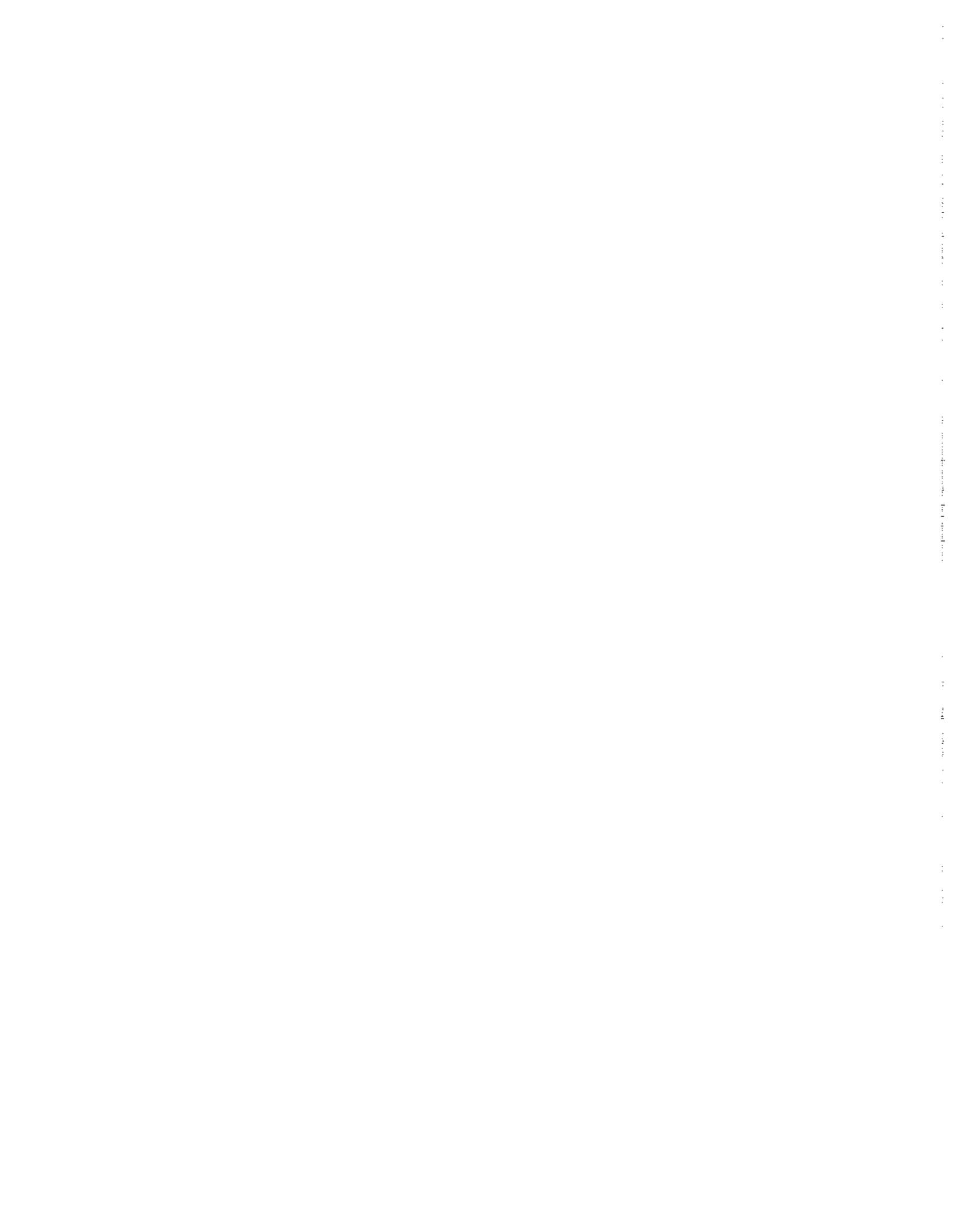
NETO A PAGAR

1.166.264,00

FIRMA: _____

SOLASERVIS

NIT 805027743-0
SOLUCIONES LABORALES
Y DE SERVICIOS S.A.S



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 30/07/2015

Periodo: 01/07/2015 Al 30/07/2015

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1

AUX NCS

150000

Causación 01/07/2015 Al 30/07/2015

CODIGO 12590

FECHA INGRESO 05/06/2015

SALARIO 720.000,00

IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
30	SUELDO	720.000,00	APORTE SALUD	40.968,00
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	74.000,00	APORTE PENSION	40.968,00
32	HORAS EXTRA DIURNAS	120.000,00		
44	RECARGO NOCTURNO	46.200,00		
32	RECARGO DOMINICAL	72.000,00		
20	RECARGO DOMIN NOCT	66.000,00		
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00		
30	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	75.000,00		
TOTAL PAGOS		1.248.200,00	TOTAL DESCUENTOS	81.936,00

NETO A PAGAR

1.166.264,00

FIRMA: _____

SOLASERVIC

NIT 800 577 600-0
SOLUCIONES LABORALES
Y DE SERVICIOS S.A.S

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 30/08/2015

Periodo: 01/08/2015 Al 30/08/2015

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1

AUX NCS

150000

Causación 01/08/2015 Al 30/08/2015

CODIGO 12590

FECHA INGRESO 05/06/2015

SALARIO 720.000,00

IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
30	SUELDO	720.000,00	APORTE SALUD	36.264,00
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	74.000,00	APORTE PENSION	36.264,00
8	HORAS EXTRA DIURNAS	30.000,00		
52	RECARGO NOCTURNO	54.600,00		
16	RECARGO DOMINICAL	36.000,00		
20	RECARGO DOMIN NOCT	66.000,00		
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00		
30	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	75.000,00		
TOTAL PAGOS		1.130.600,00	TOTAL DESCUENTOS	72.528,00

NETO A PAGAR

1.058.072,00

FIRMA: _____


SOLASERVIS
NIT 805 377.800-9
SOLUCIONES LABORALES
Y DE SERVICIOS S.A.S

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 30/09/2015

Periodo: 01/09/2015 Al 30/09/2015

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1

AUX NCS

150000

Causación 01/09/2015 Al 30/09/2015

CODIGO 12590

FECHA INGRESO 05/06/2015

SALARIO 720.000,00

IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
27	SUELDO	648.000,00	APORTE SALUD	41.458,00
27	AUXILIO DE TRANSPORTE.	66.600,00	APORTE PENSION	41.458,00
10	HORAS EXTRA DIURNAS	37.500,00		
14	HORAS EXTRA NOCTURNAS	73.500,00		
54	RECARGO NOCTURNO	56.700,00		
2	INACTIVIDAD	43.667,00		
1	INACTIVIDAD	21.833,00		
1	HORA EXTRA DOMINICAL O FESTIVA	6.000,00		
45	RECARGO DOMINICAL	101.250,00		
2	HORA EXTRA NOCT FESTIVA	15.000,00		
10	RECARGO DOMIN NOCT	33.000,00		
27	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	67.500,00		
27	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	67.500,00		
TOTAL PAGOS		1.238.050,00	TOTAL DESCUENTOS	82.916,00

NETO A PAGAR

1.155.134,00

FIRMA: _____


SOLAS
NIT 900.577
SOLUCIONES L
Y DE SERVICIO

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 30/10/2015

Periodo: 01/10/2015 Al 30/10/2015

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1

AUX NCS

150000

Causación 01/10/2015 Al 30/10/2015

CODIGO 12590

FECHA INGRESO 05/06/2015

SALARIO 720.000,00

IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
30	SUELDO	720.000,00	APORTE SALUD	35.118,00
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	74.000,00	APORTE PENSION	35.118,00
8	HORAS EXTRA DIURNAS	30.000,00		
48	RECARGO NOCTURNO	50.400,00		
11	RECARGO DOMINICAL	24.750,00		
16	RECARGO DOMIN NOCT	52.800,00		
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00		
30	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	75.000,00		
TOTAL PAGOS		1.101.950,00	TOTAL DESCUENTOS	70.236,00

NETO A PAGAR

1.031.714,00

FIRMA: _____

 SOLASERVIS
NIT 805.377.600-0
SOLUCIONES LABORALES
Y DE SERVICIOS S.A.S



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 30/11/2015

Periodo: 01/11/2015 Al 30/11/2015

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1

AUX NCS

150000

Causación 01/11/2015 Al 30/11/2015

CODIGO 12590

FECHA INGRESO 05/06/2015

SALARIO 720.000,00

IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
30	SUELDO	720.000,00	APORTE SALUD	33.630,00
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	74.000,00	APORTE PENSION	33.630,00
34	RECARGO NOCTURNO	35.700,00		
29	RECARGO DOMINICAL	65.250,00		
6	RECARGO DOMIN NOCT	19.800,00		
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00		
30	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	75.000,00		
TOTAL PAGOS		1.064.750,00	TOTAL DESCUENTOS	67.260,00

NETO A PAGAR

997.490,00

FIRMA: _____



SOLASERVIS
NIT 805.577.000-0
SOLUCIONES LABORALES
Y DE SERVICIOS S.A.S

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 30/12/2015

Periodo: 01/12/2015 Al 30/12/2015

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1

AUX NCS

150000

Causación 01/12/2015 Al 30/12/2015

CODIGO 12590

FECHA INGRESO 05/06/2015

SALARIO 720.000,00

IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
30	SUELDO	720.000,00	APORTE SALUD	35.580,00
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	74.000,00	APORTE PENSION	35.580,00
7	HORAS EXTRA DIURNAS	26.250,00		
26	RECARGO NOCTURNO	27.300,00		
31	RECARGO DOMINICAL	69.750,00		
14	RECARGO DOMIN NOCT	46.200,00		
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00		
30	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	75.000,00		
TOTAL PAGOS		1.113.500,00	TOTAL DESCUENTOS	71.160,00

NETO A PAGAR

1.042.340,00

FIRMA: _____



SOLASERVIS

NIT 805027743
SOLUCIONES LABORALES
Y DE SERVICIOS SAS

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

NOMINA DUMIAN ARMENIA

Periodo: 01/07/2015 Al 30/12/2015 Fecha de Pago: 30/12/2015

AUX NCS 150000

CODIGO 12590 **NOMBRE** MARIA VICTORIA LEAL GARCIA
IDENTIFICACION 41914816 **FECHA INGRESO** 05/06/2015 **SALARIO** 1.056.650,00

PAGOS				DESCUENTOS		
Concepto	Inf.	Descripción	Valor	Concepto	Descripción	Valor
13	180	PRIMA	502.162,00			
TOTAL PAGOS			502.162,00	TOTAL DESCUENTOS		0,00

NETO A PAGAR

502.162,00

FIRMA: _____


SOL/SERVIS
 C.R. 127457600
 SOLUCIONES LABORALES
 Y DE SERVICIOS SAS

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
Ingreso/Pago
LIQUIDACIÓN DE CESANTIAS / INTERESES

NOMINA DUMIAN ARMENIA

Periodo: 01/01/2015 Al 30/12/2015 **Fecha de Pago:** 30/12/2015

IDENTIFICACION 41914816 **NOMBRE** MARIA VICTORIA LEAL GARCIA **SALARIO BASE** 977.779,00
CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA **FONDO** PORVENIR CESANTIAS
FECHA INGRESO 05/06/2015 **AUX NCS** 150000 **FECHA DE SOLICITUD** 01/01/2016 **TIEMPO** 206
BANCO BBVA.. **Cuenta** 067333377

PAGOS				DESCUENTOS		
Concepto	Inf.	Descripción	Valor	Concepto	Descripción	Valor
9	206	CESANTIAS	559.507,00			
TOTAL PAGOS			559.507,00	TOTAL DESCUENTOS		0,00

NETO A PAGAR **559.507,00**

FIRMA: _____


SOLASERVIS
 RIT: 41914816-0
 SOLUCIONES LABORALES
 Y DE SERVICIOS S.A.S



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
Ingreso/Pago
LIQUIDACIÓN DE CESANTIAS / INTERESES

NOMINA DUMIAN ARMENIA

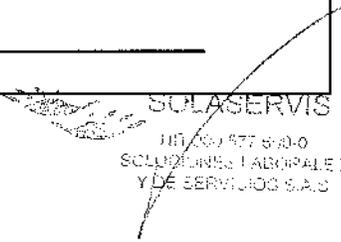
Periodo: 01/01/2015 Al 30/12/2015 **Fecha de Pago:** 30/12/2015

IDENTIFICACION 41914816 **NOMBRE** MARIA VICTORIA LEAL GARCIA **SALARIO BASE** 559.507,00
CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA **FONDO** PORVENIR CESANTIAS
FECHA INGRESO 05/06/2015 **AUX NCS** 150000 **FECHA DE SOLICITUD** 01/01/2016 **TIEMPO** 0
BANCO BBVA.. **Cuenta** 067333377

PAGOS				DESCUENTOS		
Concepto	Inf.	Descripción	Valor	Concepto	Descripción	Valor
10	206	INTERESES DE CESANTIAS	38.419,00			
TOTAL PAGOS			38.419,00	TOTAL DESCUENTOS		0,00

NETO A PAGAR 38.419,00

FIRMA: _____


SOLASERVIS
 115 000 577 500-0
 SOLUCIONES LABORALES
 Y DE SERVICIOS S.A.S

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 30/01/2016

Periodo: 01/01/2016 Al 30/01/2016

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1

AUX NCS

150000

Causación 01/01/2016 Al 30/01/2016

CODIGO 12590

FECHA INGRESO 05/06/2015

SALARIO 720.000,00

IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

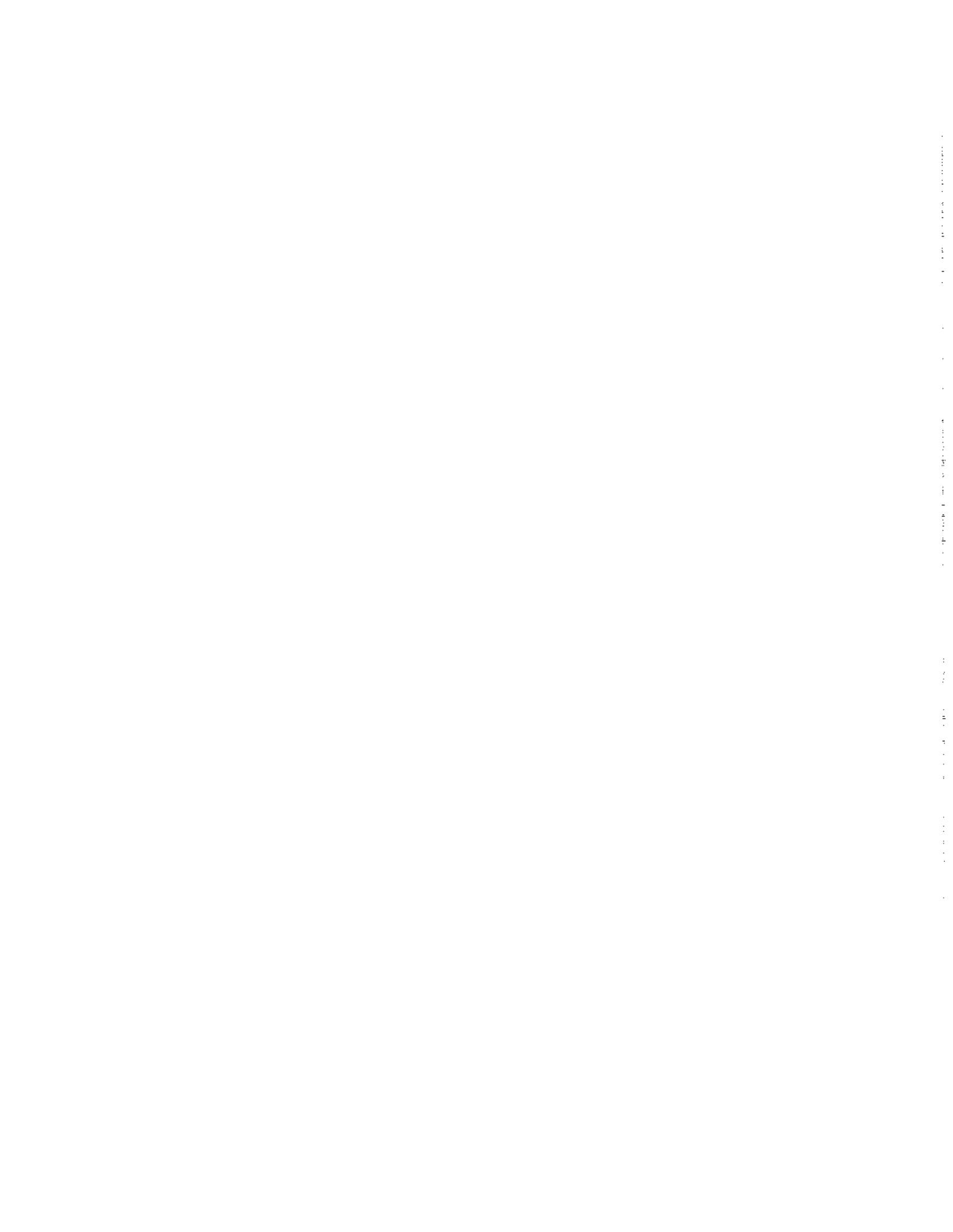
PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
30	SUELDO	720.000,00	APORTE SALUD	33.630,00
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	80.000,00	APORTE PENSION	33.630,00
34	RECARGO NOCTURNO	35.700,00		
29	RECARGO DOMINICAL	65.250,00		
6	RECARGO DOMIN NOCT	19.800,00		
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00		
30	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	75.000,00		
TOTAL PAGOS		1.070.750,00	TOTAL DESCUENTOS	67.260,00

NETO A PAGAR

1.003.490,00

FIRMA: _____

 SOLASERVIS
R.C. NO 377.600-0
SOLUCIONES LABORALES
Y DE SERVICIOS S.A.S



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 29/02/2016

Periodo: 01/02/2016 Al 29/02/2016

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1

AUX NCS

150000

Causación 01/02/2016 Al 29/02/2016

CODIGO 12590

FECHA INGRESO 05/06/2015

SALARIO 720.000,00

IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
30	SUELDO	720.000,00	APORTE SALUD	33.900,00
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	80.000,00	APORTE PENSION	33.900,00
32	RECARGO NOCTURNO	33.600,00		
30	RECARGO DOMINICAL	67.500,00		
8	RECARGO DOMIN NOCT	26.400,00		
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00		
30	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	75.000,00		
TOTAL PAGOS		1.077.500,00	TOTAL DESCUENTOS	67.800,00

NETO A PAGAR

1.009.700,00

FIRMA: _____

 SOLASERVIS
NIT 805 577 800-0
SOLUCIONES LABORALES
Y DE SERVICIOS SAS

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 30/03/2016

Periodo: 01/03/2016 Al 30/03/2016

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1

AUX NCS

150000

Causación 01/03/2016 Al 30/03/2016

CODIGO 12590

FECHA INGRESO 05/06/2015

SALARIO 720.000,00

IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
30	SUELDO	720.000,00	APORTE SALUD	32.010,00
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	80.000,00	APORTE PENSION	32.010,00
38	RECARGO NOCTURNO	39.900,00		
15	RECARGO DOMINICAL	33.750,00		
2	RECARGO DOMIN NOCT	6.600,00		
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00		
30	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	75.000,00		
TOTAL PAGOS		1.030.250,00	TOTAL DESCUENTOS	64.020,00
NETO A PAGAR		966.230,00	FIRMA: _____	

SOLASERVIS
CIT 3117700-0
SOLUCIONES LABORALES
Y DE SERVICIOS S.A.S



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 30/04/2016

Periodo: 01/04/2016 Al 30/04/2016

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1

AUX NCS

150000

Causación 01/04/2016 Al 30/04/2016

CODIGO 12590

FECHA INGRESO 05/06/2015

SALARIO 720.000,00

IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
27	SUELDO	648.000,00	APORTE SALUD	35.460,00
27	AUXILIO DE TRANSPORTE.	72.000,00	APORTE PENSION	35.460,00
7	HORAS EXTRA DIURNAS	26.250,00		
26	RECARGO NOCTURNO	27.300,00		
2	INACTIVIDAD	46.000,00		
1	INACTIVIDAD	23.000,00		
31	RECARGO DOMINICAL	69.750,00		
14	RECARGO DOMIN NOCT	46.200,00		
27	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	67.500,00		
27	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	67.500,00		
TOTAL PAGOS		1.093.500,00	TOTAL DESCUENTOS	70.920,00

NETO A PAGAR

1.022.580,00

FIRMA: _____

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 30/05/2016

Periodo: 01/05/2016 Al 30/05/2016

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1

AUX NCS

150000

Causación 01/05/2016 Al 30/05/2016

CODIGO 12590

FECHA INGRESO 05/06/2015

SALARIO 720.000,00

IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS		DESCUENTOS		
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
30	SUELDO	720.000,00	APORTE SALUD	31.698,00
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	80.000,00	APORTE PENSION	31.698,00
18	RECARGO NOCTURNO	18.900,00		
15	RECARGO DOMINICAL	33.750,00		
6	RECARGO DOMIN NOCT	19.800,00		
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00		
30	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	75.000,00		
TOTAL PAGOS		1.022.450,00	TOTAL DESCUENTOS	63.396,00

NETO A PAGAR

959.054,00

FIRMA: _____

SOLASERVIS

NIT 805027743-0
SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
Ingreso/Pago
Liquidación Definitiva



NOMINA 805.027.743-1 DUMIAN ARMENIA	Liquidación: 149633	LUGAR Y FECHA: ARMENIA 30/05/2016	
TRABAJADOR MARIA VICTORIA LEAL GARCIA	C.C./NIT 41914816	CONTRATO	OBRA O LABOR
CARGO: AUXILIAR DE ENFERMERIA	DURACION DE CONTRATO		356 Días
FECHA INGRESO: 05/06/2015	TIEMPO VACACIONES: 356	TIEMPO SERVICIO: 356	Cambio SALARIO NO
FECHA DE RETIRO: 30/05/2016	Días pendientes VACACIONES: 0	Base	914.090,00
MOTIVO RETIRO: TERMINACION OBRA LABOR	BASICO: 720.000,00	Base PRIMA	914.090,00
AUX NCS: 150000	SALARIO BASICO + PROMEDIO	Base VACACIONES	755.924,00
Banco: BBVA..	Cuenta 067333377	CENTRO COSTO: DUMIAN ARMENIA	

PAGOS				DESCUENTOS			
Concepto	Inf.	Descripción	Valor	Concepto	Descripción		Valor
5	14,83	VACACIONES PREST.	373.762,00				
9	150	CESANTIAS	380.871,00				
10	150	INTERESES DE CESANTIAS	19.044,00				
13	150	PRIMA	380.871,00				
TOTAL PAGOS			1.154.548,00	TOTAL DESCUENTOS			0,00

NETO A PAGAR 1.154.548,00

CONSTANCIA: AL ACEPTAR Y AL RECIBIR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN, HAGO CONSTAR QUE SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS QUEDA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE PRESTACIONES SOCIALES, YA QUE TODOS LOS DERECHOS ME HAN SIDO RECONOCIDOS OPORTUNAMENTE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EN CONSECUENCIA FIRMO ANTE TESTIGOS HOY MAYO 30 de 2016.
El monto es UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO .

El Empleador _____ El Empleado _____
 N.º: _____ C.C.: _____

SOLASERVIS
 NIT: 805.027.743-0
 SOLUCIONES LABORALES
 Y DE SERVICIOS SAS

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
Nit : 900.577.600-0

Solaservis SAS

**CONTRATO DE TRABAJO POR EL TERMINO QUE DURE
LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA
CC Y CONTRATO NO. 102-6522**

NOMBRE EMPLEADOR	:	SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS-SOLASERVIS SAS
NIT EMPLEADOR	:	900.577.600-0
DIRECCIÓN EMPLEADOR	:	CALLE 45 A No. 14-46 Bogotá- Colombia
REPRESENTANTE LEGAL	:	JESUS ANIBAL PARADA SEPULVEDA
NOMBRE TRABAJADOR	:	MARIA VICTORIA LEAL GARCIA
IDENTIFICACIÓN	:	Cédula (<input checked="" type="checkbox"/>) Pasaporte (<input type="checkbox"/>) Otro (<input type="checkbox"/>) No. 41914816 De ARMENIA
NACIONALIDAD	:	COLOMBIANA
DIRECCIÓN TRABAJADOR	:	MZ 8 3
TELEFONOS/CELULAR	:	3113184488
CORREO ELECTRONICO	:	mavileca511@hotmail.com
SUELDO MENSUAL	:	\$ 720000
AUXILIOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO:		150000
CONCEPTOS PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO:		
AUXILIO DE TRANSPORTE:	\$	75000
AUXILIO DE ALIMENTACION :	\$	75000
AUXILIO DE COMUNICACIONES :	\$	
AUXILIO DE RODAMIENTO	\$	
OTROS :	\$	
OTROS		
PERIODICIDAD DE PAGO	:	Mes Vencido
CARGO	:	AUXILIAR DE ENFERMERIA
AREA	:	ASISTENCIAL
SERVICIO	:	CIRUGIA
FECHA DE INICIO	:	01 julio 2016
LUGAR DE EJECUCION DE LA OBRA O LABOR:		ARMENIA
OBRA O LABOR A EJECUTAR Y FUNCIONES AFINES: Prestar sus servicios como temporal en labores debido al incremento en la atención de usuarios o pacientes, (ventas), lo que repercute en los demás procesos que giran alrededor, (Dispensación, asistencial, administrativo, Operativo, Auditoría y control, Financiero, Jurídico, Logística), recibiendo para ello instrucciones del Usuario o Representante Legal y/ o Persona por ellos designada, por el tiempo que este considere necesario.		

Entre los suscritos a saber, por una parte SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS-SOLASERVIS S.A.S., identificada con NIT.900.577.600-0, y Representada Legalmente por JESUS ANIBAL PARADA SEPULVEDA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se llamará EL EMPLEADOR y por otra, MARIA VICTORIA LEAL GARCIA, mayor de edad y vecino (a) de identificado(a) con CC N°. 41914816 de ARMENIA con nacionalidad COLOMBIANA, quien actúa en nombre propio y quien en adelante se llamará EL TRABAJADOR EN MISION, se ha celebrado el contrato de trabajo, el cual se registrá por las Normas del Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de EL EMPLEADOR y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que este desempeñe en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo que le sea asignado de conformidad con el contrato que tiene EL EMPLEADOR con la EMPRESA Usuaría, para desarrollar temporalmente las actividades contenidas en el objeto, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Nit : 900.577.600-0

Solaservs SAS

conformidad con los Reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus Representantes, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan expresamente que EL TRABAJADOR durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales a otros contratantes ni aportar su fuerza de trabajo a Cooperativas De Trabajo asociado en forma que afecte su salud u ocasione el desgaste de su organismo y esto le impida prestar eficazmente el servicio contenido en este contrato.

SEGUNDA: DURACION DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el presente contrato tiene una duración determinada por la ejecución de la obra o contrato, suscrito entre EL EMPLEADOR y el usuario que es adelantada por EL EMPLEADOR a partir de la fecha de la firma del presente contrato, de acuerdo con las normas y reglamentaciones aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta duración podrá ser modificada, por escrito y de común acuerdo por las partes o el contrato podrá darse por terminado, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula séptima del presente documento.

PARAGRAFO SEGUNDO: A partir de la fecha de firma del presente contrato, el período de prueba no puede exceder de dos (2) meses. Para contratos cuya duración sea inferior a Un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos (2) meses. EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba, dentro del cual EL EMPLEADOR o EL TRABAJADOR podrán dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin que dé lugar al pago de indemnización alguna. Si vencido dicho período EL TRABAJADOR continuare prestando sus servicios la vigencia de la relación contractual que por el presente Instrumento se pacta, será por el término de duración de la obra, o labor determinada en el contrato suscrito con la Empresa Usuaria.

TERCERA: REMUNERACIÓN: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR un salario por mes efectivamente trabajado de (\$ 720000), M/CTE y un auxilio de transporte mensual si a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO PRIMERO: EL EMPLEADOR tiene organizado el pago del salario MENSUAL.

PARAGRAFO SEGUNDO: TRABAJO EXTRAORDINARIO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día Domingo o Festivo, en los que legalmente debe concederse descanso mientras no sea labor que según la Ley deba ejecutarse así, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, este debe ser autorizado por una de las personas que dirige la Empresa Usuaria en la cual EL TRABAJADOR presta sus servicios, mediante la inclusión en el respectivo reporte de tiempo de trabajo autorizado por la (s) persona (s) facultada para ello en la correspondiente Empresa. EL EMPLEADOR en consecuencia NO reconocerá ningún trabajo suplementario o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente por la persona autorizada por la Empresa Usuaria.

PARAGRAFO TERCERO: PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales, o cualquier otra que reciba, en dinero o en especie, no constituye salario, acogiéndonos al Artículo 15, Ley 50 de 1990. " No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el empleado del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de la economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de Navidad.

CUARTA. FORMA DE PAGO: Las partes acuerdan que el valor del salario pactado en la cláusula anterior será cancelado al TRABAJADOR mediante consignación en la entidad bancaria y en la cuenta que el trabajador acredite, y de no tener una cuenta bancaria se compromete a abrirla dentro de tres (3) días posteriores a la firma del presente contrato.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: Además de las obligaciones determinadas en la Ley y en los reglamentos, el trabajador se compromete a cumplir las siguientes obligaciones especiales:

- 1) A poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias de la obra o labor contratada y, en las labores anexas complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que imparta EL EMPLEADOR a los superiores jerárquicos del establecimiento al cual ha sido asignado EL TRABAJADOR.
- 2) Llenar los registros de asistencia al lugar de trabajo. Obteniendo el reporte del tiempo trabajado y entregarlo en las oficinas de EL EMPLEADOR a más el _____ de cada mes.
- 3) Cumplir el contrato de manera cuidadosa en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR y la Empresa usuaria, le señale y de acuerdo con los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. Observando rigurosamente las normas que le fijen EL EMPLEADOR y la Empresa Usuaria para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- 4) Llegar oportunamente al sitio de trabajo conforme a lo pactado y cumplir el horario establecido, salvo aquellos casos debidamente justificados y comprobados de fuerza mayor o caso fortuito, o previo permiso de la autoridad superior. En caso de que deba ausentarse del sitio de trabajo, por cualquier motivo, debe notificar oportunamente su necesidad al coordinador del trabajo o autoridad superior en el sitio asignado y solicitar previamente su permiso para retirarse.
- 5) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir el contrato de manera cuidadosa en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR y la Empresa Usuaria le señalen y de acuerdo con los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio.
- 6) Guardar absoluta y estricta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por razón de su oficio por causa o con ocasión de su contrato de trabajo y cuya difusión pudiere causar perjuicio a EL EMPLEADOR o a las entidades o personas en cuyos establecimientos trabaje.
- 7) No atender

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Nit : 900.577.600-0

Solaservis SAS

durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a los que EL EMPLEADOR o las personas autorizadas por éste le encomienden. 8) Evitar cualquier disminución intencional del ritmo de trabajo o suspensión de labores injustificadas e interpestivas o impedir el buen desarrollo de las labores de los demás compañeros y no incitar con declaraciones a que las anteriores acciones se produzcan, ni participar en la celebración de ellas o sumarse a las mismas, sin perjuicio de hacer conocer sus desacuerdos en materia de sus actividades y dejar sentadas sus protestas. 9) Mantener relaciones respetuosas y morales con los directivos, órganos de vigilancia y control y demás compañeros, favoreciendo un clima cordial y culto, evitando insultos, malos tratos y divulgar asuntos que vayan en contra de la dignidad y la moral de los compañeros de labores, que afecten su vida privada. 10) Responder económicamente por las pérdidas de los dineros y demás bienes que estén bajo su manejo y responsabilidad. 11) Prestar la colaboración y solidaridad en casos de siniestros o riesgo inminente que afecten al personal; 12) Mantener informada a EL EMPLEADOR de las modificaciones en torno a su hoja de vida y cambios de estado civil, vínculos conyugales, nacimientos de hijos, cambio de residencia y toda la información personal. (teléfonos, correo electrónico, etc.) y mantener un método de comunicación rápido y efectivo. 13) Abstenerse de presentar cuentas de gastos ficticias o de reportar como cumplidas tareas no efectuadas. 14) Ayudar al cuidado y ejecución de las labores en el trabajo, prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, para lo cual deberán acatar las normas de higiene y seguridad industrial que determine el comité paritario de salud ocupacional de la Empresa Usuaría y de EL EMPLEADOR. 15) Presentarse al trabajo en óptimas condiciones para laborar, no alterados por estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas. 16) Cumplir con las demás obligaciones legales y reglamentarias. **SEXTA- JORNADA.** EL TRABAJADOR se obliga a trabajar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR o las personas autorizadas por la empresa Usuaría, pudiendo hacer estos, los ajustes o cambios de horario cuando así se estime conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no computan dentro de la misma. Así mismo EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta Diez (10) horas sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la Jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **SEPTIMA: FALTAS GRAVES.** Constituyen faltas graves que dan lugar a la terminación del contrato de trabajo, además de las señaladas en el Reglamento Interno de Trabajo, las siguientes: a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR o de las personas autorizadas por éste, por dos (2) veces; c) La revelación de secretos o datos reservados de la empresa Usuaría o establecimiento donde trabaje; d) El hecho de que EL TRABAJADOR llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos, narcóticos o estupefacientes o ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo, aún por primera vez; e) El hecho de que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina de la institución; f) La no asistencia a una (1) sesión completa o más de jornada de trabajo, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR; g) La pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento de EL TRABAJADOR con alguna o algunas de las personas que laboran en la institución y que a juicio de las Directivas de la misma, pueda lesionar la marcha armónica de las labores; h) El no aceptar las asignaciones de trabajo de la empresa Usuaría; i) Retirar de las oficinas, archivos, documentos o elementos o divulgar información sin autorización expresa para ello. j) Cuando EL EMPLEADOR a su juicio estime que EL TRABAJADOR no posee o no aplica los conocimientos suficientes para la programación, ejecución y/o evaluación de las labores asignadas. j) La violación por parte de EL TRABAJADOR de infracción o incumplimiento del contrato, reglamento y/o manual de funciones. k) Celebrar o intentar celebrar negocios de cualquier índole con clientes de EL EMPLEADOR, por sí o por interpuesta persona. l) las demás contenidas en la Ley, el Reglamento Interno de trabajo de la empresa. m) La solicitud de la Empresa contratista en este sentido. **OCTAVA: EL TRABAJADOR** Tendrá derecho a las prestaciones sociales reconocidas por Ley, en su favor, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para el caso. **NOVENA. INVENCIONES Y DESCUBRIMIENTOS.** Si durante el tiempo que EL TRABAJADOR preste sus servicios a EL EMPLEADOR llegare a efectuar algún tipo de descubrimiento, invención, mejoras en los procedimientos técnicos, de producción y/o administrativos de EL EMPLEADOR, estos quedarían de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR incluso aquellos que están consagrados en la Ley comercial como propiedad industrial EL EMPLEADOR. EL EMPLEADOR tendrá derecho a patentar en su nombre o a nombre de terceros estas invenciones y/o mejoras, para lo cual EL TRABAJADOR facilitará el cumplimiento oportuno de las formalidades exigidas y dará su firma, poderes y demás documentos necesarios para tal fin cuando así lo solicite EL EMPLEADOR sin que por ello EL EMPLEADOR quede obligado al pago de suma de dinero o compensación alguna. **DECIMA:** Forman parte del presente contrato los Reglamentos de EL EMPLEADOR tales como: Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y seguridad Industrial y Manual de funciones. **UNDECIMA:** EL EMPLEADOR queda facultado para imponer a EL TRABAJADOR sanciones disciplinarias consistentes en suspensión no mayor a Ocho (8) días por la primera falta y hasta dos (2) meses en caso de reincidencia, de conformidad con la ley laboral vigente y Reglamento Interno de Trabajo. **DECIMASEGUNDA:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. **DECIMATERCERA. SUBORDINACIÓN CONDICIONADA.** EL EMPLEADOR cede condicionalmente la facultad de subordinación a la Empresa Usuaría respecto a su trabajador en misión, fas

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
Nit : 900.577.600-0

Solaservis SAS

cuales solo podrán ser ejercidas respecto a las actividades contratadas. La anterior subordinación no implica la cesión de potestad disciplinaria. Por tal razón el trabajador entiende que deberá acatar las normas, reglamentos, protocolos de seguridad industrial y demás disposiciones internas de la Empresa Usuaria de EL EMPLEADOR.

DECIMACUARTA: Las partes manifiestan que reconocen validez en las estipulaciones convenidas en el presente contrato, que es el único vigente entre ellos, reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior.

El Presente Contrato rige a partir del 01 julio 2016 , y en señal de aceptación, las partes firman el anterior acuerdo de voluntades de manera libre y espontánea en ARMENIA, el 01 julio 2016 .

EL EMPLEADOR
SOLASERVIS SAS
NIT: 900.577.600-0
SOLUCIONES LABORALES Y
JESUS AMAL PARRA SEPULVEDA
C.C. 88.445.506 de Cucutia

EL TRABAJADOR

Maria Victoria Leal G.
MARIA VICTORIA LEAL GARCIA
cc.41914818

TESTIGO:

Nombre
C.C.

TESTIGO:

Nombre
C.C.

Hoja de Vida
Empresa DUMIAN ARMENIA Ciudad: ARMENIA
Área: ASISTENCIAL
Servicio CIRUGIA

ESTAMPILLA DIAGONAL: SOLASERVIS SAS



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
Nit. 900.577.600-0

Solaservis SAS

Bogotá, 12 de junio de 2017

Señor (a)
MARIA VICTORIA LEAL GARCIA
CC 41914816 ✓
ARMENIA
mavileca511@hotmail.com

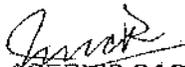
REF: TERMINACIÓN CONTRATO DE OBRA O LABOR

Le comunicamos que, al finalizar el día 12 de junio de 2017, se da por terminado su contrato de Obra o labor suscrito con la Empresa, por haber culminado la Obra o Labor para la cual había sido contratado.

La liquidación de sus prestaciones se estará ejecutando de forma inmediata, una vez sea recibida la información consolidada de la Empresa donde usted presta sus servicios. Importante informarle que a través de su correo electrónico se le hará llegar la evidencia del pago de su liquidación, y su certificación laboral correspondiente por su tiempo de servicio.

Muchas gracias por su colaboración y le deseamos muchos éxitos en su vida profesional.

Sin otro particular,


SOLASERVIS SAS
NIT. 900.577.600-0
SOLUCIONES LABORALES Y
DE SERVICIOS S.A.S.

JEFE GESTION HUMANA

Copia. Hoja de Vida - Área liquidación nómina
Empresa: DUMIAN ARMENIA.
Ciudad: ARMENIA
Elaboró: Laura Ortégón

Calle 45A No. 14 46 Bogotá Colombia. Cel. 3103282189. Email: analistagestionhumana@solaservis.co



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS Fecha de Pago: 30/07/2016 Periodo: 01/07/2016 Al 30/07/2016
 NOMINA DUMIAN ARMENIA NIT 805027743 -1 AUX NCS 150000 Causación 01/07/2016 Al 30/07/2016

CODIGO 1022417 **FECHA INGRESO** 01/07/2016 **SALARIO** 770.000,00
IDENTIFICACION 41914816 **NOMBRE** MARIA VICTORIA LEAL GARCIA
CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS		DESCUENTOS		
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
30	SUELDO	720.000,00	APORTE SALUD	28.800,00
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	80.000,00	APORTE PENSION	28.800,00
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00		
30	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	75.000,00		
TOTAL PAGOS		950.000,00	TOTAL DESCUENTOS	
			57.600,00	

NETO A PAGAR **892.400,00** FIRMA: _____

 **SOLASERVIS**
 NIT 805027743-0
 SOLUCIONES LABORALES
 Y DE SERVICIOS S.A.S

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 30/08/2016

Periodo: 01/08/2016 Al 30/08/2016

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1

AUX NCS

150000

Causación 01/08/2016 Al 30/08/2016

CODIGO 1022417

FECHA INGRESO 01/07/2016

SALARIO 770.000,00

IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
30	SUELDO	720.000,00	APORTE SALUD	33.270,00
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	80.000,00	APORTE PENSION	33.270,00
38	RECARGO NOCTURNO	39.900,00		
29	RECARGO DOMINICAL	65.250,00		
2	RECARGO DOMIN NOCT	6.600,00		
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00		
30	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	75.000,00		
TOTAL PAGOS		1.061.750,00	TOTAL DESCUENTOS	66.540,00

NETO A PAGAR

995.210,00

FIRMA: _____


SOLACERVIS
SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 30/09/2016

Periodo: 01/09/2016 Al 30/09/2016

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1

AUX NCS

150000

Causación 01/09/2016 Al 30/09/2016

CODIGO 1022417

FECHA INGRESO 01/07/2016

SALARIO 770.000,00

IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
30	SUELDO	720.000,00	APORTE SALUD	32.304,00
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	80.000,00	APORTE PENSION	32.304,00
18	RECARGO NOCTURNO	18.900,00		
10	RECARGO DOMINICAL	22.500,00		
14	RECARGO DOMIN NOCT	46.200,00		
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00		
30	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	75.000,00		
TOTAL PAGOS		1.037.600,00	TOTAL DESCUENTOS	64.608,00

NETO A PAGAR

972.992,00

FIRMA: _____


SOLACERVIS
1022417-2016
SOLUCIONES LABORALES
Y DE SERVICIOS SAS



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 30/10/2016

Periodo: 01/10/2016 Al 30/10/2016

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1

AUX NCS

150000

Causación 01/10/2016 Al 30/10/2016

CODIGO 1022417

FECHA INGRESO 01/07/2016

SALARIO 770.000,00

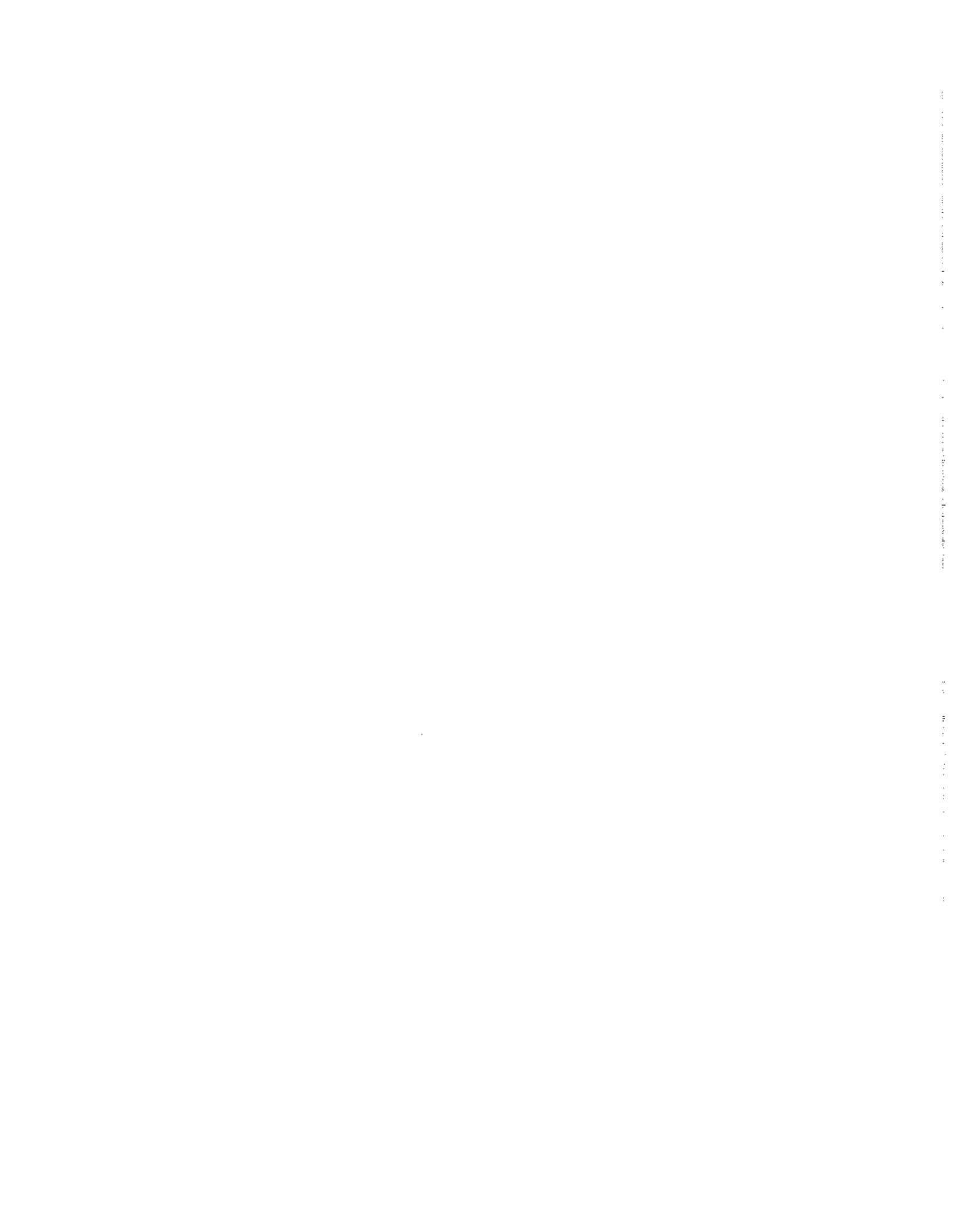
IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
30	SUELDO	720.000,00	APORTE SALUD	32.844,00
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	80.000,00	APORTE PENSION	32.844,00
26	RECARGO NOCTURNO	27.300,00		
24	RECARGO DOMINICAL	54.000,00		
6	RECARGO DOMIN NOCT	19.800,00		
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00		
30	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	75.000,00		
TOTAL PAGOS		1.051.100,00	TOTAL DESCUENTOS	65.688,00
NETO A PAGAR		985.412,00	FIRMA: _____	


SOLACERVIS
NIT 805027743-0
SOLUCIONES LABORALES
Y DE SERVICIOS S.A.S



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 30/11/2016

Periodo: 01/11/2016 Al 30/11/2016

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1

AUX NCS

150000

Causación 01/11/2016 Al 30/11/2016

CODIGO 1022417

FECHA INGRESO 01/07/2016

SALARIO 770.000,00

IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
30	SUELDO	720.000,00	APORTE SALUD	33.360,00
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	80.000,00	APORTE PENSION	33.360,00
38	RECARGO NOCTURNO	39.900,00		
30	RECARGO DOMINICAL	67.500,00		
2	RECARGO DOMIN NOCT	6.600,00		
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00		
30	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	75.000,00		
TOTAL PAGOS		1.064.000,00	TOTAL DESCUENTOS	66.720,00
NETO A PAGAR		997.280,00	FIRMA: _____	

 SOLASERVIS
SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 30/12/2016

Periodo: 01/12/2016 Al 30/12/2016

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1

AUX NCS

150000

Causación 01/12/2016 Al 30/12/2016

CODIGO 1022417

FECHA INGRESO 01/07/2016

SALARIO 770.000,00

IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS		DESCUENTOS		
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
30	SUELDO	720.000,00	APORTE SALUD	33.954,00
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	80.000,00	APORTE PENSION	33.954,00
32	RECARGO NOCTURNO	33.600,00		
8	HORA EXTRA DOMINICAL O FESTIVA	48.000,00		
21	RECARGO DOMINICAL	47.250,00		
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00		
30	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	75.000,00		
TOTAL PAGOS		1.078.850,00	TOTAL DESCUENTOS	67.908,00
NETO A PAGAR		1.010.942,00	FIRMA: _____	

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
NIT 805027743
SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

NOMINA DUMIAN ARMENIA

Periodo: 01/07/2016 Al 30/12/2016 Fecha de Pago: 30/12/2016

AUX NCS 150000

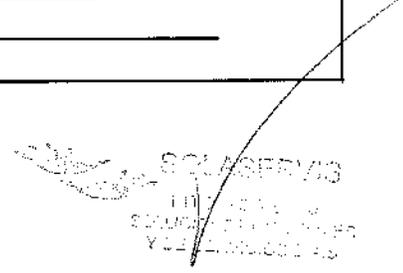
CODIGO 1022417 NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA
IDENTIFICACION 41914816 FECHA INGRESO 01/07/2016 SALARIO 976.928,00

PAGOS				DESCUENTOS		
Concepto	Inf.	Descripción	Valor	Concepto	Descripción	Valor
13	180	PRIMA	445.275,00			
TOTAL PAGOS			445.275,00	TOTAL DESCUENTOS		0,00

NETO A PAGAR

445.275,00

FIRMA: _____


 SOLASERVIS
 S.A.S.
 SOLUCIONES LABORALES
 Y DE SERVICIOS



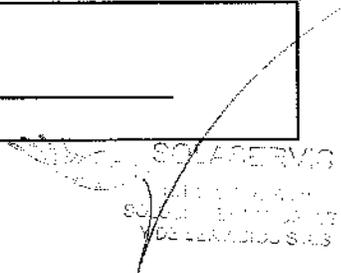
SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
Ingreso/Pago
LIQUIDACIÓN DE CESANTIAS / INTERESES

NOMINA DUMIAN ARMENIA

Periodo: 01/01/2016 Al 30/12/2016 **Fecha de Pago:** 30/12/2016

IDENTIFICACION 41914816 **NOMBRE** MARIA VICTORIA LEAL GARCIA **SALARIO BASE** 890.550,00
CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA **FONDO** COLFONDOS CESANTIAS
FECHA INGRESO 01/07/2016 **AUX NCS** 150000 **FECHA DE SOLICITUD** 01/01/2017 **TIEMPO** 0
BANCO BBVA.. **Cuenta** 067333377

PAGOS				DESCUENTOS		
Concepto	Inf.	Descripción	Valor	Concepto	Descripción	Valor
9	180	CESANTIAS	445.275,00			
TOTAL PAGOS			445.275,00	TOTAL DESCUENTOS		0,00
NETO A PAGAR			445.275,00	FIRMA: _____		


SOLASERVIS
SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
Ingreso/Pago
LIQUIDACIÓN DE CESANTIAS / INTERESES

NOMINA DUMIAN ARMENIA

Periodo: 01/01/2016 Al 30/12/2016 Fecha de Pago: 30/12/2016

IDENTIFICACION 41914816 NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA SALARIO BASE 445.275,00
 CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA FONDO COLFONDOS CESANTIAS
 FECHA INGRESO 01/07/2016 AUX NCS 150000 FECHA DE SOLICITUD 01/01/2017 TIEMPO 0
 BANCO BBVA.. Cuenta 067333377

PAGOS				DESCUENTOS		
Concepto	Inf.	Descripción	Valor	Concepto	Descripción	Valor
10	180	INTERESES DE CESANTIAS	26.716,00			
TOTAL PAGOS			26.716,00	TOTAL DESCUENTOS		0,00

NETO A PAGAR 26.716,00

FIRMA: _____

[Handwritten Signature]
 SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
 191 010 071 016
 SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 30/01/2017

Periodo: 01/01/2017 Al 30/01/2017

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1

AUX NCS

150000

Causación 01/01/2017 Al 30/01/2017

CODIGO 1022417

FECHA INGRESO 01/07/2016

SALARIO 770.000,00

IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
30	SUELDO	770.000,00	APORTE SALUD	34.259,00
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	83.140,00	APORTE PENSION	34.259,00
22	RECARGO NOCTURNO	24.704,00		
11	RECARGO DOMINICAL	26.469,00		
10	RECARGO DOMIN NOCT	35.292,00		
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00		
30	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	75.000,00		
TOTAL PAGOS		1.089.605,00	TOTAL DESCUENTOS	68.518,00
NETO A PAGAR		1.021.087,00	FIRMA: _____	

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, COLOMBIA
TEL: (57) 312 456 7890
CORREO: info@solucioneslab.com

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 28/02/2017

Periodo: 01/02/2017 Al 28/02/2017

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1

AUX NCS

150000

Causación 01/02/2017 Al 28/02/2017

CODIGO 1022417

FECHA INGRESO 01/07/2016

SALARIO 770.000,00

IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS		DESCUENTOS		
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
30	SUELDO	770.000,00	APORTE SALUD	34.547,00
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	83.140,00	APORTE PENSION	34.547,00
24	RECARGO NOCTURNO	26.950,00		
16	RECARGO DOMINICAL	38.500,00		
8	RECARGO DOMIN NOCT	28.233,00		
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00		
30	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	75.000,00		
TOTAL PAGOS		1.096.823,00	TOTAL DESCUENTOS	69.094,00

NETO A PAGAR

1.027.729,00

FIRMA: _____

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, COLOMBIA



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 30/03/2017

Periodo: 01/03/2017 Al 30/03/2017

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1

AUX NCS

150000

Causación 01/03/2017 Al 30/03/2017

CODIGO 1022417

FECHA INGRESO 01/07/2016

SALARIO 770.000,00

IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
30	SUELDO	770.000,00	APORTE SALUD	34.592,00
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	83.140,00	APORTE PENSION	34.592,00
46	RECARGO NOCTURNO	51.654,00		
15	RECARGO DOMINICAL	36.094,00		
2	RECARGO DOMIN NOCT	7.058,00		
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00		
30	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	75.000,00		
TOTAL PAGOS		1.097.946,00	TOTAL DESCUENTOS	69.184,00

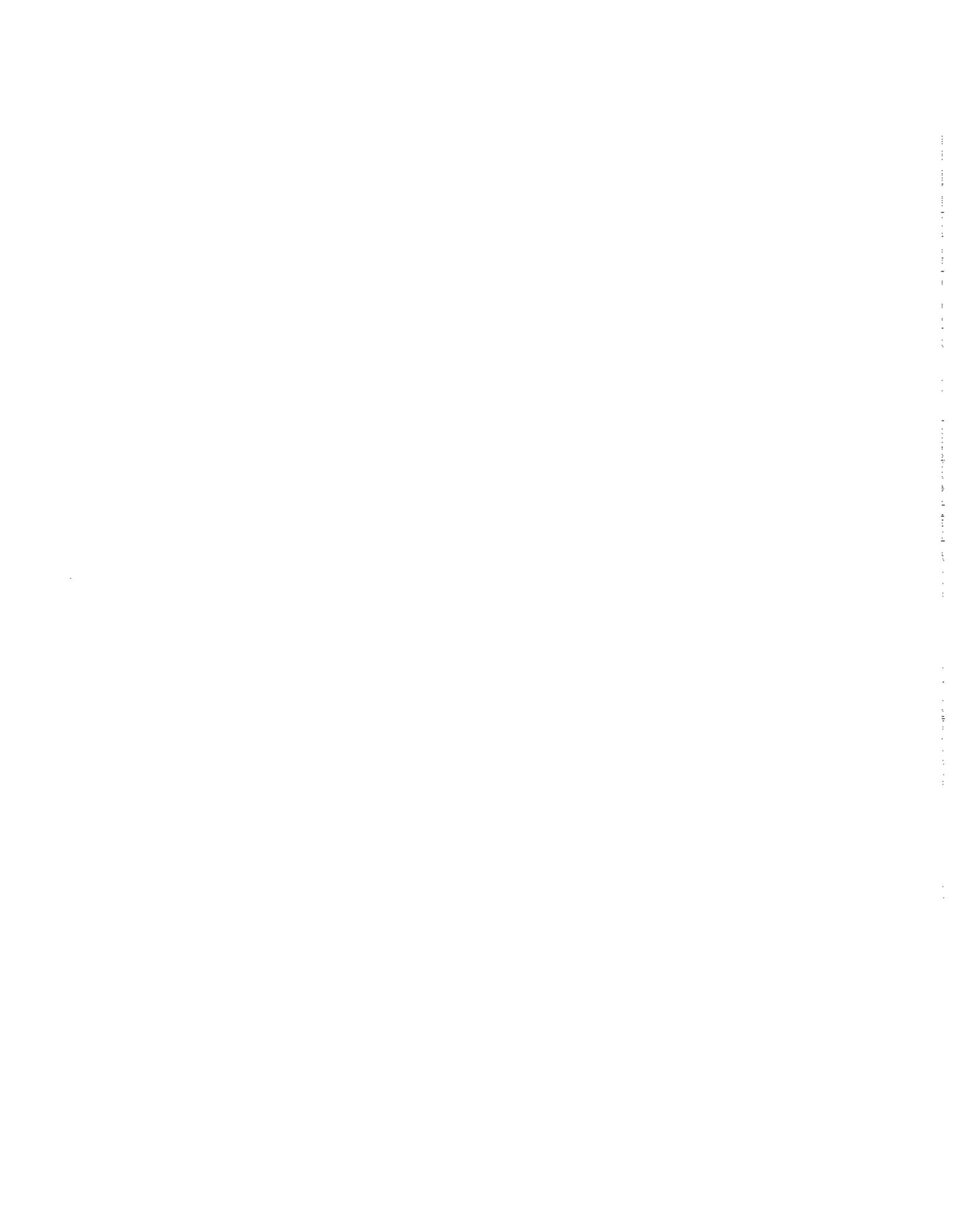
NETO A PAGAR

1.028.762,00

FIRMA: _____

SOLASERVIS

REG. 1.957.600-0
SOLUCIONES LABORALES
Y DE SERVICIOS S.A.S



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 30/04/2017

Periodo: 01/04/2017 Al 30/04/2017

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1 AUX NCS

150000

Causación 01/04/2017 Al 30/04/2017

CODIGO 1022417

FECHA INGRESO 01/07/2016

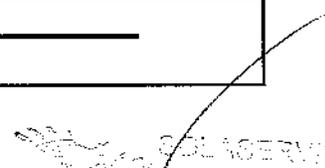
SALARIO 770.000,00

IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS		DESCUENTOS		
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
30	SUELDO	770.000,00	APORTE SALUD	34.932,00
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	83.140,00	APORTE PENSION	34.932,00
26	RECARGO NOCTURNO	29.196,00		
22	RECARGO DOMINICAL	52.938,00		
6	RECARGO DOMIN NOCT	21.175,00		
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00		
30	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	75.000,00		
TOTAL PAGOS		1.106.449,00	TOTAL DESCUENTOS	69.864,00
NETO A PAGAR		1.036.585,00	FIRMA: _____	


COLAGERVO
SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 30/05/2017

Periodo: 01/05/2017 Al 30/05/2017

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1

AUX NCS

150000

Causación 01/05/2017 Al 30/05/2017

CODIGO 1022417

FECHA INGRESO 01/07/2016

SALARIO 770.000,00

IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

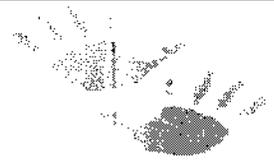
CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS		DESCUENTOS		
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
30	SUELDO	770.000,00	APORTE SALUD	36.569,00
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	83.140,00	APORTE PENSION	36.569,00
24	RECARGO NOCTURNO	26.950,00		
37	RECARGO DOMINICAL	89.031,00		
8	RECARGO DOMIN NOCT	28.233,00		
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00		
30	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	75.000,00		
TOTAL PAGOS		1.147.354,00	TOTAL DESCUENTOS	73.138,00
NETO A PAGAR		1.074.216,00	FIRMA: _____	

SOLASERVIS
CALLE 107 # 103-0
CALLE 107 # 103-0
Y DE SERVICIOS SAS



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
Ingreso/Pago
Liquidación Definitiva



NOMINA 805.027.743-1 DUMIAN ARMENIA	Liquidación: 158687	LUGAR Y FECHA: ARMENIA 12/06/2017
TRABAJADOR MARIA VICTORIA LEAL GARCIA	C.C./NIT 41914816	CONTRATO OBRA O LABOR
CARGO: AUXILIAR DE ENFERMERIA	DURACION DE CONTRATO	342 Días
FECHA INGRESO: 01/07/2016	TIEMPO VACACIONES: 342	TIEMPO SERVICIO: 342
FECHA DE RETIRO: 12/06/2017	Días pendientes VACACIONES: 0	Cambio SALARIO NO Base 976.928,00
MOTIVO RETIRO: TERMINACION OBRA O LABOR	BASICO: 770.000,00	Base PRIMA 976.928,00
AUX NCS: 150000	SALARIO BASICO + PROMEDIO	Base VACACIONES 800.942,00
Banco: BBVA..	Cuenta 067333377	CENTRO COSTO: DUMIAN ARMENIA

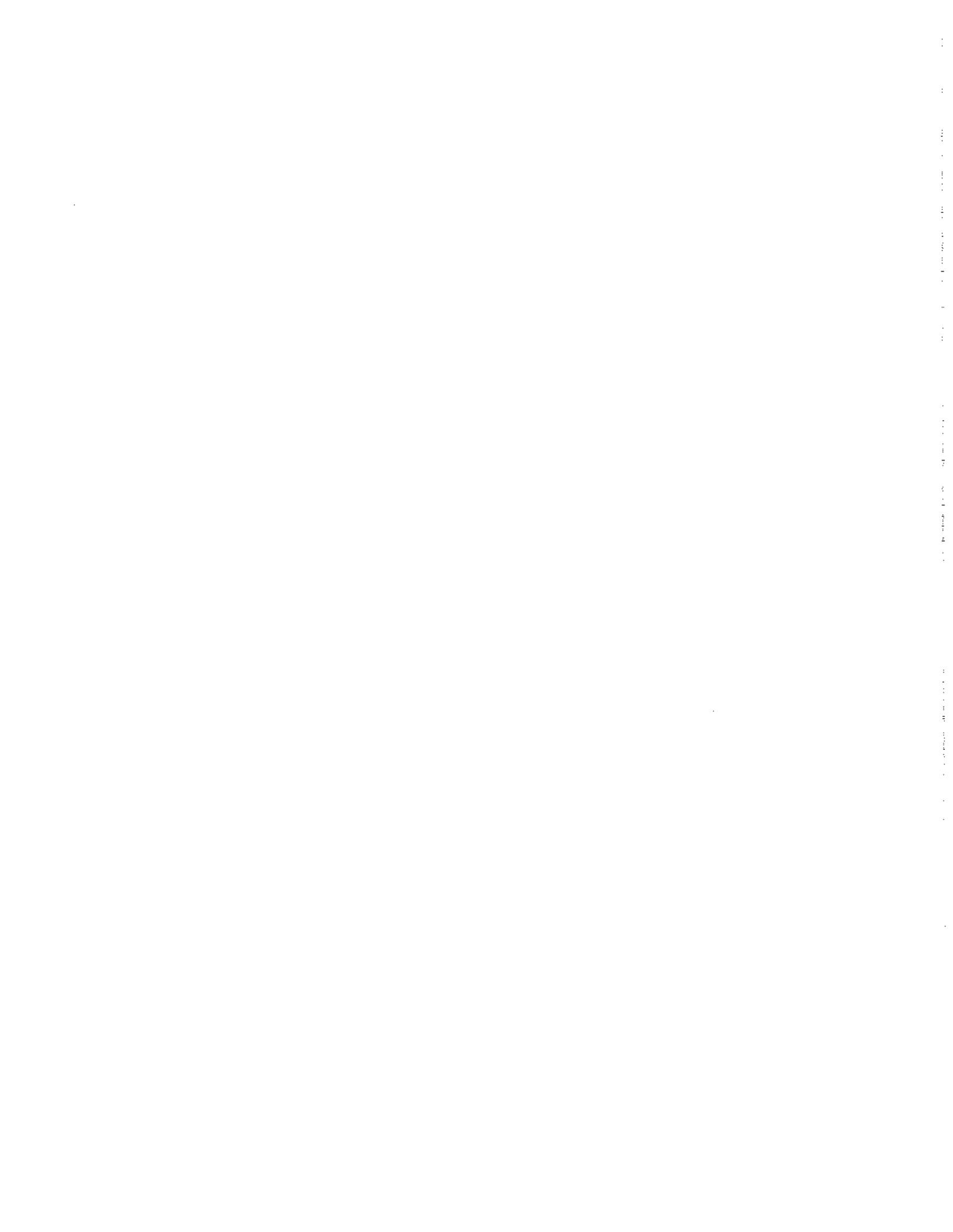
PAGOS				DESCUENTOS		
Concepto	Inf.	Descripción	Valor	Concepto	Descripción	Valor
1	12	SUELDO	308.000,00	6	APORTE SALUD	18.159,00
2	12	AUXILIO DE TRANSPORTE.	33.256,00	7	APORTE PENSION	18.159,00
5	14,25	VACACIONES PREST.	380.447,00			
9	162	CESANTIAS	439.618,00			
10	162	INTERESES DE CESANTIAS	23.739,00			
13	162	PRIMA	439.618,00			
20	30	RECARGO NOCTURNO	33.687,00			
36	32	RECARGO DOMINICAL	77.000,00			
38	10	RECARGO DOMIN NOCT	35.292,00			
360	12	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	30.000,00			
361	12	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	30.000,00			
TOTAL PAGOS			1.830.657,00	TOTAL DESCUENTOS		36.318,00

NETO A PAGAR 1.794.339,00

CONSTANCIA: AL ACEPTAR Y AL RECIBIR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN, HAGO CONSTAR QUE SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS QUEDA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE PRESTACIONES SOCIALES, YA QUE TODOS LOS DERECHOS ME HAN SIDO RECONOCIDOS OPORTUNAMENTE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EN CONSECUENCIA FIRMO ANTE TESTIGOS HOY JUNIO 12 de 2017. El monto es UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE ..

El Empleador _____ **El Empleado** _____
Nit: _____ **C.C.:** _____

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
 JUNIO 12 2017
 SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS





SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
Nit : 900.577.600-0

**CONTRATO DE TRABAJO POR EL TERMINO QUE DURE
 LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA
 CC Y CONTRATO NO. 102-6850**

NOMBRE EMPLEADOR	:	SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS-SOLASERVIS SAS
NIT EMPLEADOR	:	900.577.600-0
DIRECCIÓN EMPLEADOR	:	CALLE 45 A No. 14- 46 Bogotá- Colombia
REPRESENTANTE LEGAL	:	JESUS ANIBAL PARADA SEPULVEDA
NOMBRE TRABAJADOR	:	MARIA VICTORIA LEAL GARCIA
IDENTIFICACIÓN	:	Cédula (<input checked="" type="checkbox"/>) Pasaporte (<input type="checkbox"/>) Otro (<input type="checkbox"/>) No. 41914816 De ARMENIA
NACIONALIDAD	:	COLOMBIANA
DIRECCION TRABAJADOR	:	MZ 8 CA 3 BRR LA ESMERALDA
TELEFONOS/CELULAR	:	3113184488
CORREO ELECTRONICO	:	mavilega511@hotmail.com
SUELDO MENSUAL	:	\$ 770000
AUXILIOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO:		150000
CONCEPTOS PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO:		
AUXILIO DE TRANSPORTE:	\$	75000
AUXILIO DE ALIMENTACION :	\$	75000
AUXILIO DE COMUNICACIONES :	\$	
AUXILIO DE RODAMIENTO	\$	
OTROS :	\$	
OTROS	\$	
PERIODICIDAD DE PAGO	:	Mes Vencido
CARGO	:	AUXILIAR DE ENFERMERIA
AREA	:	ASISTENCIAL
SERVICIO	:	CIRUGIA
FECHA DE INICIO	:	13 Julio 2017
LUGAR DE EJECUCION DE LA OBRA O LABOR:		ARMENIA
OBRA O LABOR A EJECUTAR Y FUNCIONES AFINES: Prestar sus servicios como temporal en labores de atención a usuarios y logística de apoyo a las áreas asistenciales debido al incremento en la atención de usuarios o pacientes, (ventas), lo que repercute en los demás procesos que giran alrededor, (Dispensación, asistencial, administrativo, Operativo, Auditoría y control, Financiero, Jurídico, Logística), recibiendo para ello instrucciones del Usuario o Representante Legal y/ o Persona por ellos designada, por el tiempo que este considere necesario.		

Entre los suscritos a saber, por una parte SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS-SOLASERVIS S.A.S., identificada con Nit.900.577.600-0, y Representada Legalmente por JESUS ANIBAL PARADA SEPULVEDA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se llamará EL EMPLEADOR y por otra, MARIA VICTORIA LEAL GARCIA, mayor de edad y vecino (a) de Identificado(a) con CC N°41914816. de ARMENIA con nacionalidad COLOMBIANA, quien actúa en nombre propio y quien en adelante se llamará EL TRABAJADOR



Solaservs SAS

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Nit : 900.577.600-0

EN MISION, se ha celebrado el contrato de trabajo, el cual se registrará por las Normas del Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de EL EMPLEADOR y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que este desempeñe en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo que le sea asignado de conformidad con el contrato que tiene EL EMPLEADOR con la EMPRESA Usuaria, para desarrollar temporalmente las actividades contenidas en el objeto, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los Reglamentos, órdenes e Instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus Representantes, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. **PARAGRAFO:** Las partes acuerdan expresamente que EL TRABAJADOR durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales a otros contratantes ni aportar su fuerza de trabajo a Cooperativas De Trabajo asociado en forma que afecte su salud u ocasione el desgaste de su organismo y esto le impida prestar eficazmente el servicio contenido en este contrato. **SEGUNDA:**

DURACION DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el presente contrato tiene una duración determinada por la ejecución de la obra o contrato, suscrito entre EL EMPLEADOR y el usuario que es adelantada por EL EMPLEADOR a partir de la fecha de la firma del presente contrato, de acuerdo con las normas y reglamentaciones aplicables. **PARAGRAFO PRIMERO:** Esta duración podrá ser modificada, por escrito y de común acuerdo por las partes o el contrato podrá darse por terminado, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula séptima del presente documento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** A partir de la fecha de firma del presente contrato, el periodo de prueba no puede exceder de dos (2) meses. Para contratos cuya duración sea inferior a un (1) año, el periodo de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos (2) meses. EL TRABAJADOR queda sometido a un periodo de prueba, dentro del cual EL EMPLEADOR o EL TRABAJADOR podrán dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin que dé lugar al pago de indemnización alguna. Si vencido dicho periodo EL TRABAJADOR continuare prestando sus servicios la vigencia de la relación contractual que por el presente instrumento se pacta, será por el término de duración de la obra, o labor determinada en el contrato suscrito con la Empresa Usuaria. **TERCERA:**

REMUNERACION: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR un salario por mes efectivamente trabajado de (\$ 770000), M/CTE y un auxilio de transporte mensual si a ello hubiere lugar. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL EMPLEADOR tiene organizado el pago del salario MENSUAL. **PARAGRAFO SEGUNDO:** TRABAJO EXTRAORDINARIO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día Domingo o Festivo, en los que legalmente debe concederse descanso mientras no sea labor que según la Ley deba ejecutarse así, se remunerara conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, este debe ser autorizado por una de las personas que dirija la Empresa Usuaria en la cual EL TRABAJADOR presta sus servicios, mediante la inclusión en el respectivo reporte de tiempo de trabajo autorizado por la (s) persona (s) facultada para ello en la correspondiente Empresa. EL EMPLEADOR en consecuencia NO reconocerá ningún trabajo suplementario o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente por la persona autorizada por la Empresa Usuaria. **PARAGRAFO TERCERO:** PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales, o cualquier otra que reciba, en dinero o en especie, no constituye salario, acogiéndonos al Artículo 15, Ley 50 de 1990. No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el empleado del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de la economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de Navidad.

CUARTA. FORMA DE PAGO: Las partes acuerdan que el valor del salario pactado en la cláusula anterior será cancelado al TRABAJADOR mediante consignación en la entidad bancaria y en la cuenta que el trabajador acredite, y de no tener una cuenta bancaria se compromete a abrirla dentro de tres (3) días posteriores a la firma del presente contrato. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:** Además de las obligaciones determinadas en la Ley y en los reglamentos, el trabajador se compromete a cumplir las siguientes obligaciones especiales: 1) A poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias de la obra o labor contratada y, en las labores anexas complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que imparta EL EMPLEADOR a los superiores jerárquicos del establecimiento al cual ha sido asignado EL TRABAJADOR. 2) Llenar los registros de asistencia al lugar de trabajo. Obteniendo el reporte del tiempo trabajado y entregarlo en las oficinas de EL EMPLEADOR a más el de cada mes. 3) Cumplir el contrato de manera cuidadosa en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR y la Empresa usuaria, le señale y de acuerdo con los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. Observando rigurosamente las normas que le fijen EL EMPLEADOR y la Empresa Usuaria para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. 4) Llegar oportunamente al sitio de trabajo conforme a lo pactado y cumplir el horario establecido, salvo aquellos casos debidamente justificados y comprobados de fuerza mayor o caso fortuito, o previo permiso de la autoridad superior. En caso de que deba ausentarse del sitio de trabajo, por cualquier motivo, debe notificar oportunamente su necesidad al coordinador del trabajo o autoridad superior en el sitio asignado y solicitar previamente su permiso para retirarse. 5) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir el contrato de manera cuidadosa en el lugar, tiempo y

Página 2



Solaservs SAS

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Nit : 900.577.600-0

condiciones que EL EMPLEADOR y la Empresa Usuaria le señalen y de acuerdo con los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. 6) Guardar absoluta y estricta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por razón de su oficio por causa o con ocasión de su contrato de trabajo y cuya difusión pudiese causar perjuicio a EL EMPLEADOR o a las entidades o personas en cuyos establecimientos trabaje. 7) No atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a los que EL EMPLEADOR o las personas autorizadas por éste le encomienden. 8) Evitar cualquier disminución intencional del ritmo de trabajo o suspensión de labores injustificadas e intempestivas o impedir el buen desarrollo de las labores de los demás compañeros y no incitar con declaraciones a que las anteriores acciones se produzcan, ni participar en la celebración de ellas o sumarse a las mismas, sin perjuicio de hacer conocer sus desacuerdos en materia de sus actividades y dejar sentadas sus protestas. 9) Mantener relaciones respetuosas y morales con los directivos, órganos de vigilancia y control y demás compañeros, favoreciendo un clima cordial y culto, evitando insultos, malos tratos y divulgar asuntos que vayan en contra de la dignidad y la moral de los compañeros de labores, que afecten su vida privada. 10) Responder económicamente por las pérdidas de los dineros y demás bienes que estén bajo su manejo y responsabilidad. 11) Prestar la colaboración y solidaridad en casos de siniestros o riesgo inminente que afecten al personal; 12) Mantener informada a EL EMPLEADOR de las modificaciones en torno a su hoja de vida y cambios de estado civil, vínculos conyugales, nacimientos de hijos, cambio de residencia y toda la información personal, (teléfonos, correo electrónico, etc.) y mantener un método de comunicación rápido y efectivo. 13) Abstenerse de presentar cuentas de gastos ficticias o de reportar como cumplidas tareas no efectuadas. 14) Ayudar al cuidado y ejecución de las labores en el trabajo, prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, para lo cual deberán acatar las normas de higiene y seguridad industrial que determine el comité paritario de salud ocupacional de la Empresa Usuaria y de EL EMPLEADOR. 15) Presentarse al trabajo en óptimas condiciones para laborar, no alterados por estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas. 16) Cumplir con las demás obligaciones legales y reglamentarias. **SEXTA- JORNADA.** EL TRABAJADOR se obliga a trabajar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR o las personas autorizadas por la empresa Usuaria, pudiendo hacer éstos, los ajustes o cambios de horario cuando así se estime conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no computan dentro de la misma. Así mismo EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta Diez (10) horas sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la Jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **SEPTIMA: FALTAS GRAVES:** Constituyen faltas graves que dan lugar a la terminación del contrato de trabajo, además de las señaladas en el Reglamento Interno de Trabajo, las siguientes: a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR o de las personas autorizadas por éste, por dos (2) veces; c) La revelación de secretos o datos reservados de la empresa Usuaria o establecimiento donde trabaje; d) El hecho de que EL TRABAJADOR llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos, narcóticos o estupefacientes o ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo, aún por primera vez; e) El hecho de que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina de la institución; f) La no asistencia a una (1) sesión completa o más de jornada de trabajo, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR; g) La pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento de EL TRABAJADOR con alguna o algunas de las personas que laboran en la institución y que a juicio de las Directivas de la misma, pueda lesionar la marcha armónica de las labores; h) El no aceptar las asignaciones de trabajo de la empresa Usuaria; i) Retirar de las oficinas: archivos, documentos o elementos o divulgar información sin autorización expresa para ello. j) Cuando EL EMPLEADOR a su juicio estime que EL TRABAJADOR no posee o no aplica los conocimientos suficientes para la programación, ejecución y/o evaluación de las labores asignadas. k) La violación por parte de EL TRABAJADOR de infracción o incumplimiento del contrato, reglamento y/o manual de funciones. l) Celebrar o intentar celebrar negocios de cualquier índole con clientes de EL EMPLEADOR, por sí o por interpuesta persona. m) Las demás contenidas en la Ley, el Reglamento Interno de trabajo de la empresa. n) La solicitud de la Empresa contratista en este sentido. **OCTAVA: EL TRABAJADOR** tendrá derecho a las prestaciones sociales reconocidas por Ley, en su favor, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para el caso. **NOVENA. INVENCIONES Y DESCUBRIMIENTOS.** Si durante el tiempo que EL TRABAJADOR preste sus servicios a EL EMPLEADOR llegare a efectuar algún tipo de descubrimiento, invención, mejoras en los procedimientos técnicos, de producción y/o administrativos de EL EMPLEADOR, estos quedarían de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR incluso aquellos que están consagrados en la Ley comercial como propiedad industrial EL EMPLEADOR. EL EMPLEADOR tendrá derecho a patentar en su nombre o a nombre de terceros estas invenciones y/o mejoras, para lo cual EL TRABAJADOR facilitará el cumplimiento oportuno de las formalidades exigidas y dará su firma, poderes y demás documentos necesarios para tal fin cuando así lo solicite EL EMPLEADOR sin que por ello EL EMPLEADOR quede obligado al pago de suma de dinero o compensación alguna. **DECIMA:** Forman parte del presente contrato los Reglamentos de EL EMPLEADOR tales como: Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y seguridad Industrial y Manual de funciones. **UNDECIMA:** EL EMPLEADOR queda facultado para imponer a EL TRABAJADOR sanciones disciplinarias consistentes en suspensión no mayor a Ocho (8) días por la primera falta y hasta dos (2) meses en caso de reincidencia, de conformidad con la ley laboral vigente y Reglamento Interno de Trabajo. **DECIMASEGUNDA:** Las partes



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
Nit : 900.577.600-0

Solaservis SAS

podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados nos desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. **DECIMATERCERA. SUBORDINACIÓN CONDICIONADA.** EL EMPLEADOR cede condicionalmente la facultad de subordinación a la Empresa Usaria respecto a su trabajador en misión, las cuales solo podrán ser ejercidas respecto a las actividades contratadas. La anterior subordinación no implica la cesión de potestad disciplinaria. Por tal razón el trabajador entiende que deberá acatar las normas, reglamentos, protocolos de seguridad industrial y demás disposiciones Internas de la Empresa Usaria de EL EMPLEADOR.

DECIMACUARTA: Las partes manifiestan que reconocen validez en las estipulaciones convenidas en el presente contrato, que es el único vigente entre ellos, reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior.

El Presente Contrato rige a partir del 13 julio 2017 , y en señal de aceptación, las partes firman el anterior acuerdo de voluntades de manera libre y espontánea en ARMENIA , el 13 julio 2017.

EL EMPLEADOR

SOLASERVIS SAS
NIT. 900.577.600-0
JESUANDRO PARRON SECURERA
C.C. 98.145.506

EL TRABAJADOR

Maria Victoria Leal G.
MARIA VICTORIA LEAL GARCIA
C.C.41914816 ARMENIA



TESTIGO:

Nombre
c.c.

TESTIGO:

Nombre
c.c.

Hoja de Vida
Empresa DUMIAN ARMENIA Ciudad: ARMENIA
Área: ASISTENCIAL
Servicio: CIRUGIA

EST - SOLASERVIS SAS

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
Nit. 900.577.600-0 - SOLASERVIS

Bogotá, 13 de junio de 2018

Señor (a) **MARIA VICTORIA LEAL GARCIA**
C.C. No. **41914816**
Correo electrónico: **mavilega511@hotmail.com**
E.S.M.

REF: TERMINACION CONTRATO DE OBRA O LABOR

Le comunicamos que con fecha **13 de junio de 2018**, al finalizar el día, se da por terminado su contrato de Obra o labor suscrito por requerimiento de la Empresa usuaria donde usted actualmente presta sus servicios como trabajador en misión.

MOTIVOS _: (Artículo 5 Ley 50 de 1.990).

1. () Por muerte del trabajador
2. () Por mutuo consentimiento
3. () Por no superar periodo de prueba
4. (xxx) Por culminación de la obra o labor contratada
SOLASERVIS SAS, se permite comunicarle que el Contrato Comercial de Suministro de personal temporal, suscrito con la Empresa Usuaria DUMIAN ARMENIA, y donde usted se encuentra asignado(a) como trabajador en misión conforme a lo estipulado en su contrato de obra o labor y no habrá prórroga del mismo en razón a la finalización de los requerimientos de la usuaria. Por lo anterior, la obra o labor para la que Usted fue vinculado(a) culminó y, en consecuencia, su contrato de Obra o labor finalizará a la terminación de su Jornada Laboral del día **13 de junio de 2018**, conforme a lo previsto En el Numeral 1, literal d), del artículo 5º de la Ley 50 de 1990, norma que subrogó el artículo 61 del Código Sustantivo del trabajo.
5. () Por Falta Grave de acuerdo a _____
6. () Abandono de cargo
7. () Por liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento
8. () Por suspensión de actividades por parte del empleador durante más de ciento veinte (120) días
9. () Por sentencia ejecutoriada
10. () Otros

Ocho (08) días hábiles de haber sido generado este proceso (Fecha culminación contrato obra o labor), y una vez se reciba información consolidada de la Empresa Usuaria donde usted prestó sus servicios como trabajador en misión, se le enviará vía pág. 1



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
Nit. 900.577.600-0 - SOLASERVIS

correo electrónico, constancia laboral, certificado cesantías si a ello hubiere lugar, liquidación de sus prestaciones y acreencias laborales, conforme a lo de Ley .Igualmente si desea reclamar la Orden para examen ocupacional de retiro favor reclamarla a través de estos canales de comunicación.

Se anexa igualmente a esta comunicación el Formato de Paz y Salvo para el trámite respectivo

Agradecemos los servicios prestados a la empresa deseándole éxitos en sus labores futuras.

Atentamente,


 **SOLASERVIS SAS**
NIT. 900.577.600-0
SOLUCIONES LABORALES Y
DE SERVICIOS S.A.S.

MARTHA CATALINA RUIZ
JEFE GESTION HUMANA

c.c. Hoja de vida

julio de 2017

Area liquidación nómina

Elaboró: cby

Empresa: DUMIAN ARMENIA Ciudad:ARMENIA Fecha Ingreso: 13 de

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 30/07/2017

Período: 01/07/2017 Al 30/07/2017

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1

AUX NCS

150000

Causación 01/07/2017 Al 30/07/2017

CODIGO 1029713

FECHA INGRESO 13/07/2017

SALARIO 800.000,00

IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS		DESCUENTOS		
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
18	SUELDO	462.000,00	APORTE SALUD	18.480,00
18	AUXILIO DE TRANSPORTE.	49.884,00	APORTE PENSION	18.480,00
18	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	45.000,00		
18	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	45.000,00		
TOTAL PAGOS		601.884,00	TOTAL DESCUENTOS	36.960,00
NETO A PAGAR		564.924,00	FIRMA: _____	

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 30/08/2017

Periodo: 01/08/2017 Al 30/08/2017

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1

AUX NCS

150000

Causación 01/08/2017 Al 30/08/2017

CODIGO 1029713

FECHA INGRESO 13/07/2017

SALARIO 800.000,00

IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS		DESCUENTOS		
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
30	SUELDO	770.000,00	APORTE SALUD	34.393,00
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	83.140,00	APORTE PENSION	34.393,00
35	RECARGO NOCTURNO	39.302,00		
21	RECARGO DOMINICAL	50.531,00		
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00		
30	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	75.000,00		
TOTAL PAGOS		1.092.973,00	TOTAL DESCUENTOS	68.786,00
NETO A PAGAR		1.024.187,00	FIRMA: _____	

IMPACTADO
SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 30/09/2017

Periodo: 01/09/2017 Al 30/09/2017

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1

AUX NCS

150000

Causación 01/09/2017 Al 30/09/2017

CODIGO 1029713

FECHA INGRESO 13/07/2017

SALARIO 800.000,00

IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

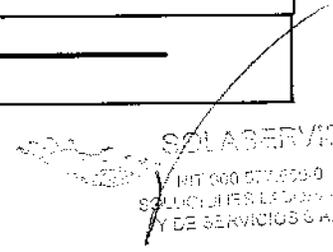
CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS		DESCUENTOS		
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
30	SUELDO	770.000,00	APORTE SALUD	35.446,00
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	83.140,00	APORTE PENSION	35.446,00
34	RECARGO NOCTURNO	38.179,00		
28	RECARGO DOMINICAL	67.375,00		
3	RECARGO DOMIN NOCT	10.588,00		
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00		
30	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	75.000,00		
TOTAL PAGOS		1.119.282,00	TOTAL DESCUENTOS	70.892,00
NETO A PAGAR		1.048.390,00	FIRMA: _____	

SOLAGERV/S
NIT. 805027743
SOLUCIONES LABORALES
Y DE SERVICIOS SAS



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS		Fecha de Pago: 30/10/2017		Periodo: 01/10/2017 Al 30/10/2017	
NOMINA	DUMIAN ARMENIA	NIT 805027743	-1	AUX NCS	150000
			Causación 01/10/2017 Al 30/10/2017		
CODIGO	1029713	FECHA INGRESO		13/07/2017	SALARIO 800.000,00
IDENTIFICACION	41914816	NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA			
CARGO	AUXILIAR DE ENFERMERIA				
PAGOS			DESCUENTOS		
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor	
30	SUELDO	770.000,00	APORTE SALUD	35.439,00	
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	83.140,00	APORTE PENSION	35.439,00	
53	RECARGO NOCTURNO	59.515,00			
22	RECARGO DOMINICAL	52.938,00			
1	RECARGO DOMIN NOCT	3.529,00			
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00			
30	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	75.000,00			
TOTAL PAGOS		1.119.122,00	TOTAL DESCUENTOS		70.878,00
NETO A PAGAR		1.048.244,00	FIRMA: _____		



SOLASERVIS
 NIT 800 577 699 0
 SOLUCIONES LABORALES
 Y DE SERVICIOS S.A.S

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 30/11/2017

Periodo: 01/11/2017 Al 30/11/2017

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1

AUX NCS

150000

Causación 01/11/2017 Al 30/11/2017

CODIGO 1029713

FECHA INGRESO 13/07/2017

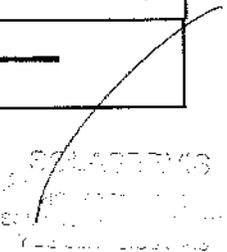
SALARIO 800.000,00

IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

		PAGOS		DESCUENTOS	
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor	
30	SUELDO	770.000,00	APORTE SALUD	36.517,00	
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	83.140,00	APORTE PENSION	36.517,00	
60	RECARGO NOCTURNO	67.375,00			
27	RECARGO DOMINICAL	64.969,00			
3	RECARGO DOMIN NOCT	10.588,00			
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00			
30	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	75.000,00			
TOTAL PAGOS		1.146.072,00	TOTAL DESCUENTOS		73.034,00
NETO A PAGAR		1.073.038,00	FIRMA: _____		


 MARIA VICTORIA LEAL GARCIA
 AUXILIAR DE ENFERMERIA
 SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 30/12/2017

Periodo: 01/12/2017 Al 30/12/2017

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1

AUX NCS

150000

Causación 01/12/2017 Al 30/12/2017

CODIGO 1029713

FECHA INGRESO 13/07/2017

SALARIO 800.000,00

IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

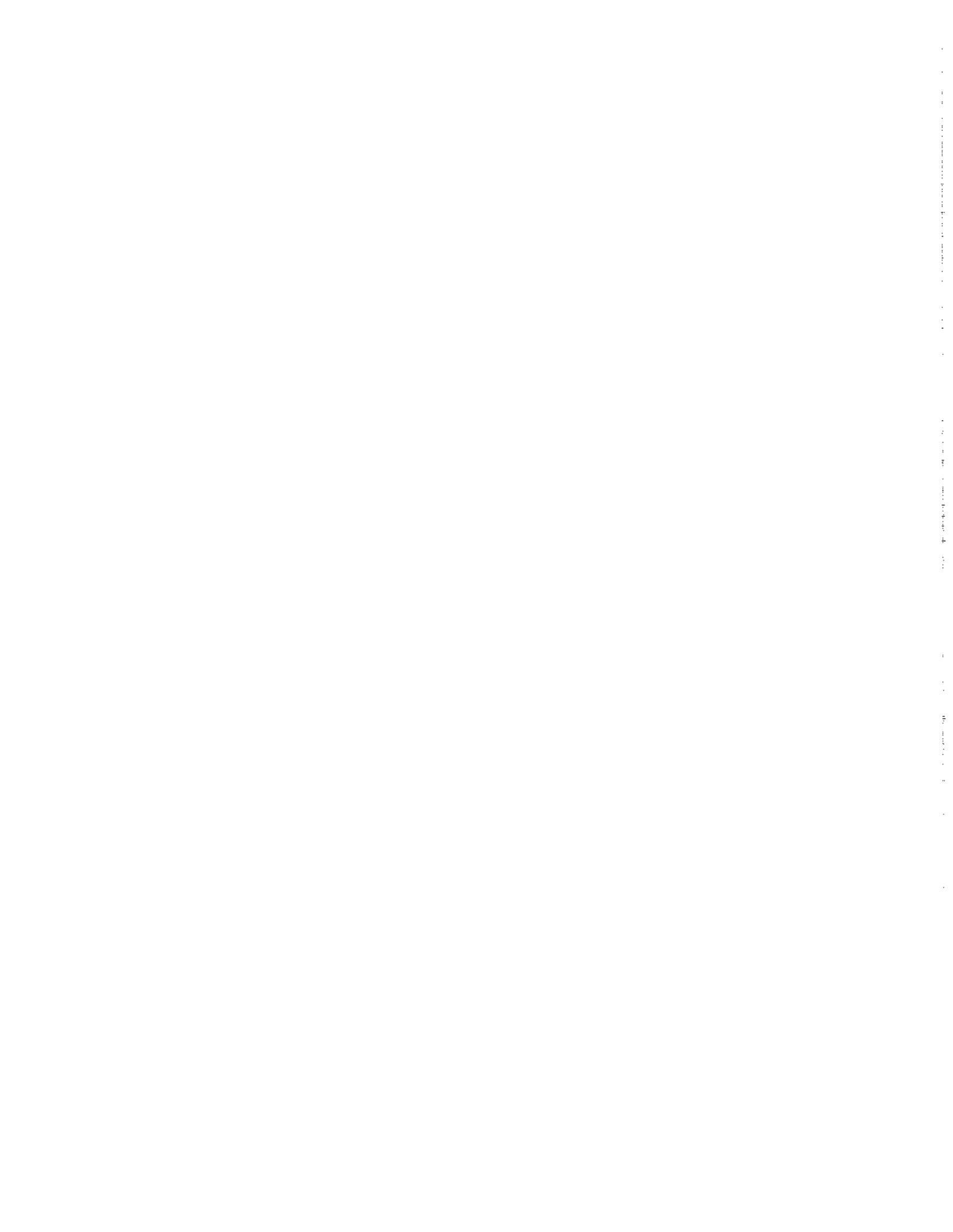
PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
30	SUELDO	770.000,00	APORTE SALUD	36.787,00
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	83.140,00	APORTE PENSION	36.787,00
45	RECARGO NOCTURNO	50.531,00		
28	RECARGO DOMINICAL	67.375,00		
9	RECARGO DOMIN NOCT	31.763,00		
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00		
30	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	75.000,00		
TOTAL PAGOS		1.152.809,00	TOTAL DESCUENTOS	73.574,00

NETO A PAGAR

1.079.235,00

FIRMA: _____

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, COLOMBIA



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

NOMINA DUMIAN ARMENIA

Periodo: 01/07/2017 Al 30/12/2017 Fecha de Pago: 30/12/2017

AUX NCS 150000

CODIGO 1029713

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

IDENTIFICACION 41914816

FECHA INGRESO 13/07/2017

SALARIO

920.211,00

PAGOS				DESCUENTOS		
Concepto	Inf.	Descripción	Valor	Concepto	Descripción	Valor
13	168	PRIMA	449.345,00			
TOTAL PAGOS			449.345,00	TOTAL DESCUENTOS		0,00
NETO A PAGAR			449.345,00	FIRMA: _____		


SOLASERVIS
 TEL: 0577.809-0
 SOLUCIONES LABORALES
 Y DE SERVICIOS SAS



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
Ingreso/Pago
LIQUIDACIÓN DE CESANTIAS / INTERESES

NOMINA DUMIAN ARMENIA

Periodo: 01/01/2017 Al 30/12/2017 **Fecha de Pago:** 30/12/2017

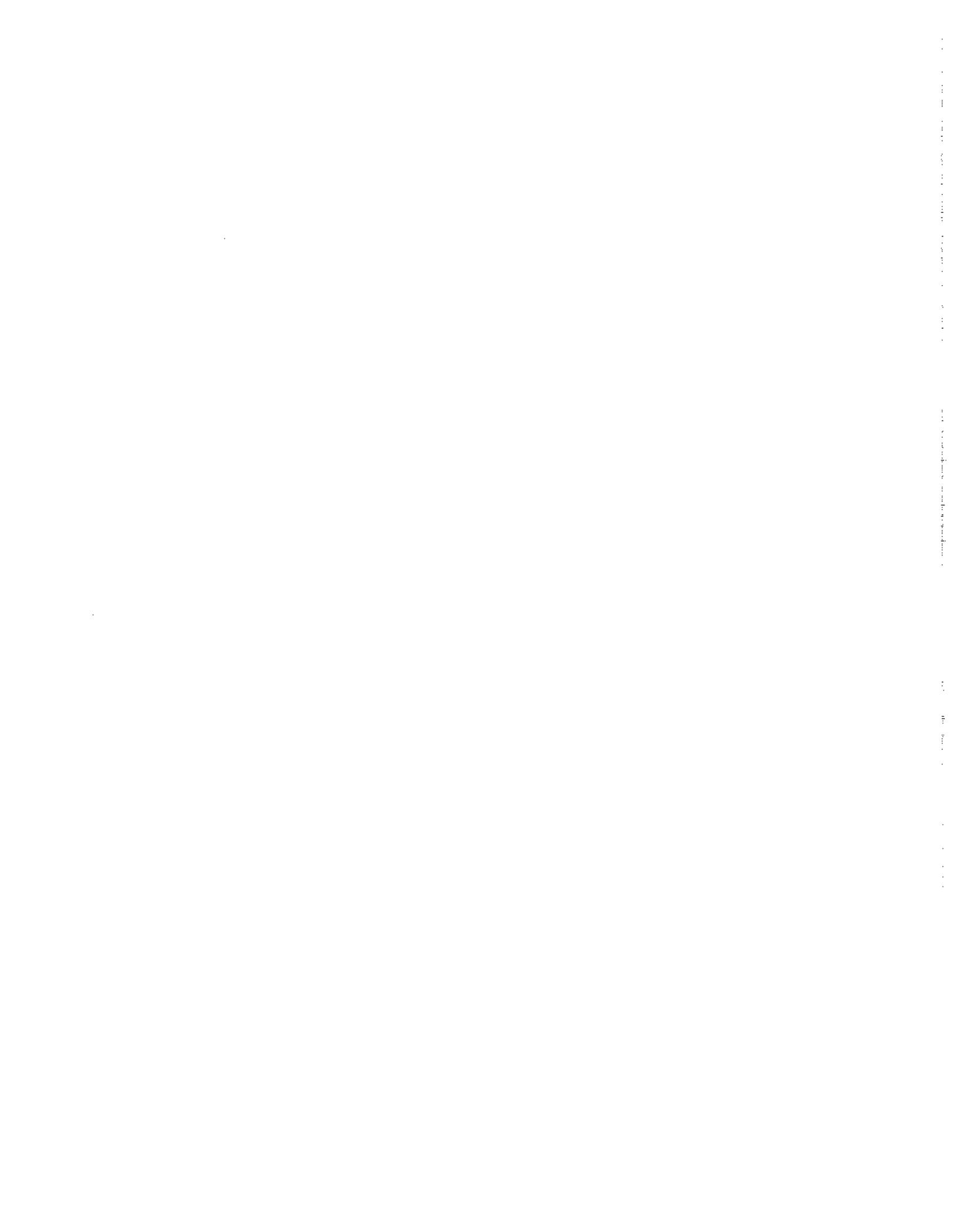
IDENTIFICACION 41914816 **NOMBRE** MARIA VICTORIA LEAL GARCIA **SALARIO BASE** 962.882,00
CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA **FONDO** COLFONDOS CESANTIAS
FECHA INGRESO 13/07/2017 **AUX NCS** 150000 **FECHA DE SOLICITUD** 01/01/2018 **TIEMPO** 0
BANCO BBVA.. **Cuenta** 067333377

PAGOS				DESCUENTOS		
Concepto	Inf.	Descripción	Valor	Concepto	Descripción	Valor
9	168	CESANTIAS	449.345,00			
TOTAL PAGOS			449.345,00	TOTAL DESCUENTOS		0,00

NETO A PAGAR 449.345,00

FIRMA: _____

[Firma manuscrita]
 MARIA VICTORIA LEAL GARCIA
 SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
Ingreso/Pago
LIQUIDACIÓN DE CESANTIAS / INTERESES

NOMINA DUMIAN ARMENIA

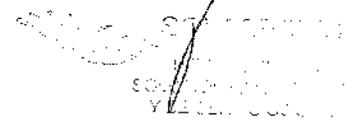
Periodo: 01/01/2017 Al 30/12/2017 **Fecha de Pago:** 30/12/2017

IDENTIFICACION 41914816	NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA	SALARIO BASE	449.345,00
CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA	FONDO COLFONDOS CESANTIAS		
FECHA INGRESO 13/07/2017	AUX NCS 150000	FECHA DE SOLICITUD 01/01/2018	TIEMPO 0
BANCO BBVA..	Cuenta 067333377		

PAGOS				DESCUENTOS		
Concepto	Inf.	Descripción	Valor	Concepto	Descripción	Valor
10	168	INTERESES DE CESANTIAS	25.163,00			
TOTAL PAGOS			25.163,00	TOTAL DESCUENTOS		0,00

NETO A PAGAR **25.163,00**

FIRMA: _____



 SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 30/01/2018

Periodo: 01/01/2018 Al 30/01/2018

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1 AUX NCS

150000

Causación 01/01/2018 Al 30/01/2018

CODIGO 1029713

FECHA INGRESO 13/07/2017

SALARIO 800.000,00

IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

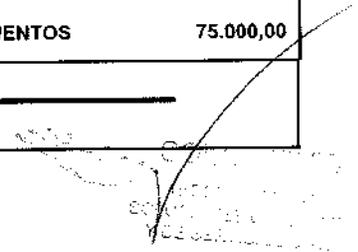
CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS		DESCUENTOS		
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
30	SUELDO	800.000,00	APORTE SALUD	37.500,00
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	88.211,00	APORTE PENSION	37.500,00
39	RECARGO NOCTURNO	45.500,00		
28	RECARGO DOMINICAL	70.000,00		
6	RECARGO DOMIN NOCT	22.000,00		
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00		
30	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	75.000,00		
TOTAL PAGOS		1.175.711,00	TOTAL DESCUENTOS	75.000,00

NETO A PAGAR

1.100.711,00

FIRMA: _____





SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 28/02/2018

Periodo: 01/02/2018 Al 28/02/2018

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1

AUX NCS

150000

Causación 01/02/2018 Al 28/02/2018

CODIGO 1029713

FECHA INGRESO 13/07/2017

SALARIO 800.000,00

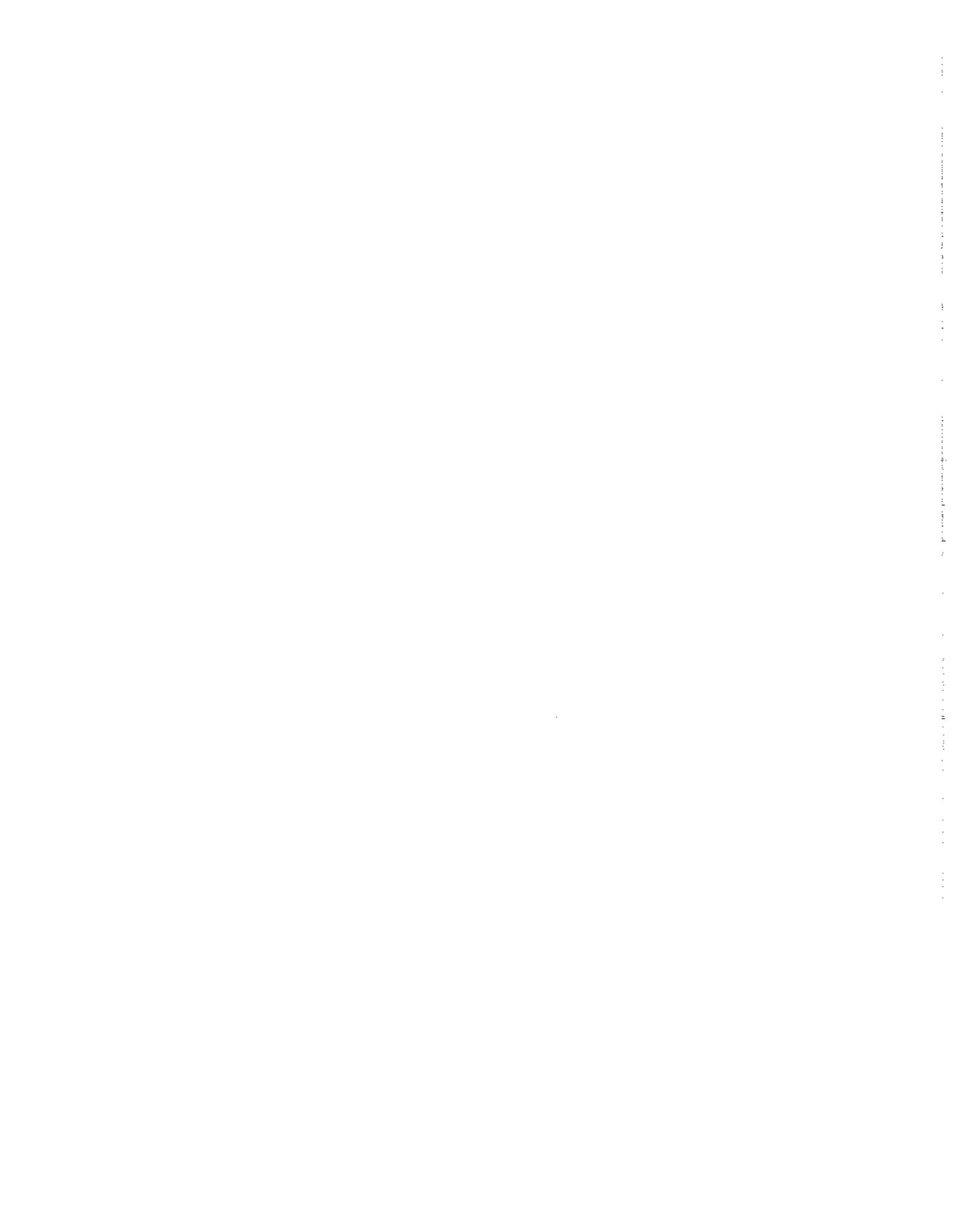
IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS		DESCUENTOS		
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
30	SUELDO	800.000,00	APORTE SALUD	38.300,00
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	88.211,00	APORTE PENSION	38.300,00
45	RECARGO NOCTURNO	52.500,00		
42	RECARGO DOMINICAL	105.000,00		
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00		
30	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	75.000,00		
TOTAL PAGOS		1.195.711,00	TOTAL DESCUENTOS	76.600,00
NETO A PAGAR		1.119.111,00	FIRMA: _____	

RECIBI EN CONFORMIDAD
EL 28/02/2018
MARIA VICTORIA LEAL GARCIA



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 30/03/2018

Periodo: 01/03/2018 Al 30/03/2018

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1

AUX NCS

150000

Causación 01/03/2018 Al 30/03/2018

CODIGO 1029713

FECHA INGRESO 13/07/2017

SALARIO 800.000,00

IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
30	SUELDO	800.000,00	APORTE SALUD	36.647,00
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	88.211,00	APORTE PENSION	36.647,00
21	RECARGO NOCTURNO	24.500,00		
22	RECARGO DOMINICAL	55.000,00		
10	RECARGO DOMIN NOCT	36.667,00		
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00		
30	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	75.000,00		
TOTAL PAGOS		1.154.378,00	TOTAL DESCUENTOS	73.294,00
NETO A PAGAR		1.081.084,00	FIRMA:	_____

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
NIT 805027743
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, COLOMBIA

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS Fecha de Pago: 30/04/2018 Periodo: 01/04/2018 Al 30/04/2018

NOMINA DUMIAN ARMENIA NIT 805027743 -1 AUX NCS 150000 Causación 01/04/2018 Al 30/04/2018

CODIGO 1029713 FECHA INGRESO 13/07/2017 SALARIO 838.000,00

IDENTIFICACION 41914816 NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
30	SUELDO	800.000,00	APORTE SALUD	37.227,00
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	88.211,00	APORTE PENSION	37.227,00
25	RECARGO NOCTURNO	29.167,00		
23	RECARGO DOMINICAL	57.500,00		
12	RECARGO DOMIN NOCT	44.000,00		
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00		
30	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	75.000,00		
TOTAL PAGOS		1.168.878,00	TOTAL DESCUENTOS	
			74.454,00	

NETO A PAGAR **1.094.424,00** FIRMA: _____

RECIBI
 30/04/2018
 MARIA VICTORIA LEAL GARCIA
 AUXILIAR DE ENFERMERIA
 SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS **Fecha de Pago:** 30/05/2018 **Periodo:** 01/05/2018 Al 30/05/2018
NOMINA DUMIAN ARMENIA **NIT** 805027743 -1 **AUX NCS** 150000 **Causación** 01/05/2018 Al 30/05/2018

CODIGO 1029713 **FECHA INGRESO** 13/07/2017 **SALARIO** 838.000,00
IDENTIFICACION 41914816 **NOMBRE** MARIA VICTORIA LEAL GARCIA
CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
27	SUELDO	754.200,00	APORTE SALUD	40.137,00
27	AUXILIO DE TRANSPORTE.	79.390,00	APORTE PENSION	40.137,00
36	RECARGO NOCTURNO	43.995,00		
0	RETROACTIVO SUELDO	38.000,00		
2	IEG	52.133,00		
1	IEG	26.067,00		
34	RECARGO DOMINICAL	89.037,00		
27	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	67.500,00		
27	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	67.500,00		
TOTAL PAGOS		1.217.822,00	TOTAL DESCUENTOS	
			80.274,00	

NETO A PAGAR **1.137.548,00** **FIRMA:** _____

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
 NIT 805027743
 CUMPLIENDO CON LA LEY 1072 DE 2008
 Y DE 1507 DE 2012



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
Ingreso/Pago
Liquidación Definitiva



NOMINA 805.027.743-1 DUMIAN ARMENIA	Liquidación: 166367	LUGAR Y FECHA: ARMENIA 13/06/2018
TRABAJADOR MARIA VICTORIA LEAL GARCIA	C.C./NIT 41914816	CONTRATO OBRA O LABOR
CARGO: AUXILIAR DE ENFERMERIA	DURACION DE CONTRATO	343 Días
FECHA INGRESO: 13/07/2017	TIEMPO VACACIONES: 331	TIEMPO SERVICIO: 331
FECHA DE RETIRO: 13/06/2018	Dias pendientes VACACIONES: 0	Cambio SALARIO SI Base 1.077.550,00
MOTIVO RETIRO: TERMINACION OBRA O LABOR	BASICO: 838.000,00	Base PRIMA 1.077.550,00
AUX NCS: 150000	SALARIO BASICO + PROMEDIO	Base VACACIONES 837.238,00
Banco: BBVA..	Cuenta 067333377	CENTRO COSTO: DUMIAN ARMENIA

PAGOS				DESCUENTOS			
Concepto	Inf.	Descripción	Valor	Concepto	Descripción	Valor	Valor
1	13	SUELDO	363.133,00	6	APORTE SALUD	23.995,00	
2	13	AUXILIO DE TRANSPORTE.	38.225,00	7	APORTE PENSION	23.995,00	
5	13,79	VACACIONES PREST.	384.897,00				
9	163	CESANTIAS	487.891,00				
10	163	INTERESES DE CESANTIAS	26.509,00				
13	163	PRIMA	487.891,00				
20	33	RECARGO NOCTURNO	40.329,00				
36	31	RECARGO DOMINICAL	81.181,00				
38	30	RECARGO DOMIN NOCT	115.225,00				
360	13	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	32.500,00				
361	13	AUXILIO DE TRANSPORTE RFI	32.500,00				
TOTAL PAGOS			2.090.281,00	TOTAL DESCUENTOS			47.990,00

NETO A PAGAR 2.042.291,00

CONSTANCIA: AL ACEPTAR Y AL RECIBIR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN, HAGO CONSTAR QUE SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS QUEDA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE PRESTACIONES SOCIALES, YA QUE TODOS LOS DERECHOS ME HAN SIDO RECONOCIDOS OPORTUNAMENTE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EN CONSECUENCIA FIRMO ANTE TESTIGOS HOY JUNIO 13 de 2018.
El monto es DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN .

El Empleador _____ **El Empleado** _____
Nº: _____ **C.C.:** _____

(Firma manuscrita)
SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
 REPRESENTANTE LEGAL
 MARIA VICTORIA LEAL GARCIA
 C.C. 41914816





SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
NIT. 900.577.600-0

**CONTRATO DE TRABAJO POR EL TERMINO QUE DURE
LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA
CC Y CONTRATO NO. D102-7623**



NOMBRE EMPLEADOR	: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS - "SOLASERVIS SAS"
NIT EMPLEADOR	: 900.577.600-0
DIRECCIÓN EMPLEADOR	: CALLE 71 A Nro. 54 - 76 Oficina 201 Bogotá/ Colombia
REPRESENTANTE LEGAL	: JESUS ANIBAL PARADA SEPULVEDA
NOMBRE TRABAJADOR:	MARIA VICTORIA LEAL GARCIA
IDENTIFICACIÓN	: C.C. (X) Extranjería () Pasaporte () Otro ()
No.	41914816 De ARMENIA
NACIONALIDAD	: COLOMBIANA
DIRECCION TRABAJADOR	MZ 8 CA 3 BRR LA ESMERALDA ARMENIA- QUINDIO
TELEFONOS/CELULAR	: 7338014 3113184433
CORREO ELECTRONICO	: mavilega511@hotmail.com
SUELDO MENSUAL - IBC	: \$ 850.000
PAGOS QUE NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO/ (ARTICULO 128. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIOS. (Modificado por el art. 15 de la Ley 50 de 1990)	\$ 150.000
PERIODICIDAD DE PAGO	: Mensual Vencido
CARGO	: AUXILIAR DE ENFERMERIA
AREA	: ASISTENCIAL
SERVICIO	: CIRUGIA
FECHA DE INICIO (dd /mm/aaa)	: 02/08/2019
EMPRESA USUARIA	: DUMIANARMENIA - ARMENIA

OBRA O LABOR A EJECUTAR Y FUNCIONES AFINES: Prestar sus servicios como trabajador en misión temporal, según lo establecido en el artículo 6 del decreto 4369 del 4 de diciembre de 2006 que de forma expresa indica cuando se pueda contratar con empresas de servicios temporales: 1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6° del C.S.T.. 2. Cuando se requiera reemplazar vacaciones, licencia, incapacidades. 3. Para atender incrementos en la producción, las ventas de productos o servicios etc en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA lo anterior dado por necesidad de la empresa Usuaría debido al incremento en la atención de usuarios o pacientes, (ventas), lo que repercute en los demás procesos que giran alrededor, (Dispensación, asistencial, administrativo, Operativo, Auditoría y control, Financiero, Jurídico, Logística), recibiendo para ello instrucciones del Usuario o Representante Legal y/ o Persona por ellos designada, por el tiempo que esta considere necesario.

Entre los suscritos a saber, por una parte, SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS-SOLASERVIS S.A.S., identificada con NIT.900.577.600-0, y Representada Legalmente por JESUS ANIBAL PARADA SEPULVEDA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se llamará EL EMPLEADOR y por otra, MARIA VICTORIA LEAL GARCIA mayor de edad y vecino (a) de identificado(a) con documento N° 41914816 de ARMENIA con nacionalidad COLOMBIANA, quien actúa en nombre propio y quien en adelante se llamará EL TRABAJADOR EN MISION, se ha celebrado el contrato de trabajo, el cual se registró por las Normas del Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de EL EMPLEADOR y por las siguientes cláusulas:



Solaservis SAS

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
Nit. 900.577.600-0

PRIMERA. OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que este desempeñe en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo que le sea asignado de conformidad con el contrato que tiene EL EMPLEADOR con la EMPRESA Usuaría, para desarrollar temporalmente las actividades contenidas en el objeto, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los Reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus Representantes, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. PARAGRAFO I: Las partes acuerdan expresamente que EL TRABAJADOR durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales a otros contratantes ni aportar su fuerza de trabajo a Cooperativas De Trabajo asociado en forma que afecte su salud u ocasione el desgaste de su organismo y esto le impida prestar eficazmente el servicio contenido en este contrato. PARÁGRAFO II: EL TRABAJADOR durante la vigencia del contrato podrá realizar labores que no fueran inherentes al cargo contrato, para desarrollar temporalmente las actividades contenidas en el objeto de la empresa usuaria, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los Reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus Representantes, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios con la EMPRESA USUARIA, donde el trabajador no podrá ocuparse de otras comisiones encomendadas por personas distintas al EMPLEADOR.

SEGUNDA: DURACION DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el presente contrato tiene una duración determinada por la ejecución de la obra o contrato, suscrito entre EL EMPLEADOR y el usuario que es adelantada por EL EMPLEADOR a partir de la fecha de la firma del presente contrato, de acuerdo con las normas y reglamentaciones aplicables. PARAGRAFO PRIMERO: Esta duración podrá ser modificada, por escrito y de común acuerdo por las partes o el contrato podrá darse por terminado, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula séptima del presente documento. PARAGRAFO SEGUNDO: A partir de la fecha de firma del presente contrato, el período de prueba no puede exceder de dos (2) meses. Para contratos cuya duración sea inferior a Un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos (2) meses. EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba, dentro del cual EL EMPLEADOR o EL TRABAJADOR podrán dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin que dé lugar al pago de indemnización alguna. Si vencido dicho período EL TRABAJADOR continuare prestando sus servicios la vigencia de la relación contractual que por el presente instrumento se pacta, será por el término de duración de la obra, o labor determinada en el contrato suscrito con la Empresa Usuaría.

TERCERA: REMUNERACIÓN: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR un salario por mes efectivamente trabajado de (\$350000), y un auxilio de transporte mensual si a ello hubiere lugar. PARAGRAFO PRIMERO: EL EMPLEADOR tiene organizado el pago del salario MENSUAL. PARAGRAFO SEGUNDO: TRABAJO EXTRAORDINARIO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día Domingo o Festivo, en los que legalmente debe concederse descanso mientras no sea labor que según la Ley deba ejecutarse así, se remunerara conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, este debe ser autorizado por una de las personas que dirija la Empresa Usuaría en la cual EL TRABAJADOR presta sus servicios, mediante la inclusión en el respectivo reporte de tiempo de trabajo autorizado por la (s) persona (s) facultada para ello en la correspondiente Empresa. EL EMPLEADOR en consecuencia NO reconocerá ningún trabajo suplementario o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente por la persona autorizada por la Empresa Usuaría. PARAGRAFO TERCERO: PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales, o cualquier otra que reciba, en dinero o en especie, no constituye salario, acogiéndonos al Artículo 15, Ley 50 de 1990. "No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el empleado del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de la economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros



Solaservís SAS

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
Nit. 900.577.600-0

semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de Navidad. PARÁGRAFO CUARTO COMPENSACIONES : EL TRABAJADOR recibirá como pago a las funciones no propias del objeto principal del contrato de obra o labor, la comisión que la EMPRESA CLIENTE pacte con el EMPLEADOR, aquéllas se entenderán devengadas y deberán ser liquidadas y pagadas conjuntamente con las demás remuneraciones ordinarias del período en que se efectuaron las operaciones u ocurrieron los hechos que les dieron origen, salvo que, por razones técnicas ello no sea posible, caso en el cual deberán ser liquidadas y pagadas conjuntamente con las remuneraciones del mes siguiente.

CUARTA. FORMA DE PAGO: Las partes acuerdan que el valor del salario pactado en la cláusula anterior será cancelado al TRABAJADOR mediante consignación en la entidad bancaria y en la cuenta que el trabajador acredite, y de no tener una cuenta bancaria se compromete a abrirla dentro de tres (3) días posteriores a la firma del presente contrato.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: Además de las obligaciones determinadas en la Ley y en los reglamentos, el trabajador se compromete a cumplir las siguientes obligaciones especiales: 1) A poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias de la obra o labor contratada y, en las labores anexas complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que imparta EL EMPLEADOR a los superiores jerárquicos del establecimiento al cual ha sido asignado EL TRABAJADOR. 2) Llenar los registros de asistencia al lugar de trabajo. Obteniendo el reporte del tiempo trabajado y entregarlo en las oficinas de EL EMPLEADOR a más el _____ de cada mes. 3) Cumplir el contrato de manera cuidadosa en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR y la Empresa usuaria, le señale y de acuerdo con los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. Observando rigurosamente las normas que le fijen EL EMPLEADOR y la Empresa Usuaria para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. 4) Llegar oportunamente al sitio de trabajo conforme a lo pactado y cumplir el horario establecido, salvo aquellos casos debidamente justificados y comprobados de fuerza mayor o caso fortuito, o previo permiso de la autoridad superior. En caso de que deba ausentarse del sitio de trabajo, por cualquier motivo, debe notificar oportunamente su necesidad al coordinador del trabajo o autoridad superior en el sitio asignado y solicitar previamente su permiso para retirarse. 5) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir el contrato de manera cuidadosa en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR y la Empresa Usuaria le señalen y de acuerdo con los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. 6) Guardar absoluta y estricta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicas informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por razón de su oficio por causa o con ocasión de su contrato de trabajo y cuya difusión pudiere causar perjuicio a EL EMPLEADOR o a las entidades o personas en cuyos establecimientos trabaje. 7) No atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a los que EL EMPLEADOR o las personas autorizadas por éste le encomienden. 8) Evitar cualquier disminución intencional del ritmo de trabajo o suspensión de labores injustificadas e intempestivas o impedir el buen desarrollo de las labores de los demás compañeros y no incitar con declaraciones a que las anteriores acciones se produzcan, ni participar en la celebración de ellas o sumarse a las mismas, sin perjuicio de hacer conocer sus desacuerdos en materia de sus actividades y dejar sentadas sus protestas. 9) Mantener relaciones respetuosas y morales con los directivos, órganos de vigilancia y control y demás compañeros, favoreciendo un clima cordial y culto, evitando insultos, malos tratos y divulgar asuntos que vayan en contra de la dignidad y la moral de los compañeros de labores, que afecten su vida privada. 10) Responder económicamente por las pérdidas de los dineros y demás bienes que estén bajo su manejo y responsabilidad. 11) Prestar la colaboración y solidaridad en casos de siniestros o riesgo inminente que afecten al personal; 12) Mantener informada a EL EMPLEADOR de las modificaciones en tomo a su hoja de vida y cambios de estado civil, vínculos conyugales, nacimientos de hijos, cambio de residencia y toda la información personal, (teléfonos, correo electrónico, etc.) y mantener un método de comunicación rápido y efectivo. 13) Abstenerse de presentar cuentas de gastos ficticias o de reportar como cumplidas tareas no efectuadas. 14) Ayudar al cuidado y ejecución de las labores en el trabajo, prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, para lo cual deberán acatar las normas de higiene y seguridad industrial que determine el comité



Solaservis SAS

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
Nit. 900.577.600-0

paritario de salud ocupacional de la Empresa Usuaria y de EL EMPLEADOR. 15) Presentarse al trabajo en óptimas condiciones para laborar, no alterados por estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas. 16) Cumplir con las demás obligaciones legales y reglamentarias. 

SEXTA- JORNADA. EL TRABAJADOR se obliga a trabajar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR o las personas autorizadas por la empresa Usuaria, pudiendo hacer estos, los ajustes o cambios de horario cuando así se estime conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no computan dentro de la misma. Así mismo EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta Diez (10) horas sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la Jornada ordinaria de 6 a.m. a 9 p.m.

SEPTIMA: FALTAS GRAVES: Constituyen faltas graves que dan lugar a la terminación del contrato de trabajo, además de las señaladas en el Reglamento Interno de Trabajo, las siguientes: a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR o de las personas autorizadas por éste, por dos (2) veces; c) La revelación de secretos o datos reservados de la empresa Usuaria o establecimiento donde trabaje; d) El hecho de que EL TRABAJADOR llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos, narcóticos o estupefacientes o ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo, aún por primera vez; e) El hecho de que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina de la institución; f) La no asistencia a una (1) sesión completa o más de jornada de trabajo, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR; g) La pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento de EL TRABAJADOR con alguna o algunas de las personas que laboran en la institución y que a juicio de las Directivas de la misma, pueda lesionar la marcha armónica de las labores; h) El no aceptar las asignaciones de trabajo de la empresa Usuaria; i) Retirar de las oficinas: archivos, documentos o elementos o divulgar información sin autorización expresa para ello. j) Cuando EL EMPLEADOR a su juicio estime que EL TRABAJADOR no posee o no aplica los conocimientos suficientes para la programación, ejecución y/o evaluación de las labores asignadas. j) La violación por parte de EL TRABAJADOR de infracción o incumplimiento del contrato, reglamento y/o manual de funciones. k) Celebrar o intentar celebrar negocios de cualquier índole con clientes de EL EMPLEADOR, por sí o por interpuesta persona. l) las demás contenidas en la Ley, el Reglamento Interno de trabajo de la empresa. m) La solicitud de la Empresa contratista en este sentido.

OCTAVA: EL TRABAJADOR Tendrá derecho a las prestaciones sociales reconocidas por Ley, en su favor, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para el caso.

NOVENA. INVENCIONES Y DESCUBRIMIENTOS. Si durante el tiempo que EL TRABAJADOR preste sus servicios a EL EMPLEADOR llegare a efectuar algún tipo de descubrimiento, invención, mejoras en los procedimientos técnicos, de producción y/o administrativos de EL EMPLEADOR, estos quedarían de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR incluso aquellos que están consagrados en la Ley comercial como propiedad industrial EL EMPLEADOR. EL EMPLEADOR tendrá derecho a patentar en su nombre o a nombre de terceros estas invenciones y/o mejoras, para lo cual EL TRABAJADOR facilitará el cumplimiento oportuno de las formalidades exigidas y dará su firma, poderes y demás documentos necesarios para tal fin cuando así lo solicite EL EMPLEADOR sin que por ello EL EMPLEADOR quede obligado al pago de suma de dinero o compensación alguna.

DECIMA: Forman parte del presente contrato los Reglamentos de EL EMPLEADOR tales como: Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y seguridad Industrial y Manual de funciones.



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
Nit. 900.577.600-0

DECIMAPRIMERA: EL EMPLEADOR queda facultado para imponer a EL TRABAJADOR sanciones disciplinarias consistentes en suspensión no mayor a Ocho (8) días por la primera falta y hasta dos (2) meses en caso de reincidencia, de conformidad con la ley laboral vigente y Reglamento Interno de Trabajo.

DECIMASEGUNDA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados nos desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él.

DECIMATERCERA. SUBORDINACIÓN CONDICIONADA. EL EMPLEADOR cede condicionalmente la facultad de subordinación a la Empresa Usuaria respecto a su trabajador en misión, las cuales solo podrán ser ejercidas respecto a las actividades contratadas. La anterior subordinación no implica la cesión de potestad disciplinaria. Por tal razón el trabajador entiende que deberá acatar las normas, reglamentos, protocolos de seguridad industrial y demás disposiciones internas de la Empresa Usuaria de EL EMPLEADOR.

DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR se compromete a mantener un convenio de confiabilidad especial en cumplimiento a la normatividad relacionada con la protección de datos personales (Ley 1581 de 2012) PARÁGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD: Toda información que conozca el TRABAJADOR relacionada con datos personales de los trabajadores de la empresa como consecuencia del manejo a su cargo de las bases de datos existentes en la compañía y en las que se guardan o mantienen datos personales de los trabajadores es completamente reservada. EL TRABAJADOR se compromete a guardar la más estricta reserva sobre dicha información y a no divulgarla a terceros sin autorización del trabajador titular de la misma ni a usarla para propósitos distintos del cumplimiento de sus obligaciones laborales. a) Es deber especial a cargo del trabajador responsable de las bases de datos garantizar la reserva de la información, conservar la información bajo condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. B) La violación de este acuerdo de confidencialidad a juicio de la empresa, será considerado falta grave y causal de terminación contractual con justa causa imputable a EL TRABAJADOR. C) El presente acuerdo obedece al principio de bilateralidad contractual y es resultado de la libre voluntad de las partes contractuales. D) La parte receptora de la información sólo podrá revelar información de la otra a quienes la requieran judicialmente, o mediante explícita autorización del propietario de la información. E) Se considera también información confidencial: 1. Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. 2. La que no sea de fácil acceso, y 3. Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. F) El TRABAJADOR expresa su absoluta conformidad con el presente acuerdo y manifiesta que el mismo no constituye modificación unilateral de sus condiciones de trabajo por parte de LA EMPRESA. G) El incumplimiento de cualquiera de las partes de la cláusula de confidencialidad derivadas de este acuerdo de confidencialidad, la constituirá en deudora de la otra, por la suma de _____ Salarios Mínimos Legales mensuales Vigente, a título de pena, sin menoscabo del pago de la indemnización de perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento de este contrato. En caso de incumplimiento del objeto de presente contrato se podrá cobrar ejecutivamente el valor la cláusula penal y la indemnización de perjuicios que demuestra sufrir el acreedor, bastando también para ello la sola afirmación del incumplimiento, la estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. Las partes renuncian desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. Las partes conviven y aceptan, que, para todos los efectos legales, el presente contrato presta merito ejecutivo.



Solaservis SAS

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
Nit. 900.577.600-0

DÉCIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y SENSIBLES POR PARTE DEL EMPLEADOR: EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para que en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, y en general, tratamiento de mis datos personales, incluyendo datos sensibles, como mis huellas digitales, fotografías, videos y demás datos que puedan llegar a ser considerados como sensibles de conformidad con la Ley, para que dicho Tratamiento se realice con el fin de lograr las finalidades relativas a ejecutar el control, seguimiento, monitoreo, vigilancia y, en general, garantizar la seguridad de sus instalaciones; así como para documentar las actividades empresariales y almacenar dichos datos en la base de datos y sistemas o software de la Empresa. Igualmente confirmo que la empresa me ha enterado de mi derecho a conocer el uso dado a mis datos, acceder a ellos, actualizarlos y rectificarlos en cualquier momento y que puedo tener acceso a los mismos en cualquier momento, tanto durante la vigencia de la relación laboral como con posterioridad a la misma. EL TRABAJADOR entiende que el tratamiento de sus datos personales por parte de la compañía tiene una finalidad legítima de acuerdo con la ley y la Constitución y obedece al manejo interno de mis datos en desarrollo de la relación laboral existente entre las partes y que mi información personal será manejada con las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad y reserva de la información. Siendo así que EL TRABAJADOR autoriza de manera libre y voluntaria a la empresa SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS "SOLASERVIS", identificada con Nit. 900.577.600-0, al manejo de su información personal consignada en las bases de datos del EMPLEADOR, así como el envío de comunicaciones, novedades y modificaciones de sus productos y servicios, conforme a lo previsto en la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, que desarrollan el derecho a las personas a conocer, actualizar, rectificar o suprimir la información personal que haya sido o se recoja sobre ellas en cualquier base de datos o archivo. EL TRABAJADOR entiende que información o datos personales podrán ser solicitados y utilizados por sus jefes inmediatos, por la empresa, por requerimiento de autoridad judicial, por requerimiento de autoridad administrativa, por requerimiento de autoridad disciplinaria y demás entidades de control y que le es informado que la persona o personas que tendrán acceso a mis datos personales serán las que ocupen los siguientes cargos en la empresa: El personal de Gestión Humana. Su dirección electrónica y telefónica es: jefegestionhumana@solaservis.co, Cel.: 3223630260.

DECIMA SEXTA: CLAUSULA PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Declaro bajo la gravedad de juramento y sujeto a las sanciones establecidas en el Código Penal colombiano o cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique: 1. Que mis recursos provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de mis actividades y que los mismos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. 2. Que me comprometo a cumplir a cabalidad con las Normas sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que sean establecidas por EL EMPLEADOR y por la EMPRESA USUARIA, adonde ingresaré a desempeñar mis labores como Trabajador en misión. 3. Que autorizo de manera irrevocable a EL EMPLEADOR y a la EMPRESA USUARIA, donde prestaré mis servicios como trabajador en misión, para efectuar las consultas y los reportes a las autoridades competentes, que considere procedentes de conformidad con sus reglamentos y manuales relacionados con su sistema de prevención y/o administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), exonerando a EL EMPLEADOR y a la EMPRESA USUARIA, de toda responsabilidad por tal hecho. 4. Si durante el plazo de vigencia de la relación comercial y/o contractual, llegare a resultar involucrado en una investigación relacionada con actividades ilícitas de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico y otros delitos conexos, o fuere incluido en listas de control como la de la ONU, OFAC, etc., EL EMPLEADOR, tiene derecho de terminar de manera unilateral el contrato sin que por este hecho este obligado a indemnizarme.



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
Nit. 900.577.600-0



DECIMA SEPTIMA: Las partes manifiestan que reconocen validez en las estipulaciones convenidas en el presente contrato, que es el único vigente entre ellos, reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior.

El Presente Contrato rige a partir del Mes de AGOSTO, del año 2019, y en señal de aceptación, las partes firman el anterior acuerdo de voluntades de manera libre y espontánea, a los días 2 del mes de AGOSTO del año 2019.

EL EMPLEADOR
SOLASERVIS SAS
NIT. 900.577.600-0
JOSE JOAQUIN BECERRA
Analista Relaciones Laborales
JESUS ANIBAL PARADA SEPULVEDA
C.C. 88.145.506 de CUCUTILLA

EL TRABAJADOR
Maria Victoria Leal G.
MARIA VICTORIA LEAL GARCIA
C.C. 41914816 de ARMENIA

TESTIGO:
Nombre
c.c.

TESTIGO:
Nombre
c.c.

Hoja de Vida
Empresa: **DUMIANARMENIA**
Ciudad: **ARMENIA**
Área: **ASISTENCIAL**
Servicio: **CIRUGIA**



ARMENIA, QUINDIO 17 DE MARZO DE 2020

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SOLASERVIS SAS

CALLE 45 A No.14-46 BOGOTA, COLOMBIA

Asunto: Carta de renuncia

GESTION HUMANA

CLINICA DEL CAFÉ DUMIAN ARMENIA

Reciban un cordial y respetuoso saludo. Me dirijo ante ustedes con motivo de saludarle e informarle que mediante el presente documento yo MARIA VICTORIA LEAL GARCIA, con cedula de ciudadanía número 41914816 de la ciudad de Armenia, Quindío, presento mi renuncia al cargo que actualmente ocupo en esta empresa a partir del día 17 de marzo del presente año.

Agradezco todas las oportunidades de crecimiento personal y preparación profesional que se me brindaron durante el tiempo laborado, aprendizajes que me permitieron consolidar mi perfil técnico y humano; pero motivos personales me llevan a tomar esta decisión, que espero sea tomada de la mejor manera por la dirección de esta empresa.

Sin más a que hacer referencia, y en espera de su comprensión y mayor consideración, Agradezco y quedo atenta.

Maria Victoria Leal G
MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

C.C 41914816 Armenia, Quindío

Bibiana G.
17-03-20
12:35

Revisado
Margarita Burgos
Marzo. 18/2020
GH



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
NIT. 900.577.600-0

Bogotá, 25 de marzo de 2020

Señor (a)
MARIA VICTORIA LEAL GARCIA
C.C. No. 41914816
Correo electrónico: mavilega511@hotmail.com

REF: CARTA DE ACEPTACIÓN DE RENUNCIA

Dando respuesta a su comunicación, nos permitimos manifestarle que la empresa acepta la **RENUNCIA** por Usted presentada de manera irrevocable al cargo que venía desempeñando en la Empresa usuaria **DUMIAN ARMENIA** en la cual usted prestaba sus servicios como trabajador en misión.

Esta aceptación se hace efectiva a partir del día 17 de marzo de 2020

Se anexa a esta comunicación el Formato de Paz y Salvo para el trámite respectivo el cual debe de ser diligenciado, firmado por las áreas correspondientes y entregado a las oficinas de Gestión Humana **dentro del término máximo de dos (02) días hábiles** siguientes a la presente comunicación; para que sea direccionado a las instancias de la temporal para iniciar el respectivo trámite de pago liquidación. Se indica que la no entrega de la correspondiente paz y salvo nos faculta para realizar el pago de la liquidación a través de Depósito judicial.

Una vez generado este proceso y recibida de la Empresa Usuaría el Informe de Novedades y el paz y salvo correspondiente a tener en cuenta para la Liquidación, se procederá a dar inicio a la misma y a efectuar el abono a su cuenta de nómina lo antes posible. **(Tiempo estimado 8 a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción por parte de la Empresa de servicios temporales, de las Novedades de Nómina que debe enviar la Empresa Usuaría) junto con el Paz y Salvo debidamente firmado.** Igualmente, se le enviará a su correo electrónico, constancia laboral, liquidación de sus prestaciones y acreencias laborales, conforme a lo de Ley.

Se le indica que si desea reclamar la Orden para examen ocupacional de retiro favor tramitarla a través de los canales de comunicación establecidos por la EST.
Correo electrónico: jefegestionhumana@solaservis.co.

pág. 1



Solaservis SAS

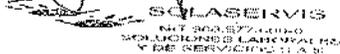
SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
NIT. 900.577.600-0

Igualmente, se le indica que cuenta con un término de **tres (03) meses**, contados a partir de la notificación de la presente comunicación para la reclamación del Pagare suscrito al inicio de su vinculación laboral, esto en el caso que este haya sido firmado por usted, el cual le será enviado a su dirección de residencia anulado, previa solicitud y autorización de pago contra entrega. En caso que este documento no sea solicitado formalmente en el plazo establecido, se procederá a la anulación del mismo y al archivo en la correspondiente carpeta de hoja de vida.

En relación a al pago de **CESANTÍAS** (Si aplica) Se le indica que dentro del **término de los siguientes Diez (10) días hábiles** a la presente, se generara la autorización pertinente ante el Fondo o fondos de Cesantías correspondiente(s), con el fin que se realice la consignación de los valores consignados por concepto de cesantías del año inmediatamente anterior directamente a su cuenta Bancaria. El soporte de este último trámite será notificado al correo electrónico registrado.

Agradecemos los servicios prestados a la empresa deseándole éxitos en sus labores futuras.

Atentamente,

SOLASERVIS
NIT. 900.577.600-0
SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

MATEO RONCANCIO
JEFE GESTION HUMANA

c.c. Hoja de vida
Empresa: DUMIAN ARMENIA
Área liquidación nómina
Elaboró: AAMM

MODIFICADO 07/06/2019



Solaservis SAS

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
NIT. 900.577.600-0

A QUIEN PUEDA INTERESAR

LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S - SOLASERVIS S.A.S, con NIT. 900.577.600-0, domiciliada en la ciudad de Bogotá, hace constar que el señor(a):

MARIA VICTORIA LEAL GARCIA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 41914816, estuvo vinculado(a) a nuestra Compañía desde el 02 de agosto de 2019 hasta el 17 de marzo de 2020, ejecutando el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA mediante un contrato de trabajo por el término que dure la realización de la obra o labor determinada, con un salario mensual de \$ 903000 y por otros conceptos, (AUXILIOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO), Un valor de \$ 150000.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C, **25 de marzo de 2020**



SOLASERVIS
NIT 900.577.600-0
SOLUCIONES LABORALES
Y DE SERVICIOS S.A.S

MATEO RONCANCIO
JEFE GESTIÓN HUMANA

EMPRESA:
CARGO: AUXILIAR DE ENFERMERIA
CC. Hoja de vida
Elaboró: HPG

MODIFICADO 07/06/2019

pág. 3

Carrera 71 B No. 52 - 19 Bogotá- Colombia. Correo: jefegestionhumana@solaservis.co / Cel:
3103282189 / 3223630260



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
NIT. 900.577.600-0

PAZ Y SALVO POR TERMINACION CONTRATO DE OBRA O LABOR		EMPRESA USUARIA Y CUENTA	
FECHA SOLICITUD: jefegestio...		EMPRESA USUARIA Y CUENTA	
NOMBRE EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES A TRAVES DE LA CUAL PUESTA SUS SERVICIOS COMO TRABAJADORES EN MISION (Nombre completo: BATI)			
NOMBRE TRABAJADOR	CARGO	CARGO RESPONSABLE DE VERIFICACION	FIRMA
CC	AREA	SI	NO
CONCEPTOS A VERIFICAR	VER A DESCONTAR		
<p>Acta de entrega del puesto de trabajo</p> <p>Entrega de herramientas de trabajo</p> <p>Derechos laborales reconocidos</p> <p>Cuentas por pagar</p> <p>Legitimación anticipada acreditada y cuenta trabada</p> <p>Saludos de despedida a favor del trabajador</p> <p>Antes de la firma</p> <p>Pagos en el momento de sus funciones, con autorización firmada para su cobro</p> <p>Entrega de activos</p> <p>Eliminación de claves de acceso</p> <p>Entrega de valor celular y revisión de saldos</p> <p>Resolución por este concepto</p> <p>Entrega de activos a su cargo</p> <p>Resolución de saldos (PC, PDA, Accesorios, etc)</p> <p>Eliminación de claves de acceso a sistemas (SAP, POS, Correo, etc)</p> <p>Legitimación de anticipos nomina</p> <p>Préstamos y descuentos a nómina</p> <p>Ucrasas y empujones</p> <p>Devolución carnet cooperativo</p> <p>Paz y Salvo</p>	<p>ARRE (Admón/Asistencial)</p> <p>VER A DESCONTAR</p>		
<p>ADMINISTRACION</p>			
<p>ACTIVOS FIJOS</p>			
<p>SISTEMAS</p>			
<p>GESTION RUBICANA</p>			

Observaciones: En caso de no haberse diligenciado el presente documento, el trabajador debe ser notificado por escrito de la terminación del contrato de trabajo, en el momento de la entrega de los saldos, con el fin de que el trabajador pueda realizar los trámites correspondientes para la liquidación de sus prestaciones. El presente documento debe ser firmado por el trabajador y el representante legal de la empresa usuaria, en el momento de la entrega de los saldos, con el fin de que el trabajador pueda realizar los trámites correspondientes para la liquidación de sus prestaciones. El presente documento debe ser firmado por el trabajador y el representante legal de la empresa usuaria, en el momento de la entrega de los saldos, con el fin de que el trabajador pueda realizar los trámites correspondientes para la liquidación de sus prestaciones.

Fecha: Retiro: DD/MM/AA

Firma del trabajador:

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 30/08/2019

Periodo: 01/08/2019 Al 30/08/2019

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1

AUX NCS

150000

Causación 01/08/2019 Al 30/08/2019

CODIGO 10331384

FECHA INGRESO 02/08/2019

SALARIO 850.000,00

IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
29	SUELDO	821.667,00	APORTE SALUD	32.867,00
29	AUXILIO DE TRANSPORTE.	96.667,00	APORTE PENSION	32.867,00
29	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	72.500,00		
29	AUXILIO DE MOVILIZACION RFI	72.500,00		
TOTAL PAGOS		1.063.334,00	TOTAL DESCUENTOS	65.734,00

NETO A PAGAR

997.600,00

FIRMA: _____

RECIBIDO
SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
30/08/2019
M. VICTORIA LEAL GARCIA
AUXILIAR DE ENFERMERIA

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 30/09/2019

Periodo: 01/09/2019 Al 30/09/2019

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1

AUX NCS

150000

Causación 01/09/2019 Al 30/09/2019

CODIGO 10331384

FECHA INGRESO 02/08/2019

SALARIO 850.000,00

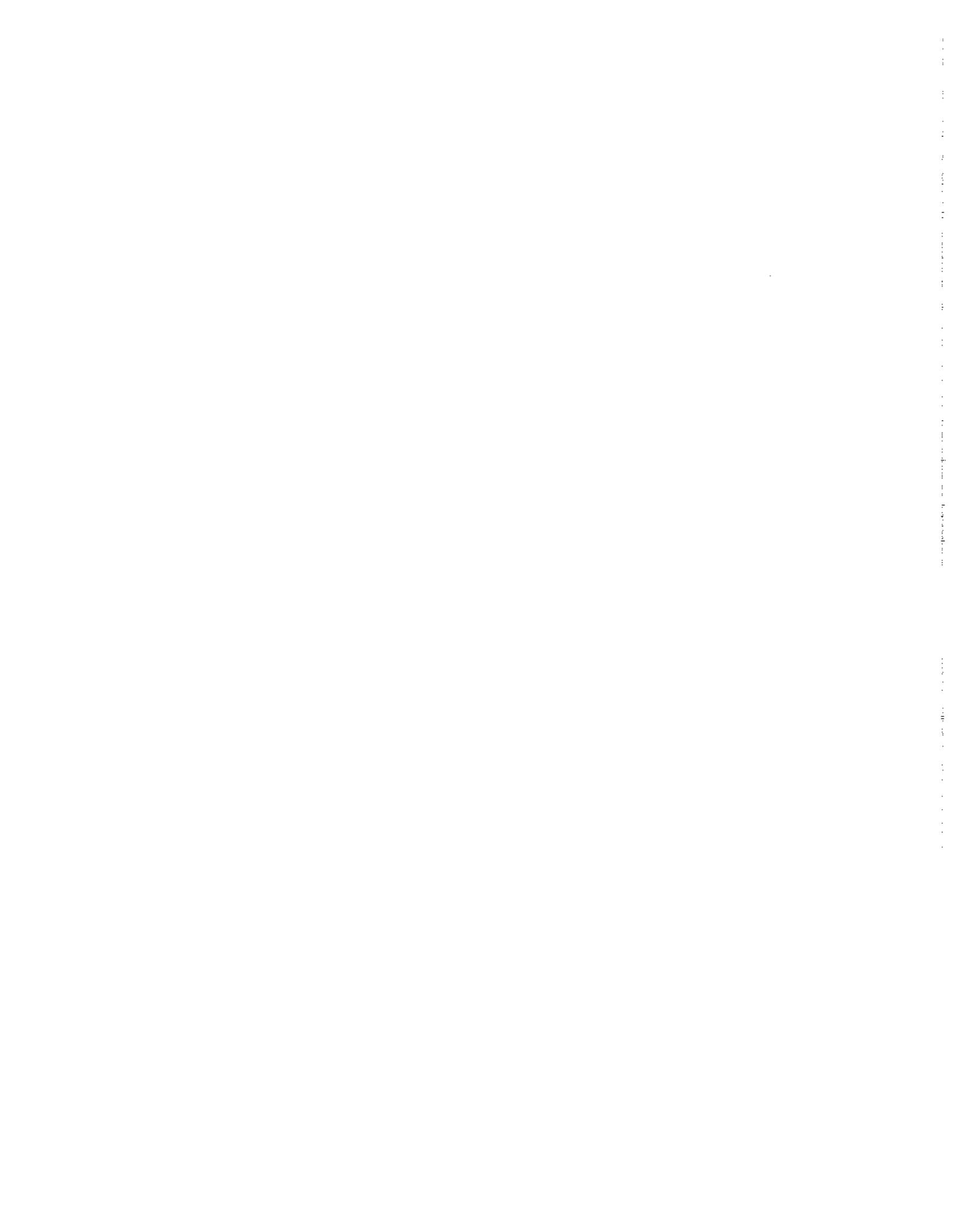
IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
30	SUELDO	850.000,00	APORTE SALUD	41.267,00
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	100.000,00	APORTE PENSION	41.267,00
54	RECARGO NOCTURNO AGOSTO	66.937,00		
30	RECARGO DOMINICAL AGOSTO	79.687,00		
9	RECARGO DOMIN NOCT AGOSTO	35.063,00		
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00		
30	AUXILIO DE MOVILIZACION RFI	75.000,00		
TOTAL PAGOS		1.281.687,00	TOTAL DESCUENTOS	82.534,00
NETO A PAGAR		1.199.153,00	FIRMA:	_____

ESTADO DE CUENTAS DE PAGOS
NETO A PAGAR
SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Fecha de Pago: 30/10/2019

Periodo: 01/10/2019 Al 30/10/2019

NOMINA DUMIAN ARMENIA

NIT 805027743

-1

AUX NCS

150000

Causación 01/10/2019 Al 30/10/2019

CODIGO 10331384

FECHA INGRESO 02/08/2019

SALARIO 850.000,00

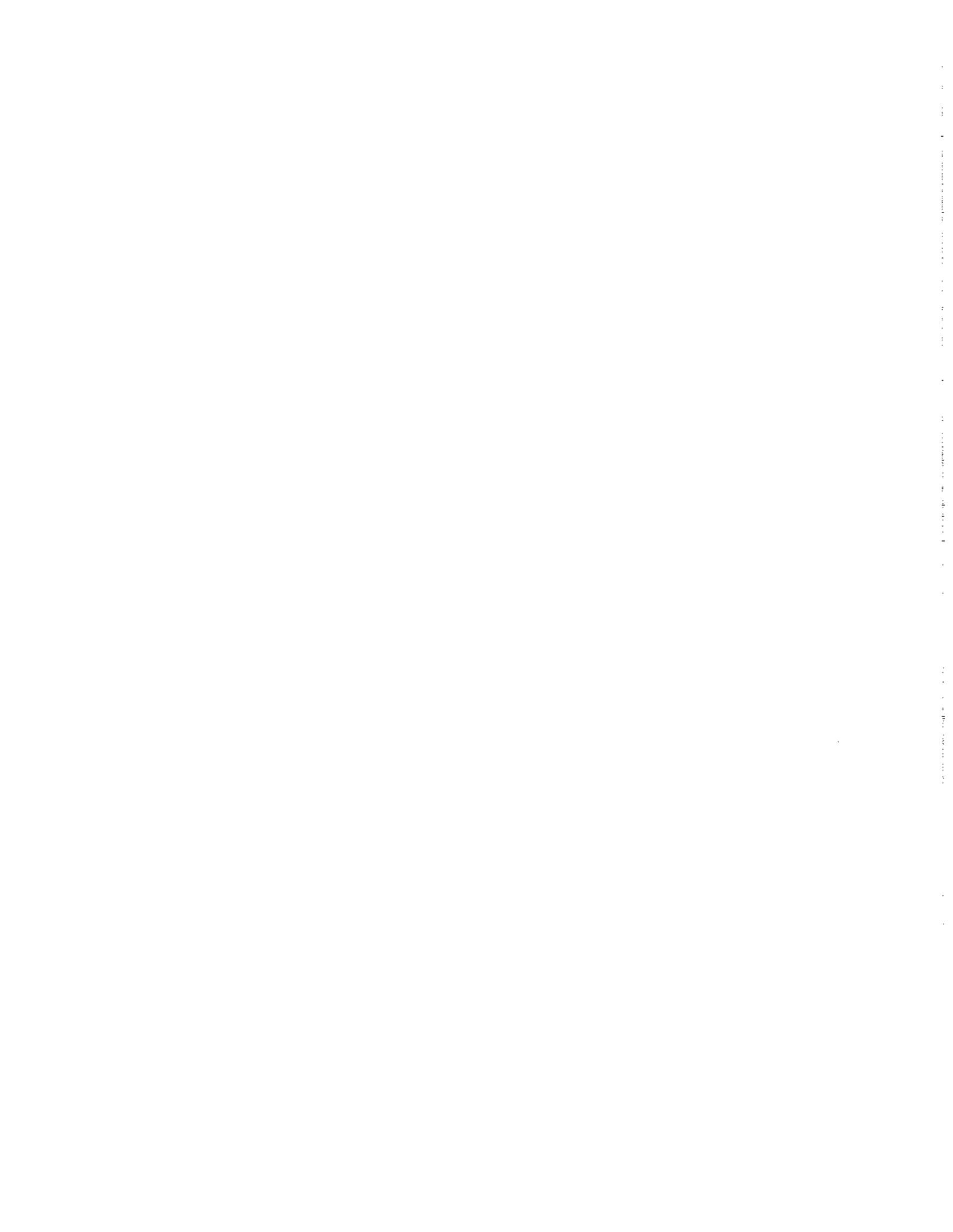
IDENTIFICACION 41914816

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
30	SUELDO	850.000,00	APORTE SALUD	40.715,00
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	100.000,00	APORTE PENSION	40.715,00
39	RECARGO NOCTURNO SEPTIEMBRE	48.344,00		
23	RECARGO DOMINICAL SEPTIEMBRE	61.094,00		
15	RECARGO DOMIN NOCT SEPTIEMBRE	58.438,00		
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00		
30	AUXILIO DE MOVILIZACION RFI	75.000,00		
TOTAL PAGOS		1.267.876,00	TOTAL DESCUENTOS	81.430,00
NETO A PAGAR		1.186.446,00	FIRMA: _____	

RECIBI EN CONFORMIDAD
CON EL VALOR DE
Y SE PAGA EN CONFORMIDAD
CON EL VALOR DE



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS		Fecha de Pago: 30/11/2019		Periodo: 01/11/2019 Al 30/11/2019	
NOMINA	DUMIAN ARMENIA	NIT 805027743	-1	AUX NCS	150000
				Causación 01/11/2019 Al 30/11/2019	
CODIGO	10331384	FECHA INGRESO 02/08/2019		SALARIO	850.000,00
IDENTIFICACION	41914816	NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA			
CARGO	AUXILIAR DE ENFERMERIA				
PAGOS			DESCUENTOS		
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor	
30	SUELDO	850.000,00	APORTE SALUD	39.079,00	
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	100.000,00	APORTE PENSION	39.079,00	
36	RECARGO NOCTURNO OCT	44.625,00			
31	RECARGO DOMINICAL OCT	82.344,00			
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00			
30	AUXILIO DE MOVILIZACION RFI	75.000,00			
TOTAL PAGOS		1.226.969,00	TOTAL DESCUENTOS		78.158,00
NETO A PAGAR		1.148.811,00	FIRMA: _____		

A handwritten signature is present in the bottom right corner of the page, overlapping the signature line. There is also a faint circular stamp or seal partially visible behind the signature.

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS Fecha de Pago: 30/12/2019 Periodo: 01/12/2019 Al 30/12/2019

NOMINA DUMIAN ARMENIA NIT 805027743 -1 AUX NCS 150000 Causación 01/12/2019 Al 30/12/2019

CODIGO 10331384 FECHA INGRESO 02/08/2019 SALARIO 850.000,00

IDENTIFICACION 41914816 NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
28	SUELDO	793.333,00	APORTE SALUD	41.124,00
28	AUXILIO DE TRANSPORTE.	93.333,00	APORTE PENSION	41.124,00
48	RECARGO NOCTURNO NOV	59.500,00		
2	IEG	55.208,00		
10	RECARGO DOMINICAL NOV	26.562,00		
24	RECARGO DOMIN NOCT NOV	93.500,00		
28	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	70.000,00		
28	AUXILIO DE MOVILIZACION RFI	70.000,00		
TOTAL PAGOS		1.261.436,00	TOTAL DESCUENTOS 82.248,00	

NETO A PAGAR

1.179.188,00

FIRMA: _____

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
 NIT 805027743
 CARRANZA 1000
 Y DE SERVICIOS SAS

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

NOMINA DUMIAN ARMENIA

Periodo: 01/07/2019 Al 30/12/2019 Fecha de Pago: 30/12/2019

AUX NCS 150000

CODIGO 10331384

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

IDENTIFICACION 41914816

FECHA INGRESO 02/08/2019

SALARIO

1.244.298,00

PAGOS				DESCUENTOS		
Concepto	Inf.	Descripción	Valor	Concepto	Descripción	Valor
13	149	PRIMA	447.869,00			
TOTAL PAGOS			447.869,00	TOTAL DESCUENTOS		0,00
NETO A PAGAR			447.869,00	FIRMA: _____		





SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS**Ingreso/Pago****LIQUIDACIÓN DE CESANTIAS / INTERESES**NOMINA **DUMIAN ARMENIA**

Periodo: 01/01/2019 Al 30/12/2019 Fecha de Pago: 30/12/2019

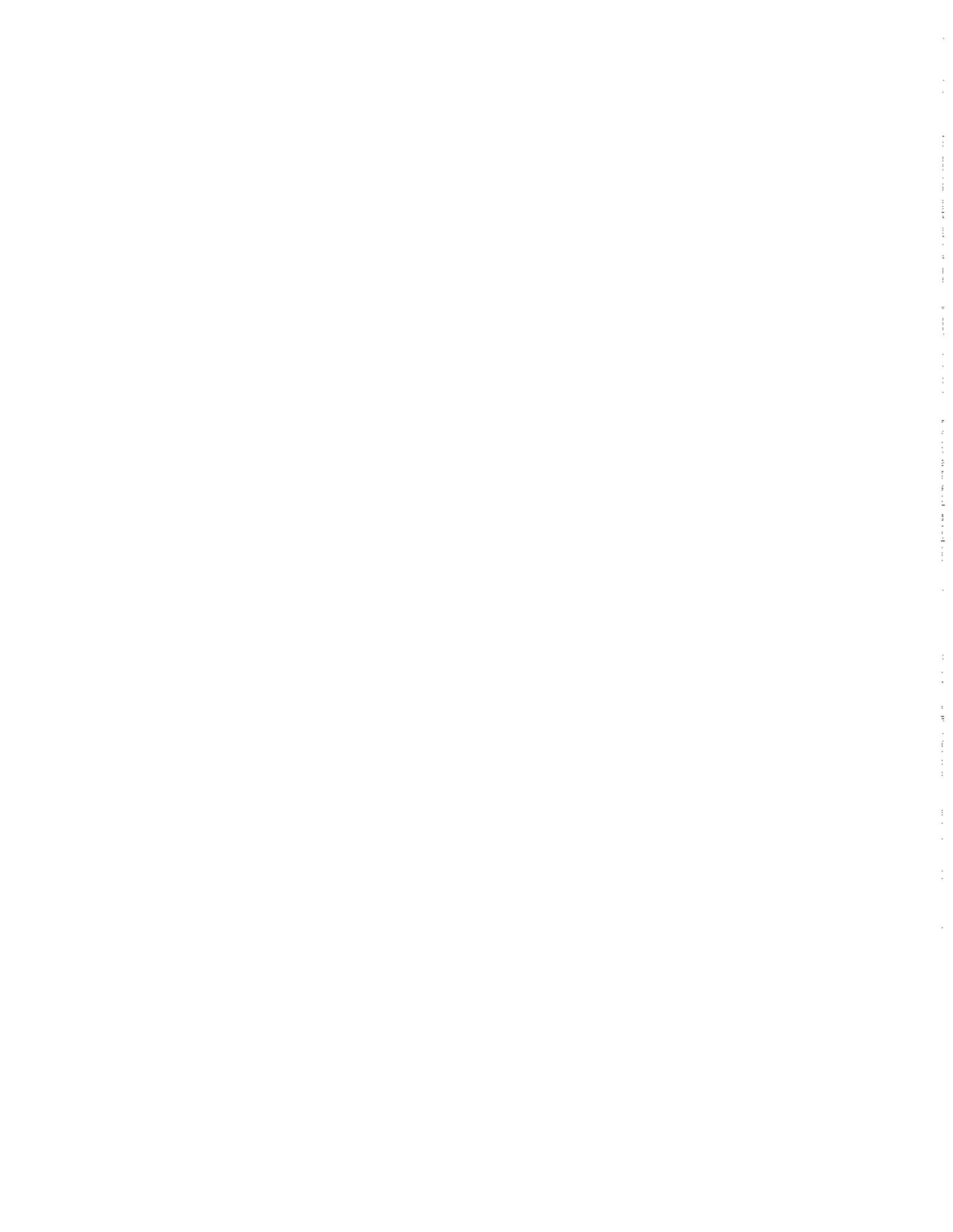
IDENTIFICACION 41914816	NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA	SALARIO BASE 1.082.099,00
CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA	FONDO PORVENIR CESANTIAS	
FECHA INGRESO 02/08/2019	AUX NCS 150000	FECHA DE SOLICITUD 01/01/2020 TIEMPO 0
BANCO BBVA..	Cuenta 067333377	

PAGOS				DESCUENTOS		
Concepto	Inf.	Descripción	Valor	Concepto	Descripción	Valor
9	149	CESANTIAS	447.869,00			
TOTAL PAGOS			447.869,00	TOTAL DESCUENTOS		0,00

NETO A PAGAR **447.869,00**

FIRMA: _____

SE
ARMENIA
SAS



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
Ingreso/Pago
LIQUIDACIÓN DE CESANTIAS / INTERESES

NOMINA DUMIAN ARMENIA

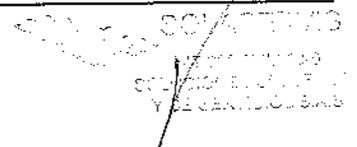
Periodo: 01/01/2019 Al 30/12/2019 **Fecha de Pago:** 30/12/2019

IDENTIFICACION 41914816 **NOMBRE** MARIA VICTORIA LEAL GARCIA **SALARIO BASE** 447.869,00
CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA **FONDO** PORVENIR CESANTIAS
FECHA INGRESO 02/08/2019 **AUX NCS** 150000 **FECHA DE SOLICITUD** 01/01/2020 **TIEMPO** 0
BANCO BBVA.. **Cuenta** 067333377

PAGOS				DESCUENTOS		
Concepto	Inf.	Descripción	Valor	Concepto	Descripción	Valor
10	149	INTERESES DE CESANTIAS	22.244,00			
TOTAL PAGOS			22.244,00	TOTAL DESCUENTOS		0,00

NETO A PAGAR 22.244,00

FIRMA: _____



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS		Fecha de Pago: 30/01/2020		Periodo: 01/01/2020 Al 30/01/2020	
NOMINA	DUMIAN ARMENIA	NIT 805027743	-1	AUX NCS	150000
CODIGO 10331384		FECHA INGRESO 02/08/2019		SALARIO 903.000,00	
IDENTIFICACION 41914816		NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA			
CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA					
PAGOS			DESCUENTOS		
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor	
30	SUELDO	903.000,00	APORTE SALUD	44.044,00	
30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	103.000,00	APORTE PENSION	44.044,00	
39	RECARGO NOCTURNO DIC	51.358,00			
30	RECARGO DOMINICAL DIC	84.656,00			
15	RECARGO DOMIN NOCT DIC	62.081,00			
30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	75.000,00			
30	AUXILIO DE MOVILIZACION RFI	75.000,00			
TOTAL PAGOS		1.354.095,00	TOTAL DESCUENTOS		88.088,00
NETO A PAGAR		1.266.007,00	FIRMA: _____		





SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS Fecha de Pago: 29/02/2020 Periodo: 01/02/2020 Al 29/02/2020
 NOMINA DUMIAN ARMENIA NIT 805027743 -1 AUX NCS 150000 Causación 01/02/2020 Al 29/02/2020

CODIGO 10331384 FECHA INGRESO 02/08/2019 SALARIO 903.000,00
 IDENTIFICACION 41914816 NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA
 CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
25	SUELDO	752.500,00	APORTE SALUD	42.454,00
25	AUXILIO DE TRANSPORTE.	85.833,00	APORTE PENSION	42.454,00
69	RECARGO NOCTURNO ENE	90.864,00		
2	IEG	58.520,00		
3	IEG	87.780,00		
21	RECARGO DOMINICAL ENE	59.259,00		
3	RECARGO DOMIN NOCT ENE	12.416,00		
25	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	62.500,00		
25	AUXILIO DE MOVILIZACION RFI	62.500,00		
TOTAL PAGOS		1.272.172,00	TOTAL DESCUENTOS 84.908,00	

NETO A PAGAR 1.187.264,00 FIRMA: _____

[Handwritten signature and stamp]



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
Ingreso/Pago
Liquidación Definitiva



NOMINA 805.027.743-1 DUMIAN ARMENIA	Liquidación: 177285	LUGAR Y FECHA: ARMENIA 17/03/2020
TRABAJADOR MARIA VICTORIA LEAL GARCIA	C.C./NIT 41914816	CONTRATO OBRA O LABOR
CARGO: AUXILIAR DE ENFERMERIA	DURACION DE CONTRATO	342 Días
FECHA INGRESO: 02/08/2019	TIEMPO VACACIONES: 226	TIEMPO SERVICIO: 226
FECHA DE RETIRO: 17/03/2020	Días pendientes VACACIONES: 0	Cambio SALARIO NO
MOTIVO RETIRO: RETIRO VOLUNTARIO	BASICO: 903.000,00	Base 1.244.298,00
AUX NCS: 150000	SALARIO BASICO + PROMEDIO	Base PRIMA 1.244.298,00
Banco: BBVA..	Cuenta 067333377	Base VACACIONES 940.220,00
	CENTRO COSTO: DUMIAN ARMENIA	

PAGOS				DESCUENTOS		
Concepto	Inf.	Descripción	Valor	Concepto	Descripción	Valor
1	17	SUELDO	511.700,00	6	APORTE SALUD	28.437,00
2	17	AUXILIO DE TRANSPORTE.	58.367,00	7	APORTE PENSION	28.437,00
5	9,42	VACACIONES PREST.	295.125,00			
9	77	CESANTIAS	266.142,00			
10	77	INTERESES DE CESANTIAS	6.831,00			
13	77	PRIMA	266.142,00			
20	33	RECARGO NOCTURNO FEB	43.457,00			
20	33	RECARGO NOCTURNO MAR	43.457,00			
36	15	RECARGO DOMINICAL FEB	42.328,00			
36	16	RECARGO DOMINICAL MAR	45.150,00			
38	3	RECARGO DOMIN NOCT FEB	12.416,00			
38	3	RECARGO DOMN NOCT MAR	12.416,00			
360	17	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	42.500,00			
385	17	AUXILIO DE MOVILIZACION RFI	42.500,00			
TOTAL PAGOS			1.688.531,00	TOTAL DESCUENTOS		56.874,00

NETO A PAGAR 1.631.657,00

CONSTANCIA: AL ACEPTAR Y AL RECIBIR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN, HAGO CONSTAR QUE SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS QUEDA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE PRESTACIONES SOCIALES, YA QUE TODOS LOS DERECHOS ME HAN SIDO RECONOCIDOS OPORTUNAMENTE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EN CONSECUENCIA FIRMO ANTE TESTIGOS HOY MARZO 17 de 2020. El monto es UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE .

El Empleador _____ El Empleado _____
 Nñ: _____ C.C.: _____



Certificado de Pago de Cesantías

Se certifica que SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S A S identificado(a) con NI 900577600 realizó el pago de Cesantías correspondiente a MARIA VICTORIA LEAL GARCIA identificado(a) con CC 41914816

Clave Planilla	Clave Pago	Periodo	Fecha Pago	Código	Administradora	Valor Pagado
841013660771	241933883	2016	2017-02-14	10	COLFONDOS	\$445,275
840309511600	183956872	2015	2016-02-15	03	PORVENIR	\$559,507

Este certificado constituye soporte del pago efectuado por el Aportante al Fondo de Cesantías. La acreditación del dinero en su cuenta dependerá de los tiempos de gestión de cada Fondo.

Este certificado se expide el día 2020-08-27 a las 15:08.

PAGO



Certificado de Pago de Cesantías

Se certifica que SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. identificado(a) con NI 900577600 realizó el pago de Cesantías correspondiente a MARIA VICTORIA LEAL GARCIA identificado(a) con CC 41914816

Clave Planilla	Clave Pago	Período	Fecha Pago	Código	Administradora	Valor Pagado
840326109965	563908642	2019	2020-02-14	03	PORVENIR	\$447,869

Este certificado constituye soporte del pago efectuado por el Aportante al Fondo de Cesantías. La acreditación del dinero en su cuenta dependerá de los tiempos de gestión de cada Fondo.

Este certificado se expide el día 2020-08-27 a las 15:08.

PAGO





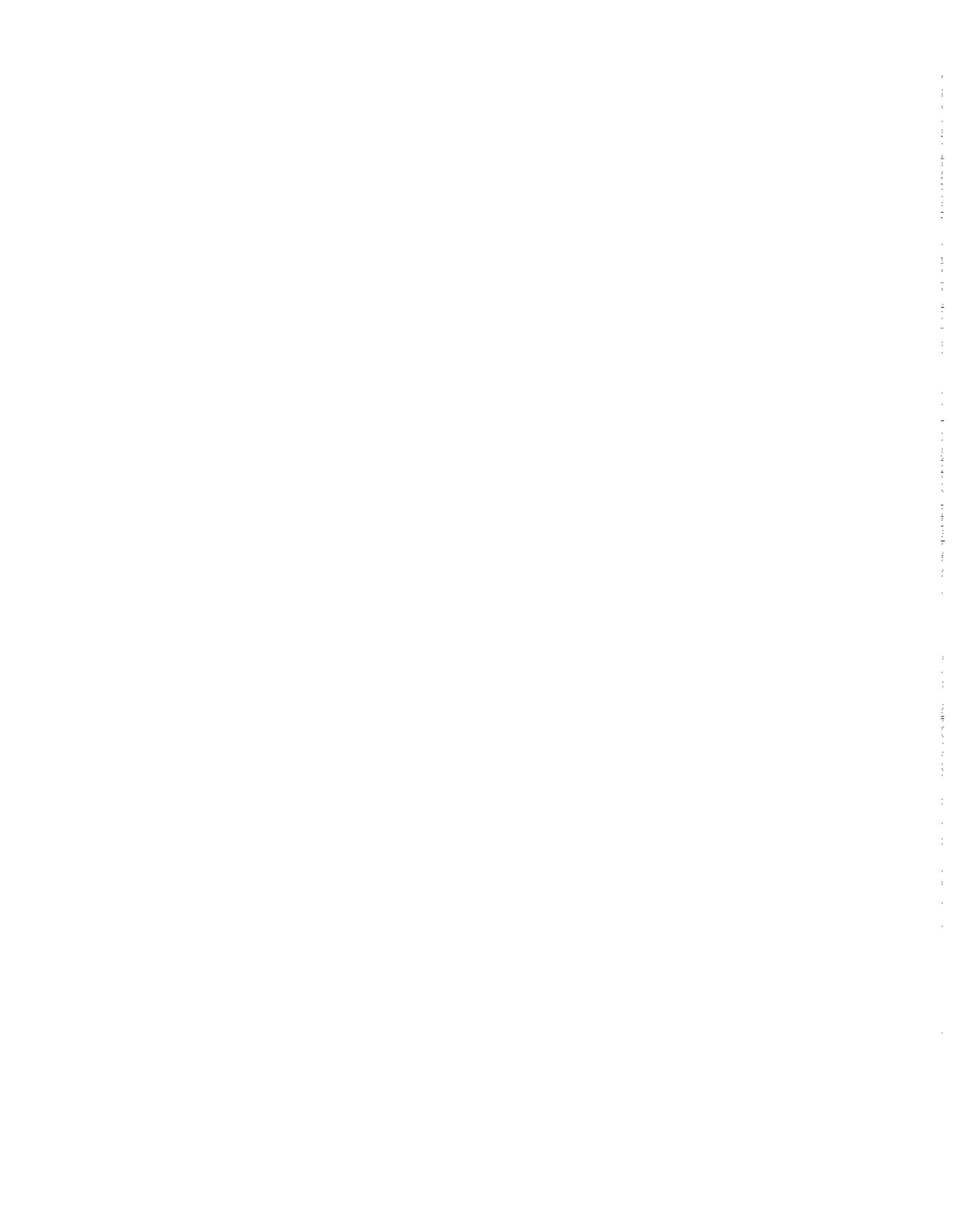
INFORME DE CESANTÍAS PAGADAS POR AFILIADO

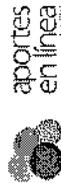
Fecha de Creación Reporte: 2020-08-27 15:44:30
 Año causado de Cesantías: 2017
 Planilla Nro: 891000564642
 Tipo de Afiliación: Dependiente
 Fecha en que fue pagada: 2018-02-14
 Planilla Asistida: No

I. DATOS DEL APORTANTE:	
Razón Social:	SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
Dirección:	CLL 45 A N 14-46
Ciudad:	BOGOTA D.C.
Documento:	900577600
Teléfono:	3103282189
Departamento:	BOGOTA D.C.

II. DATOS DEL AFILIADO:	
Identificación	Apellidos
CC 41914816	LEAL GARCIA
	Nombres
	MARIA VICTORIA

III. DETALLES DEL APORTE:				
Fondo de Cesantías	Año Causado	Planilla Nro.	Días Base	Salario Base de Liquidación
Colfondos S.A.	2017	891000564642	168	\$ 962.882
				Valor Cesantías
				\$ 449.345





Certificado de Aportes

Se certifica que SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. identificado(a) con NI 900577600 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para MARIA VICTORIA LEAL GARCIA identificado(a) con CC 41914816

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Período	Días	Ing	ret	ide	tas	tdp	tap	vcp	cov	vst	sh	lge	lma	vac	avp	vcc	Inl	Vip	IBC	Tarifa	Cotización
9404565809	10476154	E	2020-04-02	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	17	X																	\$710,924	4%	\$28,500
9404565809	10476154	E	2020-04-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	17	X																	\$710,924	16%	\$113,800
9404565809	10476154	E	2020-04-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-03	17	X																	\$710,924		\$0
9404565809	10476154	E	2020-04-02	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-03	17	X																	\$710,924		\$0
9404565809	10476154	E	2020-04-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-03	17	X																	\$0	0%	\$0
9404565809	10476154	E	2020-04-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-03	17	X																	\$0	0%	\$0
9404565809	10476154	E	2020-04-02	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA AFILADO	2020-03	17	X																	\$710,924	2.436%	\$17,400
9404565809	10476154	E	2020-04-02	CCF	COF43	CONFENALCO QUINDIO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	17	X																	\$1,066,049	4%	\$40,300
9403471901	10060092	E	2020-03-03	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	25																		\$915,039	4%	\$36,700
9403471901	10060092	E	2020-03-03	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	5																		\$146,301	4%	\$5,900
9403471901	10060092	E	2020-03-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	25																		\$915,039	16%	\$146,500
9403471901	10060092	E	2020-03-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	5																		\$146,301	16%	\$23,500
9403471901	10060092	E	2020-03-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-02	25																		\$915,039		\$0
9403471901	10060092	E	2020-03-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-02	5																		\$146,301		\$0
9403471901	10060092	E	2020-03-03	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-02	25																		\$915,039		\$0
9403471901	10060092	E	2020-03-03	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-02	5																		\$146,301		\$0
9403471901	10060092	E	2020-03-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-02	25																		\$0	0%	\$0
9403471901	10060092	E	2020-03-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-02	5																		\$0	0%	\$0
9403471901	10060092	E	2020-03-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-02	25																		\$0	0%	\$0
9403471901	10060092	E	2020-03-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-02	25																		\$0	0%	\$0
9403471901	10060092	E	2020-03-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-02	5																		\$0	0%	\$0



Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Período	Días	Novedades											IBIC	Tarifa	Cotización			
										vac	vac	vac	vac	vac	vac	vac	vac	vac	vac	vac				vac	vac	vac
9403471901	10060092	E	2020-03-03	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	25															\$915,039	2.436%	\$22,300
9403471901	10060092	E	2020-03-03	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	5															\$146,301	0%	\$0
9403471901	10060092	E	2020-03-03	CCF	CCF43	COMFENALCO QUINDIO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	25															\$915,039	4%	\$36,700
9403471901	10060092	E	2020-03-03	CCF	CCF43	COMFENALCO QUINDIO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	5															\$146,301	4%	\$5,900
9402496139	9753991	E	2020-02-04	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	30															\$1,101,095	4%	\$44,100
9402496139	9753991	E	2020-02-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-01	30															\$1,101,095	16%	\$176,200
9402496139	9753991	E	2020-02-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-01	30															\$1,101,095		\$0
9402496139	9753991	E	2020-02-04	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-01	30															\$1,101,095		\$0
9402496139	9753991	E	2020-02-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-01	30															\$0	0%	\$0
9402496139	9753991	E	2020-02-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-01	30															\$0	0%	\$0
9402496139	9753991	E	2020-02-04	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-01	30															\$1,101,095	2.436%	\$28,900
9402496139	9753991	E	2020-02-04	CCF	CCF43	COMFENALCO QUINDIO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-01	30															\$1,101,095	4%	\$44,100
9401159602	9368984	E	2019-12-27	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-01	28															\$972,895	4%	\$38,000
9401159602	9368984	E	2019-12-27	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-01	2															\$55,208	4%	\$2,300
9401159602	9368984	E	2019-12-27	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	28															\$972,895	16%	\$155,700
9401159602	9368984	E	2019-12-27	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	2															\$55,208	16%	\$9,900
9401159602	9368984	E	2019-12-27	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-12	28															\$972,895		\$0
9401159602	9368984	E	2019-12-27	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-12	2															\$55,208		\$0
9401159602	9368984	E	2019-12-27	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-12	28															\$972,895		\$0
9401159602	9368984	E	2019-12-27	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-12	2															\$55,208		\$0
9401159602	9368984	E	2019-12-27	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-12	28															\$0	0%	\$0
9401159602	9368984	E	2019-12-27	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-12	2															\$0	0%	\$0
9401159602	9368984	E	2019-12-27	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-12	28															\$0	0%	\$0
9401159602	9368984	E	2019-12-27	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-12	2															\$0	0%	\$0

Certificado de Aportes

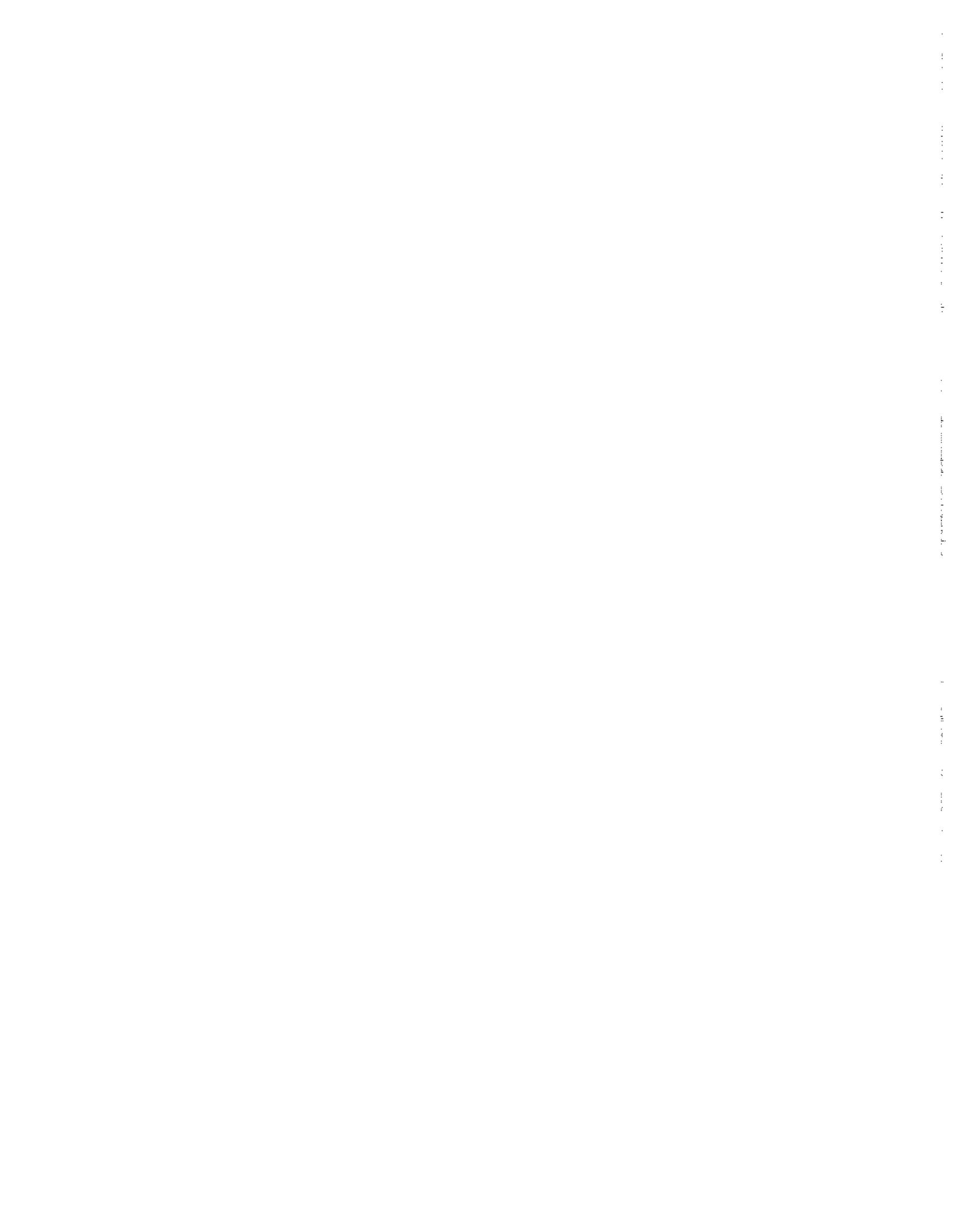
Clave planilla	Clave Depo	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Período	Días	Novedades											IBC	Tarifa	Cotización							
										ing	ret	tda	tae	tdp	tep	esp	cor	vet	sh	isp				lma	vac	avp	vt	ff	wp	
9401159602	9368984	E	2019-12-27	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-12	2																			\$0	0%	\$0
9401159602	9368984	E	2019-12-27	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	28																		\$972,895	2.436%	\$23,700	
9401159602	9368984	E	2019-12-27	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	2																		\$55,206	0%	\$0	
9401159602	9368984	E	2019-12-27	CCF	CCF-43	COMFENALCO QUINDIO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	28																		\$972,895	4%	\$39,000	
9401159602	9368984	E	2019-12-27	CCF	CCF-43	COMFENALCO QUINDIO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	2																		\$55,206	4%	\$2,300	
9400393667	9123705	E	2019-12-03	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	30																		\$976,969	4%	\$39,100	
9400393667	9123705	E	2019-12-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	30																		\$976,969	16%	\$156,400	
9400393667	9123705	E	2019-12-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-11	30																		\$976,969		\$0	
9400393667	9123705	E	2019-12-03	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-11	30																		\$976,969		\$0	
9400393667	9123705	E	2019-12-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-11	30																		\$0	0%	\$0	
9400393667	9123705	E	2019-12-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-11	30																		\$0	0%	\$0	
9400393667	9123705	E	2019-12-03	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	30																		\$976,969	2.436%	\$23,800	
9400393667	9123705	E	2019-12-03	CCF	CCF-43	COMFENALCO QUINDIO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	30																		\$976,969	4%	\$39,100	
8498791228	8836284	E	2019-11-05	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	30																		\$1,017,876	4%	\$40,800	
8498791228	8836284	E	2019-11-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	30																		\$1,017,876	16%	\$162,900	
8498791228	8836284	E	2019-11-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-10	30																		\$1,017,876		\$0	
8498791228	8836284	E	2019-11-05	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-10	30																		\$1,017,876		\$0	
8498791228	8836284	E	2019-11-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-10	30																		\$0	0%	\$0	
8498791228	8836284	E	2019-11-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-10	30																		\$0	0%	\$0	
8498791228	8836284	E	2019-11-05	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	30																		\$1,017,876	2.436%	\$24,800	
8498791228	8836284	E	2019-11-05	CCF	CCF-43	COMFENALCO QUINDIO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	30																		\$1,017,876	4%	\$40,800	
8497466504	8511619	E	2019-10-02	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	30																		\$1,001,687	4%	\$41,300	
8497466504	8511619	E	2019-10-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	30																		\$1,001,687	16%	\$165,100	



Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave RAR	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Período	Días	Día	Novedades												IDC	Tafite	Contratación			
											5%	Ret	Idc	tas	tdp	cop	ysp	cor	cs	sin	ige	tra				yp	vct	
8497466504	8511619	E	2019-10-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-09	30																\$1,031,687		\$0	
8497466504	8511619	E	2019-10-02	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-09	30																	\$1,031,687		\$0
8497466504	8511619	E	2019-10-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-09	30																	\$0	0%	\$0
8497466504	8511619	E	2019-10-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILIADO	2019-09	30																	\$0	0%	\$0
8497466504	8511619	E	2019-10-02	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-06	30																	\$1,031,687	2.436%	\$25,200
8497466504	8511619	E	2019-10-02	CCF	CCF43	COMPENALCO QUINDIO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	30																	\$1,031,687	4%	\$41,300
8496405527	8225578	E	2019-09-03	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	29																	\$821,667	4%	\$32,900
8496405527	8225578	E	2019-09-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	29																	\$821,667	19%	\$191,500
8496405527	8225578	E	2019-09-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-08	29																	\$821,667		\$0
8496405527	8225578	E	2019-09-03	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-08	29																	\$821,667		\$0
8496405527	8225578	E	2019-09-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-08	29																	\$0	0%	\$0
8496405527	8225578	E	2019-09-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILIADO	2019-08	29																	\$0	0%	\$0
8496405527	8225578	E	2019-09-03	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	29																	\$821,667	2.436%	\$20,100
8496405527	8225578	E	2019-09-03	CCF	CCF43	COMPENALCO QUINDIO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	29																	\$821,667	4%	\$32,900
846673197	261458152	E	2017-06-01	EPS	EPS003	CAFESALUD	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30																	\$914,214	4%	\$36,600
846673197	261458152	E	2017-06-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	30																	\$914,214	16%	\$146,300
846673197	261458152	E	2017-06-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-05	30																	\$914,214		\$0
846673197	261458152	E	2017-06-01	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-05	30																	\$914,214		\$0
846673197	261458152	E	2017-06-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-05	30																	\$0	0%	\$0
846673197	261458152	E	2017-06-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILIADO	2017-05	30																	\$0	0%	\$0
846673197	261458152	E	2017-06-01	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	30																	\$914,214	2.436%	\$22,300
846673197	261458152	E	2017-06-01	CCF	CCF43	COMPENALCO QUINDIO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	30																	\$914,214	4%	\$36,600

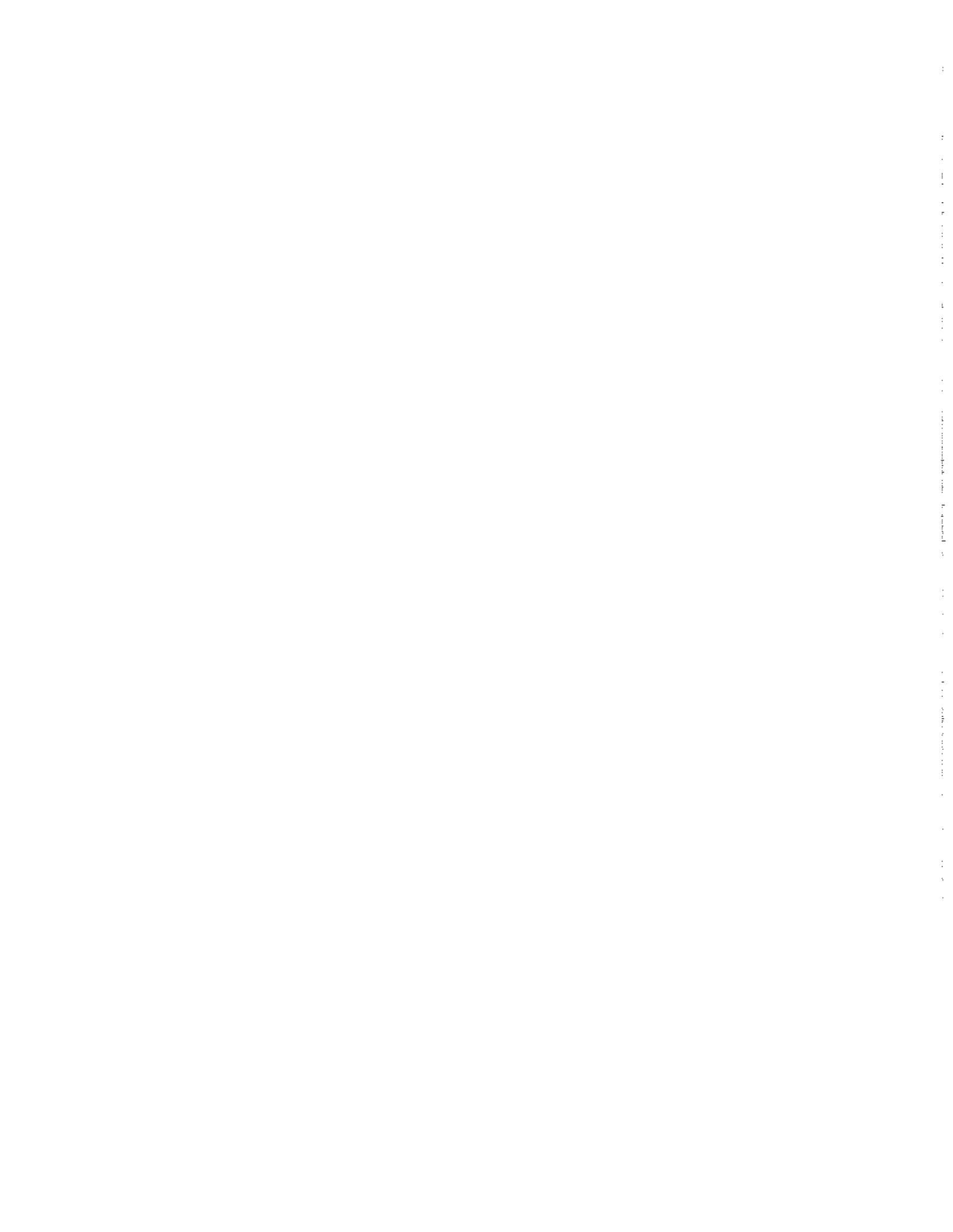
Este certificado se expide el día 2020-08-27 a las 03:21





Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administrador	Concepto	Período	Días	Novedades												IBC	Tasa	Cotización				
										ne	ec	tdf	tae	tdp	tep	yp	cof	vt	sin	ip	ya				yc	vp	vt	vt
8462713805	244084983	E	2017-02-27	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-02	30																\$0	0%	\$0	
8462713805	244084983	E	2017-02-27	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-02	30																	\$0	0%	\$0
8462713805	244084983	E	2017-02-27	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-02	30																	\$864,000	2.436%	\$21,000
8461958651	239343719	E	2017-02-01	CCF	CCF43	COMFENALCO QUINDIO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-02	30																	\$864,000	4%	\$34,600
8461958651	239343719	E	2017-02-01	EPS	EPS003	CAFESALUD	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-02	30																	\$856,000	4%	\$34,200
8461958651	239343719	E	2017-02-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-01	30																	\$856,000	16%	\$137,000
8461958651	239343719	E	2017-02-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-01	30																	\$856,000		\$0
8461958651	239343719	E	2017-02-01	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-01	30																	\$856,000		\$0
8461958651	239343719	E	2017-02-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-01	30																	\$0	0%	\$0
8461958651	239343719	E	2017-02-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-01	30																	\$0	0%	\$0
8461958651	239343719	E	2017-02-01	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-01	30																	\$856,000	2.436%	\$20,900
8461958651	239343719	E	2017-02-01	CCF	CCF43	COMFENALCO QUINDIO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-01	30																	\$856,000	4%	\$34,200
8460759262	234006502	E	2016-12-29	EPS	EPS003	CAFESALUD	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-01	30																	\$849,000	4%	\$34,000
8460759262	234006502	E	2016-12-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-12	30																	\$849,000	16%	\$135,600
8460759262	234006502	E	2016-12-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-12	30																	\$849,000		\$0
8460759262	234006502	E	2016-12-29	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-12	30																	\$849,000		\$0
8460759262	234006502	E	2016-12-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-12	30																	\$0	0%	\$0
8460759262	234006502	E	2016-12-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-12	30																	\$0	0%	\$0
8460759262	234006502	E	2016-12-29	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-12	30																	\$849,000	2.436%	\$20,700
8460759262	234006502	E	2016-12-29	CCF	CCF43	COMFENALCO QUINDIO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-12	30																	\$849,000	4%	\$34,000
8455879205	210412180	E	2016-08-01	EPS	EPS003	CAFESALUD	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-08	30																	\$720,000	4%	\$28,900
8455879205	210412180	E	2016-08-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-07	30																	\$720,000	16%	\$115,200

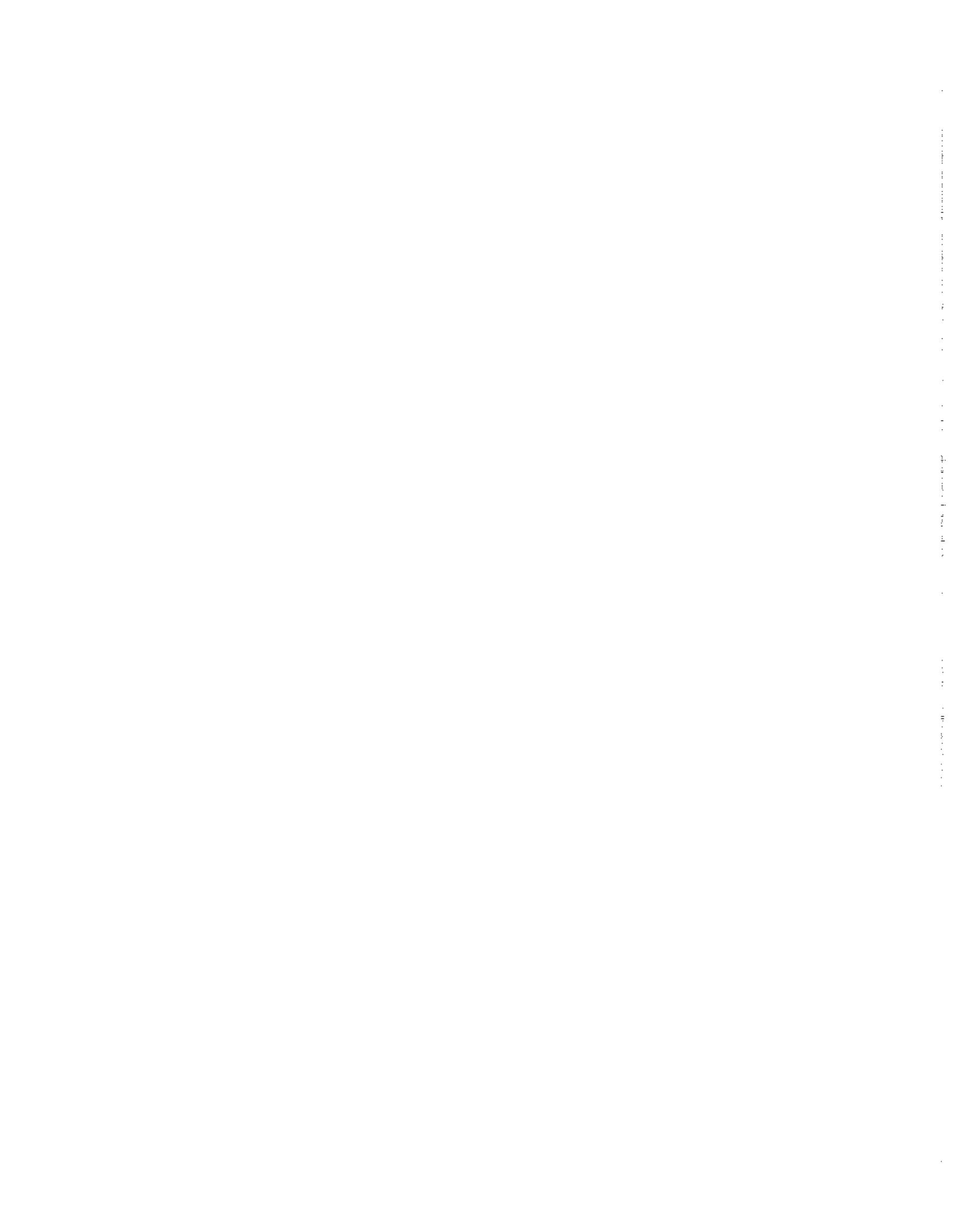




Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Apto	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Período	Días	Novedades												Tercera	Cotización				
										ing	cl	ide	toe	pp	tab	yp	cor	vat	an	se	ima			vac	avp	vac	tr
8452185663	190527905	E	2016-04-01	EPS	EPS003	CAFESALUD	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-04	30																\$800,000	4%	\$32,000
8452185663	190527905	E	2016-04-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-03	30																\$800,000	16%	\$128,000
8452185663	190527905	E	2016-04-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-03	30																\$800,000		\$0
8452185663	190527905	E	2016-04-01	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-03	30																\$800,000		\$0
8452185663	190527905	E	2016-04-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-03	30																\$0	0%	\$0
8452185663	190527905	E	2016-04-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFLADO	2016-03	30																\$0	0%	\$0
8452185663	190527905	E	2016-04-01	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-03	30																\$800,000	2.436%	\$19,500
8452185663	190527905	E	2016-04-01	CCF	CCF43	CONFENALCO QUINDIO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-03	30																\$800,000	4%	\$32,000
8452185663	185969475	E	2016-03-01	EPS	EPS003	CAFESALUD	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-03	30																\$847,000	4%	\$33,900
8452185663	185969475	E	2016-03-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-02	30																\$847,000	16%	\$135,500
8452185663	185969475	E	2016-03-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-02	30																\$0		\$0
8452185663	185969475	E	2016-03-01	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-02	30																\$0		\$0
8452185663	185969475	E	2016-03-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-02	30																\$0	0%	\$0
8452185663	185969475	E	2016-03-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFLADO	2016-02	30																\$0	0%	\$0
8452185663	185969475	E	2016-03-01	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-02	30																\$847,000	2.436%	\$20,600
8452185663	185969475	E	2016-03-01	CCF	CCF43	CONFENALCO QUINDIO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-02	30																\$848,000	4%	\$33,900
8450339005	181683544	E	2016-02-01	EPS	EPS003	CAFESALUD	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-02	30																\$841,000	4%	\$33,500
8450339005	181683544	E	2016-02-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-01	30																\$841,000	16%	\$134,500
8450339005	181683544	E	2016-02-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-01	30																\$0		\$0
8450339005	181683544	E	2016-02-01	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-01	30																\$0		\$0
8450339005	181683544	E	2016-02-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-01	30																\$0	0%	\$0
8450339005	181683544	E	2016-02-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFLADO	2016-01	30																\$0	0%	\$0







Certificado de Aportes

Clave Familia	Clave Pago	Tipo planilla	Fecha Pago	Riesgo	Codigo	Administradora	Concepto	Percebo	Días	Novedades												Tarifa	IBC	Cotización				
										ins	fea	ced	ced	tdp	lep	vsp	car	vst	sh	tip	inc				vac	svf	tr	ot
8444261018	154614155	E	2015-06-30	AFF	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-06	26	X															\$0	0%	\$0	
8444261018	154614155	E	2015-06-30	AFF	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-06	26	X																\$0	0%	\$0
8444261018	154614155	E	2015-06-30	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-06	26	X																\$624,000	2.436%	\$15,200
8444261018	154614155	E	2015-06-30	CCF	CCF43	COMPENALCO QUINDIO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-06	26	X																\$624,000	4%	\$25,000

Este certificado se expide el día 2020-08-27 a las 03:21





Tecnología - Impartición - Compañía

Suaporte | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2020-08-27, 03:40:18 p. m. Tipo Planilla E Número Planilla 34029303
 Período Cotización 201706 Período Servicio 201707

PAGADA 2017-07-04 12:47:39.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS		Dirección	CLL 45 A N 14-46
Documento	NI 900577600		Teléfono	3103282189
Tipo de Empresa	EMPLEADOR		Forma Presentación	SUCURSAL
Tipo Persona	JURIDICA		Total Afiliados	2351
Ciudad	BOGOTA D.C.		Departamento	BOGOTA D.C.
Representante Legal	PARADA JESUS ANIBAL		Identificación	CC 88145506

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 41914816	Residente		Apellido(s) y Nombres	LEAL GARCIA MARIA VICTORIA	Código Ciudad - Departamento	63001000 - 63	Centro de Trabajo	QUINDIO	Ubicación Laboral	
Tipo Cotizante	01	Exonerado	S								

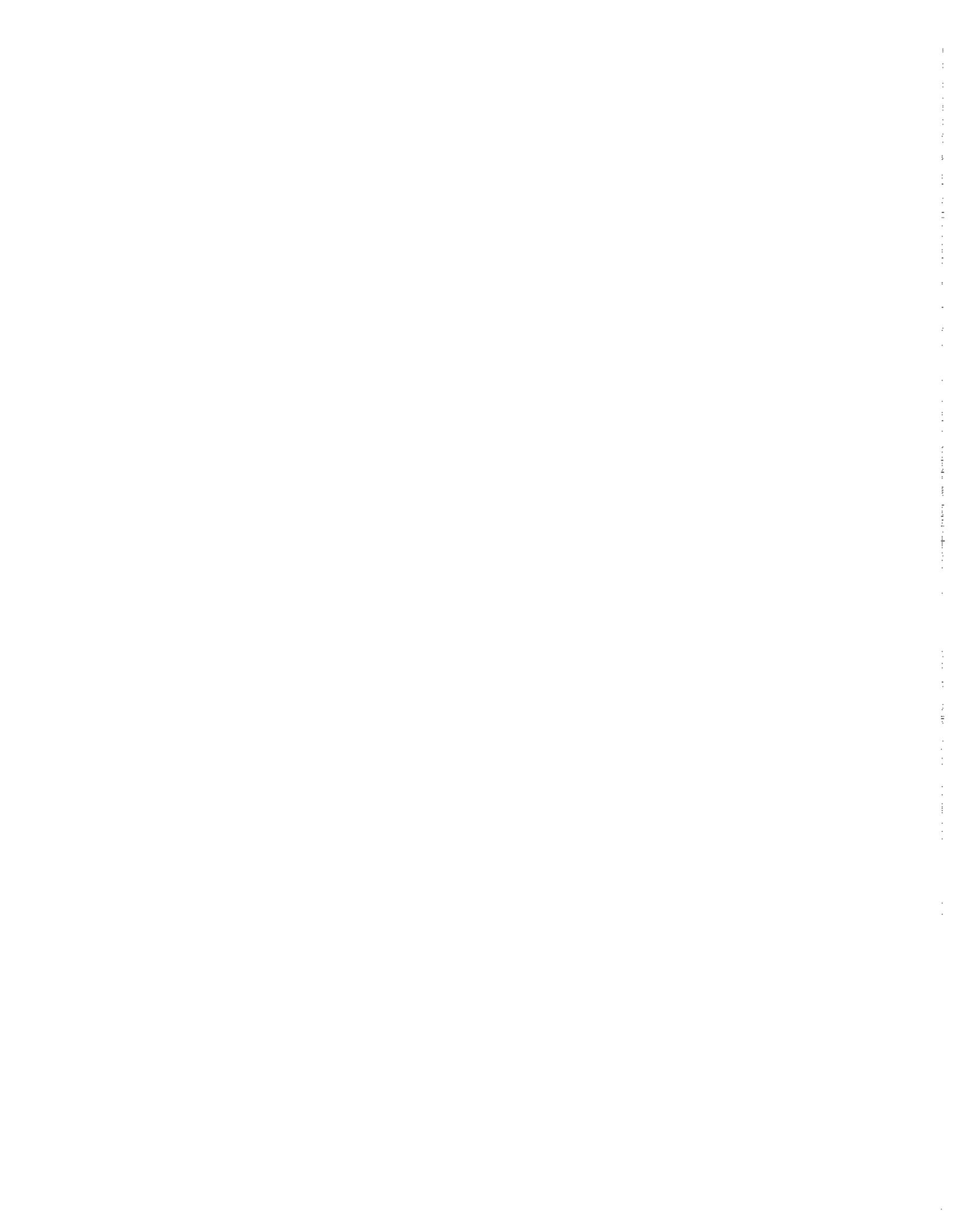
III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades	Pensión				Salud				Riesgos				Caja				Parafiscales			
	Saldo	Saldo	Saldo	Saldo	Saldo	Saldo	Saldo	Saldo	Saldo	Saldo	Saldo	Saldo	Saldo	Saldo	Saldo	Saldo	Saldo	Saldo	Saldo	
	\$ 770.000	\$ 45.976	\$ 72.700	\$ 18.200	\$ 463.079	\$ 11.200	\$ 11.200	\$ 453.978	\$ 2.344	\$ 14.4	\$ 11.000	\$ 11.000	\$ 453.978	\$ 11.000	\$ 11.000	\$ 453.978	\$ 2.344	\$ 14.4	\$ 11.000	\$ 11.000

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
\$ 72.700	\$ 0	\$ 0	\$ 18.200	\$ 11.200	\$ 33.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 135.400







Tecnología | Ingeniería | Consultoría

Suaporte | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2020-08-27 03:40:26 p. m. Tipo Planilla E Número Planilla 34277404
 Período Cotización 201707 Período Servicio 201708

PAGADA 2017-08-01 22:10:39:0 EN HORARIO EXTENDIDO

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS		
Documento	NI 900577600	Dirección	CLL 45 A N 14-46
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	3103282189
Tipo Persona	JURIDICA	Forma Presentación	SUCURSAL
Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA D.C.
Representante Legal	PARADA JESUS ANIBAL	Identificación	CC-88145506

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 41914816	Residente	Residente	Exonerado	S	Apellidos y Nombres	LEAL GARCIA MARIA VICTORIA	Código Ciudad - Departamento	630001000 - 63	Centro de Trabajo	QUINDIO	Ubicación Laboral	
Tipo Cotizante	01	00											

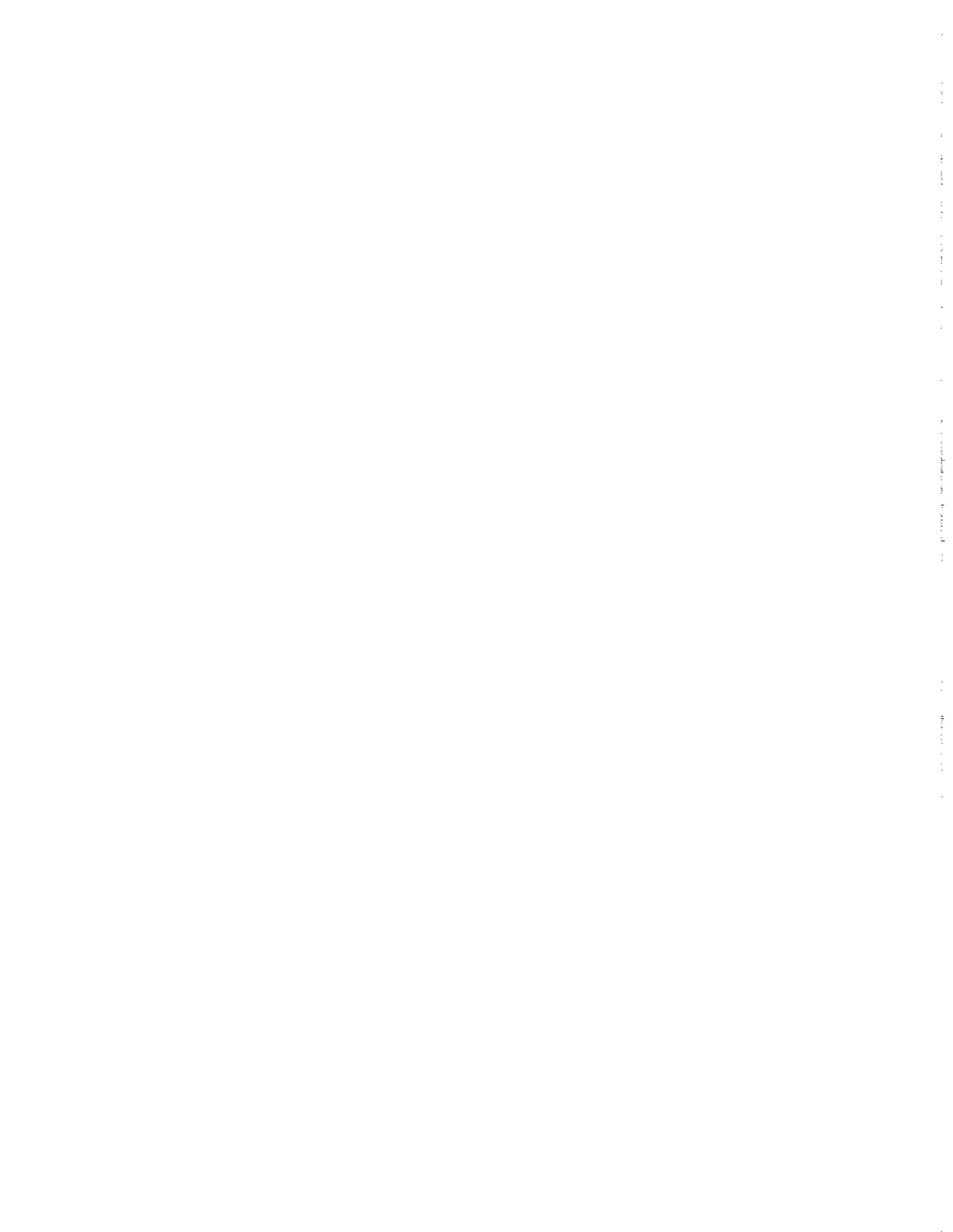
III. APORTES POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades	Pensión				Salud				Riesgos				Caja				Parafiscales			
	Código APP	Tarifa APP	Porcentaje	Total	Código APP	Tarifa APP	Porcentaje	Total	Código APP	Tarifa APP	Porcentaje	Total	Código APP	Tarifa APP	Porcentaje	Total	Código APP	Tarifa APP	Porcentaje	Total
	25-14	16%	\$ 462.000	\$ 74.000	EP9044	4%	\$ 462.000	\$ 18.500	14-4	\$ 0	\$ 0	14-4	3	2,33%	\$ 462.000	\$ 11.300	14-4	4%	\$ 462.000	\$ 18.500

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
\$ 74.000	\$ 0	\$ 0	\$ 18.500	\$ 11.300	\$ 18.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 122.300







Suaporte | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2020-08-27, 03:40:32 p. m. Tipo Planilla E Número Planilla 34519982
 Período Cotización 201708 Período Servicio 201709

PAGADA 2017-09-03 13:31:16.0 EN HORARIO EXTENDIDO

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS	Dirección	CLL 45 A N 14-46
Documento	NI 900577600	Teléfono	3103282189
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Forma Presentación	SUCURSAL
Tipo Persona	JURIDICA	Total Afiliados	2381
Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA D.C.
Representante Legal	PARADA JESUS ANIBAL	Identificación	CC 88145506

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 41914816	Residente	Residente	Exonerado	S	Apellidos y Nombres	LEAL GARCIA MARIA VICTORIA	Código Ciudad - Departamento	63001000 - 63	Centro de Trabajo	QUINDIO	Ubicación Laboral	QUINDIO
Tipo Cotizante	01	00											

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades	Pensión				Salud				Riesgos				Caja				Parafiscales			
	Seguro APP	Seguro APP	Seguro APP																	
	18 %	3.958.830	\$ 137.600	\$ 0	4 %	\$ 689.833	\$ 34.400	\$ 0	14 %	\$ 409.933	\$ 21.000	4 %	\$ 689.833	\$ 34.400	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
\$ 137.600	\$ 0	\$ 0	\$ 34.400	\$ 21.000	\$ 34.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 227.400







Seguros • Ingresos • Impuestos

SuAporte | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2020-08-27, 03:40:39 p. m. Tipo Planilla E Número Planilla 34761551
 Periodo Cotización 201709 Periodo Servicio 201710

PAGADA 2017-10-03 10:11:12.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS	
Documento	NI 900577600	Dirección
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación
Ciudad	BOGOTÁ D.C.	Total Afiliados
Representante Legal	PARADA JESUS ANIBAL	Departamento
		Identificación

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 41914816	Residente	Exonerado	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	01	00	S	LEAL GARCIA MARIA VICTORIA	63001000 - 63	QUINDIO	

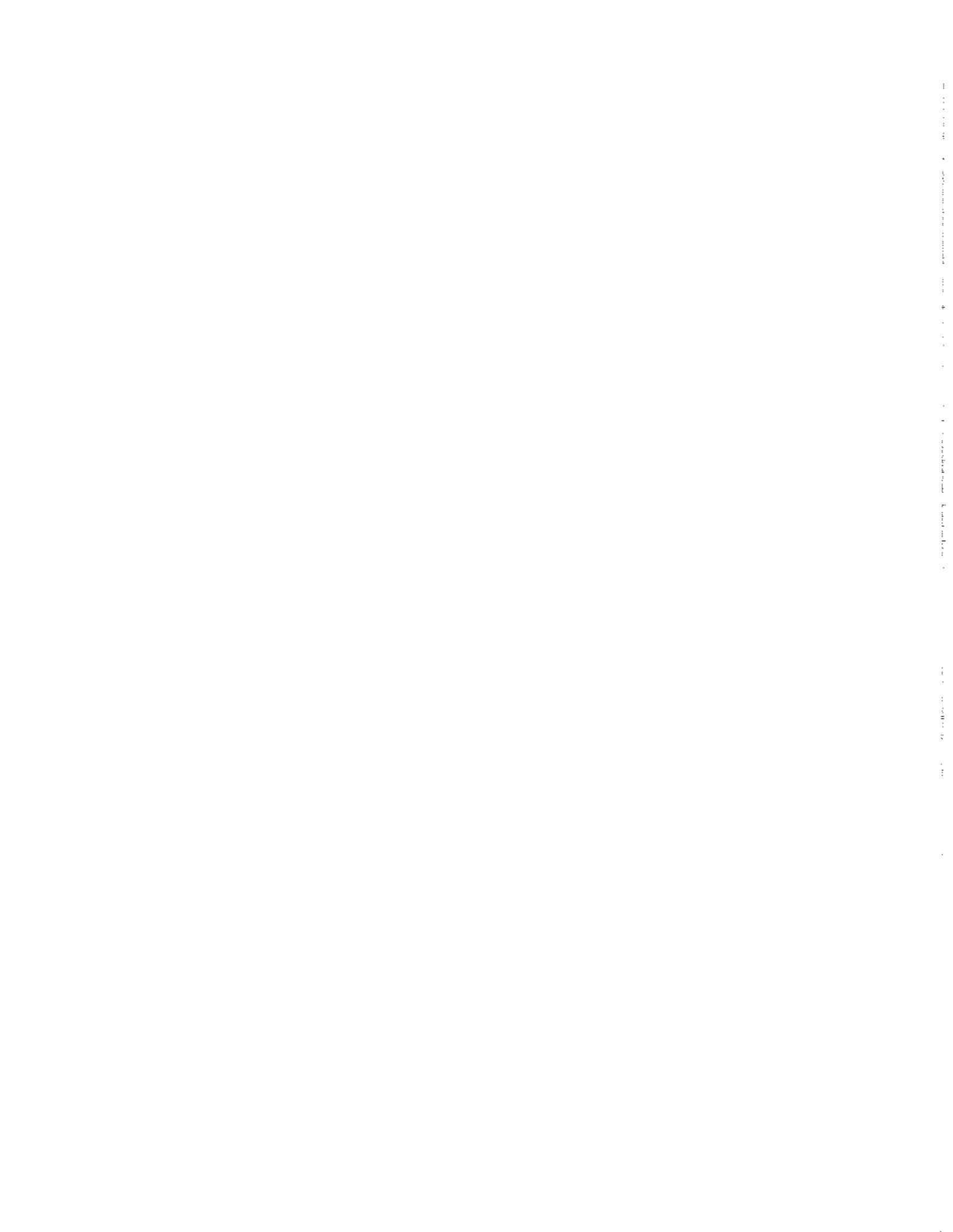
III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novidades	Pensión				Salud				Riesgos				Caja				Parafiscales			
	SA	SENA	ICBF	ICBF	SA	SENA	ICBF	ICBF												
	1770.000	28.14	10%	10%	1770.000	28.14	10%	10%	1770.000	28.14	10%	10%	1770.000	28.14	10%	10%	1770.000	28.14	10%	10%

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN
\$ 141.800	\$ 0	\$ 0	\$ 35.500	\$ 21.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 234.400







Reporte de Ingresos y Retenciones

Suaporte | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2020-08-27, 03:40:45 p. m. Tipo Planilla E Número Planilla 35012908
 Período Cotización 2017:10 Período Servicio 2017:11

PAGADA 2017-11-01 11:15:32.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS		
Documento	NI 900577600	Dirección	CLL 45 A N 14-46
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	3103282189
Tipo Persona	JURIDICA	Forma Presentación	SUCURSAL
Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA D.C.
Representante Legal	PARADA JESUS ANIBAL	Identificación	CC 88145506

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 41914816	Residente	Residente	Apellidos y Nombres	LEAL GARCIA MARIA VICTORIA	Código Ciudad - Departamento	63001000 - 63	Centro de Trabajo	QUINDIO	Ubicación Laboral	
Tipo Cotizante	01	00	Exonerado	S							

III. APOORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novidades	Salud			Pensión			Riesgos			Caja			Parafiscales							
	Código APP	Tarifa APP	Total Aporte APP	Código APP	Tarifa APP	Total Aporte APP	Código APP	Tarifa APP	Total Aporte APP	Código APP	Tarifa APP	Total Aporte APP	Código APP	Tarifa APP	Total Aporte APP					
	2314	16%	\$ 885.962	10	4%	\$ 35.600	14-4	3	2,458%	IBO ARL	\$ 885.982	21.000	CCF43	4%	\$ 35.600	135.900	0%	0%	0%	
	\$ 770.000																			

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
\$ 141.800	\$ 0	\$ 0	\$ 35.600	\$ 21.600	\$ 35.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 234.400







compra + entrega + opción renta

Suaporte | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2020-08-27, 03:40:51 p. m. Tipo Planilla E Número Planilla 35261710
 Período Cotización 201711 Período Servicio 201712

PAGADA 2017-12-04 00:00:00.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS		Dirección	CLL 45 A N 14-46
Documento	NI 900577600		Teléfono	3103282189
Tipo de Empresa	EMPLEADOR		Forma Presentación	SUCURSAL
Tipo Persona	JURÍDICA		Total Afiliados	2177
Ciudad	BOGOTÁ D.C.		Departamento	BOGOTÁ D.C.
Representante Legal	PARADA JESUS ANIBAL		Identificación	CC 88145505

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 41914816	Residente	Exonerado	S	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	01				LEAL GARCIA MARIA VICTORIA	63001000 - 63		QUINDIO

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades	Pensión				Salud				Riesgos				Caja				Parafiscales																			
	Clase	Tarifa	Porcentaje	Total	Clase	Tarifa	Porcentaje	Total	Clase	Tarifa	Porcentaje	Total	Clase	Tarifa	Porcentaje	Total	Clase	Tarifa	Porcentaje	Total																
	01	1.00	15.00%	\$ 146.100	01	1.00	4.00%	\$ 36.600	01	1.00	14.40%	\$ 192.332	01	1.00	2.00%	\$ 2.728.800	01	1.00	0.00%	\$ 0.000	01	1.00	0.00%	\$ 0.000	01	1.00	0.00%	\$ 0.000	01	1.00	0.00%	\$ 0.000	01	1.00	0.00%	\$ 0.000

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	\$ 146.100	Total Aportes FSP	\$ 0	Total Aportes FSPS	\$ 0	Total Aportes Salud	\$ 36.600	Total Aportes Riesgos	\$ 22.300	Total Aportes SENA	\$ 0	Total Aportes ICBF	\$ 0	Total Aportes ESAP	\$ 0	Total Aportes MEN	\$ 241.600
COLPENSIONES		FSP SOLIDARIDAD		ISF SUBSISTENCIA		MEDIMAS EPS		SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.		SENA		ICBF		ESAP		MEN	







Expertos en PILA

Suaporte | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2020-08-27, 03:41:01 p. m. Tipo Planilla E Número Planilla 35498676
 Período Cotización 201712 Período Servicio 201801

PAGADA 2018-01-02 11:42:15.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS		
Documento	NI 900577600	Dirección	CLL 45 A N 14-46
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	3103282189
Tipo Persona	JURIDICA	Forma Presentación	SUCURSAL
Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA D.C.
Representante Legal	PARADA JESUS ANIBAL	Identificación	CC 88145506
Total Afiliados		2016	

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 41914816	Residente	S	Apellidos y Nombres	LEAL GARCIA MARIA VICTORIA	Código Ciudad - Departamento	63001000 - 63	Centro de Trabajo	QUINDIO	Ubicación Laboral	
Tipo Cotizante	01	Exonerado									

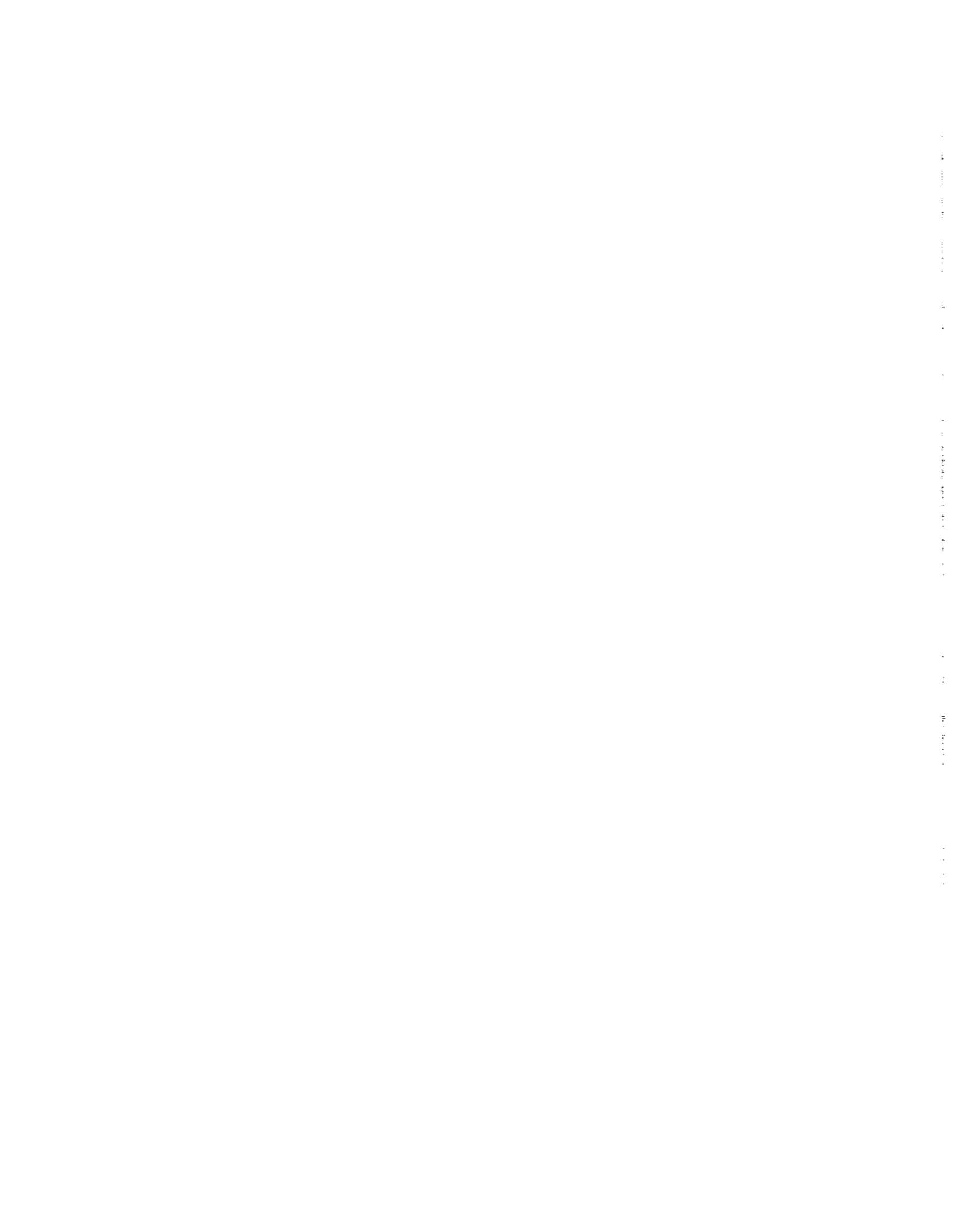
III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novidades	Pensión				Salud				Riesgos				Caja				Parafiscales			
	Salario	Exonerado	Tipo Seguro	Salario	Indice AFP	Indice AFP	Indice AFP	Indice AFP	Total AFP	Total AFP	Total AFP	Total AFP	Total AFP	Total AFP	Total AFP	Total AFP	Total AFP	Total AFP	Total AFP	Total AFP
	\$ 770.000	23-14	16 %	\$ 818.850	\$ 147.200	\$ 147.200	\$ 147.200	\$ 147.200	\$ 147.200	\$ 147.200	\$ 147.200	\$ 147.200	\$ 147.200	\$ 147.200	\$ 147.200	\$ 147.200	\$ 147.200	\$ 147.200	\$ 147.200	\$ 147.200

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
\$ 147.200	\$ 0	\$ 0	\$ 36.800	\$ 22.500	\$ 36.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 243.300







Suaporte | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2020-08-27, 03:41:17 p. m. Tipo Planilla E Número Planilla 36042778
 Período Cotización 201802 Período Servicio 201803

PAGADA 2018-03-01 00:00:00.00

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS		
Documento	NI 900577600	Dirección	CLL 45 A N 14-46
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	3103282189
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación	SUCURSAL
Ciudad	BOGOTÁ D.C.	Departamento	BOGOTÁ D.C.
Representante Legal	PARADA JESUS ANIBAL	Identificación	CC.88145506
Apellidos y Nombres		Código Ciudad - Departamento	Ubicación Laboral
LEAL GARCIA MARIA VICTORIA		63001000 - 63	QUINDIO

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	OC 41914816	Residente	Exonerado	S
Tipo Cotizante	01	00		

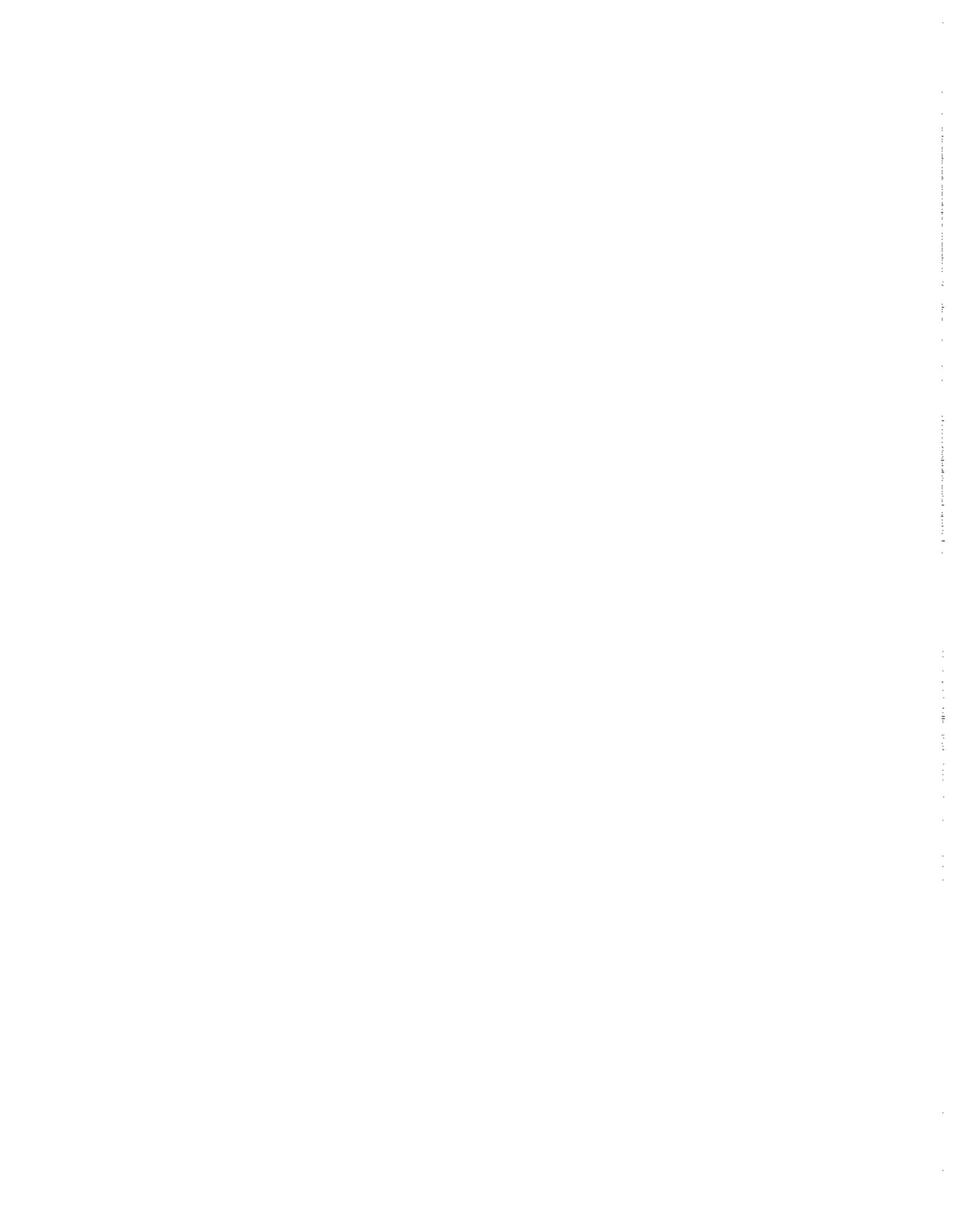
III. APOORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades	Pensión		Salud		Riesgos		Caja		Parafiscales	
	Código APP	Tarifa AFP	Código EPS	Tarifa EPS	Código BOPARL	Tarifa BOPARL	Código CCF	Tarifa CCF	Código ESRA	Tarifa ESRA
X	25-14	18 %	14-4	4 %	3	2,438 %	4 %	4 %	0 %	0 %
	\$ 600.000	\$ 108.000	\$ 967.500	\$ 38.700	\$ 23.400	\$ 967.500	\$ 967.500	\$ 38.700	\$ 0	\$ 0

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
\$ 153.200	\$ 0	\$ 0	\$ 38.300	\$ 23.400	\$ 38.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 253.200







TECNOLOGÍA • INNOVACIÓN • CERCANÍA • FIDELIDAD

SuAporte | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2020-08-27 03:41:27 p. m. Tipo Planilla E Número Planilla 36287425
 Período Cotización 201803 Período Servicio 201804

PAGADA 2018-04-03 09:22:29.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS		
Documento	NI 900577600	Dirección	CLL 45 A N 14-46
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	3103282189
Tipo Persona	JURIDICA	Forma Presentación	SUCURSAL
Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA D.C.
Representante Legal	PARADA JESUS ANIBAL	Identificación	CC 88145506
		Total Afiliados	1775

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 41914816	Apellidos y Nombres	LEAL GARCIA MARIA VICTORIA	Código Ciudad - Departamento	630001000 - 63	Centro de Trabajo	QUINDIO	Ubicación Laboral	
Tipo Cotizante	01	Residente		Exonerado	S				

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades	Pensión				Salud				Riesgos				Caja				Parafiscales			
	Saludo	Seguros de Vida																		
	\$ 800.000	\$ 22.400	\$ 36.700	\$ 36.700	\$ 915.197	\$ 915.197	\$ 915.197	\$ 915.197	\$ 915.197	\$ 915.197	\$ 915.197	\$ 915.197	\$ 915.197	\$ 915.197	\$ 915.197	\$ 915.197	\$ 915.197	\$ 915.197	\$ 915.197	\$ 915.197

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	\$ 146.800	Total Aportes FSP	\$ 0	Total Aportes Salud	\$ 36.700	Total Aportes Riesgos	\$ 22.400	Total Aportes Cajas	\$ 96.700	Total Aportes SEVA	\$ 0	Total Aportes ICBF	\$ 0	Total Aportes ESAP	\$ 0	Total Aportes MEN	\$ 0	Total Fijado	\$ 242.400
COLPENSIONES		FSP SOLIDARIDAD		FSP SUBSISTENCIA		FSP SUBSISTENCIA		SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.		COMPENALGO QUINDIO		ICBF		ESAP		MEN			





SuAporte | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2020-08-27, 03:41:33 p. m. Tipo Planilla E Número Planilla 36550432
 Período Cotización 201804 Período Servicio 201805

PAGADA 2018-05-03 11:29:32.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS		Dirección	CLL 45 A N 14-46
Documento	NI 900577600		Teléfono	3103282189
Tipo de Empresa	EMPLEADOR		Forma Presentación	SUCURSAL
Tipo Persona	JURIDICA		Total Afiliados	1765
Ciudad	BOGOTA D.C.		Departamento	BOGOTA D.C.
Representante Legal	PARADA JESUS ANIBAL		Identificación	CC 88145506

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 41914816	Residente	Exonerado	S	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	01	00			LEAL GARCIA MARIA VICTORIA	63001000 - 63		QUINDIO

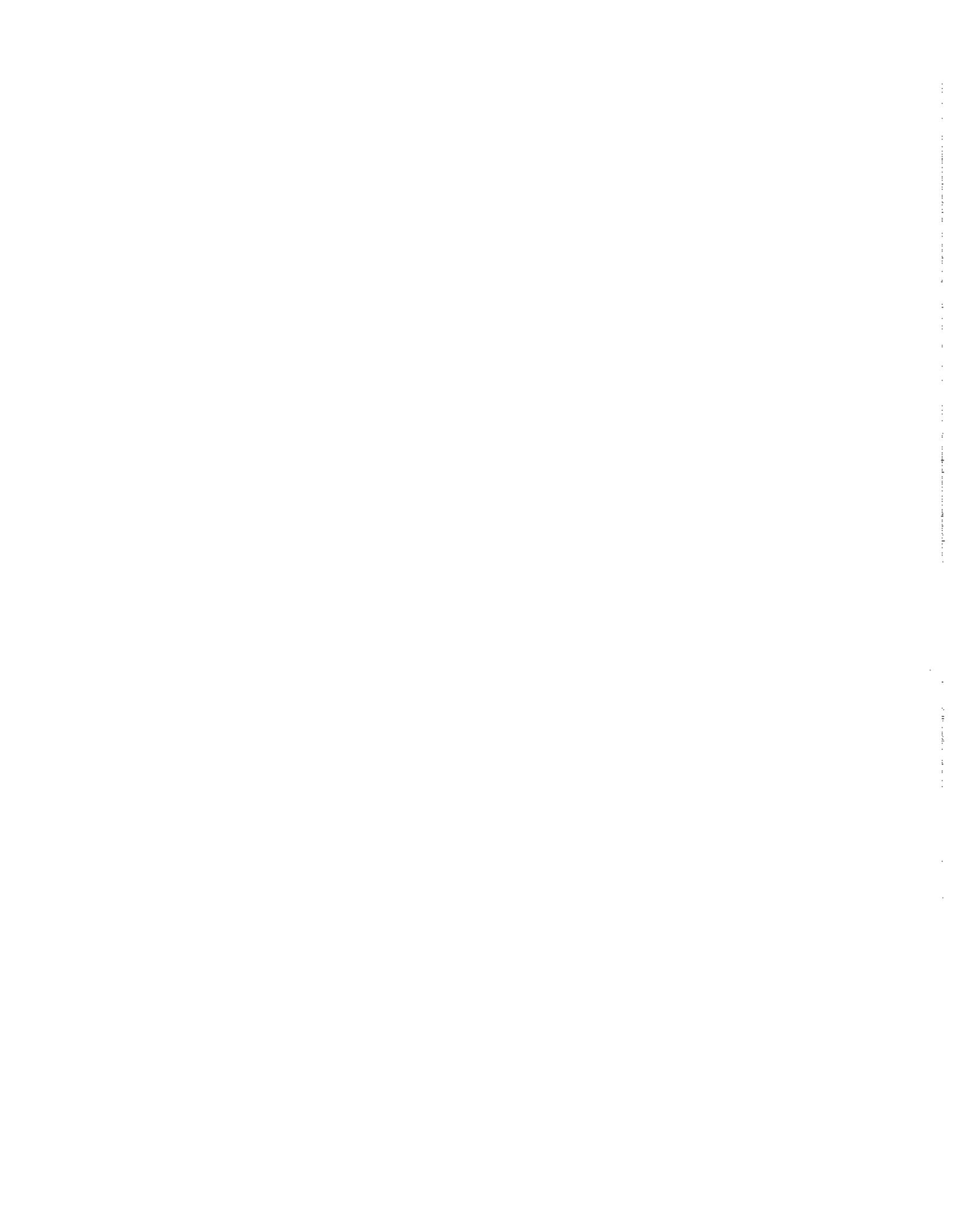
III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

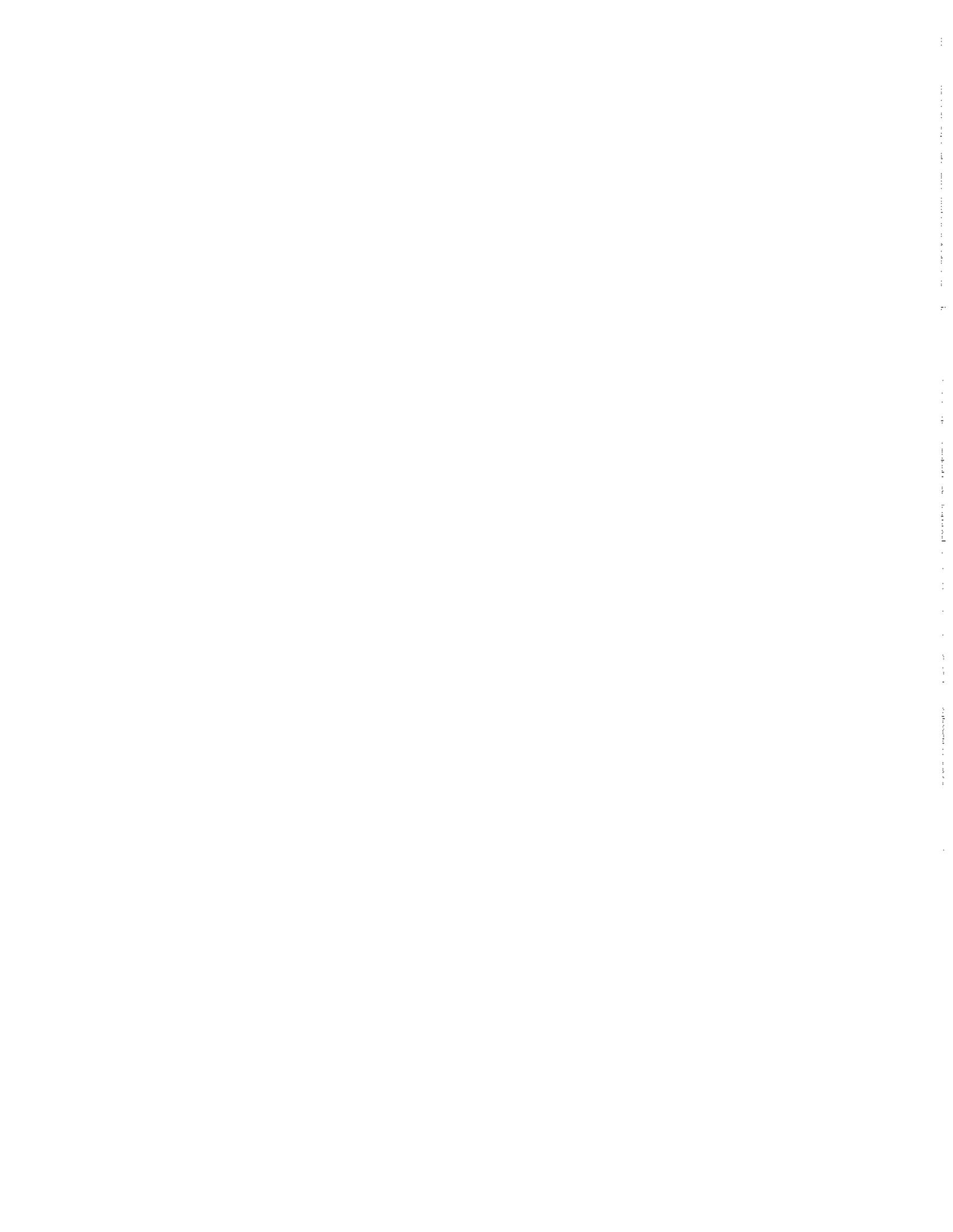
Novedades	Pensión				Salud				Riesgos				Caja				Parafiscales										
	Código AFP	Tasa AFP	Total AFP	Excedente AFP	Código AFP	Tasa AFP	Total AFP	Excedente AFP	Código AFP	Tasa AFP	Total AFP	Excedente AFP	Código AFP	Tasa AFP	Total AFP	Excedente AFP	Código AFP	Tasa AFP	Total AFP	Excedente AFP							
	75-14	10%	\$ 502.957	\$ 149.000	14-4	4%	\$ 330.887	\$ 37.300	14-4	0	2,419%	\$ 800.687	187/ARL	1%	\$ 12.209	CCF43	4%	\$ 20.687	187/ARL	0%	\$ 0	1.0	0%	\$ 0	1.0	0%	\$ 0

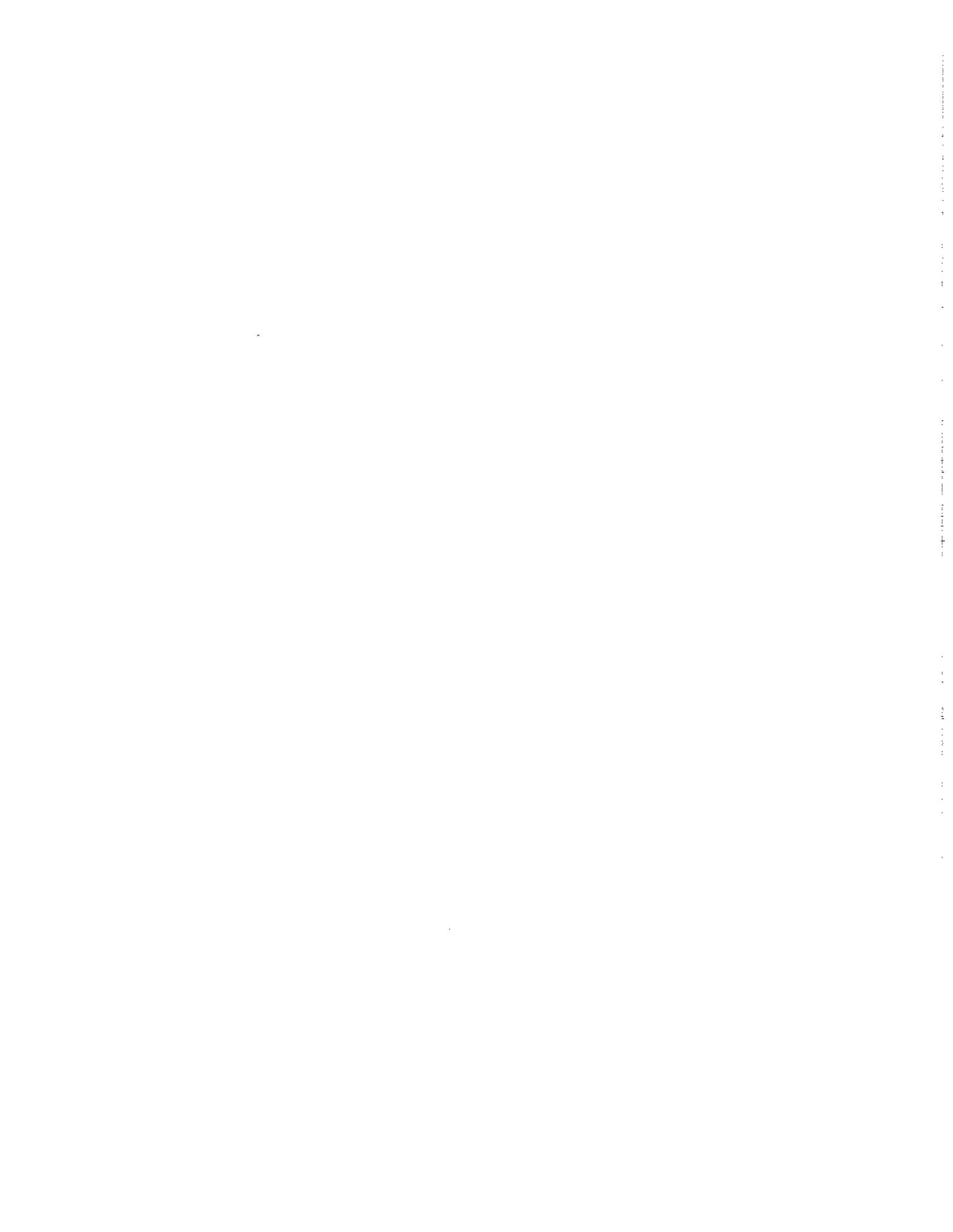
IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN
\$ 149.000	\$ 0	\$ 0	\$ 37.300	\$ 22.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 246.300







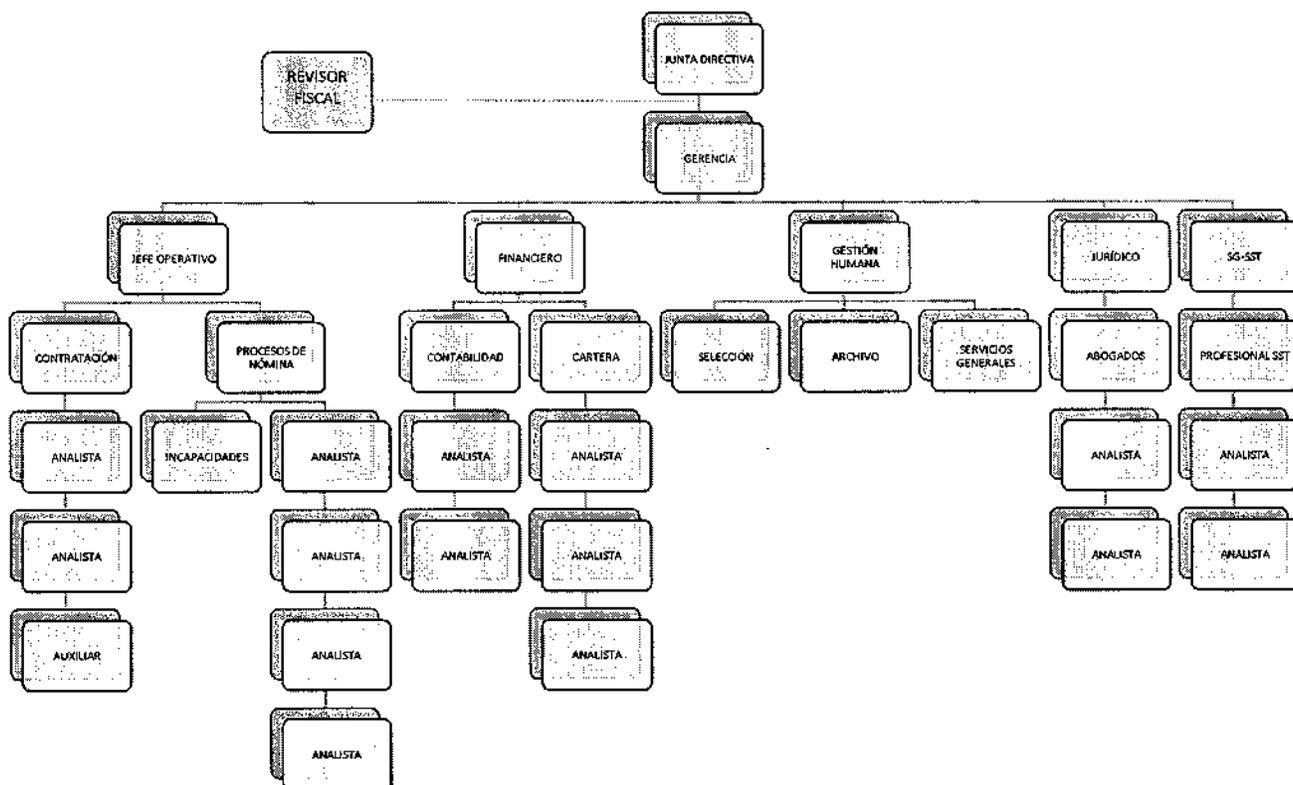


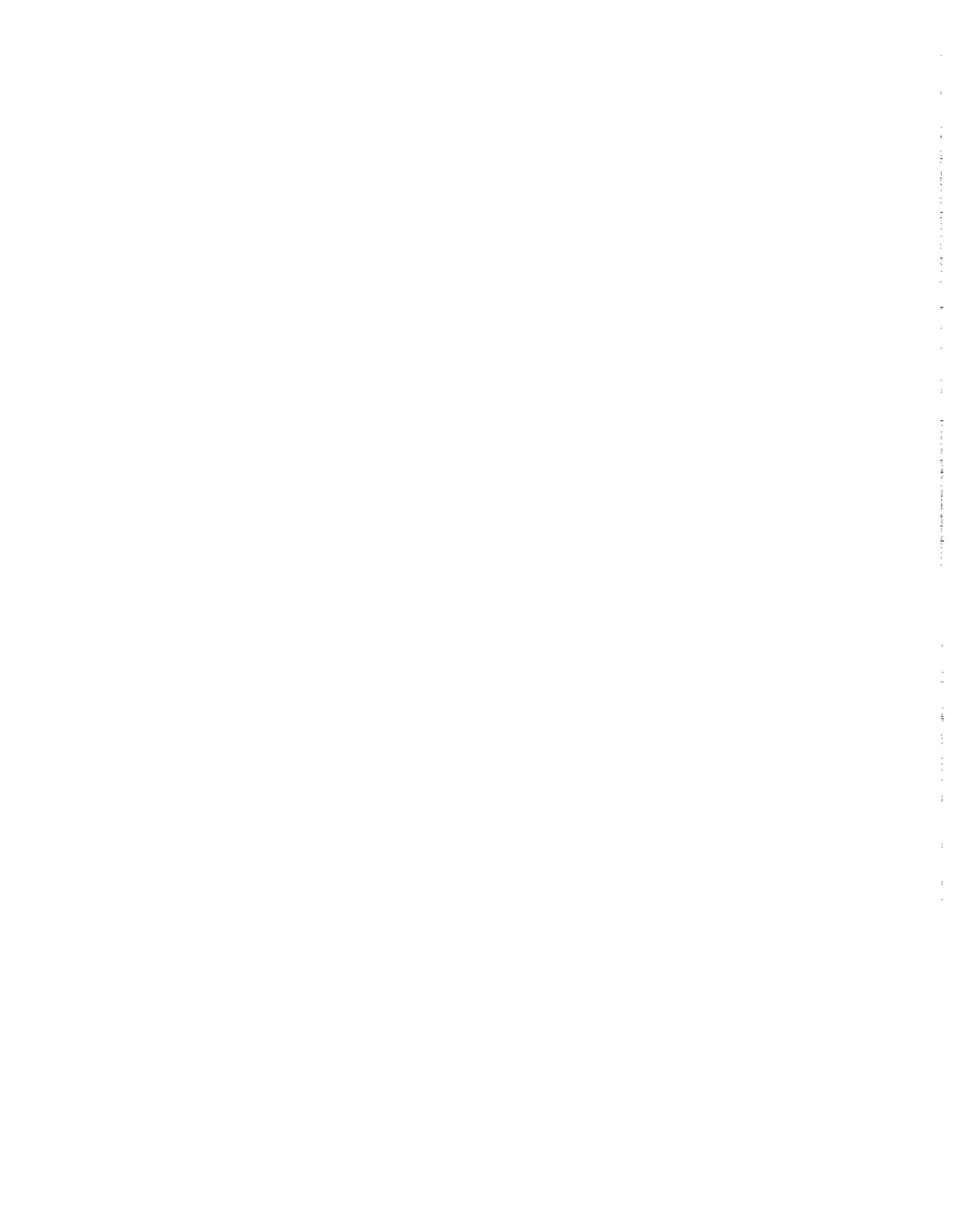


SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
Nit. 900.577.600-0

Solaservis SAS

ORGANIGRAMA





**REGLAMENTO DE TRABAJO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES
SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS "SOLASERVIS SAS"**

CAPITULO I

ARTICULO 1°. El presente es el Reglamento de Trabajo prescrito por la empresa SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS, domiciliada en la Calle 45A 14-46 de la ciudad de Bogotá y a sus disposiciones quedan sometidas tanto la Empresa como todos sus trabajadores. Este Reglamento hace parte de los contratos individuales de trabajo, celebrados o que se celebren con todos los trabajadores, salvo estipulaciones en contrario que sin embargo solo pueden ser favorables al trabajador. Los cuales son de dos categorías: trabajadores de planta y trabajadores en misión

Es empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador (art. 71, Ley 50/90).

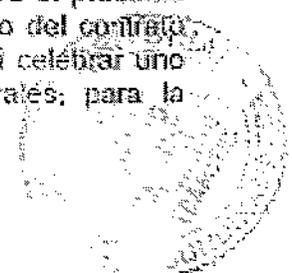
Los trabajadores de planta son los que desarrollan su actividad en las dependencias propias de la empresa de servicios temporales (art. 74, Ley 50/90).

Los trabajadores en misión son aquellos que la empresa de servicios temporales envía a las dependencias de sus usuarios a cumplir la tarea o servicio contratado por éstos (art. 74 Ley 50/90).

Los usuarios de la empresa solo podrán contratar con esta en los siguientes casos (art.77, Ley 50/90)

1. Cuando se trate de labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6° del Código Sustantivo del Trabajo.
2. Cuando se requiere remplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.
3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, la venta de productos o mercancías, los periodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogables hasta por seis (6) meses más.

Si cumplido el plazo de seis (6) meses mas la prorroga a que se refiere el presente artículo (numera 3) la necesidad originaria del servicio específico objeto del contrato subsiste en la empresa usuaria, ésta no podrá prorrogar el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente empresa de servicios temporales; para la prestación de dicho servicio



La empresa de servicios temporales no podrá prestar sus servicios a usuarias con las cuales tenga vinculación económica en los términos de que trata el Capítulo XI del Libro Segundo de Código de Comercio (art. 80, Ley 50/90).

Los contratos celebrados entre la empresa de servicios temporales y los usuarios deberán: (art. 81, Ley 50/90).

1. Constar por escrito.
2. Hacer constar que la empresa de servicios temporales se sujetara a lo dispuesto por la Ley para efectos del pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos.
3. Especificar la compañía aseguradora, el número de póliza vigencia y monto con la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones laborales de las empresas de servicios temporales con los trabajadores en misión.
4. Determinar la forma de atención de las obligaciones que en materia de salud ocupacional se tiene para con los trabajadores en misión, cuando se trate de las circunstancias establecidas en el Artículo 78 de la Ley 50 de 1990.

La empresa de servicios temporales no podrá prestar sus servicios a usuarios cuyos trabajadores se encuentren en huelga (art. 89, Ley 50/90).

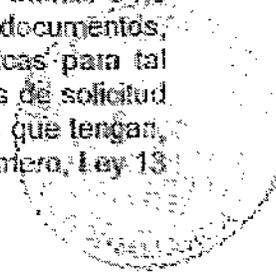
CAPITULO II

CONDICIONES DE ADMISION

ARTICULO 2º Quien aspire a desempeñar un cargo en la empresa debe hacer la solicitud por escrito para su registro como aspirante y acompañar los siguientes documentos:

- a) Cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad según sea el caso
- b) Autorización escrita del Inspector de trabajo o, en su defecto, de la primera autoridad local, a solicitud de los padres y, a falta de estos, el Defensor de Familia, cuando el aspirante sea menor de dieciocho (18) años.

PARAGRAFO: El empleador podrá establecer en el Reglamento, además de los documentos mencionados, todos aquellos que considere necesarios para admitir o no admitir al aspirante. Sin embargo, tales exigencias no deben incluir documentos, certificaciones o datos prohibidos expresamente por las normas jurídicas para tal efecto: Así, es prohibida la exigencia de la inclusión de formatos o cartas de solicitud de empleo "datos acerca del estado civil de las personas número de hijos que tengan, la religión que profesan o el partido político al cual pertenezcan..." (art. primero, Ley 13



de 1972), lo mismo que la exigencia de la prueba de gravidez para las mujeres (art.43 C.N.; arts primero y segundo convenio No. 111 de la OIT., Resolución número 4050 de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), el examen de SIDA (Artículo 22 decreto reglamentario 559 de 1991), ni la libreta militar (Artículo 111 decreto 2150 de 1995).

PERIODO DE PRUEBA

ARTICULO 3°. La empresa una vez admitido el aspirante podrá estipular con él, un periodo inicial de prueba que tendrá por objeto apreciar por parte de la empresa, las aptitudes del trabajador y por parte de éste, las conveniencias de las condiciones de trabajo (artículo 76, C.S.T.).

ARTICULO 4°. El periodo de prueba debe ser estipulado por escrito y en caso contrario los servicios se entienden regulados por las normas generales del contrato de trabajo (artículo 77, numeral primero, C.S.T.).

ARTICULO 5°. El periodo de prueba no puede exceder de dos (2) meses. En los contratos de trabajo a término fijo, cuya duración sea inferior a un (1) año el periodo de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos meses. Cuando entre un mismo empleador y trabajador se celebren contratos de trabajo sucesivos no es válida la estipulación del periodo de prueba, salvo para el primer contrato (artículo séptimo Ley 50 de 1.990).

ARTICULO 6°. Durante el periodo de prueba, el contrato puede darse por terminado unilateralmente en cualquier momento y sin previo aviso, pero si expirado el periodo de prueba y el trabajador continuare al servicio del empleador, con consentimiento expreso o tácito, por ese solo hecho, los servicios prestados por aquel a éste, se considerarán regulados por las normas del contrato de trabajo desde la iniciación de dicho periodo de prueba. Los trabajadores en periodo de prueba gozan de todas las prestaciones (artículo 80, C.S.T.).

CAPITULO III

TRABAJADORES ACCIDENTALES O TRANSITORIOS

ARTICULO 7°. Son meros trabajadores accidentales o transitorios, los que se ocupen en labores de corta duración no mayor de un mes y de índole distinta a las actividades normales de la empresa. Estos trabajadores tienen derecho, además del salario a todas las prestaciones de ley (Artículo 6°, C.S.T.)

CAPITULO IV





HORARIO DE TRABAJO

ARTICULO 8° Las horas de entrada y salida de los trabajadores, son las que a continuación se expresan así:

PERSONAL DE PLANTA

Lunes a Sábado

8:00 A.M. A 5:00 P.M.

Con una (1) hora de Almuerzo

SABADO

8:30 A.M A 12:30 P.M.

Con periodo de descanso de 10 minutos en cada turno.

El horario de trabajo para los trabajadores en misión será el de las empresas en las cuales estén laborando.

PARAGRAFO: Para las empresas que elaboren el domingo por cada domingo o festivo trabajado se reconocerá lo estipulado en la ley 789 del 2002.

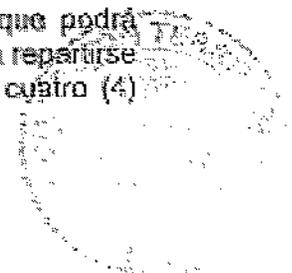
PARAGRAFO 1: Cuando la empresa tenga más de cincuenta (50) trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, estos tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación (Artículos 21 Ley 50 de 1990).

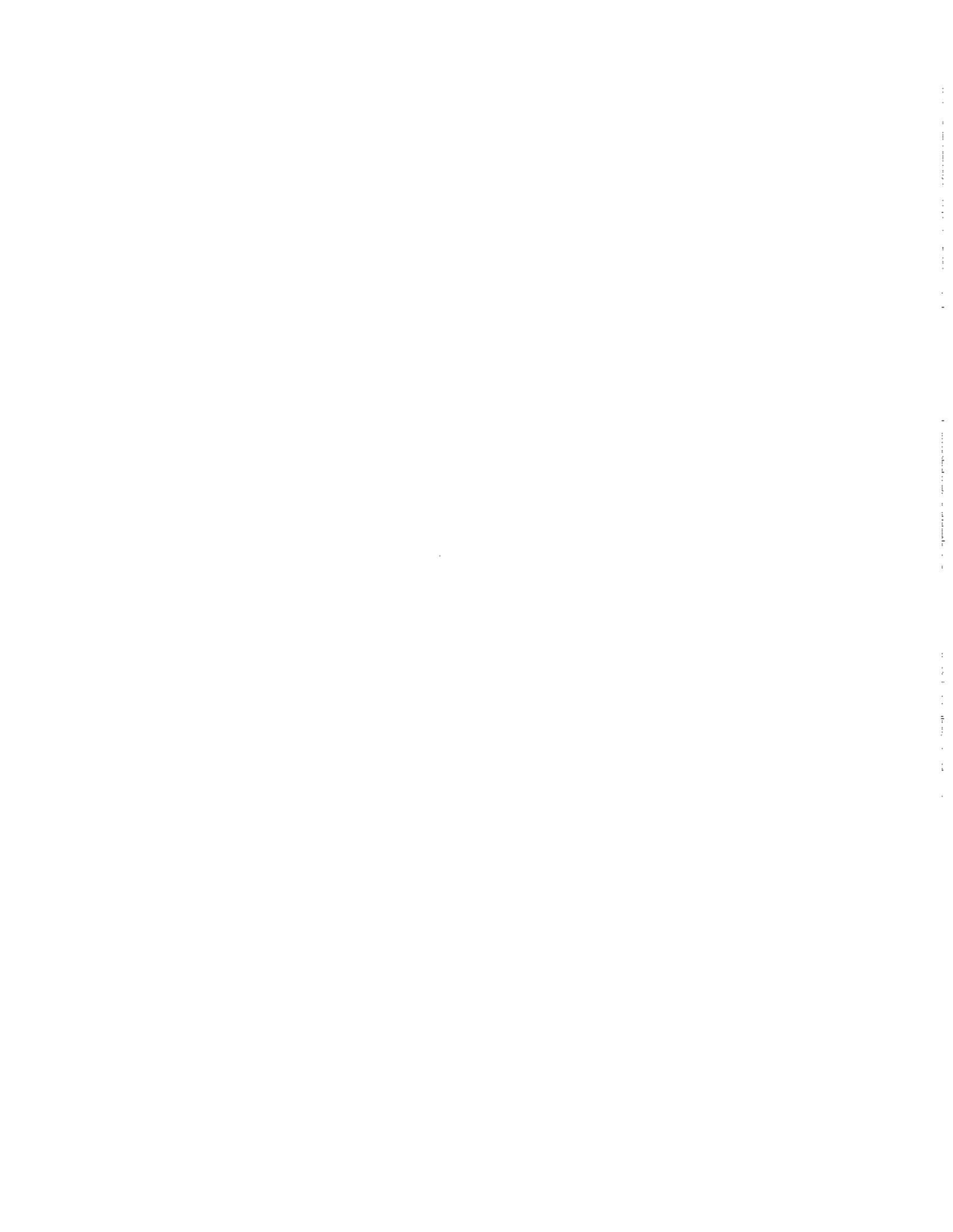
PARAGRAFO 2:

JORNADA ESPECIAL: C) El empleador y el trabajador pueden acordar temporal o indefinidamente la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana.

JORNADA LABORAL FLEXIBLE.

d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4)





horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. , a 10 p.m. (Artículo 51 de la Ley 789 del 2002)

NOTA

1. Cuando la naturaleza de las labores realizadas por la empresa no exija actividad continua y se lleve a cabo por turnos de trabajadores, la duración de la jornada puede ampliarse en mas de ocho horas o en más de cuarenta y ocho (48) hora semanales, siempre que el promedio de las horas de trabajo calculado para un periodo que no exceda de tres (3) semanas, no pase de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta y ocho (48) a la semana (art. 165, C.S. del C.S.T.)
2. También puede elevarse el límite máximo de horas de trabajo establecido en esta artículo del modelo de Reglamento Interno de Trabajo, en aquellas empresas que desarrollan labores que, por razón de su misma naturaleza, necesitan ser atendidas sin solución de continuidad, por turnos sucesivos de trabajadores, pero en tales casos, las horas de trabajo no pueden exceder de 50 por semana (Artículo 165 de C.S.T.)

CAPITULO V

LAS HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO

ARTICULO 9°. Trabajo ordinario y nocturno.

1. Trabajo ordinario es el que se realiza entre las seis hora (6:00 a.m.) y las veintidós horas (10:00 p.m.).
2. Trabajo nocturno es el comprendido entre las veintidós horas (10:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a.m.).

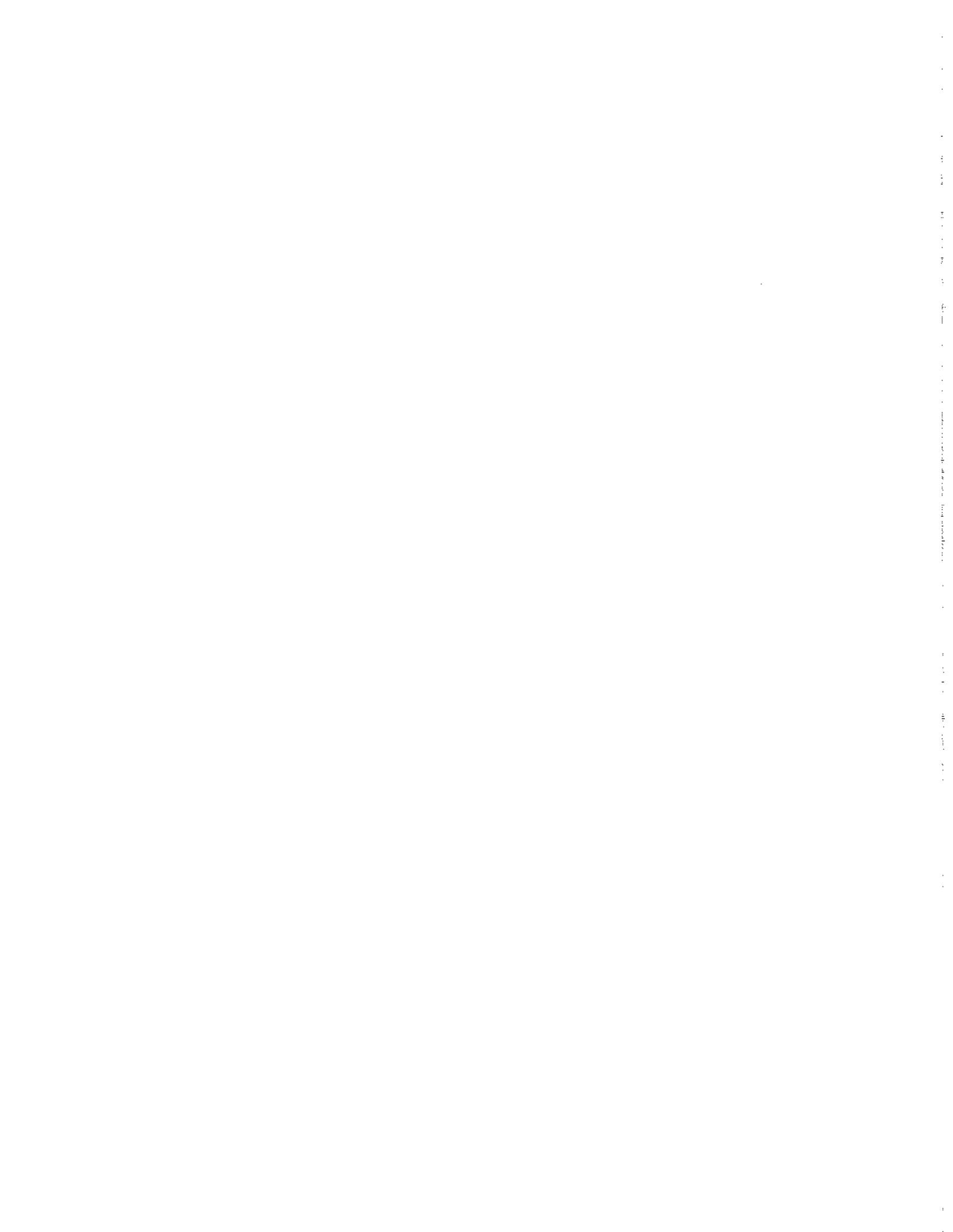
ARTICULO 10°. Trabajo suplementario o de horas extras es el que se excede de la jornada ordinaria y en todo caso el que excede la máxima legal (artículo 159, C.S.T.).

ARTICULO 11°. El trabajo suplementario o de horas extras, a excepción de los casos señalados en el artículo 163 del C. S. T., sólo podrá efectuarse en dos (2) horas diarias y mediante autorización expresa del Ministerio de la protección Social (Art. 47 Decreto 205 de 2003) o de una autoridad delegada por éste.(artículo primero, Decreto 13 de 1.967).

ARTICULO 12°. Tasas y liquidación de recargos.

1. El trabajo nocturno, por el sólo hecho de ser nocturno se remunera con un





recargo del treinta y cinco (35%) sobre el valor del trabajo diurno, con excepción del caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales prevista en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1.990.

2. El trabajo extra diurno se remunerará con un recargo del veinticinco (25%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
3. El trabajo extra nocturno se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
4. Cada uno de los recargos antedichos se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumularlo con algún otro (artículo 24, Ley 50 de 1.990).

ARTICULO 13°. El pago de trabajo suplementario o de horas extras y de recargo por trabajo nocturno, en su caso, se efectuará junto con el período siguiente (art. 134, ord. 2 del C.S. del T.).

PARAGRAFO: La empresa podrá implantar turnos especiales de trabajo nocturno, de acuerdo con lo previsto por el Decreto 2352 de 1985.

ARTICULO 14°. La empresa no reconocerá trabajo suplementario o de horas extras sino cuando expresamente lo autorice a sus trabajadores de acuerdo con lo establecido para tal efecto en el artículo 11 de este Reglamento.

PARAGRAFO 1: En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales.

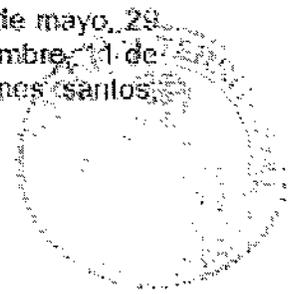
PARAGRAFO 2:DESCANSO EN DIA SABADO: pueden repartirse las cuarenta y ocho (48) horas semanales de trabajo ampliando la jornada ordinaria hasta por 2 horas, por acuerdo entre las partes, pero con el fin exclusivo de permitir los trabajadores el descanso durante todo el sábado. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CAPITULO VI

DIAS DE DESCANSO LEGALMENTE OBLIGATORIOS

ARTICULO 15° Serán de descanso obligatorio remunerado, los domingos y días de fiesta que sean reconocidos como tales en nuestra legislación laboral.

1. Todo trabajador tiene derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: 1 de enero, 6 de enero, 19 de marzo, 1 de mayo, 29 de junio, 20 de julio, 7 de agosto, 15 de agosto, 12 de octubre, 1 de noviembre, 11 de noviembre, 8 y 25 de diciembre, además de los días jueves y viernes santos.



Ascensión del Señor, Corpus Cristi y Sagrado Corazón de Jesús.

2. Pero el descanso remunerado del seis de enero, diez y nueve de marzo, veintinueve de junio, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, once de noviembre, Ascensión del Señor, Corpus Cristi y Sagrado Corazón de Jesús, cuando no caigan en día lunes se trasladarán al lunes siguiente a dicho día. Cuando las mencionadas festividades caigan en domingo, el descanso remunerado, igualmente se trasladará al lunes.

3. Las prestaciones y derechos que para el trabajador originen el trabajo en los días festivos, se reconocerá en relación al día de descanso remunerado establecido en el inciso anterior. (Ley 51 del 22 de diciembre de 1.983).

PARAGRAFO 1. Cuando la jornada de trabajo convenida por las partes, en días u horas no implique la prestación de servicios en todos los días laborables de la semana, el trabajador tendrá derecho a la remuneración del descanso dominical en proporción al tiempo laborado (artículo 26, numeral 5º, Ley 50 de 1.990).

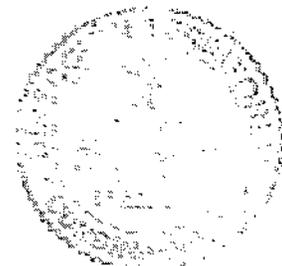
PARAGRAFO 2. LABORES AGROPECUARIAS. Los trabajadores de empresas agrícolas, forestales y ganaderas que ejecuten actividades no susceptibles de interrupción, deben trabajar los domingos y días de fiesta remunerándose su trabajo en la forma prevista en el artículo 25 de la Ley 789 del 2002 y con derecho al descanso compensatorio (artículo 28, Ley 50 de 1.990).

PARÁGRAFO 3. TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO. Artículo 26 Ley 789/02 Modificó Artículo 179 del Código Sustantivo de Trabajo.

1. El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.
2. Si el domingo coincide otro día de descanso remunerado solo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior.
3. Se exceptúa el caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1990. (Artículo 26 Ley 789 del 2002)

Parágrafo 3.1. El trabajador podrá convenir con el empleador su día de descanso obligatorio el día sábado o domingo, que será reconocido en todos sus aspectos como descanso dominical obligatorio institucionalizado.

Interprétese la expresión dominical contenida en el régimen laboral en este sentido exclusivamente para el efecto del descanso obligatorio.





AVISO SOBRE TRABAJO DOMINICAL. Cuando se tratara de trabajos habituales o permanentes en domingo, el empleador debe fijar en lugar público del establecimiento, con anticipación de doce (12) horas por lo menos, la relación del personal de trabajadores que por razones del servicio no pueden disponer el descanso dominical. En esta relación se incluirán también el día y las horas de descanso compensatorio (artículo 185, C.S.T.).

ARTÍCULO 16°. El descanso en los días domingos y los demás expresados en el artículo 15 de este reglamento, tiene una duración mínima de 24 horas, salvo la excepción consagrada en el literal c) del artículo 20 de la Ley 50 de 1990 (artículo 25 de la Ley 50 de 1990).

ARTICULO 17° Cuando por motivo de fiesta no determinada en la Ley 51 del 22 de diciembre de 1983, la empresa suspendiere el trabajo, está obligada a pagarlo como si se hubiere realizado. No está obligada a pagarlo cuando hubiere mediado convenio expreso para la suspensión o compensación o estuviere prevista en el reglamento, pacto, convención colectiva o fallo arbitral. Este trabajo compensatorio se remunerará sin que se entienda como trabajo suplementario o de horas extras. (artículo 178 C.S.T.).

VACACIONES REMUNERADAS

ARTÍCULO 18° Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un (1) año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas (artículo 186, numeral primero, C.S.T.).

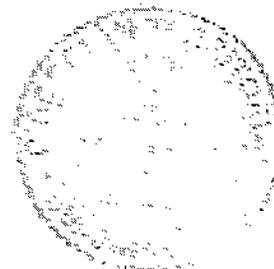
Los trabajadores en misión tienen derecho a la compensación monetaria por vacaciones proporcional al tiempo laborado, cualquiera que este sea (art. 76 Ley 50/90).

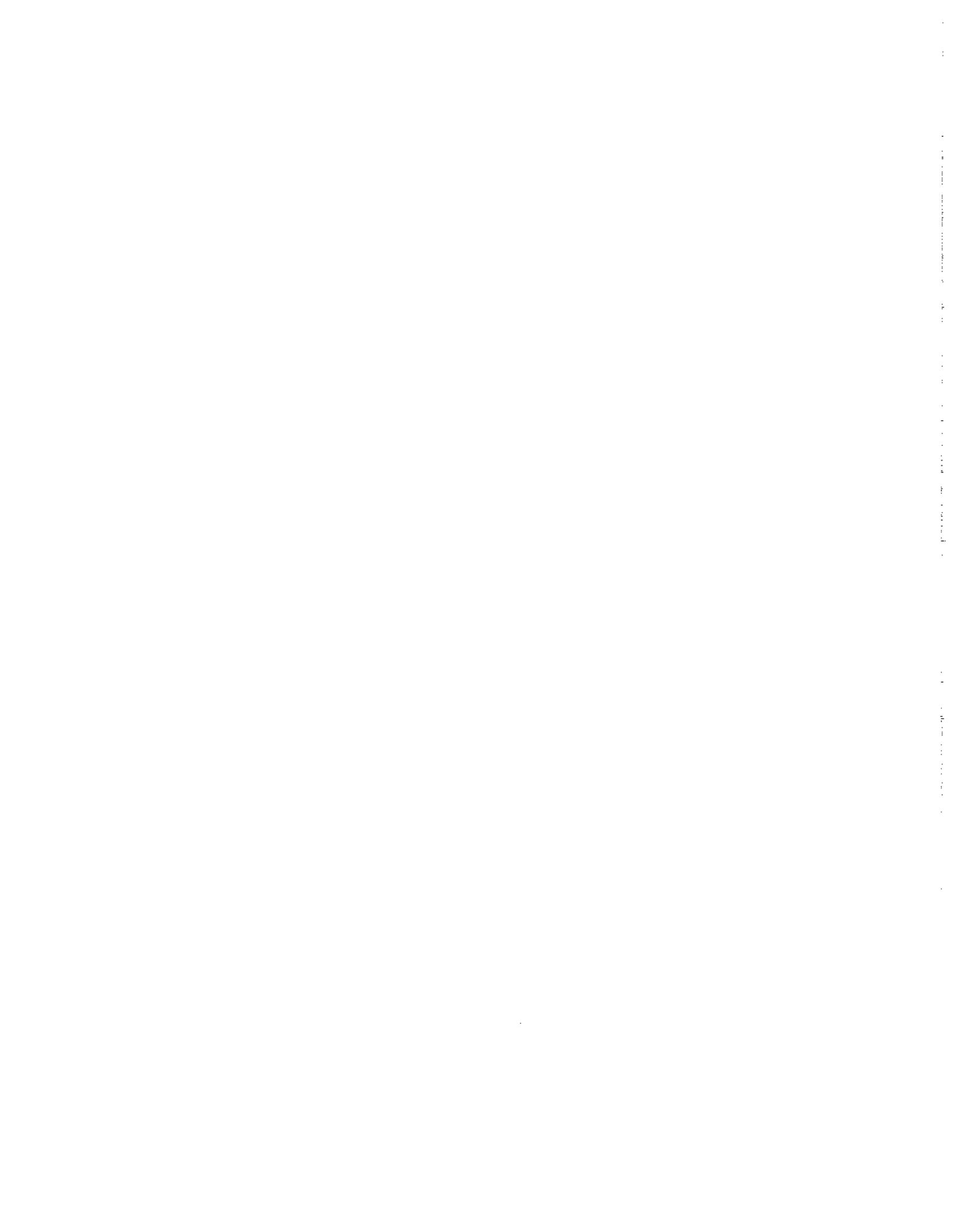
ARTICULO 19° La época de las vacaciones debe ser señalada por la empresa a más tardar dentro del año siguiente y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso. El empleador tiene que dar a conocer al trabajador con quince (15) días de anticipación la fecha en que le concederán las vacaciones (artículo 187, C.S.T.).

ARTICULO 20° Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas (artículo 188, C.S.T.).

ARTICULO 21° Se pueden compensar las vacaciones en dinero, entre empleador y trabajador, previa solicitud por escrita del trabajador, en que se pague en dinero hasta la mitad de las vacaciones. En todo caso para la compensación de vacaciones, se tendrá como base el último salario devengado por el trabajador (artículo 189, C.S.T. modificado por la ley 1429 del 2010.).

ARTICULO 22°





1. En todo caso, el trabajador gozará anualmente, por lo menos de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables.
- 2° Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones hasta por dos años.
- 3° La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de trabajadores técnicos, especializados, de confianza, de manejo o de extranjeros que presten sus servicios en lugares distintos de los de la residencia de sus familiares. (Artículo 190, C.S.T.).

ARTICULO 23° Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día que comienza a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán para la liquidación de las vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras. Cuando el salario sea variable, las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.

ARTICULO 24° Todo empleador llevará un registro de vacaciones en el que se anotará la fecha de ingreso de cada trabajador, fecha en que toma sus vacaciones, en que las termina y la remuneración de las mismas (Decreto 13 de 1.967, artículo quinto).

PARAGRAFO. En los contratos a término fijo inferior a un (1) año, los trabajadores tendrán derecho al pago de vacaciones en proporción al tiempo laborado cualquiera que este sea (artículo tercero, parágrafo, Ley 50 de 1.990).

PERMISOS

ARTICULO 25° La empresa concederá a sus trabajadores los permisos necesarios para el ejercicio del derecho al sufragio y para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, para concurrir en su caso al servicio médico correspondiente, para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización y para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avisen con la debida oportunidad a la empresa y a sus representantes y que en los dos últimos casos, el número de los que se ausenten no sea tal, que perjudiquen el funcionamiento del establecimiento.

La concesión de los permisos antes dichos estará sujeta a las siguientes condiciones:

- En caso de grave calamidad doméstica, la oportunidad del aviso puede ser anterior o posterior al hecho que lo constituye o al tiempo de ocurrir éste, según lo permita las circunstancias.



- En caso de entierro de compañeros de trabajo, el aviso puede ser hasta con un día de anticipación y el permiso se concederá hasta el 10% de los trabajadores.

- En los demás casos (sufragio, desempeño de cargos transitorios de forzosa aceptación y concurrencia al servicio médico correspondiente) el aviso se dará con la anticipación que las circunstancias lo permitan. Salvo convención en contrario y a excepción del caso de concurrencia al servicio médico correspondiente, el tiempo empleado en estos permisos puede descontarse al trabajador o compensarse con tiempo igual de trabajo efectivo en horas distintas a su jornada ordinaria, a opción de la empresa (numeral sexto, artículo 57, C.S.T.).

Además se conceden al trabajador 5 días hábiles por Licencia de luto remunerada en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero, compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, cualquiera que sea la modalidad de contratación o de vinculación laboral de acuerdo a lo establecido en la Ley 1280 de enero 5 del 2009, y 8 días hábiles por Licencia de Paternidad (ley 755 del 2002 y C/174 de 2009) Ley María C-633 del 2009.

- La licencia de maternidad es de 14 semanas según la reciente modificación que se hiciera al artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1468 de junio 30 de 2011, la cual estableció que la trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de catorce (14) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al entrar a disfrutar del descanso.

CAPITULO VII

SALARIO MINIMO, CONVENCIONAL, LUGAR, DIAS, HORAS DE PAGOS Y PERIODOS QUE LO REGULAN

ARTICULO 26° Formas y libertad de estipulación

1. El empleador y el trabajador pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades como por unidad de tiempo, por obra, o a destajo y por tarea, etc., pero siempre respetando el salario mínimo legal o el fijado en los pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales.
2. No obstante lo dispuesto en los artículos 13,14, 16,21, y 340 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas concordantes con estas, cuando el trabajador devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, valdrá la estipulación escrita de un salario que además de retribuir el trabajo ordinario, compense de antemano el valor de prestaciones, recargos y beneficios tales como el correspondiente al trabajo nocturno.



extraordinario o al dominical y festivo, el de primas legales, extra legales, las cesantías y sus intereses, subsidios y suministros en especie; y, en general, las que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones.

En ningún caso el salario integral podrá ser inferior al monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más el factor prestacional correspondiente a la empresa que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía.

3. Este salario no estará exento de las cotizaciones a la seguridad social, ni de los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, pero la base para efectuar los aportes parafiscales es el setenta por ciento (70%).
4. El trabajador que desee acogerse a esta estipulación, recibirá la liquidación definitiva de su auxilio de cesantía y demás prestaciones sociales causadas hasta esa fecha, sin que por ello se entienda terminado su contrato de trabajo (artículo 18, Ley 50 de 1.990).

ARTICULO 27° Se denomina jornal el salario estipulado por días y, sueldo, el estipulado con período mayores (artículo 133, C.S.T.).

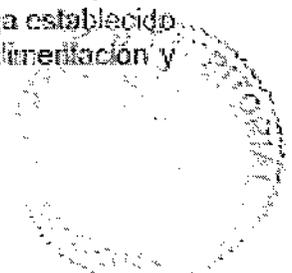
ARTICULO 28° Salvo convenio por escrito, el pago de los salarios se efectuará en el lugar en donde el trabajador presta sus servicios durante el trabajo, o inmediatamente después que éste cese. (Artículo 138, numeral primero, C.S.T.).

PERIODOS DE PAGO: La empresa pagara al trabajador el salario en forma MENSUAL

ARTICULO 29° El salario se pagará al trabajador directamente o a la persona que él autorice por escrito así:

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.
2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado o a más tardar con el salario del período siguiente (artículo 134, C.S.T.)

ARTICULO 30° Los trabajadores en misión tendrán derecho a un salario ordinario equivalente al de los trabajadores de la empresa usuaria que desempeñen la misma actividad, aplicando para el efecto las escalas de antigüedad vigentes en la empresa. Igualmente, tendrán derecho a gozar de los beneficios que el usuario tenga establecido para sus trabajadores en el lugar de trabajo en materia de transporte, alimentación y



recreación (art. 79, Ley 50/90).

CAPITULO VIII

SERVICIO MEDICO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, RIESGOS PROFESIONALES, PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO, NORMAS SOBRE LABORES EN ORDEN A LA MAYOR HIGIENE, REGULARIDAD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ARTICULO 31* Es obligación del empleador velar por la salud, seguridad e higiene de los trabajadores a su cargo. Igualmente, es su obligación garantizar los recursos necesarios para implementar y ejecutar actividades permanentes en medicina preventiva y del trabajo, y en higiene y seguridad industrial, de conformidad al programa de salud ocupacional, y con el objeto de velar por la protección integral del trabajador.

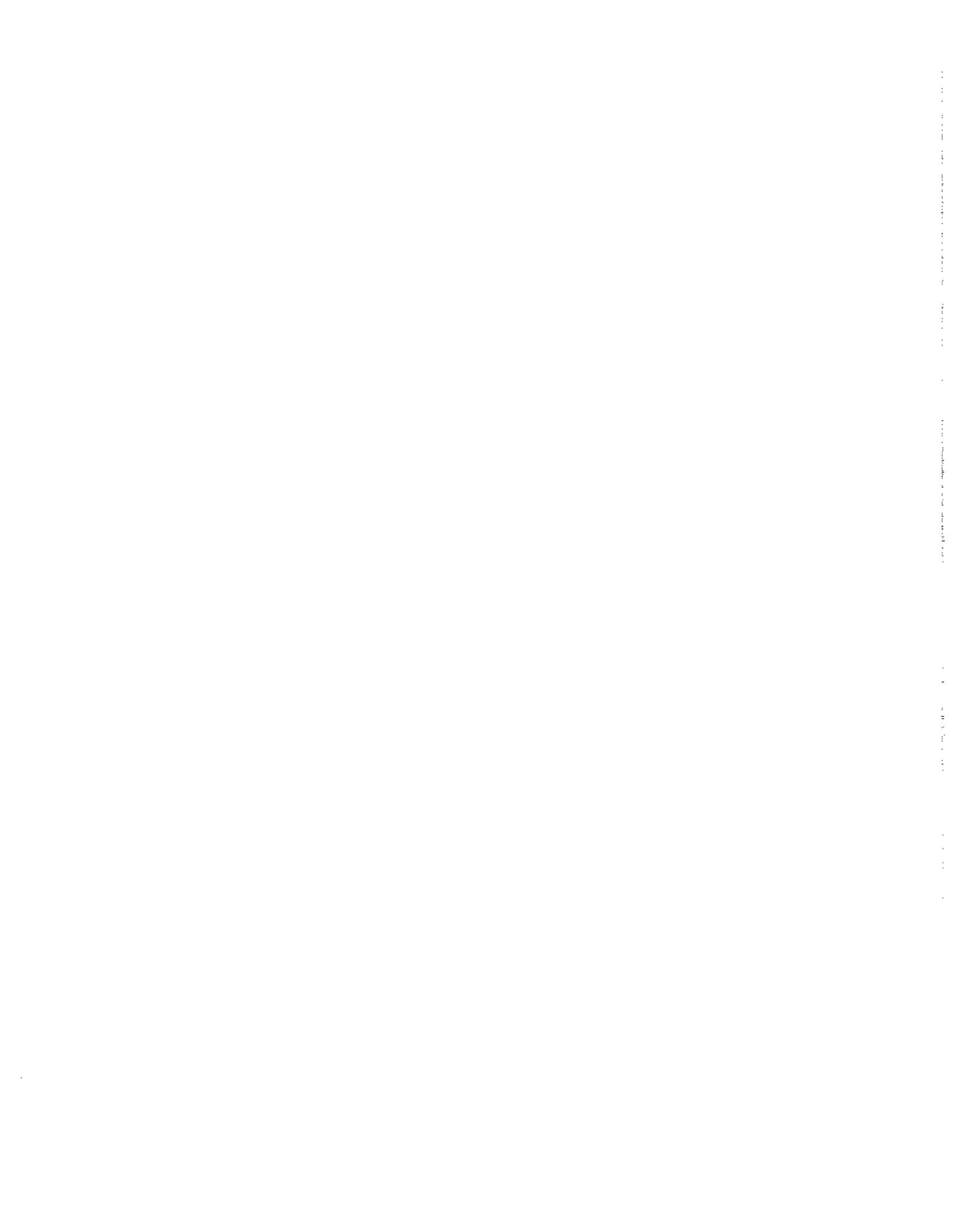
ARTICULO 32* Los servicios médicos que requieran los trabajadores se prestarán por la E.P.S, A.R.P. A la cual estén afiliados. En caso de no afiliación estarán a cargo del empleador, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

ARTICULO 33* Todo trabajador, desde el mismo día en que se sienta enfermo, deberá comunicarlo al empleador, a su representante, o a quien haga sus veces, el cual hará lo necesario para que sea examinado por el médico correspondiente, a fin de que certifique si puede continuar o no en el trabajo, y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento a que el trabajador debe someterse.

Si éste no diere aviso dentro del término indicado, o no se sometiere al examen médico que se haya ordenado, su inasistencia al trabajo tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida.

ARTICULO 34* Los trabajadores deben someterse a las instrucciones y tratamiento que ordena el médico que los haya examinado, así como a los exámenes y tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos ordenan la empresa en determinados casos. El trabajador que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes indicados, perderá el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevenga a consecuencia de esa negativa. (Artículo 55 Decreto 1295 de 1994).

PARAGRAFO : El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones reglamentadas y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica, y que se encuentren dentro de los programas de salud ocupacional de la respectiva empresa, que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, tanto para los trabajadores



privados como para los servidores públicos, previa autorización del Ministerio de la Protección Social (Art. 47 Decreto 205 de 2003), respetando el derecho de defensa (Artículo 91 Decreto 1295 de 1994).

ARTICULO 35° En caso de accidente de trabajo, el Jefe de la respectiva dependencia, o su representante, ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, la remisión al médico y tomara todas las medidas que se consideren necesarias y suficientes para reducir al mínimo, las consecuencias del accidente, informando el mismo en los términos establecidos en el Decreto 1295 de 1994 ante la E.P.S. y la A.R.P.

ARTICULO 36° En caso de accidente no mortal, aún el más leve incidente, el trabajador lo comunicará inmediatamente al empleador, a su representante, o a quien haga sus veces, provean la asistencia médica y tratamiento según las disposiciones legales vigentes, indicara, las consecuencias del accidente y la fecha que cese la incapacidad.

ARTÍCULO 37° Los trabajadores deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad que prescriban las autoridades del ramo en general, y particular a las que ordene la empresa para prevención de las enfermedades y de los riesgos en el manejo de las máquinas y demás elementos de trabajo especialmente para evitar los accidentes de trabajo.

ARTICULO 38° La empresa no responderá por ningún accidente de trabajo que haya sido provocado deliberadamente o con culpa grave de la víctima. En este caso, solo estará obligada a prestar los primeros auxilios. Tampoco responderá de la agravación que se presente en las laceraciones o perturbaciones causadas por cualquier accidente, por razón de no haber dado el trabajador, el aviso oportuno correspondiente o haberlo demorado sin justa causa.

ARTICULO 39° todas las empresas y las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán llevara estadísticas de los accidentes de trabajos las enfermedades profesionales, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o el de las enfermedades profesionales, de conformidad con el reglamento que se expida, todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurran en una empresa o actividad económica deberá ser informado por el empleador a la entidad de riesgos profesionales y la entidad promotora de salud en forma simultánea, dentro de los días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticado la enfermedad.

Todo accidente se llevara registro en libro especial, con indicación de la fecha, hora, sector y circunstancias en que ocurrió, nombre de los testigos presenciales si los hubiere, y un relato sucinto de lo que puedan declarar.



ARTICULO 40* En todo caso, en lo referente a los puntos de que trata este capítulo, tanto la empresa como los trabajadores, se someterán a las normas de riesgos profesionales del Código Sustantivo del Trabajo, la Resolución No. 1016 de 1989, expedida por el Ministerio de Trabajo y S. S. y las demás que con tal fin se establezcan. De la misma manera, ambas partes están obligadas a sujetarse al Decreto Ley 1295 de 1994, y la Ley 776 del 17 de diciembre de 2002, del Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad a los términos estipulados en los preceptos legales pertinentes y demás normas concordantes y reglamentarias antes mencionadas.

ARTICULO 41* La empresa de servicios temporales es responsable de la Salud Ocupacional de los trabajadores en misión, en los términos de las que rigen la materia para los trabajadores permanentes.

Quando el servicio se preste en oficios o actividades particularmente riesgosas, o los trabajadores requieran un adiestramiento particular en cuanto a la prevención del riesgo, o sea necesario el suministro de elementos de protección especial, en el contrato que se celebre entre la empresa de servicios temporales y el usuario se determinara expresamente la forma como se atenderán estas obligaciones. No obstante, este acuerdo no libera a la empresa de servicios temporales de la responsabilidad laboral frente al trabajador en misión (art. 78, Ley 50/90).

CAPITULO IX

PRESCRIPCIONES DE ORDEN

ARTICULO 42* Los trabajadores tienen como deberes los siguientes:

- a) Respeto y subordinación a los superiores.
- b) Respeto a sus compañeros de trabajo.
- c) Procurar completa armonía con sus superiores y compañeros de trabajo en las relaciones personales y en la ejecución de labores.
- d) Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general de la empresa.
- e) Ejecutar los trabajos que le confien con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
- f) Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.
- g) Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con



el trabajo, con su verdadera intención que es en todo caso la de Encauzar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la empresa en general.

h) Observar rigurosamente las medidas y precauciones que le indique su respectivo Jefe para el manejo de las máquinas o instrumentos de trabajo y

i) Permanecer durante la jornada de trabajo en el sitio o lugar en donde debe desempeñar sus labores, siendo prohibido, salvo orden superior, pasar al puesto de trabajo de otros compañeros.

CAPITULO X

ORDEN JERARQUICO

ARTÍCULO 43° El orden Jerárquico de acuerdo con los cargos existentes en la empresa, es el siguiente: GERENTE GENERAL, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, DIRECTOR OPERATIVO, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, PERSONAL DE PLANTA Y EN MISION

PARAGRAFO: De los cargos mencionados, tienen facultades para imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores de la empresa. GERENTE GENERAL, DIRECTOR ADMINISTRATIVO

CAPITULO XI

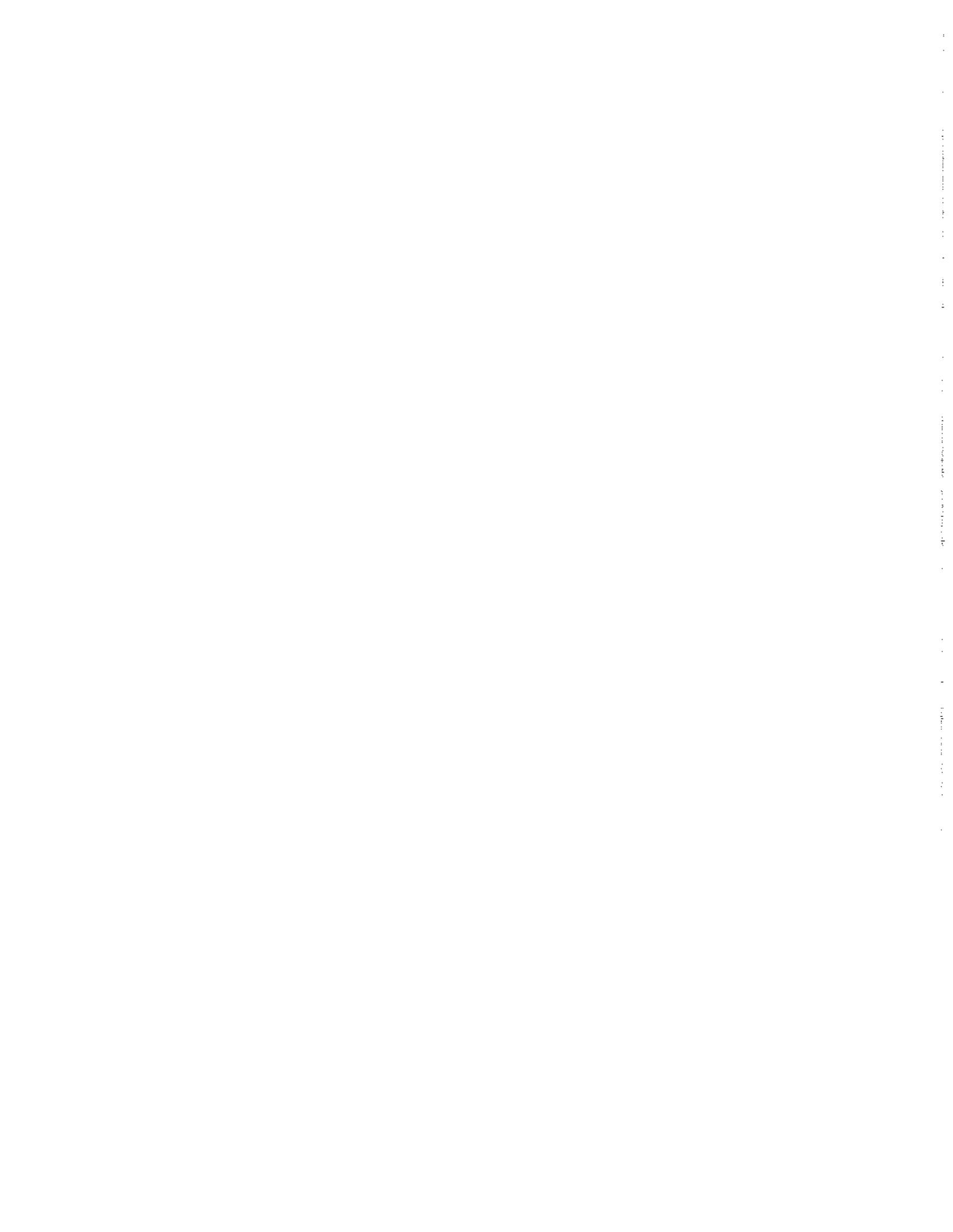
LABORES PROHIBIDAS PARA MUJERES Y MENORES DE 18 AÑOS

ARTICULO 44°. Queda prohibido emplear a los menores de dieciocho (18) años y a las mujeres en trabajo de pintura industrial, que entrañen el empleo de la coque, del sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos. Las mujeres sin distinción de edad y los menores de dieciocho (18) años no pueden ser empleadas en trabajos subterráneos de las minas ni en general trabajar en labores peligrosas, insalubres o que requieran grandes esfuerzos (ordinales 2 y 3 del artículo 242 del C.S.T.)

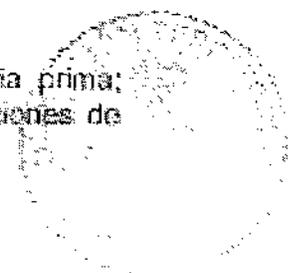
ARTICULO 45°- Los menores no podrán ser empleados en los trabajos que a continuación se enumeran, por cuanto suponen exposición severa a riesgos para su salud o integridad física:

1. Trabajos que tengan que ver con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.





2. Trabajos a temperaturas anormales o en ambientes contaminados o con insuficiente ventilación.
3. Trabajos subterráneos de minería de toda índole y en los que confluían agentes nocivos, tales como contaminantes, desequilibrios térmicos, deficiencia de oxígeno a consecuencia de la oxidación o la gasificación.
4. Trabajos donde el menor de edad está expuesto a ruidos que sobrepasen ochenta (80) decibeles.
5. Trabajos donde se tenga que manipular con sustancias radioactivas, pinturas luminiscentes, rayos X, o que impliquen exposición a radiaciones ultravioletas, infrarrojas y emisiones de radio frecuencia.
6. Todo tipo de labores que impliquen exposición a corrientes eléctricas de alto voltaje.
7. Trabajos submarinos.
8. Trabajo en basurero o en cualquier otro tipo de actividades donde se generen agentes biológicos patógenos.
9. Actividades que impliquen el manejo de sustancias explosivas, inflamables o cáusticas.
10. Trabajos en pañoleros o fogoneros, en los buques de transporte marítimo.
11. Trabajos en pintura industrial que entrañen el empleo de la cerusa, de sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos elementos.
12. Trabajos en máquinas esmeriladoras, afilado de herramientas, en muelas abrasivas de alta velocidad y en ocupaciones similares.
13. Trabajos en altos hornos, horno de fundición de metales, fábrica de acero, talleres de laminación, trabajos de forja, y prensa pesada de metales.
14. Trabajos y operaciones que involucren la manipulación de cargas pesadas.
15. Trabajos relacionados con cambios, de correas de transmisión, aceite, engrasado y otros trabajos próximos a transmisiones pasadas o de alta velocidad.
16. Trabajos en cizalladoras, cortadoras, laminadoras, tomos, fresadoras, troqueladoras, otras máquinas particularmente peligrosas.
17. Trabajos de vidrio y alfarería, trituración y mezclado de materia prima; trabajo de hornos, pulido y esmerilado en seco de vidriería, operaciones de





limpieza por chorro de arena, trabajo en locales de vidriado y grabado, trabajos en la industria cerámica.

18. Trabajo de soldadura de gas y arco, corte con oxígeno en tanques o lugares confinados, en andamios o en molduras precalentadas.

19. Trabajos en fábricas en ladrillos, tubos y similares, moldeado de ladrillos a mano, trabajo en las prensas y hornos de ladrillos.

20. Trabajo en aquellas operaciones y/o procesos en donde se presenten altas temperaturas y humedad.

21. Trabajo en la industria metalúrgica de hierro y demás metales, en las operaciones y/o procesos donde se desprenden vapores o polvos tóxicos y en plantas de cemento.

22. Actividades agrícolas o agro industriales que impliquen alto riesgo para la salud.

23. Las demás que señalen en forma específica los reglamentos del Ministerio de la Protección Social.

PARAGRAFO. Los trabajadores menores de dieciocho (18) años y mayores de Quince (15), que cursen estudios técnicos en el Servicio Nacional de Aprendizaje o en un instituto técnico especializado reconocido por el Ministerio de Educación Nacional o en una institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar autorizada para el efecto por el Ministerio de la Protección Social (Art. 47 Decreto 205 de 2003), o que obtenga el certificado de aptitud profesional expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje, "SENA", podrán ser empleados en aquellas operaciones, ocupaciones o procedimientos señalados en este artículo, que a juicio del Ministerio de la Protección Social, pueden ser desempeñados sin grave riesgo para la salud o la integridad física del menor mediante un adecuado entrenamiento y la aplicación de las medidas de seguridad que garanticen plenamente la prevención de los riesgos anotados. Quedan prohibidos a los trabajadores menores de dieciocho (18) años todo trabajo que afecte su moralidad. En especial les está prohibido el trabajo en casas de lenocinio y demás lugares de diversión donde se consuma bebidas alcohólicas. De igual modo se prohíbe su contratación para la reproducción de escenas pornográficas, muertes violentas, apología del delito u otros semejantes. (Artículo 117 – Ley 1098 de noviembre 8 de 2006- Código de la Infancia y la Adolescencia- Resolución 4448 de diciembre 2 de 2005) y Resolución 1677 de mayo 16 del 2008,

Queda prohibido el trabajo nocturno para los trabajadores menores, no obstante los mayores de dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años podrán ser autorizados para trabajar hasta las ocho (8) de la noche siempre que no se afecte su asistencia regular en un centro docente, ni implique perjuicio para su salud física o moral (artículo 243 del decreto 2737 de 1989).



CAPITULO XII

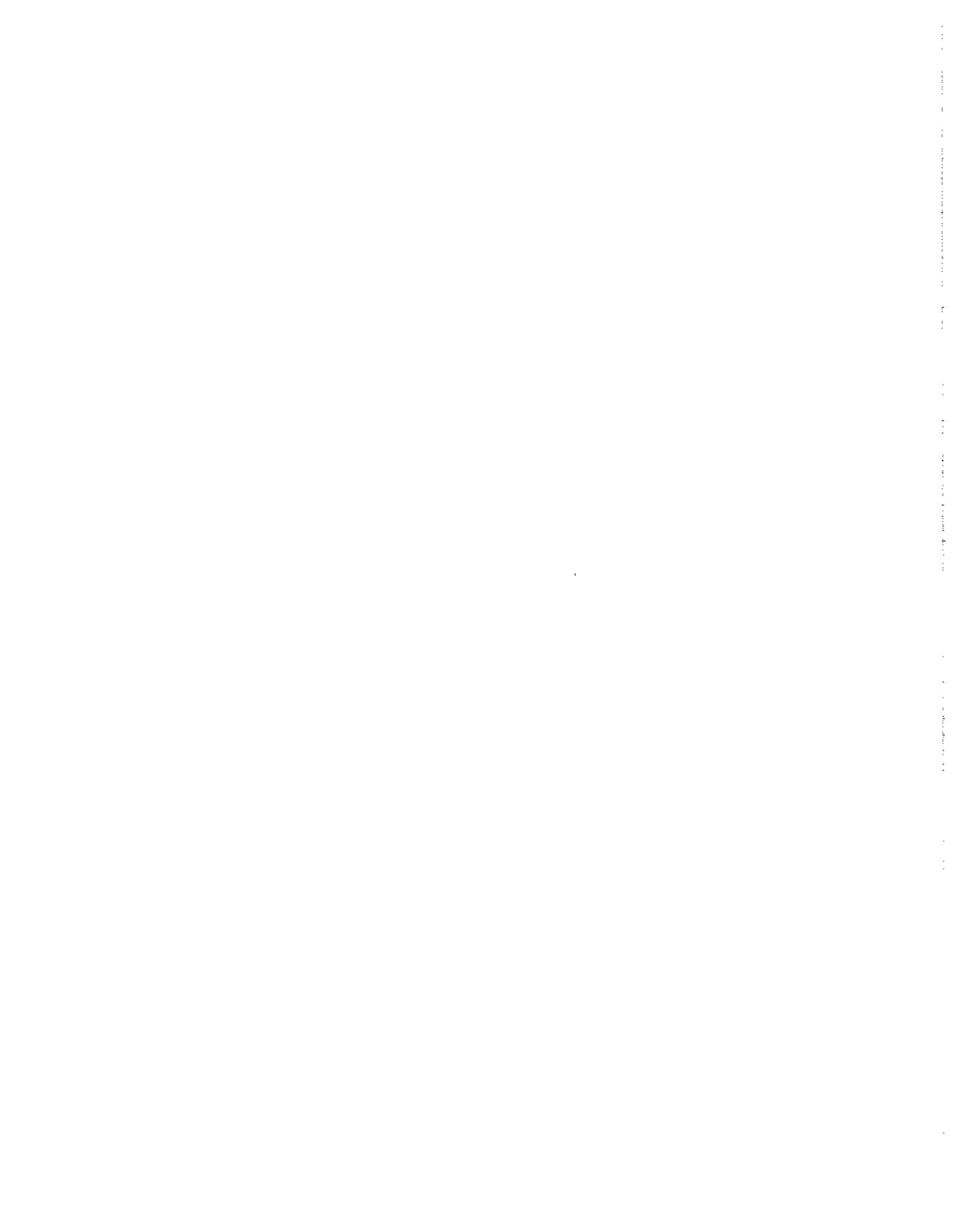
OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES

ARTICULO 46° Son obligaciones especiales del empleador:

1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.
2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garantice razonablemente la seguridad y la salud.
3. Prestar de inmediato los primeros auxilios en caso de accidentes o enfermedad. Para este efecto, el establecimiento mantendrá lo necesario según reglamentación de las autoridades sanitarias.
4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.
5. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, sus creencias y sentimientos.
6. Conceder al trabajador las licencias necesarias para los fines y en los términos indicados en el artículo 25 de este Reglamento.
7. Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración del contrato, una certificación en que conste el tiempo de servicio, indole de la labor y salario devengado, e igualmente si el trabajador lo solicita, hacerle practicar examen sanitario y darle certificación sobre el particular, si al ingreso o durante la permanencia en trabajo hubiere sido sometido a examen médico. Se considerará que el trabajador por su culpa elude, dificulta o dilata el examen, cuando transcurrido cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta donde el médico respectivo para las prácticas del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente.
8. Pagar al trabajador los gastos razonables de venida y regreso, si para prestar su servicio lo hizo cambiar de residencia, salvo si la terminación del contrato se origina por culpa o voluntad del trabajador.

Si el trabajador prefiere radicarse en otro lugar, el empleador le debe costear su traslado hasta concurrencia de los gastos que demandaría su regreso al lugar donde residía anteriormente.

En los gastos de traslado del trabajador, se entienden comprendidos los de familiares que con él convivieren.



9. Abrir y llevar al día los registros de horas extras y de trabajadores menores que ordena la ley.

10. Conceder a las trabajadoras que estén en período de lactancia los descansos ordenados por el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.

11. Conservar el puesto a las empleadas que estén disfrutando de los descansos remunerados, a que se refiere el numeral anterior, o por licencia de enfermedad motivada en el embarazo o parto. No producirá efecto alguno el despido que el empleador comunique a la trabajadora en tales periodos o que si acude a un preaviso, éste expire durante los descansos o licencias mencionadas.

12. Llevar un registro de inscripción de todas las personas menores de edad que emplee, con indicación de la fecha de nacimiento de las mismas.

13. Cumplir este reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.

14. Además de las obligaciones especiales a cargo del empleador, este garantizará el acceso del trabajador menor de edad a la capacitación laboral y concederá licencia no remunerada cuando la actividad escolar así lo requiera. Será también obligación de su parte, afiliar al Instituto de Seguros Sociales a todos los trabajadores menores de edad que laboren a su servicio, lo mismo que suministrarles cada cuatro (4) meses en forma gratuita, un par de zapatos y un vestido de labor, teniendo en cuenta que la remuneración mensual sea hasta dos veces el salario mínimo vigente en la empresa (artículo 57, C.S.T.).

ARTÍCULO 47° Son obligaciones especiales del trabajador:

1. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; observar los preceptos de este reglamento y acatar y cumplir las ordenes e instrucciones que de manera particular le imparta la empresa o sus representantes según el orden jerárquico establecido.

2. No comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.

3. Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que les hayan facilitado y las materias primas sobrantes.

4. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.





5. Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.

6. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o las cosas de la empresa.

7. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la empresa o por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y ordenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.

8. Registrar en las oficinas de la empresa su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra (artículo 58, C.S.T.).

PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL EMPLEADOR Y LOS TRABAJADORES

ARTICULO 48° Se prohíbe al empleador:

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores sin autorización previa de estos para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes:

a) Respecto de salarios pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113, 150, 151, 152, y 400 del Código Sustantivo de Trabajo.

b) Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de 50% cincuenta por ciento de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos, en forma y en los casos en que la ley los autorice.

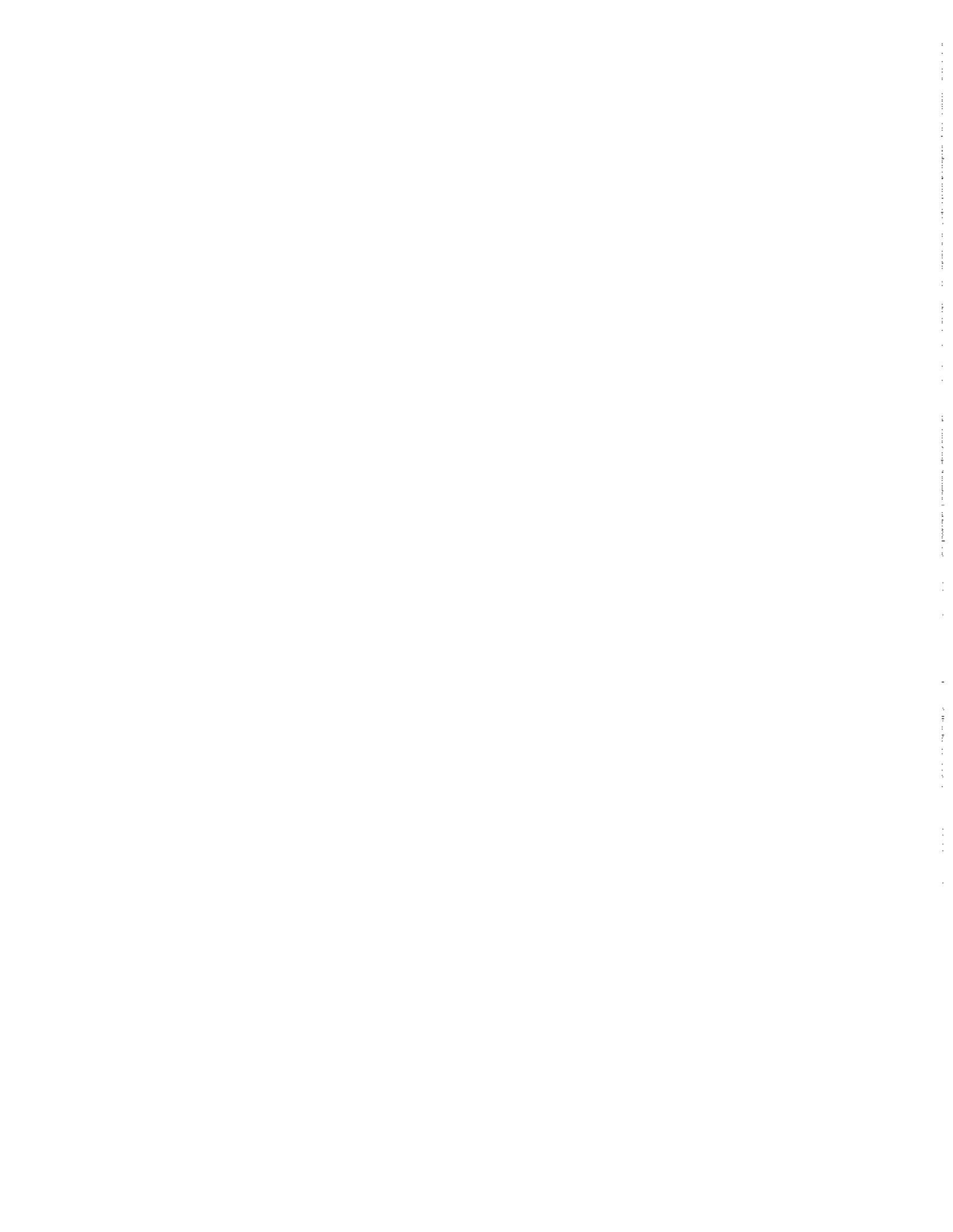
c) El Banco Popular, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 24 de 1.952, puede igualmente ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salario y prestaciones, para cubrir sus créditos en la forma y en los casos en que la Ley lo autoriza.

d) En cuanto a la cesantía y las pensiones de jubilación, la empresa puede retener el valor respectivo en el caso del artículo 250 del Código Sustantivo de Trabajo.

2. Obligar en cualquier forma a los trabajadores a comprar mercancías o víveres en almacenes que establezca la empresa.

3. Exigir o aceptar dinero del trabajador como gratificación para que se admita en el trabajo o por otro motivo cualquiera que se refiera a las condiciones de éste.





4. Limitar o presionar en cualquier forma a los trabajadores en el ejercicio de su derecho de asociación.
5. Imponer a los trabajadores obligaciones de carácter religioso o político o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho al sufragio.
6. Hacer, o autorizar propaganda política en los sitios de trabajo.
7. Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios.
8. Emplear en las certificaciones de que trata el ordinal 7º del artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo signos convencionales que tienden a perjudicar a los interesados o adoptar el sistema de "lista negra", cualquiera que sea la modalidad que se utilice para que no se ocupe en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio.
9. Cerrar intempestivamente la empresa. Si lo hiciera además de incurrir en sanciones legales deberá pagar a los trabajadores los salarios, prestaciones, e indemnizaciones por el lapso que dure cerrada la empresa. Así mismo cuando se compruebe que el empleador en forma ilegal a retenido o disminuido colectivamente los salarios a los trabajadores, la cesación de actividades de éstos, será imputable a aquel y los dará derecho a reclamar los salarios correspondientes al tiempo de suspensión de labores.
10. Despedir sin justa causa comprobada a los trabajadores que los hubieren presentado pliego de peticiones desde la fecha de presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto.
11. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad (artículo 59, C.S.T.).

ARTICULO 49º Se prohíbe a los trabajadores:

1. Sustraer de la fábrica, taller o establecimiento los útiles de trabajo, las materias primas o productos elaborados sin permiso de la empresa.
2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcótico o de drogas enervantes.
3. Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores.
4. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de la empresa.





excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar de trabajo.

5. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o iniciar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.

6. Hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de trabajo.

7. Coartar la libertad para trabajar o no trabajar o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en él o retirarse.

8. Usar los útiles o herramientas suministradas por la empresa en objetivos distintos del trabajo contratado (artículo 60, C.S.T.).

CAPITULO XIII

ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 50° La empresa no puede imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en este reglamento, en pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales o en contrato de trabajo (artículo 114, C.S.T.).

ARTICULO 51° Se establecen las siguientes clases de faltas leves y sus sanciones disciplinarias, así:

a) El retardo de **QUINCE (15) MINUTOS** en la hora de entrada sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez, multa de la décima parte del salario de un día; por la segunda vez, multa de la quinta parte del salario de un día; por la tercera vez suspensión en el trabajo en la mañana o en la tarde según el turno en que ocurra y por cuarta vez suspensión en el trabajo hasta por tres días.

b) La falta en el trabajo en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente cuando no causa perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez suspensión en el trabajo hasta por tres días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por ocho días.

c) La falta total al trabajo durante el día sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa implica, por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho días y por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos meses.

d) La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o



reglamentarias implica por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses.

La imposición de multas no impide que la empresa prescinda del pago del salario correspondiente al tiempo dejado de trabajar. El valor de las multas se consignará en cuenta especial para dedicarse exclusivamente a premios o regalos para los trabajadores del establecimiento que más puntual y eficientemente, cumplan sus obligaciones.

ARTÍCULO 52° Constituyen faltas graves:

a) El retardo de - **QUINCE (15) MINUTOS** en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente, por quinta vez.

b) La falta total del trabajador en la mañana o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente, por tercera vez.

c) La falta total del trabajador a sus labores durante el día sin excusa suficiente, por tercera vez.

d) Violación grave por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias.

PROCEDIMIENTOS PARA COMPROBACION DE FALTAS Y FORMAS DE APLICACION DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 53° Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, el empleador deberá oír al trabajador inculpado directamente y si éste es sindicalizado deberá estar asistido por dos representantes de la organización sindical a que pertenezca.

En todo caso se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión de la empresa de imponer o no, la sanción definitiva (artículo 115, C.S.T.).

ARTICULO 54° No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado en el anterior artículo (artículo 115, C.S.T.).

PARAGARFO. Procedimiento para imposición de sanciones.

1. Recepción del informe disciplinario o queja por parte del funcionario encargado del área de control disciplinario.

2. Evaluación de los informes; en el evento que haga falta información se debe complementar.

3. Descargos al trabajador implicado, para aquellos caso en que se tenga que esclarecer los hechos, cuando los mismos presenten dudas.



4. Evaluación de la falta por parte del Comité de Régimen Disciplinario. Este comité analiza la falta cometida y los hechos que rodearon la misma y decide la sanción a aplicar o la cancelación del contrato de trabajo. El comité levantará un acta de lo actuado, la cual debe ser firmada por todos los integrantes.

5. La persona encargada del Área de Régimen Disciplinario ejecuta las decisiones del Comité, informando a cada empleado implicado la decisión en forma personal cuando fuere posible o mediante telegrama o correo certificado enviado a la dirección registrada por el trabajador.

PARAGRAFO: El Comité de Régimen Disciplinario podrá delegar la imposición y trámite de sanciones para aquellas faltas menores en el personal que dirija el Departamento respectivo.

CAPITULO XIV

RECLAMOS

PERSONAS ANTE QUIENES DEBE PRESENTARSE Y SU TRAMITACION

ARTICULO 55° Los reclamos de los trabajadores se harán ante las personas que ocupen en la empresa el cargo de DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS quien los oirá y resolverá en justicia y equidad.

ARTICULO 56° Se deja claramente establecido que para efectos de los reclamos a que se refieren los artículos anteriores, el trabajador o trabajadores pueden asesorarse del sindicato respectivo.

PARAGRAFO: En la empresa SOLASERVIS SAS no existen prestaciones adicionales a las legalmente obligatorias.

CAPITULO XV

MECANISMOS DE PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL Y PROCEDIMIENTO INTERNO DE SOLUCIÓN

ARTÍCULO 57°.- Los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstos por la Empresa constituyen actividades tendientes a generar una conciencia colectiva convivente, que promueva el trabajo en condiciones dignas y justas, la armonía entre quienes comparten vida laboral empresarial y el buen ambiente en la

empresa y proteja la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en el trabajo.

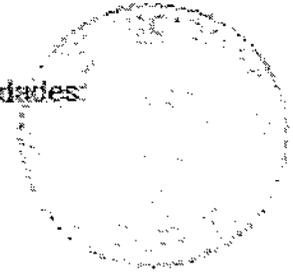
ARTÍCULO 58°.- En desarrollo del propósito a que se refiere el artículo anterior, la empresa ha previsto los siguientes mecanismos:

1. Información a los trabajadores sobre la Ley 1010 de 2006, que incluya campañas de divulgación preventiva, conversatorios y capacitaciones sobre el contenido de dicha ley, particularmente en relación con las conductas que constituyen acoso laboral, las que no, las circunstancias agravantes, las conductas atenuantes y el tratamiento sancionatorio.
2. Espacios para el diálogo, círculos de participación o grupos de similar naturaleza para la evaluación periódica de vida laboral, con el fin de promover coherencia operativa y armonía funcional que faciliten y fomenten el buen trato al interior de la empresa.
3. Diseño y aplicación de actividades con la participación de los trabajadores, a fin de:
 - a. Establecer, mediante la construcción conjunta, valores y hábitos que promuevan vida laboral convivente;
 - b. Formular las recomendaciones constructivas a que hubiere lugar en relación con situaciones empresariales que pudieren afectar el cumplimiento de tales valores y hábitos y
 - c. Examinar conductas específicas que pudieren configurar acoso laboral u otros hostigamientos en la empresa, que afecten la dignidad de las personas, señalando las recomendaciones correspondientes.
4. Las demás actividades que en cualquier tiempo estableciere la empresa para desarrollar el propósito previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 59°.- Para los efectos relacionados con la búsqueda de solución de las conductas de acoso laboral, se estableció el siguiente procedimiento interno con el cual se pretende desarrollar las características de confidencialidad, efectividad y naturaleza conciliatoria señaladas por la ley para este procedimiento:

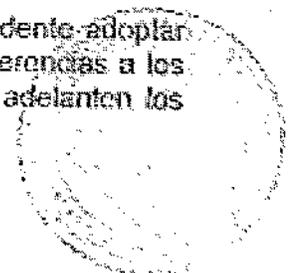
La empresa tendrá un Comité, integrado en forma bipartita, por un representante de los trabajadores y un representante del empleador o su delegado. Este comité se denominará "Comité de Convivencia Laboral". La elección se asemeja a la del copaso pero esta se rige por la Ley 652 del 30 de abril de 2012

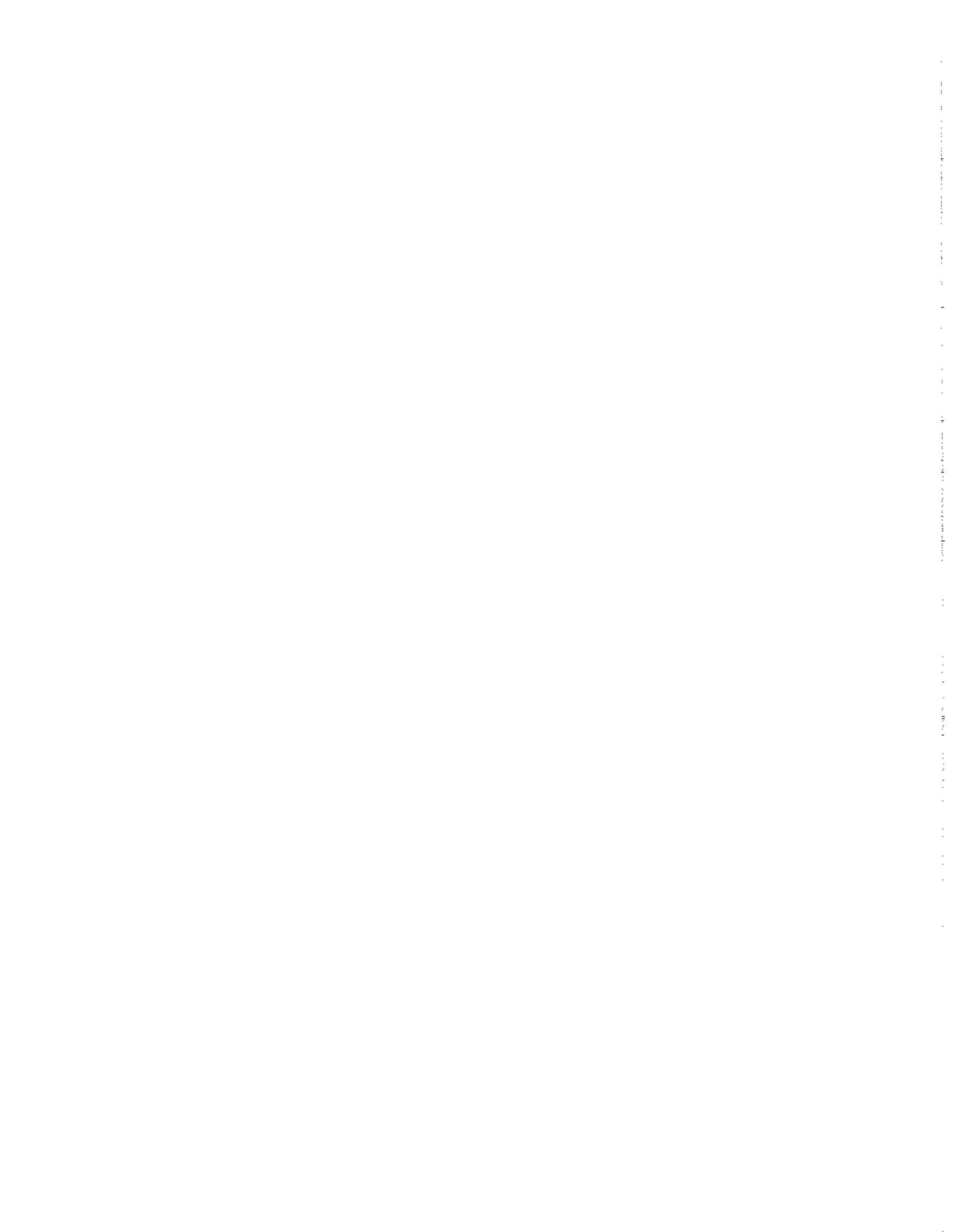
2. El Comité de Convivencia Laboral realizará las siguientes actividades:





- a. Evaluar en cualquier tiempo la vida laboral de la empresa en relación con el buen ambiente y la armonía en las relaciones de trabajo, formulando a las áreas responsables o involucradas, las sugerencias y consideraciones que estimare necesarias.
 - b. Promover el desarrollo efectivo de los mecanismos de prevención a que se refieren los artículos anteriores.
 - c. Examinar de manera confidencial, cuando a ello hubiere lugar, los casos específicos o puntuales en los que se planteen situaciones que pudieren tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral.
 - d. Formular las recomendaciones que se estimaren pertinentes para reconstruir, renovar y mantener vida laboral convivente en las situaciones presentadas, manteniendo el principio de la confidencialidad en los casos que así lo ameritaren.
 - e. Hacer las sugerencias que considerare necesarias para la realización y desarrollo de los mecanismos de prevención, con énfasis en aquellas actividades que promuevan de manera más efectiva la eliminación de situaciones de acoso laboral, especialmente aquellas que tuvieran mayor ocurrencia al interior de la vida laboral de la empresa.
 - f. Atender las conminaciones preventivas que formularan los Inspectores de Trabajo en desarrollo de lo previsto en el numeral 2 del artículo 9º de la Ley 1010 de 2006 y disponer las medidas que se estimaren pertinentes.
 - g. Las demás actividades inherentes o conexas con las funciones anteriores.
3. Este comité se reunirá cada dos (2) meses, designará de su seno un coordinador ante quien podrán presentarse las solicitudes de evaluación de situaciones eventualmente configurantes de acoso laboral con destino al análisis que debe hacer el comité, así como las sugerencias que a través del comité realizaren los miembros de la comunidad empresarial para el mejoramiento de la vida laboral.
 4. Recibidas las solicitudes para evaluar posibles situaciones de acoso laboral, el comité en la sesión respectiva las examinará, escuchando, si a ello hubiere lugar, a las personas involucradas; construirá con tales personas la recuperación de trabajo convivente, si fuere necesario; formulará las recomendaciones que estime indispensables y, en casos especiales, promoverá entre los involucrados compromisos de convivencia.
 5. Si como resultado de la actuación del comité, éste considerare prudente adoptar medidas disciplinarias, dará traslado de las recomendaciones y sugerencias a los funcionarios o trabajadores competentes de la empresa, para que adelanten los





procedimientos que correspondan de acuerdo con lo establecido para estos casos en la ley y en el presente reglamento.

6. En todo caso, el procedimiento preventivo interno consagrado en este artículo, no impide o afecta el derecho de quien se considere víctima de acoso laboral para adelantar las acciones administrativas y judiciales establecidas para el efecto en la Ley 1010 de 2006".

CAPITULO XVI

PUBLICACIONES Y VIGENCIA

ARTÍCULO 60°.- El empleador publicara en cartelera de la empresa el reglamento de trabajo y en la misma informara a los trabajadores, mediante la circular interna del contenido de dicho reglamento, fecha desde la cual entrara en aplicación. el empleador debe publicar el reglamento del trabajo, mediante la fijación de dos (2) copias en caracteres legibles, en dos (2) sitios distintos. Si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos."

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 61°.- Desde la fecha que entra en vigencia este reglamento, quedan sin efecto las disposiciones del reglamento que antes de esta fecha, haya tenido la empresa.

CAPITULO XVIII

CLAUSULAS INEFICACES

ARTICULO 63°.- No producirá ningún efecto las cláusulas del reglamento que desmejoren las condiciones del trabajador en relación con lo establecido en las leyes, contratos individuales, pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales los cuales sustituyen las disposiciones del reglamento en cuanto fueren más favorables al trabajador (artículo 109, C.S.T.).

FECHA: Febrero 22 de 2013
DIRECCION CALLE 45A 14 46
BOGOTA, D.C.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA


Rodrigo Quintero Darios
Representante Legal





CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA

Abogado
Cum Laude

Armenia, agosto 19 de 2020

Señores

ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S.

Cra. 71B No. 52-09

Bogotá D.C.

DERECHO DE PETICIÓN (ART. 23 C.P.)

Cordial saludo,

Como apoderado de la señora **MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA**, identificada con C.C. No. 41.914.816 de Armenia, conforme al Poder adjunto, solicito la siguiente información y/o documentación cuya entrega mi representada solicita se haga en la ciudad de Armenia, mediante correspondencia física dirigida a la calle 21 No. 15-26 oficina 204, o correo electrónico dirigido al email caniguzu@yahoo.com:

- 1) Todos y cada uno los contratos de trabajo con sus anexos, otros síes, modificaciones, etc. que mi representada haya suscrito con Ustedes.
- 2) Todos los contratos suscritos entre ACTISAS S.A.S. y la USUARIA, mismos a los que hace remisión la cláusula SEGUNDA de los contratos laborales suscritos entre ACTISAS S.A.S. y mi representada, y que por tanto forman parte de éstos.
- 3) Todos los documentos donde consten los reportes de tiempo recibidos de DUMIÁN MEDICAL S.A.S. a que hace referencia el PARÁGRAFO SEGUNDO de la cláusula TERCERA y el numeral 2) de la cláusula QUINTA de los contratos de trabajo de mi representada.
- 4) Todas las comunicaciones por medio de las cuales ACTISAS S.A.S. notificó a mi representada la terminación de todos los contratos de trabajo.
- 5) Todos los comprobantes de pago de salarios de mi representada.
- 6) Todos los comprobantes de pago de las liquidaciones de todos los contratos.
- 7) Los comprobantes que acrediten los pagos de aportes a pensión, aportes a salud, ARL y consignación de cesantías y pagos intereses de cesantías de mi cliente.
- 8) El organigrama de la empresa, el reglamento de trabajo y el manual de funciones donde consten las actividades del Auxiliar de Enfermería y la asignación salarial.
- 9) Todos y cada uno de los documentos y anexos donde consten todos y cada uno de los procedimientos que se hubieren adelantado contra mi representada durante su vinculación (Memorandos, actas de descargos, sanciones, llamados de atención, versiones libres, etc.).

Calle 21 No. 15 - 26 Of. 204
Edificio Concasa de Armenia Q.
Cel: 320 690 04 63 Telefax: 744 70 77
E-mail: caniguzu@yahoo.com



CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA

Abogado
Cum Laude

10) Solicito además informarme el horario u horarios de trabajo de mi representada durante toda(s) su(s) relación(es) laboral(es), y de haber laborado trabajo suplementario en días de descanso, domingos y/o festivos y horas extras; suministrarme copia de las correspondientes autorizaciones a que hacen referencia el PARÁGRAFO SEGUNDO de la cláusula TERCERA de los contratos de trabajo.

Lo anterior con el objetivo de:

1. Verificar la legalidad de la contratación de mí representada con su empresa.
2. Verificar el cumplimiento del contrato de trabajo por parte de su empresa.
3. En caso que mi representada pretenda reclamar judicialmente algún derecho laboral, contar con la prueba documental necesaria para promover las acciones legales a que hubiera lugar, toda vez que el Inc. 2 del Art. 173 del C.G.P. prevé:

"(...) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."

Finalmente se hace menester recalcar que la documentación e información solicitada no goza de privacidad ni reserva legal respecto de mi representada, toda vez que fue incorporada por ustedes como parte integral de los contratos de trabajo y por lo tanto también le pertenece a la trabajadora.

- Anexo poder.

Atentamente,

CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA

C.C. No. 10.287.598 de Manizales
T.P. No. 250.000 del C.S.J.

Calle 21 No. 15 - 26 Of. 204
Edificio Concasa de Armenia Q.
Cel: 320 690 04 63 Telefax: 744 70 77
E-mail: caniguzu@yahoo.com



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

ACTISAS NIT. 900.978.700-1

Bogotá, 17 de Septiembre de 2020

Señor(a)

MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA CC 41.914.816

Apoderado CARLOS ANIBAL GUZMÁN ZULUAGA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DERECHO DE PETICIÓN DOCUMENTACIÓN

Por medio de la presente nos permitimos remitir contestación al Derecho de Petición A través de este escrito nos permitimos contestar conforme a su petición en los siguientes términos:

1. Manifestamos a usted que la señora **MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA**, sostuvo con **ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S**; la siguiente vinculación laboral:

- Primer Vínculo Laboral en el Cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA** entre el **01/08/2018** al **04/07/2019** terminación de la Obra o labor)

Vinculación laboral suscritas; mediante la modalidad de contratación por obra o labor contratada como trabajador en misión para nuestra empresa usuaria **DUMIAN** en la ciudad de Armenia-Quindío.

De acuerdo a la información solicitada en su escrito de petición, nos permitimos aportar con el presente escrito de contestación los documentos que señalo a continuación:

- Copia del contrato por obra o labor suscritos por parte del señor **MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA** con **ACTISAS S.A.S** mencionado inicialmente.
- Desprendibles de pago mes a mes del contrato suscrito en los cuales se pueden evidenciar pagos de salarios, prestaciones sociales, cesantías e intereses a las cesantías, recargos generados y liquidación definitiva de la señora **MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA**
- Carta de terminación de Contrato, notificada a la **MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA** en su (01) vinculación laboral.
- Copia de planilla de pago a seguridad social integral realizadas a la señora **MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA** en su vinculación laboral con **ACTISAS S.A.S**.

OTROS DOCUMENTOS

- **ORGANIGRAMA DE ACTISAS S.A.S.**
- **Copia de Reglamento Interno de Trabajo de ACTISAS S.A.S**

Carrera 71B No 52 – 09 Bogotá – Colombia; Correo: juridicoactisas@actisas.co ; Celular : 3107688746

Área Jurídica – ACTISAS S.A.S.



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

ACTISAS NIT. 900.978.700-1

2. Con la entrega de la anterior documentación aportada damos respuesta a la petición realizada por usted, indicándole que otra clase de información solicitada pertenece a la esfera de la empresa usuaria para la cual la señora **MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA** presto sus servicios como trabajador en misión en los periodos señalados, quedando atentos a cualquier información adicional.

Cordialmente,



ACTISAS
NIT 900.978.700-1
ACCIONES EFECTIVAS
E INTEGRALES S.A.S

**RELACIONES LABORALES Y JURÍDICAS
ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S**



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS
ACTISAS NIT. 900.978.700-1

CENTRO COSTO		CONTRATO		12-17	
Tipo de Contrato		Contrato de trabajo de Obra o Labor por el tiempo que dure la obra o labor contratada			
Dirección Empresa		Calle 55 NO. 71 – 64 Bogotá - Colombia			
Teléfono /Celular		057(1) 2210816 / 3107688746			
DATOS TRABAJADOR EN MISION					
Nombres y Apellidos Trabajador en misión:		MARIA VICTORIA LEAL GARCIA			
Identificación Trabajador		(X) C.C. () Pasaporte () Otro 41.914.816			
Ciudad y Departamento	Expedición	ARMENIA QUINDIO			
Documento de Identificación					
Nacionalidad		COLOMBIANA			
Dirección residencia, incluyendo barrio		MZ 8 CA 3 BRR LA ESMERALDA			
Ciudad y Departamento	Dirección residencia	ARMENIA QUINDIO			
Teléfono fijo					
Celular		3113184488			
Correo electrónico (Obligatorio)		mavilega511@hotmail.com			
CONDICIONES CONTRATACION					
SUELDO (IBC)		\$ 838.000			
PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO/ (ARTICULO 128. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIOS. Modificado por el art. 15 de la Ley 59 de 1990)		\$ 150.000			
Modalidad de Pago		Mes Vencido			
Fecha Ingreso (dd/aa/mm)		01 agosto 2018			
Ciudad y País donde prestará servicios		ARMENIA COLOMBIA			
Cargo		AUXILIAR DE ENFERMERIA			
Área / Servicio		ASISTENCIAL CIRUGIA			
Obra o Labor a ejecutar y funciones afines: Prestar sus servicios como trabajador en misión temporal en labores de Brindar cuidados de enfermería, promoción y prevención, atención y orientación al paciente, recibiendo para ello instrucciones del Usuario o Representante legal y/ o Persona por ellos designada, por el tiempo que esté considere necesario.					

Entre los suscritos a saber, por una parte "ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS "ACTISAS", identificada con NIT. 900.978.700-1 , y Representada Legalmente por JOSE DAVID MONTOYA PEREZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se llamará EL EMPLEADOR y por otra, MARIA VICTORIA LEAL GARCIA , mayor de edad y vecino (a) de identificado(a) con CC N°. 41.914.816 de ARMENIA con nacionalidad COLOMBIANA, quien actúa en nombre propio y quien en adelante se llamará EL TRABAJADOR EN MISION, se ha celebrado el contrato de trabajo, el cual se regirá por las Normas del Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de EL EMPLEADOR y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que este desempeñe en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo que le sea asignado, para desarrollar las actividades contenidas en él objeto, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los Reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR , observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. PARAGRAFO I: Las partes acuerdan expresamente que EL TRABAJADOR durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales a otros contratantes ni aportar su fuerza de trabajo a Cooperativas De Trabajo asociado en forma que afecte su salud u ocasione el desgaste de su organismo y esto le impida prestar eficazmente el servicio contenido en este contrato. PARAGRAFO II: EL TRABAJADOR durante la vigencia del contrato podrá realizar labores que no fueran inherentes al cargo contrato, para desarrollar temporalmente las



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

ACTISAS NIT. 900.978.700-1

actividades contenidas en él objeto de la empresa usuaria, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los Reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus Representantes, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios con la EMPRESA USUARIA, donde el trabajador no podrá ocuparse de otras comisiones encomendadas por personas distintas al EMPLEADOR.

SEGUNDA: DURACION DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el presente contrato tiene una duración determinada por la ejecución de la obra o contrato, suscrito entre EL EMPLEADOR y el usuario que es adelantada por EL EMPLEADOR a partir de la fecha de la firma del presente contrato, de acuerdo con las normas y reglamentaciones aplicables. PARAGRAFO PRIMERO: Esta duración podrá ser modificada, por escrito y de común acuerdo por las partes o el contrato podrá darse por terminado, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula séptima del presente documento. PARAGRAFO SEGUNDO: A partir de la fecha de firma del presente contrato, el período de prueba no puede exceder de dos (2) meses. Para contratos cuya duración sea inferior a Un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos (2) meses. EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba, dentro del cual EL EMPLEADOR o EL TRABAJADOR podrán dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin que dé lugar al pago de indemnización alguna. Si vencido dicho período EL TRABAJADOR continuare prestando sus servicios la vigencia de la relación contractual que por el presente instrumento se pacta, será por el término de duración de la obra, o labor determinada en el contrato suscrito con la Empresa Usuaria.

TERCERA: REMUNERACIÓN: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR un salario por mes efectivamente trabajado de, (\$ 838.000), M/CTE y un auxilio de transporte mensual si a ello hubiere lugar. PARAGRAFO PRIMERO: EL EMPLEADOR tiene organizado el pago del salario MENSUAL. PARAGRAFO SEGUNDO: TRABAJO EXTRAORDINARIO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día Domingo o Festivo, en los que legalmente debe concederse descanso mientras no sea labor que según la Ley deba ejecutarse así, se remunerara conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, este debe ser autorizado, mediante la inclusión en el respectivo reporte de tiempo de trabajo autorizado por la (s) persona (s) facultada para ello en la correspondiente Área. EL EMPLEADOR en consecuencia NO reconocerá ningún trabajo suplementario o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente por la persona autorizada por la Empresa. PARAGRAFO TERCERO: PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales, o cualquier otra que reciba, en dinero o en especie, no constituye salario, acogiéndonos al Artículo 15, Ley 50 de 1990. " No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el empleado del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de la economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de Navidad. PARAGRAFO CUARTO COMPENSACIONES : EL TRABAJADOR recibirá como pago a las funciones no propias del objeto principal del contrato de obra o labor, la comisión que la EMPRESA CLIENTE pacte con el EMPLEADOR, aquéllas se entenderán devengadas y deberán ser liquidadas y pagadas conjuntamente con las demás remuneraciones ordinarias del período en que se efectuaron las operaciones u ocurrieron los hechos que les dieron origen, salvo que, por razones técnicas ello no sea posible, caso en el cual deberán ser liquidadas y pagadas conjuntamente con las remuneraciones del mes siguiente

CUARTA. FORMA DE PAGO: Las partes acuerdan que el valor del salario pactado en la cláusula anterior será cancelado al TRABAJADOR mediante consignación en la entidad bancaria y en la cuenta que el trabajador acredite, y de no tener una cuenta bancaria se compromete a abrirla dentro de tres (3) días posteriores a la firma del presente contrato.



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

ACTISAS NIT. 900.978.700-1

QUINTA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: Además de las obligaciones determinadas en la Ley y en los reglamentos, el trabajador se compromete a cumplir las siguientes obligaciones especiales: 1) A poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias de la obra o labor contratada y, en las labores anexas complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que imparta EL EMPLEADOR a los superiores jerárquicos del establecimiento al cual ha sido asignado EL TRABAJADOR. 2) Llenar los registros de asistencia al lugar de trabajo. Obteniendo el reporte del tiempo trabajado y entregarlo en las oficinas de EL EMPLEADOR a más el _____ de cada mes. 3) Cumplir el contrato de manera cuidadosa en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR y la Empresa usuaria, le señale y de acuerdo con los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. Observando rigurosamente las normas que le fijen EL EMPLEADOR y la Empresa Usuaria para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. 4) Llegar oportunamente al sitio de trabajo conforme a lo pactado y cumplir el horario establecido, salvo aquellos casos debidamente justificados y comprobados de fuerza mayor o caso fortuito, o previo permiso de la autoridad superior. En caso de que deba ausentarse del sitio de trabajo, por cualquier motivo, debe notificar oportunamente su necesidad al coordinador del trabajo o autoridad superior en el sitio asignado y solicitar previamente su permiso para retirarse. 5) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir el contrato de manera cuidadosa en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR y la Empresa Usuaria le señalen y de acuerdo con los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. 6) Guardar absoluta y estricta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por razón de su oficio por causa o con ocasión de su contrato de trabajo y cuya difusión pudiese causar perjuicio a EL EMPLEADOR o a las entidades o personas en cuyos establecimientos trabaje. 7) No atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a los que EL EMPLEADOR o las personas autorizadas por éste le encomienden. 8) Evitar cualquier disminución intencional del ritmo de trabajo o suspensión de labores injustificadas e intempestivas o impedir el buen desarrollo de las labores de los demás compañeros y no incitar con declaraciones a que las anteriores acciones se produzcan, ni participar en la celebración de ellas o sumarse a las mismas, sin perjuicio de hacer conocer sus desacuerdos en materia de sus actividades y dejar sentadas sus protestas. 9) Mantener relaciones respetuosas y morales con los directivos, órganos de vigilancia y control y demás compañeros, favoreciendo un clima cordial y culto, evitando insultos, malos tratos y divulgar asuntos que vayan en contra de la dignidad y la moral de los compañeros de labores, que afecten su vida privada. 10) Responder económicamente por las pérdidas de los dineros y demás bienes que estén bajo su manejo y responsabilidad. 11) Prestar la colaboración y solidaridad en casos de siniestros o riesgo inminente que afecten al personal; 12) Mantener informada a EL EMPLEADOR de las modificaciones en torno a su hoja de vida y cambios de estado civil, vínculos conyugales, nacimientos de hijos, cambio de residencia y toda la información personal, (teléfonos, correo electrónico, etc.) y mantener un método de comunicación rápido y efectivo. 13) Abstenerse de presentar cuentas de gastos ficticias o de reportar como cumplidas tareas no efectuadas. 14) Ayudar al cuidado y ejecución de las labores en el trabajo, prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, para lo cual deberán acatar las normas de higiene y seguridad industrial que determine el comité paritario de salud ocupacional de la Empresa Usuaria y de EL EMPLEADOR. 15) Presentarse al trabajo en óptimas condiciones para laborar, no alterados por estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas. 16) Cumplir con las demás obligaciones legales y reglamentarias.

SEXTA- JORNADA. EL TRABAJADOR se obliga a trabajar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR o las personas autorizadas por la empresa Usuaria, pudiendo hacer estos, los ajustes o cambios de horario cuando así se estime conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no computan dentro de la misma. Así mismo EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta Diez (10) horas sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la Jornada ordinaria de 6 a.m. a 9 p.m.



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS
ACTISAS NIT. 900.978.700-1

SEPTIMA: FALTAS GRAVES: Constituyen faltas graves que dan lugar a la terminación del contrato de trabajo, además de las señaladas en el Reglamento Interno de Trabajo, las siguientes:

Constituyen faltas graves:

1. El retardo de Diez 10 minutos en la hora de entrada, sin excusa suficiente, por quinta vez
2. La falta en el trabajo en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, sin excusa por cuarta vez
3. La falta total al trabajo durante el día sin excusa suficiente por tercera vez
4. El uso inadecuado del botiquín de primeros auxilios sin excusa suficiente por cuarta vez
5. La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentaria por tercera vez
6. Dirigirse a los compañeros en forma irrespetuosa, soez, desobligante o grosera, por tercera vez
7. No Portar la dotación de forma por cuarta vez
8. Realizar llamadas personales en horas de trabajo siempre y cuando no sea un caso de urgencia, por tercera vez
9. No cumplir con las funciones de su cargo, por tercera vez
10. Comer en horas laborales, por tercera vez
11. Ausentarse del lugar de trabajo sin permiso del empleador o sin justa causa debidamente por tercera vez constituye falta grave.
12. Formar corrillos de conversación en horario laboral por tercera vez constituye
13. Realizar actos inseguros o No reportar los mismos en detrimento de la salud y la vida propia y la de los demás compañeros, por tercera vez
14. No reportar los incidentes y accidentes de trabajo al personal encargado o al área encargada y dentro del día siguiente a su ocurrencia, por segunda vez constituye falta grave.
15. En caso de que el trabajador presente Incapacidad, esta deberá ser entregada a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia del hecho junto con los documentos que se deben anexas, por tercera vez
16. Cambiar turno sin previa autorización de la jefatura del área, por tercera vez constituye
17. Violación grave por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias.
18. No firmar su asistencia o registrarse en el sistema al ingreso y salida de la jornada de trabajo.
19. Utilizar los recursos de la empresa para uso personal.
20. Pelear, provocar riñas, amenazar, intimidar, coaccionar, usar lenguaje irrespetuoso o indecente, (incluyen maltratamientos de obra o verbales) para con sus compañeros o superiores dentro o fuera del trabajo.
21. Crear o levantar falsos testimonios o rumores sobre compañeros, jefes, subordinados o superiores, dependientes, clientes o comensales y en general de las personas que intervienen con la empresa.
22. Propiciar ambientes tensos y de discordia que puedan afectar el clima laboral.
23. Faltar a las actividades o capacitaciones programadas por la empresa sin justa causa o previo permiso.
24. Sacar, prestar, fotocopiar o transmitir por cualquier medio físico, electrónico, digital o informáticos, tipo de información, documentos o archivos de la entidad o establecimiento, sin autorización de la Gerencia.
25. Faltar al respeto y consideración a sus superiores y compañeros o utilizar apodos, sobrenombres, vocabulario o términos despectivos, vocabulario soez o actitudes intrigantes que creen intranquilidad e induzcan al mal ambiente laboral o a impedir la armonía en el ambiente laboral.
26. Presentarse al trabajo en estado de ebriedad, o bajo la influencia de alucinógenos, drogas estupefacientes, medicamentos o en cualquier otra condición anormal o de estado de somnolencia, inconsciencia o cualquier estado que impida la correcta prestación del servicio.
27. Comentar, manifestar o entregar cualquier tipo de información de sus compañeros de trabajo tales como sueldos, políticas de contratación, procesos disciplinarios, y en general cualquier tipo de información personal de los funcionarios o compañeros de trabajo a los que tenga acceso.
28. Realizar en horas de trabajo juegos de azar, juegos electrónicos, mantener tertulias y atender visitas no oficiales por más de un tiempo prudencial o que interrumpa el desarrollo de sus actividades de trabajo.
29. Conservar armas de cualquier clase, en el sitio de trabajo o dependencias de la Empresa, excepto los trabajadores contratados para fines de seguridad.
30. Hacer colectas, rifas, suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de trabajo



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

ACTISAS NIT. 900.978.700-1

- 31. Violación por parte del trabajador de las obligaciones contractuales contenidas en su contrato laboral, y en el presente reglamento interno de trabajo.
- 32. Quedarse dormido en lugar de prestación del servicio.
- 33. Agredir física y/o verbalmente a los compañeros, o usuarios de la institución

OCTAVA: EL TRABAJADOR Tendrá derecho a las prestaciones sociales reconocidas por Ley, en su favor, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para el caso.

NOVENA. INVENCIONES Y DESCUBRIMIENTOS. Si durante el tiempo que EL TRABAJADOR preste sus servicios a EL EMPLEADOR llegare a efectuar algún tipo de descubrimiento, invención, mejoras en los procedimientos técnicos, de producción y/o administrativos de EL EMPLEADOR, estos quedarían de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR incluso aquellos que están consagrados en la Ley comercial como propiedad industrial EL EMPLEADOR. EL EMPLEADOR tendrá derecho a patentar en su nombre o a nombre de terceros estas invenciones y/o mejoras , para lo cual EL TRABAJADOR facilitará el cumplimiento oportuno de las formalidades exigidas y dará su firma, poderes y demás documentos necesarios para tal fin cuando así lo solicite EL EMPLEADOR sin que por ello EL EMPLEADOR quede obligado al pago de suma de dinero o compensación alguna.

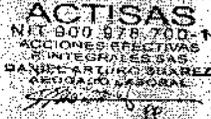
DECIMA: Forman parte del presente contrato los Reglamentos de EL EMPLEADOR tales como: Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y seguridad Industrial y Manual de funciones.

DECIMAPRIMERA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados nos desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él.

DECIMASEGUNDA. SUBORDINACIÓN CONDICIONADA. EL EMPLEADOR cede condicionalmente la facultad de subordinación a la Empresa Usaria respecto a su trabajador en misión, las cuales solo podrán ser ejercidas respecto a las actividades contratadas. La anterior subordinación no implica la cesión de potestad disciplinaria. Por tal razón el trabajador entiende que deberá acatar las normas, reglamentos, protocolos de seguridad industrial y demás disposiciones internas de la Empresa Usaria de EL EMPLEADOR.

DECIMATERCERA: Las partes manifiestan que reconocen validez en las estipulaciones convenidas en el presente contrato, que es el único vigente entre ellos, reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior.

El Presente Contrato rige a partir de la fecha de ingreso arriba indicada, y en señal de aceptación las partes firman el anterior acuerdo de voluntades de manera libre y espontánea, a los 01 agosto 2018

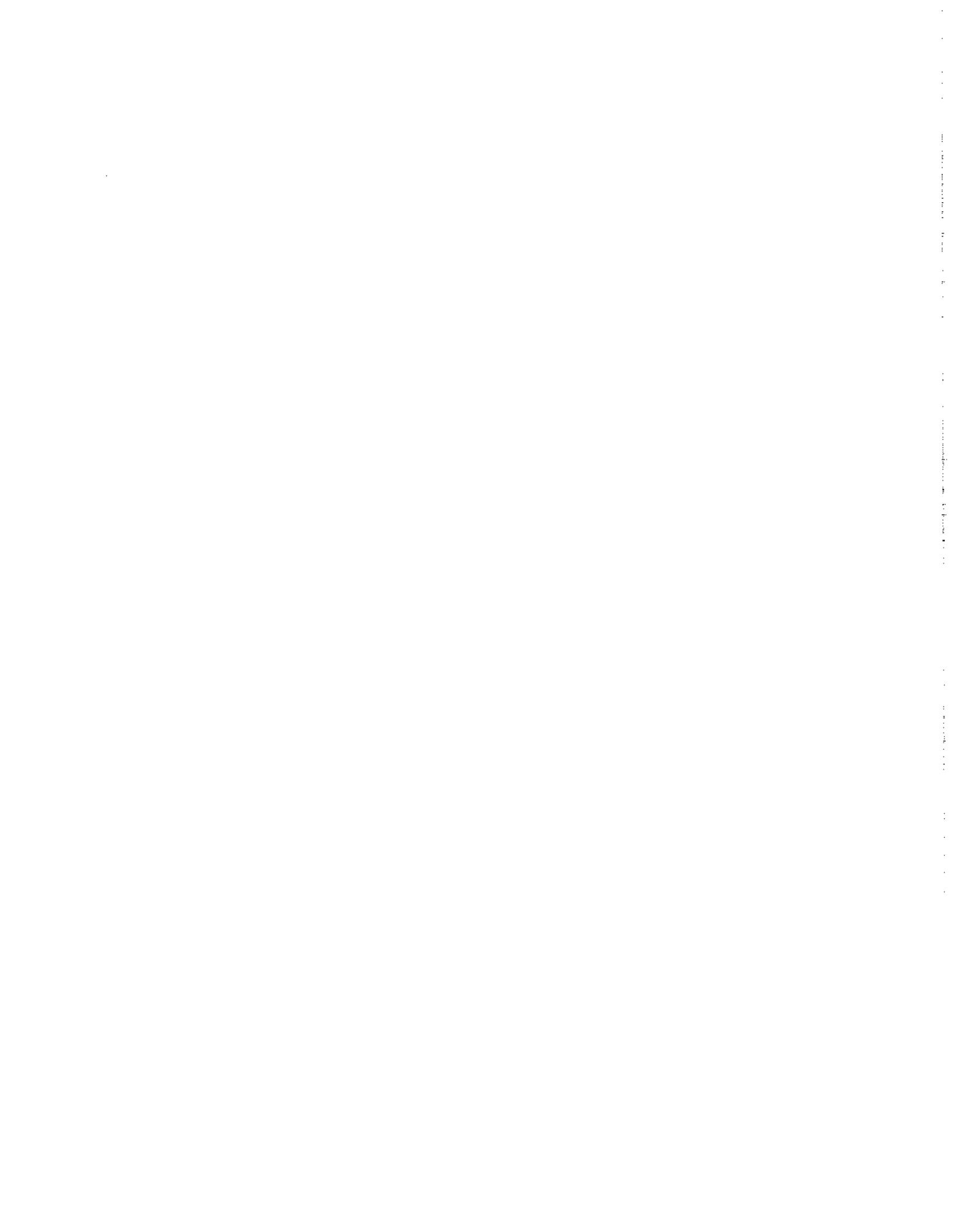
EMPLEADOR	FIRMA
<p>Nombre: José David Montoya Pérez CC: 80.725.230 Cargo: Representante Legal Empresa: ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS "ACTISAS" Nit: 900.978.700-1</p>	 

TRABAJADOR EN MISION	FIRMA
<p>Nombre: MARIA VICTORIA LEAL GARCIA CC: 41914816</p>	

TESTIGO	
TESTIGO	

Empresa Usaria: DUMIANARMENIA
Elaborado por: RR-HH

Sede/ Ciudad ARMENIA
CC: MV_EST_Emp





ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

ACTISAS NIT. 900.978.700-1

Bogotá, 04 de julio de 2019

Señor (a)

MARIA VICTORIA LEAL GARCIA
C.C. No. 41914816
Correo electrónico: mavilega511@hotmail.com

REF: TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que la Empresa de Servicios temporales Actisas SAS, da por terminado su Contrato de trabajo a partir de la finalización de la Jornada laboral del día **04 de julio de 2019** esto en atención a comunicado enviado por el Representante Legal y/o Directivo autorizado por la Empresa DUMIAN ARMENIA, donde usted presta sus servicios como trabajador en misión. En esta comunicación la Empresa Usuaria indica que la causal de terminación del contrato de obra o labor, obedece a los siguientes motivos. (Artículo 5 Ley 50 1.990).

- () Culminación de la obra o labor para la que fue contratado. No requerimiento servicios trabajador en misión por cancelación contrato comercial de atención pacientes EPS, Otros, lo que genera supresión de servicios por la NO demanda y/o disminución atención de pacientes por cierre temporal áreas de atención debido a adecuaciones, reestructuraciones internas, no habilitación Secretarías de salud y/o de otras actividades inherentes a las funciones que el trabajador en misión desarrolla.
- () Culminación de la obra o labor para la que fue contratado por remplazo de personal con novedades (Licencias/ Vacaciones/ Incapacidades/ ARL/ Accidentes de tránsito u otros).
- () Por Falta Grave de acuerdo a _____ o a acumulación de procesos disciplinarios.
- () Por culminación de la obra o labor contratada de acuerdo a los máximos de temporalidad permitidos por la ley, para trabajadores en misión (Ley 50/90 y Decreto 4369/2006).
- (X) Por culminación de la obra o labor contratada. ACTISAS, se permite comunicarle que el Contrato Comercial de Suministro de personal temporal, suscrito con la Empresa Usuaria DUMIAN ARMENIA y donde usted se encuentra asignado(a) como trabajador en misión conforme a lo estipulado en su contrato de obra o labor fue finalizado por requerimiento de la empresa usuaria. Por lo anterior, la obra o labor para la que Usted fue vinculado(a) culminó y, en consecuencia, su contrato de Obra o labor finalizará a la terminación de su Jornada Laboral del día **04 de julio de 2019** conforme a lo previsto En el Numeral 1, literal d), del artículo 5° de la Ley 50 de 1990, norma que subrogó el artículo 61 del Código Sustantivo del trabajo.
- () Por muerte del trabajador u otros eventos adversos
- () Abandono de Cargo
- () Por no superar periodo de prueba
- () Por sentencia ejecutoriada
- () Por liquidación o clausura definitiva de la empresa de servicios temporales o de la empresa usuaria
- () Por cancelación del Contrato Comercial con la Empresa Usuaria.
- () Por suspensión de actividades por parte del empleador durante más de ciento veinte (120) días
- () Otros

Anexo a esta comunicación se envía el Formato de Paz y Salvo para el trámite respectivo el cual debe de ser diligenciado, firmado por las áreas correspondientes y entregado a las oficinas de Gestión Humana dentro del término máximo de dos (02) días hábiles siguientes a la presente comunicación; para que sea direccionado a las instancias de la temporal para iniciar el respectivo trámite de pago liquidación. Se indica que la no entrega de la correspondiente paz y salvo nos faculta para realizar el pago de la liquidación a través de Depósito judicial.

El pago de sus prestaciones sociales y liquidación definitiva será efectuado, tendrá un término estimado de cinco (5) a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba de la Empresa Usuaria el Informe de Novedades y la paz y salvo correspondiente. Igualmente, se le enviará a su correo electrónico, constancia laboral, liquidación de sus prestaciones y acreencias laborales, conforme a lo de Ley.

Se le indica que si desea reclamar la Orden para examen ocupacional de retiro favor tramitarla a través de los canales de comunicación establecidos por la EST. Correo electrónico: sgsst_actisas@actisas.co.



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

ACTISAS NIT. 900.978.700-1

A partir de la fecha de finalización de su contrato de trabajo cuenta con un término de tres (03) meses, para la reclamación del Pagare suscrito al Inicio de su vinculación laboral, esto en el caso que este haya sido firmado por usted, el cual le será enviado a su dirección de residencia anulado, previa solicitud y autorización de pago contra entrega. En caso que este documento no sea solicitado formalmente en el plazo establecido, se procederá a la anulación del mismo y al archivo en la correspondiente carpeta de hoja de vida.

En relación a al pago de **CESANTÍAS** (Si aplica) Se le Indica que dentro del término máximo de doce (12) días contados a partir de la fecha **04 de julio de 2019**, se generara la autorización pertinente ante el Fondo o fondos de Cesantías correspondiente(s), con el fin que se realice la consignación de los valores consignados por concepto de cesantías del año inmediatamente anterior directamente a su cuenta Bancaria. El soporte de este último trámite será notificado al correo electrónico registrado.

Sea la oportunidad para agradecerle los servicios prestados a nuestra empresa y éxitos en sus futuras actividades.

Atentamente,



DIRECCION ADMINISTRATIVA

c.c. Hoja de vida
Empresa: DUMIAN ARMENIA
Fecha Ingreso: 8/1/2018
Área liquidación nómina
Elaboró: **AAMM**

MODIFICADO 7/06/2019



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

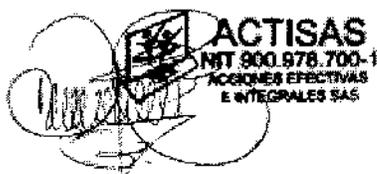
ACTISAS NIT. 900.978.700-1

CERTIFICACION

Que el señor **MARIA VICTORIA LEAL GARCIA** identificado con Cedula De Ciudadanía número **41914816**, labora(o) en nuestra compañía a partir del **01 de agosto de 2018** hasta el **04 de julio de 2019** mediante un contrato de trabajo por el término que dure la **OBRA O LABOR**, desempeñándose en el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA** con una asignación mensual de **\$ 850000** y por **OTROS CONCEPTOS**, auxilios no constitutivos de salario, Un valor de **\$ 150000**.

La presente certificación se expide en Bogotá, a solicitud del interesado a los **04 de julio de 2019**.

Atentamente,



DIRECCION ADMINISTRATIVA

Nota: La presente certificación no es válida para Embajadas, Consulados, ni para diligencias Judiciales.

cc. Hoja de Vida
Cargo: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Nómina: DUMIAN ARMENIA

ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

Ingreso/Pago

Informe Detallado de Nómina

NOMINA **DUMIAN ARMENIA** Periodo de Liquidación: Del 01/08/2018 Al 30/08/2018 Fecha de Pago: 30/08/2018

CODIGO 3744 **NOMBRE** MARIA VICTORIA LEAL GARCIA **IDENTIFICACION** 41914816

FECHA INGRESO 01/08/2018 **Contrato** OBRA O LABOR **SALARIO** 838.000,00

Cargo AUXILIAR DE ENFERMERIA

AUX NCS 150000 **Campo Libre Dos**

CONCEPTO	INF.	DESCRIPCIÓN	CENTRO COSTO	PAGOS	DESCUENTOS	NETO
1	30	SUELDO	0202	838.000,00	0	
2	30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	0202	88.211,00	0	
360	30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	0202	75.000,00	0	
382	30	AUXILIO DE MOVILIZACION RFI	0202	75.000,00	0	
6	0	APORTE SALUD	0202	0	33.520,00	
7	0	APORTE PENSION	0202	0	33.520,00	
14	0	RETENCION EN LA FUENTE	0202	0	0,00	
TOTALES				1.076.211,00	67.040,00	1.009.171,00

TOTAL NOMINA 1.076.211,00 67.040,00 1.009.171,00

Fecha y hora de elaboración 27/08/2020 11:15:40 a. m.



ACT/SAS
 MARIA VICTORIA LEAL GARCIA
 ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

Ingreso/Pago

Informe Detallado de Nómina

NOMINA **DUMIAN ARMENIA** Periodo de Liquidación: Del 01/09/2018 Al 30/09/2018 Fecha de Pago: 30/09/2018

CODIGO	3744	NOMBRE	MARIA VICTORIA LEAL GARCIA	IDENTIFICACION	41914816	
FECHA INGRESO	01/08/2018	Contrato	OBRA O LABOR	SALARIO	838.000,00	
Cargo	AUXILIAR DE ENFERMERIA					
AUX NCS	150000	Campo Libre Dos				
CONCEPTO	INF.	DESCRIPCIÓN	CENTRO COSTO	PAGOS	DESCUENTOS	
1	30	SUELDO	0202	838.000,00	0	
2	30	AUXILIO DE TRANSPORTE.	0202	88.211,00	0	
20	36	RECARGO NOCTURNO	0202	43.995,00	0	
36	22	RECARGO DOMINICAL	0202	57.612,00	0	
38	9	RECARGO DOMIN NOCT	0202	34.568,00	0	
360	30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	0202	75.000,00	0	
382	30	AUXILIO DE MOVILIZACION RFI	0202	75.000,00	0	
6	0	APORTE SALUD	0202	0	38.967,00	
7	0	APORTE PENSION	0202	0	38.967,00	
14	0	RETENCION EN LA FUENTE	0202	0	0,00	
TOTALES				1.212.386,00	77.934,00	1.134.452,00

TOTAL NOMINA 1.212.386,00 77.934,00 1.134.452,00

Fecha y hora de elaboración: 27/08/2020 11:17:17 a.m.


ACTISAS
 ACCIONES EFECTIVAS
 E INTEGRALES S.A.S

ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

Ingreso/Pago

Informe Detallado de Nómina

NOMINA **DUMIAN ARMENIA** Periodo de Liquidación: Del 01/10/2018 Al 30/10/2018 Fecha de Pago: 30/10/2018

CODIGO	3744	NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA		IDENTIFICACION	41914816	
FECHA INGRESO	01/08/2018	Contrato OBRA O LABOR		SALARIO	838.000,00	
Cargo AUXILIAR DE ENFERMERIA						
AUX NCS	150000	Campo Libre Dos				
CONCEPTO	INF.	DESCRIPCIÓN	CENTRO COSTO	PAGOS	DESCUENTOS	NETO
1	30	SUELDO	0202	838.000,00	0	
2	30	AUXILIO DE TRANSPORTE	0202	88.211,00	0	
20	45	RECARGO NOCTURNO	0202	54.994,00	0	
36	28	RECARGO DOMINICAL	0202	73.325,00	0	
360	30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	0202	75.000,00	0	
382	30	AUXILIO DE MOVILIZACION RFI	0202	75.000,00	0	
6	0	APORTE SALUD	0202	0	38.653,00	
7	0	APORTE PENSION	0202	0	38.653,00	
14	0	RETENCION EN LA FUENTE	0202	0	0,00	
TOTALES				1.204.530,00	77.306,00	1.127.224,00
TOTAL NOMINA				1.204.530,00	77.306,00	1.127.224,00

Fecha y hora de elaboración - 27/08/2020 11:17:34 a. m.



ACTISAS
 CREDITO
 ACCIONES EFECTIVAS
 E INTEGRALES S.A.S

ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

Página 1

Ingreso/Pago

Informe Detallado de Nómina

NOMINA DUMIAN ARMENIA

Periodo de Liquidación: Del 01/11/2018 Al 30/11/2018 Fecha de Pago: 30/11/2018

CODIGO 3744 NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA IDENTIFICACION 41914816
FECHA INGRESO 01/08/2018 Contrato OBRA O LABOR SALARIO 838.000,00

Cargo AUXILIAR DE ENFERMERIA

AUX NCS 150000

Campo Libre Dos

CONCEPTO	INF.	DESCRIPCIÓN	CENTRO COSTO	PAGOS	DESCUENTOS	NETO
1	30	SUELDO	0202	838.000,00	0	
2	30	AUXILIO DE TRANSPORTE	0202	88.211,00	0	
20	30	RECARGO NOCTURNO	0202	36.662,00	0	
36	15	RECARGO DOMINICAL	0202	39.281,00	0	
38	6	RECARGO DOMIN NOCT	0202	23.045,00	0	
360	30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	0202	75.000,00	0	
382	30	AUXILIO DE MOVILIZACION RFI	0202	75.000,00	0	
6	0	APORTE SALUD	0202	0	37.480,00	
7	0	APORTE PENSION	0202	0	37.480,00	
14	0	RETENCION EN LA FUENTE	0202	0	0,00	
TOTALES				1.175.199,00	74.960,00	1.100.239,00
TOTAL NOMINA				1.175.199,00	74.960,00	1.100.239,00

Fecha y hora de elaboración 27/08/2020 11:18:22 a. m.

ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

Ingreso/Pago

Informe Detallado de Nómina

NOMINA **DUMIAN ARMENIA** Periodo de Liquidación: Del 01/12/2018 Al 30/12/2018 Fecha de Pago: 30/12/2018

CODIGO 3744 **NOMBRE** MARIA VICTORIA LEAL GARCIA **IDENTIFICACION** 41914816
FECHA INGRESO 01/08/2018 **Contrato** OBRA O LABOR **SALARIO** 838.000,00

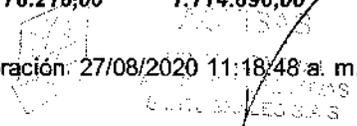
Cargo AUXILIAR DE ENFERMERIA

AUX NCS 150000

Campo Libre Dos

CONCEPTO	INF.	DESCRIPCIÓN	CENTRO COSTO	PAGOS	DESCUENTOS	NETO
1	30	SUELDO	0202	838.000,00	0	
2	30	AUXILIO DE TRANSPORTE	0202	88.211,00	0	
20	18	RECARGO NOCTURNO	0202	21.997,00	0	
36	9	RECARGO DOMINICAL	0202	23.569,00	0	
38	18	RECARGO DOMIN NOCT	0202	69.135,00	0	
360	30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	0202	75.000,00	0	
382	30	AUXILIO DE MOVILIZACION RFI	0202	75.000,00	0	
6	0	APORTE SALUD	0202	0	38.108,00	
7	0	APORTE PENSION	0202	0	38.108,00	
14	0	RETENCION EN LA FUENTE	0202	0	0,00	
TOTALES				1.190.912,00	76.216,00	1.114.696,00
TOTAL NOMINA				1.190.912,00	76.216,00	1.114.696,00

Fecha y hora de elaboración: 27/08/2020 11:18:48 a. m.


 MARIA VICTORIA LEAL GARCIA
 ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

NOMINA DUMIAN ARMENIA

Periodo: 01/07/2018 Al 30/12/2018 Fecha de Pago: 30/12/2018

AUX NCS 150000

CODIGO 3744

NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

IDENTIFICACION 41914816

FECHA INGRESO 01/08/2018

SALARIO

2.121.402,00

PAGOS				DESCUENTOS		
Concepto	Inf.	Descripción	Valor	Concepto	Descripción	Valor
13	150	PRIMA	425.770,00			
TOTAL PAGOS			425.770,00	TOTAL DESCUENTOS		0,00
NETO A PAGAR			425.770,00	FIRMA: _____		



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

Ingreso/Pago

LIQUIDACIÓN DE CESANTIAS / INTERESES

NOMINA DUMIAN ARMENIA

Periodo: 01/01/2018 Al 30/12/2018 Fecha de Pago: 30/12/2018

IDENTIFICACION 41914816 NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA SALARIO BASE ,00
CARGO AUXILIAR DE ENFERMERIA FONDO COLFONDOS CESANTIAS
FECHA INGRESO 01/08/2018 AUX NCS 150000 FECHA DE SOLICITUD TIEMPO 0
BANCO BBVA. Cuenta 067333385

PAGOS				DESCUENTOS			
Concepto	Inf.	Descripción	Valor	Concepto	Descripción	Valor	
TOTAL PAGOS			0,00	TOTAL DESCUENTOS			0,00
NETO A PAGAR			0,00	FIRMA: _____			

ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS
LIQUIDACIÓN DE CESANTIAS / INTERESES

ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

Ingreso/Pago

Informe Detallado de Nómina

NOMINA **DUMIAN ARMENIA** Periodo de Liquidación: Del 01/01/2019 Al 30/01/2019 Fecha de Pago: 30/01/2019

CODIGO 3744 **NOMBRE** MARIA VICTORIA LEAL GARCIA **IDENTIFICACION** 41914816

FECHA INGRESO 01/08/2018 **Contrato** OBRA O LABOR **SALARIO** 850.000,00

Cargo AUXILIAR DE ENFERMERIA

AUX NCS 150000 **Campo Libre Dos**

CONCEPTO	INF.	DESCRIPCIÓN	CENTRO COSTO	PAGOS	DESCUENTOS	NETO
1	30	SUELDO	0202	850.000,00	0	
2	30	AUXILIO DE TRANSPORTE	0202	100.000,00	0	
20	45	RECARGO NOCTURNO	0202	55.781,00	0	
36	28	RECARGO DOMINICAL	0202	74.375,00	0	
360	30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	0202	75.000,00	0	
382	30	AUXILIO DE MOVILIZACION RFI	0202	75.000,00	0	
6	0	APORTE SALUD	0202	0	39.206,00	
7	0	APORTE PENSION	0202	0	39.206,00	
14	0	RETENCION EN LA FUENTE	0202	0	0,00	
TOTALES				1.230.156,00	78.412,00	1.151.744,00

TOTAL NOMINA 1.230.156,00 78.412,00 1.151.744,00

Fecha y hora de elaboración 27/08/2020 11:19:14 a. m.



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS
 CANTON DE GUAYAS
 GUAYAS

ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

Ingreso/Pago

Informe Detallado de Nómina

NOMINA **DUMIAN ARMENIA** Periodo de Liquidación: Del 01/02/2019 Al 28/02/2019 Fecha de Pago: 28/02/2019

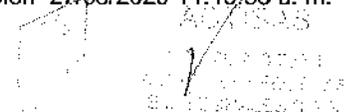
CODIGO 3744 **NOMBRE** MARIA VICTORIA LEAL GARCIA **IDENTIFICACION** 41914816
FECHA INGRESO 01/08/2018 **Contrato** OBRA O LABOR **SALARIO** 850.000,00

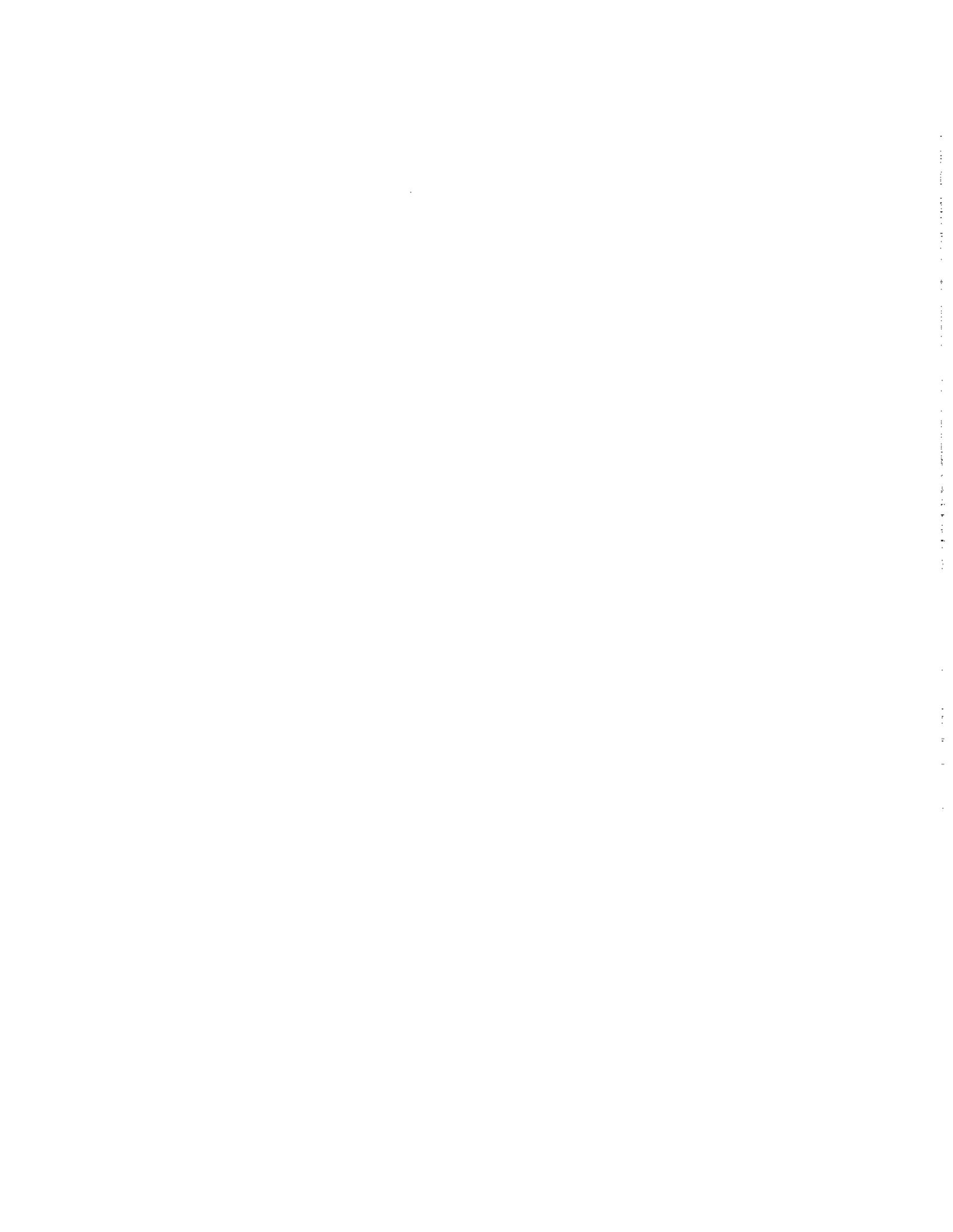
Cargo AUXILIAR DE ENFERMERIA

AUX NCS 150000 **Campo Libre Dos**

CONCEPTO	INF.	DESCRIPCIÓN	CENTRO COSTO	PAGOS	DESCUENTOS	NETO
1	30	SUELDO	0202	850.000,00	0	
2	30	AUXILIO DE TRANSPORTE	0202	100.000,00	0	
20	36	RECARGO NOCTURNO	0202	44.625,00	0	
36	35	RECARGO DOMINICAL	0202	92.969,00	0	
360	30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	0202	75.000,00	0	
382	30	AUXILIO DE MOVILIZACION RFI	0202	75.000,00	0	
6	0	APORTE SALUD	0202	0	39.504,00	
7	0	APORTE PENSION	0202	0	39.504,00	
14	0	RETENCION EN LA FUENTE	0202	0	0,00	
TOTALES				1.237.594,00	79.008,00	1.158.586,00
TOTAL NOMINA				1.237.594,00	79.008,00	1.158.586,00

Fecha y hora de elaboración 27/08/2020 11:19:38 a. m.


 ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS
 CARRERA 14 # 40-45
 BOGOTÁ, COLOMBIA



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

Ingreso/Pago

Informe Detallado de Nómina

NOMINA **DUMIAN ARMENIA** Periodo de Liquidación: Del 01/03/2019 Al 30/03/2019 Fecha de Pago: 30/03/2019

CODIGO 3744 **NOMBRE** MARIA VICTORIA LEAL GARCIA **IDENTIFICACION** 41914816
FECHA INGRESO 01/08/2018 **Contrato** OBRA O LABOR **SALARIO** 850.000,00

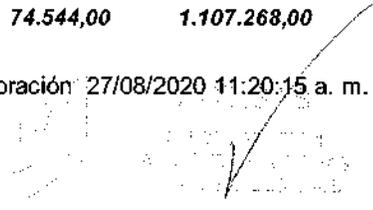
Cargo AUXILIAR DE ENFERMERIA

AUX NCS 150000 **Campo Libre Dos**

CONCEPTO	INF.	DESCRIPCIÓN	CENTRO COSTO	PAGOS	DESCUENTOS	NETO
1	30	SUELDO	0202	850.000,00	0	
2	30	AUXILIO DE TRANSPORTE	0202	100.000,00	0	
20	36	RECARGO NOCTURNO	0202	44.625,00	0	
36	14	RECARGO DOMINICAL	0202	37.187,00	0	
360	30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	0202	75.000,00	0	
382	30	AUXILIO DE MOVILIZACION RFI	0202	75.000,00	0	
6	0	APORTE SALUD	0202	0	37.272,00	
7	0	APORTE PENSION	0202	0	37.272,00	
14	0	RETENCION EN LA FUENTE	0202	0	0,00	
TOTALES				1.181.812,00	74.544,00	1.107.268,00

TOTAL NOMINA 1.181.812,00 74.544,00 1.107.268,00

Fecha y hora de elaboración: 27/08/2020 11:20:15 a. m.



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

Página 1

Ingreso/Pago

Informe Detallado de Nómina

NOMINA DUMIAN ARMENIA Periodo de Liquidación: Del 01/04/2019 Al 30/04/2019 Fecha de Pago: 30/04/2019

CODIGO 3744 NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA IDENTIFICACION 41914816

FECHA INGRESO 01/08/2018 Contrato OBRA O LABOR SALARIO 850.000,00

Cargo AUXILIAR DE ENFERMERIA

AUX NCS 150000

Campo Libre Dos

CONCEPTO	INF.	DESCRIPCIÓN	CENTRO COSTO	PAGOS	DESCUENTOS	NETO
1	30	SUELDO	0202	850.000,00	0	
2	30	AUXLIO DE TRANSPORTE	0202	100.000,00	0	
360	30	AUXLIO DE ALIMENTACION RFI	0202	75.000,00	0	
382	30	AUXLIO DE MOVILIZACION RFI	0202	75.000,00	0	
6	0	A PORTE SALUD	0202	0	34.000,00	
7	0	A PORTE PENSION	0202	0	34.000,00	
14	0	RETENCION EN LA FUENTE	0202	0	0,00	
TOTALES				1.100.000,00	68.000,00	1.032.000,00
TOTAL NOMINA				1.100.000,00	68.000,00	1.032.000,00

Fecha y hora de elaboración 27/08/2020 11:20:46 a. m.

A handwritten signature is present over a circular stamp. The stamp contains the text 'ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS' and 'CONTABILIDAD'. The signature is written in dark ink and appears to be 'M. V. Leal García'.

ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

Ingreso/Pago

Informe Detallado de Nómina

NOMINA **DUMIAN ARMENIA** Periodo de Liquidación: Del 01/05/2019 Al 30/05/2019 Fecha de Pago: 30/05/2019

CODIGO 3744 **NOMBRE** MARIA VICTORIA LEAL GARCIA **IDENTIFICACION** 41914816
FECHA INGRESO 01/08/2018 **Contrato** OBRA O LABOR **SALARIO** 850.000,00

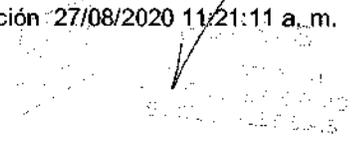
Cargo AUXILIAR DE ENFERMERIA

AUX NCS 150000

Campo Libre Dos

CONCEPTO	INF.	DESCRIPCIÓN	CENTRO COSTO	PAGOS	DESCUENTOS	NETO
1	30	SUELDO	0202	850.000,00	0	
2	30	AUXILIO DE TRANSPORTE	0202	100.000,00	0	
20	21	RECARGO NOCTURNO	0202	26.031,00	0	
20	42	RECARGO NOCTURNO	0202	52.062,00	0	
36	23	RECARGO DOMINICAL	0202	61.094,00	0	
36	28	RECARGO DOMINICAL	0202	74.375,00	0	
38	3	RECARGO DOMIN NOCT	0202	11.688,00	0	
38	15	RECARGO DOMIN NOCT	0202	58.438,00	0	
360	30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	0202	75.000,00	0	
382	30	AUXILIO DE MOVILIZACION RFI	0202	75.000,00	0	
6	0	APORTE SALUD	0202	0	45.348,00	
7	0	APORTE PENSION	0202	0	45.348,00	
14	0	RETENCION EN LA FUENTE	0202	0	0,00	
TOTALES				1.383.688,00	90.696,00	1.292.992,00
TOTAL NOMINA				1.383.688,00	90.696,00	1.292.992,00

Fecha y hora de elaboración: 27/08/2020 11:21:11 a.m.



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

Ingreso/Pago

Informe Detallado de Nómina

NOMINA **DUMIAN ARMENIA** Periodo de Liquidación: Del 01/06/2019 Al 30/06/2019 Fecha de Pago: 30/06/2019

CODIGO 3744 NOMBRE MARIA VICTORIA LEAL GARCIA IDENTIFICACION 41914816
 FECHA INGRESO 01/08/2018 Contrato OBRA O LABOR SALARIO 850.000,00

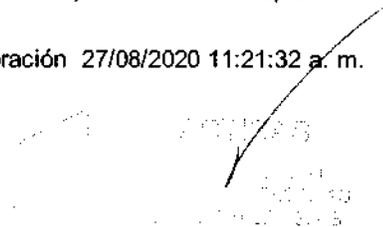
Cargo AUXILIAR DE ENFERMERIA

AUX NCS 150000

Campo Libre Dos

CONCEPTO	INF.	DESCRIPCIÓN	CENTRO COSTO	PAGOS	DESCUENTOS	NETO
1	30	SUELDO	0202	850.000,00	0	
2	30	AUXILIO DE TRANSPORTE	0202	100.000,00	0	
20	30	RECARGO NOCTURNO	0202	37.187,00	0	
36	29	RECARGO DOMINICAL	0202	77.031,00	0	
38	6	RECARGO DOMIN NOCT	0202	23.375,00	0	
360	30	AUXILIO DE ALIMENTACION RFI	0202	75.000,00	0	
382	30	AUXILIO DE MOVILIZACION RFI	0202	75.000,00	0	
6	0	APORTE SALUD	0202	0	39.504,00	
7	0	APORTE PENSION	0202	0	39.504,00	
14	0	RETENCION EN LA FUENTE	0202	0	0,00	
TOTALES				1.237.593,00	79.008,00	1.158.585,00
TOTAL NOMINA				1.237.593,00	79.008,00	1.158.585,00

Fecha y hora de elaboración 27/08/2020 11:21:32 a. m.





ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

Procedimiento Cálculo de Cesantías

Procedimiento de liquidacion General **Basico + Promedio**

Procedimiento para este Empleado **Básico + Promedio**

Tipo de Contrato **Fijo**

Nombre MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

Días a liquidar por Año	30
Días Base	
Días Inactivos base	
Días Neto Base	
<hr/>	
Días Causados	184
Días Inactivos	
Días Netos	184
<hr/>	
Total Devengos Base	850.000
/ Días Neto Base	
x 30 días para base mensual	30
<hr/>	
Base Promedio 1	850.000
+ Auxilio de Transporte	100000
+ Base Adicional Cuado es Basico + Promedio	151146
<hr/>	
Base Neto de Liquidación	1.101.146
x Días Neto Base	184
/ Días Base de Cesantias	360
<hr/>	
Valor Cesantias	562.808
- Valores Pagos	
<hr/>	
Valor Calculado	
+ Valor Acumulado del anterior parcial	
- Valor Solicitado	
<hr/>	
Neto a Pagar	562.808
<hr/>	
Valor Pendiente a pagar	

ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

Procedimiento Cálculo de interes de cesantia

Procedimiento de liquidacion General **Basico + Promedio**

Procedimiento para este Empleado **Básico + Promedio**

Tipo de Contrato **Fijo**

Nombre **MARIA VICTORIA LEAL GARCIA**

Dias a liquidar por Año	30
Dias Base	
Dias Inactivos base	
Dias Neto Base	
<hr/>	
Dias Causados	184
Dias Inactivos	
Dias Netos	184
<hr/>	
Total Devengos Base	850.000
/ Dias Neto Base	
x 30 dias para base mensual	30
<hr/>	
Base Promedio 1	850.000
+ Auxilio de Transporte	100000
+ Base Adicional Cuado es Basico + Promedio	151146
<hr/>	
Base Neto de Liquidación	1.101.146
x Dias Neto Base	184
/ Dias Base de Cesantias	360
<hr/>	
Valor Cesantias	562.808
x Dias Neto Base	184
x Porcentaje	,12
/ Dias Base de Cesantias	360
<hr/>	
Valor Intereses	34.519
+ Valor Acumulado del anterior parcial	
- Valores Pagos	
<hr/>	
Neto a Pagar	34.519
<hr/>	
Valor Pendiente a pagar	

ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

Procedimiento para calculo de Prima

Procedimiento para calcular la Base de Liquidación	Calcula sobre el básico mas promedio
Vacaciones que pasan de un periodo a otro	Divide el valor de las vacaciones cuando pasan del periodo
Licencias no remuneradas	Descontar
Periodo base de verificación si hubo aumento de sueldos	últimos 3 meses
Cuando hubo aumento de sueldo en el periodo	Promediar

Hubo variación de Sueldo

NO

Tiene Sueldo Variable

Tiene prima pendiente de pago

Tipo de Liquidación de Prima

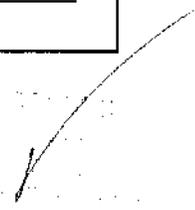
Parcial

Días Trabajados	Días Inactivos	Días Netos
4	0	4

Nombre MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

Sueldo 850.000

Fecha Parcial		
Fecha Inicial		01/07/2019
Fecha Final		04/07/2019
<hr/>		
Devengos Base		
Total Devengos		156.187
/ Días Neto Base		4
x 30 días para base mensual		30
<hr/>		
Base Promedio sin Incluir Básico		1.171.402
+ Salario Básico		850.000
<hr/>		
Básico mas promedio		2.021.402
+ Auxilio de Transporte		100.000
<hr/>		
Base Promedio		2.121.402
x Días Neto de Causación		4
/ Días base de Prima		360
<hr/>		
Valor de la Prima		23.571
- Valor pagado		
<hr/>		
Valor neto a Pagar		



 Fecha: _____

ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

Procedimiento para calculo de Vacaciones Prestacionales

Procedimiento para calcular la Base de Liquidación	Calcula sobre el básico mas promedio
Licencias no remuneradas	Descontar

Días por año **360** Meses para acceder a las vacaciones **12** Días netos por periodo de vacaciones **360**

Tiene días pendientes a liquidar del ultimo anticipo **NO**

Tiene Sueldo Variable

Nombre MARIA VICTORIA LEAL GARCIA

Sueldo 850.000

Calculo de Días

Fecha Inicio causación de vacaciones	01/08/2018
Fecha fin causación de vacaciones	04/07/2019
Total días causación	334
- Días Inactivos	
- Días de suspensión	
Días base	334
x Días de vacaciones por periodo	15
/ Días netos por periodo de vacaciones	360
Días calculados de vacaciones	13,91667
+ Días pendientes	
Días de vacaciones a liquidar	13,91667
x Días netos por periodo de vacaciones	360
/ Días de vacaciones por periodo	15
Tiempo neto de vacaciones	334

Calculo de Valor

Fecha inicio base de liquidación	01/08/2018
Fecha fin base de liquidación	04/07/2019
Devengos Base	
/ Días Neto Base	
x 30 días para base mensual	30
+ Base Adicional	40.881
Base Promedio	890.881
/ para tomar valor de un día	30
x Días de vacaciones a liquidar	13,91667
Valor neto a Pagar	413.270



SuAporte | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2020-08-27, 11:50:14 a. m. Tipo Planilla E Número Planilla 37851494
 Período Cotización 201809 Período Servicio 201810

PAGADA 2018-10-02 13:59:09.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS	Dirección	CALLE 55 N 71 64
Documento	NI 900978700	Teléfono	7454627
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Forma Presentación	SUCURSAL
Tipo Persona	JURÍDICA	Departamento	BOGOTA D.C.
Representante Legal	RODRIGUEZ MANRIQUE JOSE BONERGES	Identificación	CC 5420581

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 41914816	Residente	S	Apellidos y Nombres	LEAL GARCIA MARIA VICTORIA	Código Ciudad - Departamento	63001000 - 63	Centro de Trabajo	QUINDIO	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	01	00		Exonerado						

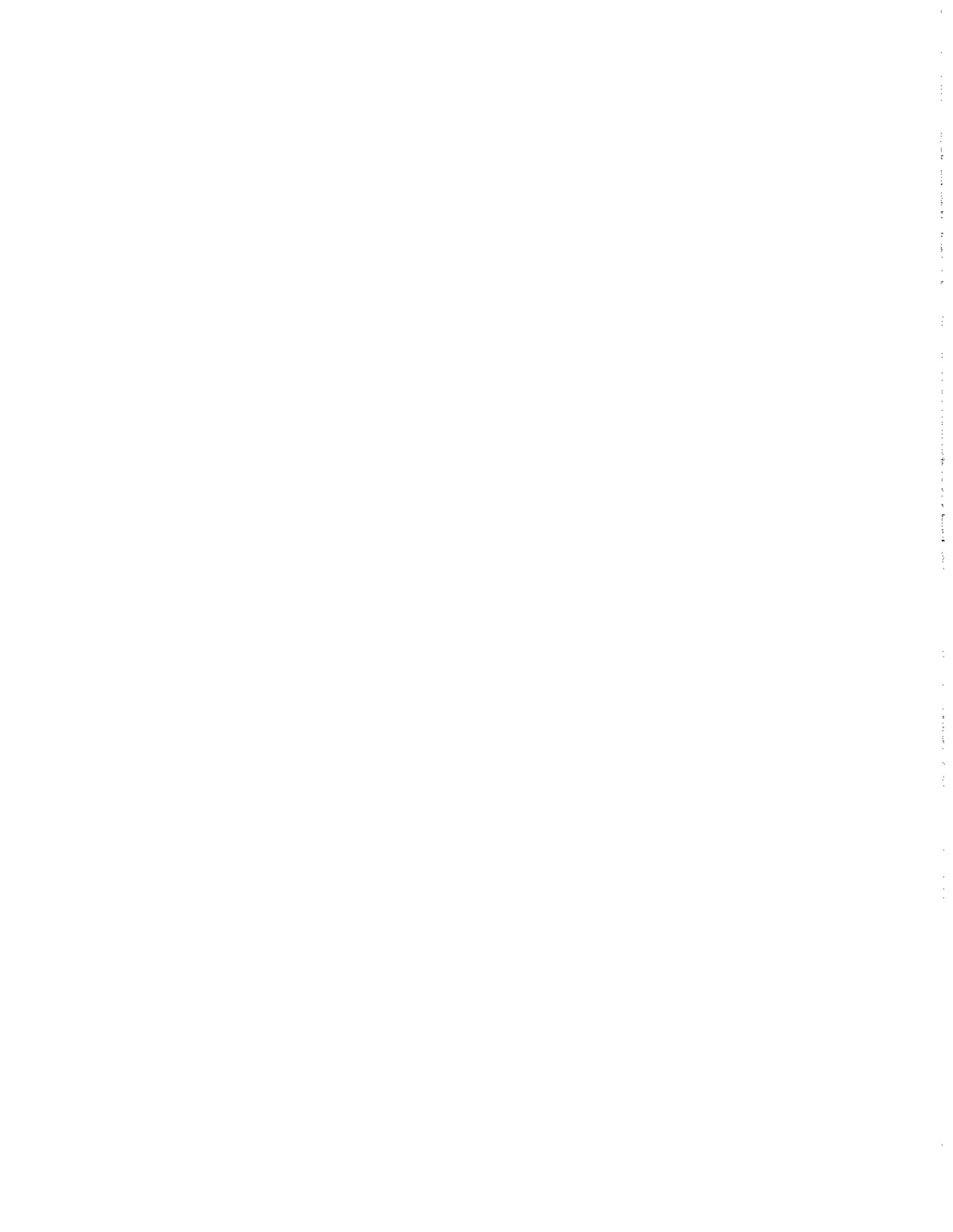
III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

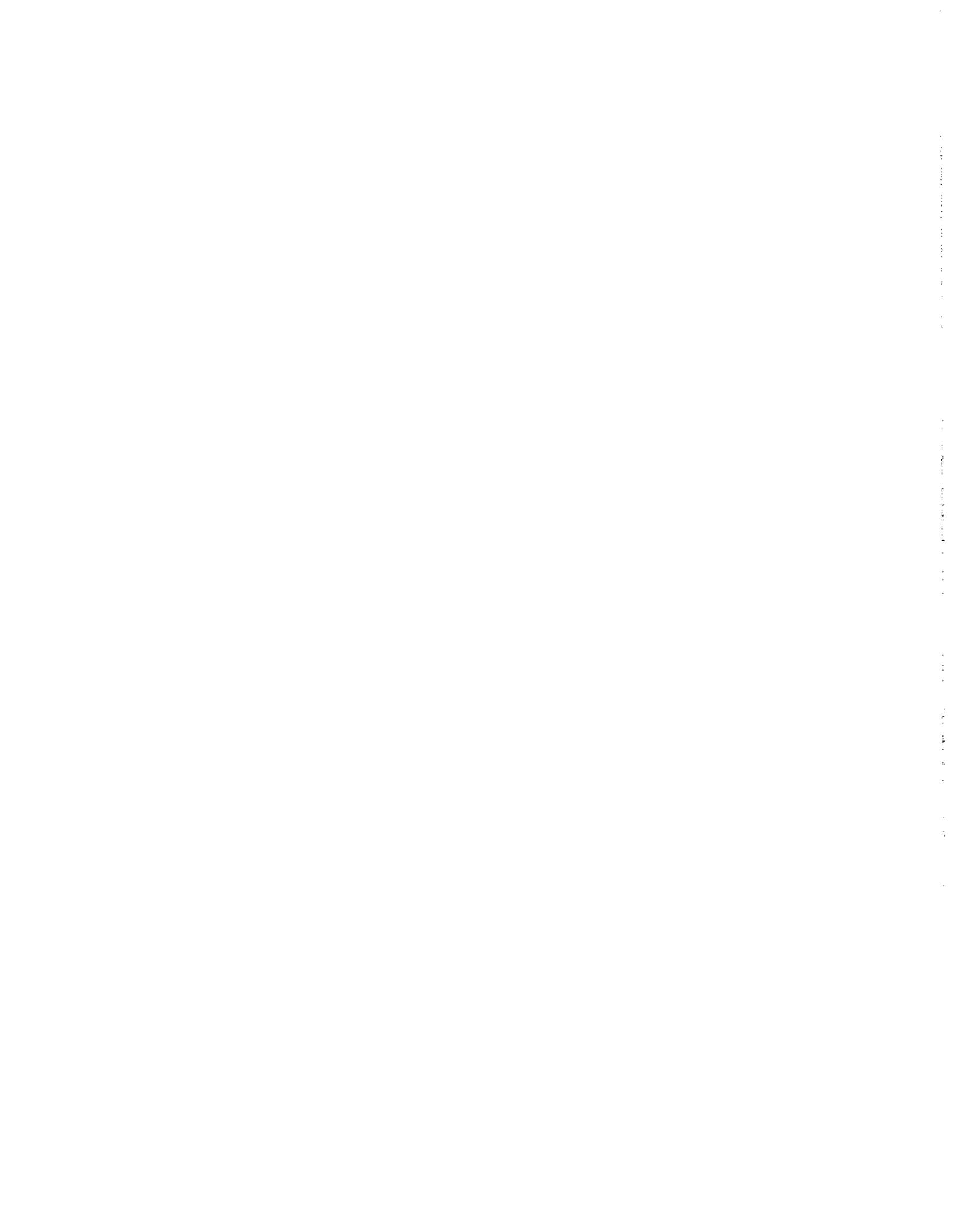
Novedades	Pensión		Salud				Riesgos				Caja				Parafiscales					
	Código Trans APP	Tasa APP	Total Aportes APP	BI	Total Aportes PFP	Total Aportes FSPS	EP	SA	ICB	EPS	AFILIADO	AFILIADO	AFILIADO	AFILIADO	AFILIADO	AFILIADO	AFILIADO	AFILIADO	AFILIADO	AFILIADO
	25-14	16%	\$ 974.175	\$ 155.900	\$ 1.129.075	\$ 39.000	\$ 39.000	\$ 39.000	\$ 39.000	\$ 39.000	\$ 39.000	\$ 39.000	\$ 39.000	\$ 39.000	\$ 39.000	\$ 39.000	\$ 39.000	\$ 39.000	\$ 39.000	\$ 39.000

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBSF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
\$ 155.900	\$ 0	\$ 0	\$ 39.000	\$ 23.800	\$ 39.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 257.700











ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES

ACTISAS NIT. 900.978.700-1

REGLAMENTO DE TRABAJO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS "ACTISAS"

CAPITULO I

ARTICULO 1° El presente es el reglamento de trabajo prescrito por lo empresa ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS, "ACTISAS", domiciliada en la Carrera 71B No 52- 09, Barrio Normandía, Bogotá-Colombia, y a sus disposiciones quedan sometidas tanto la empresa como todos sus trabajadores. Este Reglamento hace parte de los contratos individuales de trabajo, celebrados o que se celebren con todos los trabajadores, salvo estipulaciones en contrario que sin embargo solo pueden ser favorables al trabajador. Los cuales son de dos categorías: Trabajadores de planta y Trabajadores en misión

Es empresa de servicios temporales es aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador. (art 71, Ley 50/90).

Los trabajadores de planta son los que desarrollan su actividad en las dependencias propias de la empresa de servicios temporales (art.74, Ley 50/90). Se entiende por dependencias propias aquellas en las cuales se ejerce la actividad económica por parte de la Empresa de Servicios Temporales.

Los trabajadores en misión son aquellos que la empresa de servicios temporales envía a las dependencias de sus usuarios cumplir la tarea o servicio contratado por estos. (art. 74 Ley 50/90).

Los usuarios de la empresa solo podrán contratar con esta en los

Carrera 71B # 52 -09 Bogotá – Colombia; Correo: jefetalentohumano@actisas.co ; Celular :
3107688746



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

siguientes Casos: (art77. Ley 50/90)

1. Cuando se trate de labores ocasionales, accidentales, o transitorias a que se refiere el artículo 6° código del sustantivo del trabajo.
2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en Uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.
3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, la venta de productos o mercancías, los periodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogables hasta por seis (6) meses más.

Si Cumplido el plazo de seis (6) meses más la prorroga a que se refiere el presente artículo (numeral 3), subsiste la necesidad originaria del servicio específico objeto del contrato en la empresa usuaria, esta no podrá prorrogar el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente empresa de servicios temporales para la prestación de dicho servicios.

La empresa de servicios temporales no podrá prestar sus servicios a usuarias con las cuales tenga la vinculación económica en los términos de que trata el capítulo XI del Libro segundo de código de comercio (art 80 Ley 50/90).

Los Contratos celebrados entre la empresa de servicios temporales y los usuarios deberán: (art 81, Ley 50/90)

1. Constar por escrito
2. Hacer que la empresa de servicios temporales se sujetara a lo dispuesto por la Ley para efectos del pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos
3. Especificar la compañía aseguradora, el número de póliza vigencia y monto con la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones laborales de las empresas de servicios temporales con los trabajadores

Carrera 71B # 52 -09 Bogotá – Colombia; Correo: jefetalentohumano@actisas.co ; Celular :

3107688746



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES

ACTISAS NIT. 900.978.700-1

4. Determinar la forma de atención de las obligaciones que en materia de salud ocupacional se tiene para con los trabajadores en misión, cuando se trate de las circunstancias establecidas en el artículo 78 de la ley 50 de 1990
La empresa de servicios temporales no podrá prestar sus servicios a usuarios cuyos trabajadores se encuentren en huelga (art 89, Ley 50/90).

CAPITULO II

CONDICIONES DE ADMISION

ARTICULO 2° Quien aspire a desempeñar un cargo en la empresa debe hacer la solicitud por escrito para su registro como aspirante y acompañar los siguientes documentos:

- a) Cedula de ciudadanía o tarjeta de identidad según sea el caso.
- b) Autorización escrita del inspector de trabajo o, en su defecto de la primera autoridad local, a solicitud de los padres, y a falta de estos, el defensor de familia, cuando el aspirante sea menor de dieciocho (18) años

PARAGRAFO: el empleador podrá establecer en el reglamento, además de los documentos mencionados, todos aquellos que considere necesarios para admitir o no admitir al aspirante. Sin embargo tales exigencias no deben incluir documentos, certificados o datos prohibidos expresamente por las normas jurídicas para tal efecto: Así, es prohibida la exigencia de la inclusión de formatos o cartas de solicitud de empleo "datos acerca del estado civil de las personas número de hijos que tengan, la religión que profesan o el partido político al cual pertenezca..." (Art. Primero Ley de 1972); lo mismo que la exigencia de la prueba de gravidez para las mujeres (art 43C.N arts. primero y segundo convenio No 111 de la OIT, Resolución número 4050 de 1994 del ministerio de trabajo y seguridad social)

PERIODO DE PRUEBA

ARTICULO 3° la empresa una vez admitido el aspirante podrá estipular con él,

Carrera 718 # 52 -09 Bogotá – Colombia; Correo: jefetalentohumano@actisas.co ; Celular :

3107688746



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

un periodo inicial de prueba que tendrá por objeto apreciar por parte de la empresa las aptitudes del trabajador y por parte de este, las conveniencias de las condiciones de trabajo (artículo 76, c.s.t)

ARTICULO 4° El periodo de prueba debe ser estipulado por escrito y en caso contrario los servicios se entienden regulados por las normas generales del contrato de trabajo (artículo 777, numeral primero, C.S.T)

ARTICULO 5° El periodo de prueba no puede exceder de dos (2) meses. En los contratos de trabajo a término fijo, cuya duración sea inferior a un (1) año el periodo de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos meses. Cuando entre un mismo empleador y trabajador se celebren contratos de trabajo sucesivos no es válida la estipulación del periodo de prueba, salvo para el primer contrato (artículo séptimo Ley 50 de 1.990).

ARTICULO 6° Durante El Periodo de prueba, el contrato puede darse por terminado unilateralmente en cualquier momento y sin previo aviso, pero sin expirado el periodo de prueba y el trabajador continuare al servicio del empleador, con consentimiento expreso o tácito, por ese solo hecho, los servicios prestados por aquel a este, se consideraran regulados por las normas de contrato de trabajo desde la iniciación de dicho periodo de prueba. Los trabajadores en periodo de prueba gozan de todas prestaciones (artículo 80, C.S.T)

CAPITULO III

TRABAJADORES ACCIDENTALES O TRANSITORIOS

Carrera 71B # 52 -09 Bogotá – Colombia; Correo: jefalentohumano@actisas.co ; Celular :

3107688746



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

ARTICULO 7° Son meros trabajadores accidentales o transitorios, los que se ocupen en labores de corta duración no mayor de un mes y de índole distinta a las actividades normales de la empresa. Estos trabajadores tienen derecho, además del salario a todas las prestaciones de ley (Artículo 6°, C.S.T)

CAPITULO IV

HORARIO DE TRABAJO

ARTICULO 8° Las horas de entrada y salida de los trabajadores, son las que a continuación se expresan así:

PERSONA DE PLANTA

Lunes a Viernes

8:00 A.M A 5:00 P.M

Con Una (1) Hora de almuerzo

SABADO

8:30 A.M a 12:30 P.M

Con período de descanso de 10 minutos

PARAGRAFO 1. El horario de trabajo para los trabajadores en misión será de las empresas cuales estén laborando.

PARAGRAFO 2. Para las empresas que laboren el domingo por cada domingo o festivo trabajando se reconocerá lo estipulado en la Ley 789 del 2002.

PARAGRAFO 3: Cuando la empresa tenga más de cincuenta (50) trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, estos tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación (artículos 21 Ley 50 de 1990)

Carrera 71B # 52 -09 Bogotá – Colombia; Correo: jefetalentohumano@actisas.co ; Celular :

3107688746



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES

ACTISAS NIT. 900.978.700-1

PARAGRAFO 4: JORNADA ESPECIAL: C) El empleador y el trabajador pueden concordar temporal o indefinidamente la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permiten operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) A la semana.

JORNADA LABORAL FLEXIBLE: d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornada diaria flexible de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio que podrá coincidir con el domingo. En este el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. (artículo 51 de la ley 789 del 2002).

NOTA:

1. Cuando la naturaleza de las labores realizadas por la empresa no exija actividad continua y se lleve a cabo por turnos de trabajadores, la duración de la jornada puede ampliarse en más de ocho horas o en mas cuarenta y ocho (48) horas semanales, siempre que el promedio de las horas de trabajo calculado para un periodo que no exceda de tres (3) semanas, no pase de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta y (48) a la semana (art 165, C.S. del C.S.T)
2. También puede elevarse el límite máximo de horas de trabajo establecido en este artículo del modelo de reglamento interno de trabajo, en aquellas empresas que desarrollen labores que ,por razón de su misma naturaleza necesiten ser atendidas sin solución de continuidad, por turnos sucesivos de trabajadores, pero en tales casos, las horas de trabajo no puedan exceder de 58 por semana (artículo 166 de C.S.T)

Carrera 71B # 52 -09 Bogotá – Colombia; Correo: jefetalentohumano@actisas.co ; Celular :

3107688746



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

CAPITULO V

LAS HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO

ARTICULO 9° Trabajo ordinario y nocturno

1. Trabajo ordinario es el que se realiza entre las seis horas (6:00 am) y las veintidós horas (10:00pm)
2. trabajo nocturno es el comprendido entre las veintidós horas (10.0pm) y las seis horas (6:00am)

ARTICULO 10° trabajo suplementario o de horas extras es el que se excede de la ordinaria y en todo caso el que excede la máxima legal (artículo 159, C.S.T)

ARTICULO 11° El trabajo suplementario o de horas extras, a excepción de los casos señalados en el artículo 163 del C.S.T., Solo podrá efectuarse en dos (2) horas diarias y mediante autorización expresa del Ministerio de la Protección Social, (art 47 Decreto 205 de 2003) o de una autoridad delegada por este (artículo primero, Decreto 13 de 1.967)

ARTICULO 12° Tasas y liquidación de recargos

1. El trabajo nocturno por el solo hecho de ser nocturno se remunera con un recargo del treinta y cinco (35%) sobre el valor del trabajo diurno, con excepción del caso de la jornada de treinta y seis (36) horas sobre semanales prevista en el artículo 20 literal e) de la Ley 50 de 1990).
2. El trabajo extra diurno se remunera con un recargo del veinticinco (25%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
3. El trabajo extra diurno se remunera con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
4. Cada uno de los recargos antedichos se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumulado con algún otro (artículo 24, Ley 50 de 1990)



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

ARTICULO 13° El pago de trabajo suplementario o de horas extras y de recargo por trabajo nocturno, en su caso, se efectuara junto con el periodo siguiente (art 134, Ord 2 del C.S.T).

PARAGRAFO: La Empresa podrá implementar turnos especiales de trabajo nocturno, de acuerdo con lo previo por el decreto 2352 de 1965.

ARTICULO 14° La Empresa no reconocerá trabajo suplementario o de horas extras si no cuando expresamente lo autorice a sus trabajadores de acuerdo con lo establecido para el efecto en el artículo 11 de este reglamento.

PARAGRAFO 1: En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la Jornada de Trabajo sea ampliada por acuerdo entre empleadores y trabajadores a Diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras (Art. 22, Ley 50 de 1.990).

PARAGRAFO 2: DESCANSO EN DIA SABADO: Pueden repartirse las cuarenta y ocho (48) horas semanales de trabajo ampliando la jornada ordinaria 2 horas, por acuerdo entre las partes, pero con el fin exclusivo de permitir los trabajadores el descanso durante todo el sábado, esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CAPITULO VI

DIAS DE DESCANSO LEGALMENTE OBLIGATORIOS

ARTICULO 15° Serán de descanso obligatorio remunerado, los domingos y días de fiesta que sean reconocidos como tales en nuestra legislación laboral

1. Todo trabajador tiene derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: 1 de enero y 6 de enero, 19 de



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES

ACTISAS NIT. 900.978.700-1

marzo, 1 de mayo, 29 de junio, 20 de julio, 7 agosto, 15 de agosto, 12 de octubre, 1 de noviembre, 11 de noviembre, 8 y 25 de diciembre, además de los días jueves y viernes santos ascensión del señor, Corpus Cristi y Sagrado Corazón de Jesús.

2. Pero el descanso remunerado del seis de enero, diez y nueve de marzo, veintinueve de junio, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, once de noviembre, Ascensión del señor, Corpus Cristi y Sagrado Corazón de Jesús, cuando no caigan en día lunes se trasladaran al lunes siguiente a dicho día. Cuando las mencionadas festividades caigan en domingo, el descanso remunerado igualmente se trasladara al lunes.
3. Las prestaciones y derechos que para el trabajador originen el trabajo en los días festivos, se reconocerán con relación al día de descanso remunerado establecido en el inciso anterior (Ley 51 del 22 de Diciembre de 1983).

PARAGRAFO 1. Cuando la jornada de trabajo convenida por las partes, en días u horas, no implique la prestación de servicios en todos los días laborales de la semana, el trabajador tendrá derecho a la remuneración del descanso dominical en proporción al tiempo laborado (artículo 26, numeral 5°, Ley 50 de 1990).

PARAGRAFO 2 LABORES AGROPECUARIAS. Los trabajadores de empresas agrícolas, forestales y ganaderas que ejecuten actividades no susceptibles de interrupción, deben trabajar los domingos y días de fiesta remunerándose su trabajo en la forma prevista en el artículo 25 de la Ley 789 del 2002 y con derecho al descanso compensatorio (artículo 28, Ley 50 de 1990 y art. 179 CST)

PARAGRAFO 3. TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO. Artículo 26 Ley 789 de 2.002 modifico artículo 179 del Código Sustantivo de Trabajo.

1. El trabajo en domingo y festivos se remunerara con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.

Carrera 71B # 52 -09 Bogotá – Colombia; Correo: jefetalentohumano@actisas.co ; Celular :

3107688746



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES

ACTISAS NIT. 900.978.700-1

2. Si el domingo coincide con otro día de descanso remunerado solo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, el recargo establecido en el numeral anterior

3. Se Exceptúa el caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 literal e) de la Ley 50 de 1990 (artículo 26 Ley 789 del 2002).

PARÁGRAFO 3.1 El trabajador podrá convenir con el empleador su día de descanso obligatorio el día sábado o domingo, que será reconocido en todos sus aspectos como descanso dominical obligatorio institucionalizado. Interpretese la expresión dominical contenida en el régimen laboral en este sentido exclusivamente para el efecto del descanso obligatorio.

AVISO SOBRE TRABAJO DOMINICAL Cuando se trate de trabajos habituales o permanentes en domingo, el empleador debe fijar un lugar público del establecimiento con anticipación de doce (12) horas por lo menos, la relación del personal de trabajadores que por razones del servicio no pueden disponer el descanso dominical. En esta relación se incluirá también el día y las horas de descanso compensatorio. (Art. 185 C.S.T).

ARTICULO 16°. El descanso en los días domingos y los demás expresados en el artículo 15 de este reglamento, tiene una duración mínima de 24 horas, salvo la excepción consagrada en el literal c) del artículo 20 de la Ley 50 de 1990 (artículo 25 de la ley 50 de 1990).

ARTICULO 17° Cuando por motivo de fiesta no determinada en la Ley 51 del 22 de diciembre de 1983, la empresa suspendiere el trabajo, está obligada a pagarlo como si se hubiese realizado. No está obligada a pagarlo cuando hubiere mediado convenio expreso para la suspensión o compensación o estuviese prevista en el reglamento, pacto, convención colectiva o fallo arbitral. Este trabajo compensatorio se remunerara sin que se entienda como trabajo suplementario o de horas extras, (artículo 178 C.S.T).

VACACIONES REMUNERADAS



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

ARTICULO 18° Los Trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un (1) año tienen derecho a quince (15) días Hábiles Consecutivos De vacaciones Remuneradas (artículo 186, numeral Primero (1) C.S.T).

Los Trabajadores en misión tienen derecho a la compensación monetaria por vacaciones proporcional al tiempo laborado, cualquiera que este sea (art 76 Ley 50/90).

ARTICULO 19° La época de las vacaciones debe ser señalada por la empresa a mas tardar dentro del año siguiente y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso. El empleador tiene que dar a conocer al trabajador con quince (15) días de anticipación la fecha en que le concederán las vacaciones (artículo 187, C.S.T).

ARTICULO 20° Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas (artículo 188 del C.S.T).

ARTICULO 21° Se Pueden compensar las vacaciones en dinero, entre empleador y trabajador, previa solicitud por escrita del trabajador, en que se pague en dinero hasta la mitad de las vacaciones. En todo caso para la compensación de vacaciones, se tendrá como base el último salario devengado por el trabajador (artículo 189, C.S.T modificado por la Ley 1429 del 2010). Este proceso no requiere autorización Ministerio de Trabajo.

ARTICULO 22°

1. En todo caso, el trabajador gozara anualmente, por lo menos de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables.
2. Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones hasta por dos años.
3. La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de trabajadores técnicos especializados, de confianza, de manejo o de

Carrera 71B # 52 -09 Bogotá – Colombia; Correo: jefetalentohumano@actisas.co ; Celular :

3107688746



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

extranjeros que presten sus servicios en lugares distintos de los de la residencia de sus familiares. (artículo 190, C.S.T).

ARTICULO 23° Durante el periodo de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que este devengado el día que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, solo se excluirá para la liquidación de las vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras. Cuando el salario sea variable, las vacaciones se liquidaran con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.

ARTICULO 24° Todo empleador llevara un registro de vacaciones en el que se anotara la fecha de ingreso de cada trabajador, fecha en que toma sus vacaciones, en que las termina y la remuneración de las mismas (Artículo 5º Decreto 13 de 1967).

PARÁGRAFO En los contratos a término fijo inferior a un (1) año, los trabajadores tendrán derecho al pago de vacaciones en proporción al tiempo laborado cualquiera que este sea (Artículo 3º parágrafo, Ley 50 de 1990).

PERMISOS

ARTICULO 25° I. PERMISOS Y/O LICENCIAS REGLAMENTARIAS: (REMUNERADAS) La empresa concederá sus trabajadores los permisos remunerados necesarios para:

- Licencia por maternidad:
El Código Sustantivo de Trabajo en su artículo 236 indica que, toda trabajadora, en estado gestante, tiene derecho a 14 semanas de licencia de maternidad. Las semanas se dividirán en, 2 prenatales y 12 postnatales. Durante este tiempo la Empresa se encuentra obligada a pagar el salario completo y continuar con los aportes de seguridad

Carrera 718 # 52 -09 Bogotá – Colombia; Correo: jefetalentohumano@actisas.co ; Celular :

3107688746



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

social. Ley 1468 de junio 30 de 2011. Esto no elimina la obligación del trabajador de entregar de forma inmediata a la Empresa los documentos requeridos para el cobro de la Licencia ante la EPS respectiva. En caso esto no se dé se iniciaran los procesos disciplinarios correspondientes.

- **Licencia por paternidad:**
La ley otorga 8 días hábiles para que los hombres acompañen el nacimiento de su hijo. Este Derecho se pierde si no es reportado dentro de los 30 días siguientes a la fecha de nacimiento del hijo. (Ley 755 del 2002 y C/174 de 2009/) Ley María C-633 del 2009. Tener en cuenta que en caso solicite una Licencia por Calamidad doméstica por Nacimiento del hijo estos días le serán descontados de la licencia remunerada de paternidad. Igualmente es obligación del trabajador de entregar de forma inmediata a la Empresa los documentos requeridos para el cobro de la Licencia ante la EPS respectiva. En caso esto no se dé se iniciaran los procesos disciplinarios correspondientes.
- **Licencia para entierro de compañeros:**
El trabajador que desee asistir al entierro de uno de sus compañeros laborales, podrá solicitar permiso, el cual, deberá ser otorgado siempre que no se afecte el funcionamiento de la empresa. El aviso puede ser hasta con un día de anticipación y el permiso se concederá hasta al 10 % de los trabajadores
- **Licencia como consecuencia del desempeño de cargos oficiales:**
Cuando el trabajador es solicitado por el estado para ejercer funciones como jurado de votación, el empleador debe permitirle asistir y, dentro de los 45 días siguientes otorgarle un día de descanso remunerado.
- **Licencia para ejercer el derecho al voto:**
El trabajador debe permitir al empleador asistir a las jornadas electorales. Como recompensa a la asistencia, el trabajador recibirá medio día de descanso en el mes siguiente del día de votación.
- **Licencia Sindical:**
El Estado obliga al empleador para que permita a los trabajadores sindicalizados para que dentro de la jornada laboral, asistan a reuniones o actividades sindicales.
- **Licencia por luto:**
En caso de fallecimiento del cónyuge, compañero o compañera

Carrera 71B # 52 -09 Bogotá – Colombia; Correo: jefetalentohumano@actisas.co ; Celular :

3107688746



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

permanente o cualquier familiar hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o civil, el empleador otorgará hasta 5 días hábiles como permiso. Ley 12080 de enero del 2008

- Licencia por grave calamidad domestica:
 - a) Tragedias familiares que requieren la obligatoria presencia del trabajador. Casos de Internación Hospitalaria. (Enfermedad grave y/o accidentes del cónyuge, compañero o compañera permanente, Padres, hijos, Hermanos). Este punto incluye también secuestro cualquiera de estos familiares. Tiempo máximo estimado y previa autorización empresa. Dos (2) días.
 - b) Un accidente automovilístico y debió quedarse unas horas en el sitio del accidente o en una inspección de policía o fue conducido a medicina legal para pruebas de alcoholemia. Tiempo estimado y previa notificación a Empresa y posterior entrega soportes evento, máximo Un (1) día.
 - c) Catástrofe natural como inundación o incendio de la vivienda, etc. Empresa fijará número de días basada en cada situación particular y con un sentido justo y razonable con las circunstancias del hecho.
 - d) Secuestro del trabajador. Se otorgará una licencia por Calamidad grave de hasta Cinco (5) días. Posteriormente se evaluara cada caso y se tomaran acciones y decisiones de cada uno de ellos.

La oportunidad del aviso de estas calamidades domésticas graves, deberán en lo posible informarse con anticipación y/o al momento de conocer el evento, en la medida que las circunstancias lo permitan, (llamada a Jefe directo reportando el hecho).

Recuerde: el trabajador por motivos de la grave calamidad doméstica, podrá ausentarse del sitio de trabajo o incluso no presentarse, pero una vez pueda o haya cesado la grave calamidad, no sólo debe informar, sino que debe presentar pruebas sobre la ocurrencia del hecho calamitoso, de lo contrario, podría estar frente a una ausencia sin justa causa del sitio de trabajo.



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

II. PERMISOS Y/O LICENCIAS NO REGLAMENTARIAS: (NO REMUNERADAS.

Se entienden están dentro de este rubro las no citadas en punto anterior. La Empresa se reserva el derecho en estos casos, y según las circunstancias el Derecho a descontar estos tiempos a los trabajadores y/o a exigirles la reposición del tiempo concedido en caso de estas calamidades.

Estas calamidades por no ser graves siempre deberán ser tramitadas con anticipación ante la Empresa, fin de obtener antes del evento la debida aprobación. En caso esto no se cumpla, se considerará abandono puesto de trabajo y se efectuaran los procesos disciplinarios correspondientes.

- a) Las citas médicas del trabajador son casos particulares deben ser avisados a la Empresa con anticipación para que sean evaluados y así decidir la forma en que otorgará dichos permisos, siempre dentro del marco legal.
- b) Los permisos para estudio en caso se autoricen deberán ser tramitadas con anticipación ante la Empresa, y en caso le(s) sea(n) concedido(s) este(os) permiso(s), debe quedar plenamente registrado y evidenciado los tiempos a descontar en razón a esta licencia. Así, se pactan las horas que el trabajador requiera para terminar anticipadamente su jornada de trabaja (o llegar un poco tarde) y la Empresa le descuenta a su salario, proporcional al tiempo no laborado de la jornada laboral.

CAPITULO VII

SALARIO MÍNIMO, CONVENCIONAL, LUGAR, DÍAS, HORAS DE PAGOS Y PERIODOS QUE LO REGULAN

ARTICULO 26° Formas y libertad de estipulación



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES

ACTISAS NIT. 900.978.700-1

1. El empleador y el trabajador pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades como por unidad de tiempo, por obra, o a destajo y por tarea, etc., pero siempre respetando el salario mínimo legal o el fijado en los pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales.
2. No obstante lo dispuesto en los artículos 13,14, 16, 21 y 340 del Código sustantivo del trabajo y las normas concordantes con estas, cuando el trabajador devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, valdrá la estipulación escrita de un salario que además de retribuir el trabajo ordinario, compense de antemano el valor de prestaciones recargas y beneficios tales como el correspondiente al trabajo nocturno, extraordinario o al dominical y festivo, el de primas legales, extra legales, las cesantías y sus intereses, subsidios y suministros en especie; y en general, las que se incluyen en dicha estipulación, excepto las vacaciones.
En ningún caso el salario integral podrá ser inferior al monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más el factor prestacional correspondiente a la empresa que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía.
3. Este salario no estará exento de las cotizaciones a la seguridad social, ni de los aportes del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, pero la base para efectuarse los aportes parafiscales es el setenta por ciento (70%).
4. El trabajador que desee acogerse a esta estipulación, recibirá la liquidación definitiva de su auxilio de cesantía y demás prestaciones sociales causadas hasta esa fecha, sin que por ello se entienda terminado su contrato de trabajo (artículo 18, Ley 50 de 1990).

ARTICULO 27° Se denomina jornal el salario estipulado por días y, sueldo el estipulado con periodo mayores (artículo 133, C.S.T).

ARTICULO 28° Salvo convenio por escrito, el pago de los salarios se efectuara en el lugar en donde el trabajador presta sus servicios durante el

Carrera 71B # 52 -09 Bogotá – Colombia; Correo: jefetalentohumano@actisas.co ; Celular :

3107688746



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

trabajo, o inmediatamente después que este cese (artículo 138, numeral 1º, C.S.T).

PERIODOS DE PAGO:

La Empresa Pagara al trabajador salario en forma MENSUAL

ARTICULO 29° El salario se pagara al trabajador directamente o a la persona que el autorice por escrito así:

1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.
2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del periodo en que se han causado o a más tardar con el salario del periodo siguiente (artículo 134, C.S.T).

ARTICULO 30° Los Trabajadores en misión tendrán derecho a un salario ordinario equivalente al de los trabajadores de la empresa usuaria que desempeñen la misma actividad, aplicando para el efecto las escalas de antigüedad vigentes en la empresa. Igualmente tendrán derecho a gozar de los beneficios que el usuario tenga establecido para sus trabajadores en el lugar de trabajo en materia de transporte, alimentación y recreación (art 79, Ley 50/90).

CAPITULO VIII

SERVICIO MEDICO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, RIESGOS PROFESIONALES, PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO, NORMAS SOBRE LABORES EN ORDEN A LA MAYOR HIGIENE, Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES

ACTISAS NIT. 900.978.700-1

ARTICULO 31° Es obligación del empleador velar por la salud, seguridad e higiene de los trabajadores a su cargo, igualmente, es su obligación garantizar los recursos necesarios para implementar y ejecutar actividades permanentes en medicina preventiva y del trabajo, y en higiene y seguridad industrial, en conformidad al programa de salud ocupacional, y con el objeto de velar por la protección integral del trabajador.

ARTICULO 32° Los servicios médicos que requieran los trabajadores se prestarán por la E.P.S y A.R.P. a la cual estén afiliados. En caso de no afiliación, estarán a cargo del empleador, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

ARTICULO 33° Todo trabajador, desde el mismo día en que se sienta enfermo, deberá comunicarlo al empleador, a su representante, o a quien haga sus veces, el cual hará lo necesario para que sea examinado por el medico correspondiente, a fin de que certifique si puede continuar o no en el trabajo, y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento a que el trabajador deba someterse.

Si este no diere aviso dentro del término indicado, o no se sometiére al examen médico que se haya ordenado, su inasistencia al trabajo tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida.

Todo Trabajador que sufra un accidente de trabajo está en la obligación de dar aviso inmediato al Empleador o a su Representante. El Empleador no es responsable de la agravación que se presente en las lesiones y perturbaciones, por no haber dado el trabajador este aviso o haberlo demorado sin justa causa. (Artículo 221 C.S.T.).

ARTICULO 34° Los trabajadores deben someterse a las instrucciones y tratamientos que ordena el médico que los haya examinado, así como a los exámenes y tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

ordenan la empresa en determinados casos. El trabajador que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes indicados, perderá el derecho a las prestaciones económicas por la incapacidad que sobrevenga por parte del trabajador a consecuencia de esa negativa. (Artículo 55 Decreto 1295 de 1994).

PARAGRAFO: El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica, y que se encuentren dentro de los programas de salud ocupacional de la respectiva empresa, que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa tanto para los trabajadores privados como para los servidores públicos, previa autorización del Ministerio de la Protección Social (Artículo 47 Decreto 205 de 2003), respetando el derecho de defensa (Artículo 91 Decreto 1295 de 1994).

ARTÍCULO 35° En caso de accidente de trabajo, el jefe de la respectiva dependencia o su representante, ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, la remisión al médico y tomará todas las medidas que se consideren necesarias y suficientes para reducir al mínimo, las consecuencias del accidente, informando el mismo en los términos establecidos en el decreto 1295 de 1994 ante la E.P.S. y la A.R.P.

ARTÍCULO 36° En caso de accidente no mortal, aun el más leve incidente, el trabajador lo comunicara inmediatamente al empleador, o su representante o a quien haga sus veces, para que prevean la asistencia médica y tratamiento según las disposiciones legales vigentes, e indicara, las consecuencias del accidente y la fecha que cese la incapacidad.

ARTÍCULO 37° Los trabajadores deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad que prescriban las autoridades del ramo en general, y particular a las que ordene la empresa para prevención de las enfermedades y de los riesgos en el manejo de las máquinas y demás elementos de trabajo especialmente para evitar los accidentes de trabajo.



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

ARTÍCULO 38°

La empresa no responderá por ningún accidente de trabajo que haya sido provocado deliberadamente o con culpa grave de la víctima. En este caso, solo estará obligada a prestar los primeros auxilios. Tampoco responderá de la agravación que se presente en las lecciones o perturbaciones causadas por cualquier accidente, por razón de no haber dado el trabajador, el aviso oportuno correspondiente o haberlo demorado sin justa causa.

ARTÍCULO 39° Todas las empresas y las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán llevara estadísticas de los accidentes de trabajo, las enfermedades profesionales, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o el de las enfermedades profesionales, de conformidad con el reglamento que se expida, todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurran en una empresa o actividad económica deberá ser informado por el empleador a la entidad de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud en forma simultánea, dentro de los días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticado la enfermedad.

Todo accidente se llevara registro en libro especial, con indicación de la fecha, hora, sector y circunstancia en que ocurrió, nombre de los testigos presenciales si los hubiere, y un relato sucinto de lo que puedan declarar.

El Ministerio de la Protección social establecerá las reglas a las cuales debe sujetarse el procesamiento y remisión de esta Información. (Art. 61 Decreto 1295 de 1.004).

ARTICULO 40° En todo caso, en lo referente a los puntos de que trata este capítulo, tanto la empresa como los trabajadores, se someterán a las normas de riesgos profesionales del Código Sustantivo del Trabajo, la Resolución No. 1016 de 1989, expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y las demás que con tal fin se establezcan. De la misma manera, ambas



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

partes están obligadas a sujetarse al Decreto Ley 1295 de 1994, y la Ley 776 del 17 de Diciembre de 2002, del Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad a los términos estipulados en los preceptos legales pertinentes y demás normas concordantes y reglamentarias antes mencionadas.

ARTICULO 41° La Empresa de Servicios Temporales es responsable de la salud ocupacional de los trabajadores en misión, en los términos de las Leyes que rigen la materia para los trabajadores permanentes.

Cuando el servicio se preste en oficios o actividades particularmente riesgosas, o los trabajadores requieran de un adiestramiento particular en cuanto a la prevención del riesgo, o sea necesario el suministro de elementos de protección especial en el contrato que se celebre entre la empresa de servicios temporales y el usuario se determinará expresamente la forma como se atenderán estas obligaciones. No obstante, este acuerdo no libera a la empresa de servicios temporales de la responsabilidad laboral frente al trabajador en misión. (Art 78, Ley 50 de 1.990).

ARTICULO 42. Los trabajadores permanente y en misión de las Empresas de Servicios Temporales deberán ser afiliados por éstas a una Administradora de Riesgos Profesionales.

PARAGRAFO: Igualmente deberán ser afiliados los trabajadores a los Sistemas Generales de Pensiones y Salud a través de las Empresas Promotoras de Salud y Administradoras de Pensiones que ellos elijan. (Art. 10 del Decreto 1530 de 1.996).

ARTICULO 43. Las Empresas usuarias que utilicen los servicios de las Empresas de Servicios Temporales, deberán incluir los trabajadores en misión dentro de sus Programas de Salud Ocupacional, para lo cual deberán suministrarles:

Carrera 71B # 52 -09 Bogotá – Colombia; Correo: jefetalentohumano@actisas.co ; Celular :

3107688746



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

1. Una Inducción completa e información permanente para la prevención de los riesgos a que están expuestos dentro de la empresa usuaria.
2. Los elementos de protección personal que requiera en el puesto de trabajo.
3. Las condiciones de Seguridad e Higiene Industrial y Medicina del trabajo que contiene el SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Decreto 1443 de 2014, hoy Decreto único 1072 de 2015, antes conocido como Programa de Salud Ocupacional (Resolución 1016 de 1989), y demás disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO: 1º. El cumplimiento de lo ordenado en este Artículo no constituye vínculo laboral alguno entre la Empresa Usuaria y el trabajador en misión.

ARTICULO 44. El valor de la Cotización para el Sistema General de Riesgos Profesionales de las Empresas de Servicios Temporales, será de la siguiente manera:

1. Para los trabajadores de Planta, según la clase de riesgos en que se encuentre clasificada la Empresa de Servicios Temporales.
2. Para los trabajadores en misión, según la clase de riesgos en que se encuentre clasificada la Empresa Usuaria o Centro de Trabajo. (Art. 13 del decreto 1530 de 1.996).

En todo caso la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), respecto de los trabajadores en misión es responsabilidad de la Empresa de Servicios Temporales, sin perjuicio de las Obligaciones que por Ley y Otras disposiciones legales complementarias le estén asignadas a las Empresas usuarias en esta misma materia. (Art. 4º Decreto 0024 de 1.998).

CAPITULO IX



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 45. Los trabajadores tienen como deberes los siguientes:

- 1) A poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias de la obra o labor contratada y, en las labores anexas complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que imparta EL EMPLEADOR a los superiores jerárquicos del establecimiento al cual ha sido asignado EL TRABAJADOR.
- 2) Realizar la marcación del Hullero lector Biométrico, para el control en la hora de ingreso y salida en su horario laboral establecido.
- 3) Cumplir el contrato de manera cuidadosa en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR y la Empresa usuaria, le señale y de acuerdo con los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. Observando rigurosamente las normas que le fijen EL EMPLEADOR y la Empresa Usuaria para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- 4) Llegar oportunamente al sitio de trabajo conforme a lo pactado y cumplir el horario establecido, salvo aquellos casos debidamente justificados y comprobados de fuerza mayor o caso fortuito, o previo permiso de la autoridad superior. En caso de que deba ausentarse del sitio de trabajo, por cualquier motivo, debe notificar oportunamente su necesidad al coordinador del trabajo o autoridad superior en el sitio asignado y solicitar previamente su permiso para retirarse.
- 5) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir el contrato de manera cuidadosa en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR y la Empresa Usuaria le señalen y de acuerdo con los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio.
- 6) Guardar absoluta y estricta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por razón de su oficio por causa o con ocasión de su contrato de trabajo y cuya difusión pudiere causar perjuicio a EL EMPLEADOR o a las entidades o personas en cuyos establecimientos trabaje.

Carrera 718 # 52 -09 Bogotá – Colombia; Correo: jefetalentohumano@actisas.co ; Celular :

3107688746



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES

ACTISAS NIT. 900.978.700-1

- 7) No atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a los que EL EMPLEADOR o las personas autorizadas por éste le encomienden.
- 8) Evitar cualquier disminución intencional del ritmo de trabajo o suspensión de labores injustificadas e intempestivas o impedir el buen desarrollo de las labores de los demás compañeros y no incitar con declaraciones a que las anteriores acciones se produzcan, ni participar en la celebración de ellas o sumarse a las mismas, sin perjuicio de hacer conocer sus desacuerdos en materia de sus actividades y dejar sentadas sus protestas.
- 9) Mantener relaciones respetuosas y morales con los directivos, órganos de vigilancia y control y demás compañeros, favoreciendo un clima cordial y culto, evitando insultos, malos tratos y divulgar asuntos que vayan en contra de la dignidad y la moral de los compañeros de labores, que afecten su vida privada.
- 10) Responder económicamente por las pérdidas de los dineros y demás bienes que estén bajo su manejo y responsabilidad.
- 11) Prestar la colaboración y solidaridad en casos de siniestros o riesgo inminente que afecten al personal;
- 12) Mantener informada a EL EMPLEADOR de las modificaciones en torno a su hoja de vida y cambios de estado civil, vínculos conyugales, nacimientos de hijos, cambio de residencia y toda la información personal, (teléfonos, correo electrónico, etc.) y mantener un método de comunicación rápido y efectivo.
- 13) Abstenerse de presentar cuentas de gastos ficticias o de reportar como cumplidas tareas no efectuadas.
- 14) Ayudar al cuidado y ejecución de las labores en el trabajo, prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, para lo cual deberán acatar las normas de higiene y seguridad industrial que determine el comité paritario de salud ocupacional de la Empresa Usuaria y de EL EMPLEADOR.
- 15) Presentarse al trabajo en óptimas condiciones para laborar, no alterados por estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas.
- 16) No comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente de asuntos que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al empleador, lo que

Carrera 71B # 52 -09 Bogotá – Colombia; Correo: jefetalentohumano@actisas.co ; Celular :

3107688746



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES

ACTISAS NIT. 900.978.700-1

no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.

18) Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que les hayan facilitado y las materiales primas sobrantes.

19) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.

20) Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o las cosas de la empresa.

21) Obedecer y cumplir con las funciones y responsabilidades contenidas en el perfil de competencias asignado al cargo que desempeña el trabajador.

22) Asistir obligatoriamente a las capacitaciones programadas por la empresa, sus representantes, el jefe o coordinador del área a la que pertenece el trabajador.

23) Responder por los daños ocasionados a locales, máquinas, herramientas o útiles de trabajo, materias primas o pérdidas o averías de elementos de trabajo para lo cual el empleador realizará el descuento permitido.

24) responder por las pérdidas de dinero que ocasionen detrimento patrimonial a la organización por dolo o culpa del trabajador.

25) Reportar o informar a la empresa sobre las novedades presentadas en el proceso de calificación de origen de enfermedad común o laboral.

26) Reportar a la empresa los accidentes laborales de forma inmediata, según el proceso establecido por la Empresa.

27) Al momento de la renuncia al contrato de trabajo o la terminación por parte del trabajador, este deberá anexar a su comunicado el formato de paz y salvo debidamente firmado y diligenciado por el superior jerárquico o jefe inmediato.

28) Todo trabajador está obligado a registrar su huella por el lector electrónico al momento de entrada a su jornada laboral y a la terminación de esta.

29) Si el trabajador imprime su huella solo al ingreso o solo a la salida, será entendido por empleador como falta a la jornada laboral sin justa causa y sin permiso de la empresa.

Carrera 71B # 52 -09 Bogotá – Colombia; Correo: jefetalentohumano@actisas.co ; Celular :

3107688746



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

- 30) El trabajador con personal a su cargo estará obligado a controlar y reportar las llegadas tarde de los subalternos.
- 31) Usar siempre para el desarrollo de su labor, la dotación y el uniforme entregado.
- 32) Entregar al empleador, el documento físico y original de la incapacidad médica, máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el médico la expida con todos los soportes que exigen las Eps y Arl para el pago de las mismas. La no entrega de esta documentación con la oportunidad debida vida lugar al no pago de esta incapacidad hasta tanto no se efectúe el recobro y a eps y/o arl efectúen el reembolso de la misma.
- 33) Las demás obligaciones contenidas en la normatividad laboral vigente

PARAGRAFO. Los Directores o trabajadores no pueden ser agentes de la autoridad pública en los establecimientos o lugares de trabajo ni intervenir en la selección del personal de la Policía; ni darle ordenes, ni suministrarle alojamiento alimentación gratuitos, ni hacerle dádivas. (Art. 126 C.S.T).

CAPITULO XII

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

ARTICULO 46. Son obligaciones especiales del empleador:

1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.
2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud
3. Prestar de inmediato los primeros auxilios en caso de accidentes o enfermedad. Para este efecto, el establecimiento mantendrá lo necesario según reglamentación de las autoridades sanitarias.



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.
5. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, sus creencias y sentimientos.
6. Conceder al trabajador las licencias necesarias para los fines y en los términos indicados en el artículo 25 de este reglamento.
7. Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración del contrato, una certificación en que conste el tiempo de servicio, índole de la labor y salario devengado, e igualmente si el trabajador lo solicita hacerle practicar examen sanitario y darle certificación sobre el particular, si al ingreso o durante la permanencia en trabajo hubiere sido sometido a examen médico. Se considera que el trabajador por su culpa elude, dificulta o dilata el examen, cuando transcurrido cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta donde el medico respectivo para las practicas del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente.
8. Pagar al trabajador los gastos razonables de venida y regreso, si para prestar su servicio lo hizo cambiar de residencia, salvo si la terminación del contrato se origina por culpa o voluntad del trabajador.

Si el trabajador prefiere radicarse en otro lugar, el empleador le debe costear su traslado hasta concurrencia de los gastos que demandaría su regreso al lugar donde residía anteriormente.

En los gastos de traslado del trabajo, se entiende comprendidos los de familiares que con él convivieren.

9. Abrir y llevar al día los registros de horas extras y de trabajadores menores que ordena la Ley.
 10. Conceder a las trabajadoras que estén en periodo de lactancia los descansos ordenados por el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.
 11. Conservar el puesto a las empleadas que estén disfrutando de los descansos remunerados, a que se refiere el numeral anterior, o por licencia de enfermedad motivada en el embarazo o parto.
- No producirá efecto alguno el despido que el empleador comunique a la trabajadora en tales periodos o que si acude a un preaviso, éste expire durante los descansos o licencias mencionadas.



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

12. Llevar un registro de inscripción de todas las personas menores de edad que emplee, con indicación de la fecha de nacimiento de las mismas.
13. Cumplir este reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las Leyes.
14. Además de las obligaciones especiales a cargo del empleador, éste garantizará el acceso del trabajador menor de edad a la capacitación laboral y concederá licencia no remunerada cuando la actividad escolar así lo requiera.

Será también obligación de su parte, afiliarlos al Sistema de Seguridad Social Integral a todos los trabajadores menores de edad que laboren a su servicio, lo mismo que suministrarles cada cuatro (4) meses en forma gratuita, un par de zapatos y un vestido de labor, teniendo en cuenta que la remuneración mensual sea hasta dos veces el salario mínimo vigente en la empresa (artículo 57, C.S.T.).

CAPITULO X

ORDEN JERARQUICO

ARTICULO 47. El Orden Jerárquico de acuerdo con los cargos existentes en la empresa es el siguiente: GERENTE GENERAL, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, DIRECTOR OPERATIVO, COORDINADOR DE SALUD OCUPACIONAL, ANALISTA, ASISTENTE ADMINISTRATIVA Y CONTABLE Y CONTABLE, TESORERO, MENSAJERO Y PERSONAL DE PLANTA Y EN MISION.

PARAGRAFO. De los cargos mencionados tienen facultades para imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores de la empresa. GERENTE GENERAL, Y DIRECCIONES

CAPITULO XI

LABORES PROHIBIDAS PARA MUJERES Y MENORES DE 18 AÑOS

Carrera 71B # 52 -09 Bogotá – Colombia; Correo: jefetalentohumano@actisas.co ; Celular :
3107688746



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

ARTICULO 48. Queda prohibido emplear a los menores de dieciocho (18) años y a las mujeres en trabajos de pintura industrial que entrañen el empleo de la cerusa, del sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contengan dichos pigmentos.

Las mujeres, sin distinción de edad, y los menores de dieciocho (18) años no pueden ser empleados en trabajos subterráneos de las minas, ni en general, trabajar en labores peligrosas, insalubres o que requieran grandes esfuerzos. (Art. 242 Ordinales 2º y 3º del C.S.T).

ARTICULO 49. Los menores no podrán ser empleados en los trabajos que a continuación se enumeran, por cuanto suponen exposición severa a riesgos para su salud o integridad física:

1. Trabajos que tengan que ver con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.
2. Trabajos o temperaturas anormales o en ambientes contaminados o con insuficiente ventilación
3. Trabajos subterráneos de minería de toda índole y en los que confluyen agentes nocivos, tales como contaminantes, desequilibrios térmicos, deficiencia de oxígeno a consecuencia de la oxidación o la gasificación
4. Trabajos donde el menor de edad está expuesto a ruidos que sobrepasan ochenta (80) decibeles
5. Trabajos donde se tenga que manipular con sustancias radioactivas, pinturas luminiscentes, rayos x o que impliquen exposición a radiaciones ultravioletas, infrarrojas y emisiones de radio frecuencia
6. Todo tipo de labores que impliquen exposición a corrientes eléctricas de alto voltaje
7. Trabajos submarinos
8. Trabajo en basurero o en cualquier otro tipo de actividades donde se generen agentes biológicos patógenos
9. Actividades que impliquen el manejo de sustancias cáusticas o explosivas, inflamables o acuáticas

Carrera 71B # 52 -09 Bogotá – Colombia; Correo: jefetalentohumano@actisas.co ; Celular :

3107688746



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

10. Trabajos en pañoleros o fogoneros, en los buques de transporte marítimo
11. Trabajos en pintura industrial que entrañen el empleo de la cerusa del sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos elementos

12. Trabajos en máquinas esmeriladoras, afiliado de herramientas, en muelas abrasivas de alta velocidad y en ocupaciones similares.
13. Trabajos en altos hornos, hornos de fundición de metales, fábrica de acero, talleres de laminación, trabajos de forja, y en prensa pesada de metales
14. Trabajos y operaciones que involucren la manipulación de cargas pesadas
15. Trabajos relacionados con cambios de correas de transmisión, aceite engrasado y otros trabajos próximos a transmisiones pesadas o de alta velocidad
16. Trabajos en cizalladoras, cortadoras, laminadoras, tornos, fresadoras, troqueladoras, otras máquinas particularmente peligrosas
17. Trabajo de vidrio y alfarería, trituración y mezclado de materia prima; trabajo de hornos, pulido y esmerilado en seco de vidriería, operaciones de limpieza por chorro de arena, trabajo en locales de vidrioado y grabado, trabajos en la industria cerámica
18. Trabajo de soldadura de gas y arco, corte con oxígeno en tanques o lugares confinados en andamios o en molduras precalentadas.
19. Trabajos en fábricas en ladrillos tubos y similares, moldeado de ladrillos a mano, trabajo en las prensas y hornos de ladrillos
20. Trabajos en aquellas operaciones y/o procesos en donde se presentan altas temperaturas y humedad.
21. Trabajo en la industria metalúrgica de hierro y demás metales en las operaciones y/o procesos donde se desprenden vapores o polvos tóxicos y en plantas de cemento.
22. Actividades agrícolas o agro industriales que impliquen alto riesgo para la salud
23. Las demás que señalen en forma específica los Reglamentos del Ministerio de la Protección Social

Carrera 71B # 52 -09 Bogotá – Colombia; Correo: jefetalentohumano@actisas.co ; Celular :
3107688746



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

PARRAGRAFO. Los trabajadores menores de dieciocho (18) años y mayores de quince (15), que cursen estudios técnicos en el Servicio Nacional de Aprendizaje o en un Instituto Técnico especializado reconocido por el Ministerio de Educación Nacional o en una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar autorizada para el efecto por el Ministerio de la Protección Social (art 47 Decreto 205 de 2003), o que obtenga el certificado de aptitud profesional expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje, "SENA", podrán ser empleados en aquellas operaciones, ocupaciones o procedimientos señalados en este Artículo, que a juicio del Ministerio de la Protección Social, pueden ser desempeñados sin grave riesgo para la salud o la integridad física del menor mediante un adecuado entrenamiento y la aplicación de las medidas de seguridad que garanticen plenamente la prevención de los riesgos anotados.

Queda prohibido a los trabajadores menores de dieciocho (18) años todo trabajo que afecte su moralidad. En especial les está prohibido el trabajo en casas de le no lenocinio y demás lugares de diversión donde se consuman bebidas alcohólicas.

De igual modo se prohíbe su contratación para la reproducción de escenas pornográficas, muertes violentas, apología del delito u otros semejantes. (Art. 117- Ley 1098 de noviembre 8 de 2006 / Código de la Infancia y la Adolescencia, Resolución 4448 de diciembre 2 de 2005 y la Resolución 1677 de mayo 16 del 2008.

Queda prohibido el trabajo nocturno para los trabajadores menores. No obstante, los mayores de dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años podrán ser autorizados para trabajar hasta las ocho (8) de la noche siempre que no se afecte su asistencia regular en un centro docente, ni implique perjuicio para su salud física o moral. (Art. 243 del decreto 2747 de 1989. Art. 114 de la Ley 1098 de 2006).

Carrera 71B # 52 -09 Bogotá – Colombia; Correo: jefetalentohumano@actisas.co ; Celular :
3107688746



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL EMPLEADOR Y LOS TRABAJADORES

ARTICULO 50º Se prohíbe al empleador: (Art. 59 C.S.T)

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa de estos para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes:

a) Respecto de salarios pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113, 150, 151, 152 y 400 del Código Sustantivo de Trabajo.

ARTICULO 113. MULTAS C.S.T 1. Las multas que se prevean, sólo puede causarse por retrasos o faltas al trabajo sin excusa suficiente; no puede exceder de la quinta (5a) parte del salario de un (1) día, y su importe se consigna en cuenta especial para dedicarse exclusivamente a premios o regalos para los trabajadores del establecimiento.2. La Empresa descontará las multas del valor de los salarios.3. La imposición de una multa no impide que la Empresa prescinda del pago del salario correspondiente al tiempo dejado de trabajar. ARTICULO 150 CST. DESCUENTOS PERMITIDOS. Son permitidos los descuentos y retenciones por conceptos de cuotas sindicales y de cooperativas y cajas de ahorro, autorizadas en forma legal; de cuotas con destino al seguro social obligatorio, y de sanciones disciplinarias impuestas de conformidad con el reglamento del trabajo debidamente aprobado. ARTICULO 151. AUTORIZACION ESPECIAL. El empleador y su trabajador podrán acordar por escrito el otorgamiento de préstamos, anticipos, deducciones, retenciones o compensaciones del salario, señalando la cuota objeto de deducción o compensación y el plazo para la amortización gradual de la deuda.

Carrera 71B # 52 -09 Bogotá – Colombia; Correo: jefetalentohumano@actisas.co ; Celular :

3107688746



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

b) Las Cooperativas pueden ordenar retenciones hasta el 50% cincuenta por ciento de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos, en forma y en los casos en que la Ley los autorice.

c) El Banco Popular, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 24 de 1.952, puede igualmente ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) del salario y prestaciones, para cubrir sus créditos en la forma y en los casos en que la Ley lo autoriza.

d) En cuanto a la cesantías y las pensiones de jubilación, la empresa puede retener el valor respectivo en el caso del artículo 250 del Código Sustantivo de Trabajo. Art. 250 CST " Pérdida del Derecho: 1. El trabajador perderá el derecho de auxilio de cesantías cuando el contrato de trabajo termina por alguna de las siguientes causas: a). Todo acto delictuoso cometido contra la Empresa, o el personal directivo de la empresa; b) Todo daño material grave causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinaria y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, c). El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio grave para la empresa.

2. En estos casos la Empresa podrá abstenerse de efectuar el pago correspondiente hasta que la justicia decida: e) Obligar en cualquier forma a los trabajadores a comprar mercancías o víveres en almacenes que establezcan la empresa. f) Exigir o aceptar dinero del trabajador como gratificación para que se admita en el trabajo o por otro motivo cualquiera que se refiere a las condiciones de éste. g) Limitar o presionar en cualquier forma a los trabajadores en el ejercicio de su derecho de asociación. h) Imponer a los trabajadores obligaciones de carácter religioso o político o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho al sufragio. i) Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios. j) Cerrar intempestivamente la Empresa. Si lo hiciera además de incurrir en sanciones legales deberá pagar a los trabajadores los salarios, prestaciones,

Carrera 71B # 52 -09 Bogotá – Colombia; Correo: jefetalentohumano@actisas.co ; Celular :

3107688746



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

e indemnizaciones por el lapso que dure cerrada la empresa. Así mismo cuando se compruebe que el empleador en forma ilegal ha retenido o disminuido colectivamente los salarios a los trabajadores, la cesación de actividades de estos, será imputable a aquel y les dará derecho a reclamar los salarios correspondientes al tiempo de suspensión de labores. k) Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofendan su dignidad. (Art. 59 C.S.T)

ARTICULO 51° Se prohíbe a los trabajadores:

1. Sustraer de la fábrica, taller o establecimiento, los útiles de trabajo, las materias primas o productos elaborados sin permiso de la empresa.
2. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad (artículo 59, C.S.T.).
3. Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo a excepción de las que con autorización legal pueden llevar los celadores.
4. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso del empleador, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar de trabajo.
5. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas el trabajo e incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.
6. Hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de trabajo.
7. Coartar la libertad para trabajar o no trabajar o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en el o retirarse.
8. Usar los útiles o herramientas suministradas por la empresa en objetivos distintos del trabajo contratado (Art. 60, C.S.T)
9. Presentar al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o de drogas enervantes.
10. Cambiar turno programado sin autorización previa de la jefatura del área.



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

11. Realizar y/o autorizar más de tres (3) cambios de turnos en el mes, sin el debido proceso y autorización.
12. Incumplir las órdenes proferidas con ocasión del contrato de trabajo o el servicio contratado o desconocer, incumplir o infringir el presente Reglamento de Trabajo, el Contrato mismo o los memorandos u otros reglamentos proferidos por el empleador
13. Presentar cuentas de gastos ficticias o de reportar como cumplidas tareas no efectuadas.
- 14) Comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente de asuntos que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al empleador, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.

CAPITULO XIII

ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 52. La empresa no puede imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en este reglamento, en pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales o en contrato de trabajo. (Art. 114, C.S.T)

ARTICULO 53. Se Establecen las siguientes clases de faltas leves y sus sanciones disciplinarias, Así:

1. El retardo de Diez (10 minutos en la hora de entrada, sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez multa de la décima parte del salario de un día; por la segunda vez, multa de la quinta parte del salario de un día; por la tercera vez suspensión en el trabajo en la mañana o en la tarde en la tarde según el turno en que ocurra y por cuarta vez suspensión hasta por tres días.
2. La falta en el trabajo en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez suspensión en el



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES

ACTISAS NIT. 900.978.700-1

trabajo hasta por tres (3) días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días, Por tercera vez suspensión hasta de un (1) mes y a la cuarta se constituye falta grave.

3. La falta total al trabajo durante el día sin excusa suficiente, o justificaciones no pertinentes y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa implica, implica por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días y por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos (02) meses. Por tercera vez se constituye falta grave

4. Hacer un uso inadecuado del botiquín de primeros auxilios, implica por primera vez llamado de atención por escrito, por segunda vez suspensión en el trabajo por ocho (8) días, por tercera vez suspensión por (1) mes y después se considera falta grave.

5. La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentaria implica por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (08) días, por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses y por tercera vez se considera falta grave.

6. Dirigirse a los compañeros en forma irrespetuosa, soez, desobligante o grosera, implica por primera vez llamado de atención por escrito con sanción de dos (2) días, por segunda vez suspensión en el trabajo por ocho (8) días, por tercera vez constituye falta grave.

7. Portar la dotación de forma inadecuada (arrugado, sucio, roto, etc.) implica por primera vez llamado de atención por escrito, por segunda vez sanción ocho (8) días y por tercera suspensión hasta por Un (1) mes.

8. Realizar llamadas personales en horas de trabajo siempre y cuando no sea un caso de urgencia, implica por primera vez llamado de atención por escrito, por segunda vez suspensión en el trabajo por un (01) día por tercera vez constituye falta grave.

9. No cumplir con las funciones de su cargo, implica por primera vez llamado de atención por escrito, por segunda vez suspensión en el trabajo por un día, por tercera vez constituye falta grave.

10. Comer en horas laborales, implica por primera vez llamado de atención por escrito, por segunda vez suspensión en las labores por un día y por tercera vez constituye falta grave.



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

11. Ausentarse del lugar de trabajo sin permiso del empleador o sin justa causa debidamente comprobada implica por primera vez llamado de atención por escrito, por segunda vez suspensión en el trabajo por un día y por tercera vez constituye falta grave.

12. Formar corrillos de conversación en horario laboral implica por primera vez llamado de atención por escrito, por segunda vez suspensión en el trabajo por un día y por tercera vez constituye falta grave

13. Realizar actos inseguros o No reportar los mismos en detrimento de la salud y la vida propia y la de los demás compañeros, implica por primera vez llamado de atención por escrito, por segunda vez suspensión en el trabajo por un día, por tercera vez constituye falta grave

14. No reportar los incidentes y accidentes de trabajo al personal encargado o al área encargada y dentro del día siguiente a su ocurrencia, implica por primera vez suspensión por cinco (5) días, por segunda vez se constituye en falta grave

15. En caso de que el trabajador presente Incapacidad, esta deberá ser entregada a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia del hecho junto con los documentos que se deben anexar, implica por primera vez llamado de atención, por segunda vez suspensión por ocho (8) días y por tercera vez se constituye falta grave.

16. Los dineros de la empresa que sean entregados al trabajador y queden bajo su responsabilidad, custodia y destinación para las funciones asignadas, y que haya sufrido pérdida o que no se justifique su destinación por parte del trabajador, deben ser restituidos al empleador, ya sea por pago directo o autorización del empleador.

17. Cambiar turno sin previa autorización de la jefatura del área, implica por primera vez, llamado de atención, por segunda vez suspensión en el trabajo por un día, por tercera vez constituye falta grave.

PARÁGRAFO I: La imposición de multas no impide que la empresa prescinda del pago del salario correspondiente al tiempo dejado de trabajar, el valor de las multas se consignara en cuenta especial para dedicarse exclusivamente a premios o regalos para los trabajadores del establecimiento que más puntual y eficientemente, cumplan sus obligaciones.



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

PARÁGRAFO II: En ningún caso la imposición de llamados de atención por escrito, significa el desconocimiento al debido proceso o el derecho de defensa. El procedimiento para imponer llamados de atención por escrito o memorandos se sujetara a lo establecido en el código sustantivo de trabajo.

PARÁGRAFO III: El empleador descontará del salario del trabajador la suma de dinero por los gastos en que deba incurrir por los daños ocasionados a locales, máquinas, herramientas o útiles de trabajo, materias primas o pérdidas o averías de elementos de trabajo por causas imputables al trabajador, y en las siguientes proporciones:

Valor pérdida, daño o avería	Valor que debe asumir el trabajador
De \$1 a \$499.999	90% del valor del bien
De \$500.000 a \$999.999	50% del valor del bien
De \$1.000.000 a \$4.999.999	30% del valor del bien
De \$5.000.000 en adelante	20% del valor del bien

Si en el hecho se encuentran implicados dos trabajadores o más, el valor será dividido entre las personas involucradas.

ARTICULO 54° Constituyen faltas graves:

1. El retardo de Diez 10 minutos en la hora de entrada, sin excusa suficiente, por quinta vez
2. La falta en el trabajo en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, sin excusa por cuarta vez
3. La falta total al trabajo durante el día sin excusa suficiente por tercera vez

Carrera 71B # 52 -09 Bogotá – Colombia; Correo: jefetalentohumano@actisas.co ; Celular :
3107688746



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

4. El uso inadecuado del botiquín de primeros auxilios sin excusa suficiente por cuarta vez
5. La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentaria por tercera vez
6. Dirigirse a los compañeros en forma irrespetuosa, soez, desobligante o grosera, por tercera vez
7. No Portar la dotación de forma por cuarta vez
8. Realizar llamadas personales en horas de trabajo siempre y cuando no sea un caso de urgencia, por tercera vez
9. No cumplir con las funciones de su cargo, por tercera vez
10. Comer en horas laborales, por tercera vez
11. Ausentarse del lugar de trabajo sin permiso del empleador o sin justa causa debidamente por tercera vez constituye falta grave.
12. Formar corrillos de conversación en horario laboral por tercera vez constituye
13. Realizar actos inseguros o No reportar los mismos en detrimento de la salud y la vida propia y la de los demás compañeros, por tercera vez
14. No reportar los incidentes y accidentes de trabajo al personal encargado o al área encargada y dentro del día siguiente a su ocurrencia, por segunda vez constituye falta grave.
15. En caso de que el trabajador presente informe, esta deberá ser entregada a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia del hecho junto con los documentos que se deben anexar, por tercera vez
16. Cambiar turno sin previa autorización de la jefatura del área, por tercera vez constituye
17. Violación grave por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias.
18. No firmar su asistencia o registrarse en el sistema al ingreso y salida de la jornada de trabajo.
19. Utilizar los recursos de la empresa para uso personal.
20. Pelear, provocar riñas, amenazar, intimidar, coaccionar, usar lenguaje irrespetuoso o indecente, (incluyen maltratamientos de obra o verbales) para con sus compañeros o superiores dentro o fuera del trabajo.

Carrera 71B # 52 -09 Bogotá – Colombia; Correo: jefetalentohumano@actisas.co ; Celular :

3107688746



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES

ACTISAS NIT. 900.978.700-1

21. Crear o levantar falsos testimonios o rumores sobre compañeros, jefes, subordinados o superiores, dependientes, clientes o comensales y en general de las personas que intervienen con la empresa.
22. Propiciar ambientes tensos y de discordia que puedan afectar el clima laboral.
23. Faltar a las actividades o capacitaciones programadas por la empresa sin justa causa o previo permiso.
24. Sacar, prestar, fotocopiar o transmitir por cualquier medio físico, electrónico, digital o informáticos, tipo de información, documentos o archivos de la entidad o establecimiento, sin autorización de la Gerencia.
25. Faltar al respeto y consideración a sus superiores y compañeros o utilizar apodos, sobrenombres, vocabulario o términos despectivos, vocabulario soez o actitudes intrigantes que creen intranquilidad e induzcan al mal ambiente laboral o a impedir la armonía en el ambiente laboral.
26. Presentarse al trabajo en estado de ebriedad, o bajo la influencia de alucinógenos, drogas estupefacientes, medicamentos o en cualquier otra condición anormal o de estado de somnolencia, inconsciencia o cualquier estado que impida la correcta prestación del servicio.
27. Comentar, manifestar o entregar cualquier tipo de información de sus compañeros de trabajo tales como sueldos, políticas de contratación, procesos disciplinarios, y en general cualquier tipo de información personal de los funcionarios o compañeros de trabajo a los que tenga acceso.
28. Realizar en horas de trabajo juegos de azar, juegos electrónicos, mantener tertulias y atender visitas no oficiales por más de un tiempo prudencial o que interrumpa el desarrollo de sus actividades de trabajo.
29. Conservar armas de cualquier clase, en el sitio de trabajo o dependencias de la Empresa, excepto los trabajadores contratados para fines de seguridad.
30. Hacer colectas, rifas, suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de trabajo



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

31. Violación por parte del trabajador de las obligaciones contractuales contenidas en su contrato laboral, y en el presente reglamento interno de trabajo.
32. Quedarse dormido en lugar de prestación del servicio.
33. Agredir física y/o verbalmente a los compañeros, o usuarios de la institución

PROCEDIMIENTOS PARA COMPROBACION DE FALTAS Y FORMAS DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 55° Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, el empleador deberá oír el trabajador inculcado en diligencia de descargos.

Recepción y evaluación del informe disciplinario o queja por parte del funcionario encargado del área de control disciplinario

- 1) El empleador dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido enterado de la falta deberá citar al trabajador inculcado a una diligencia de descargos, directamente o a través de correo de electrónico cuando se dificulte el desplazamiento del trabajador.
- 2) El trabajador puede estar asistido (acompañado) en la diligencia por un compañero de trabajo (artículo 10 del Decreto 2351 de 1965 y 6 del Decreto 1373 de 1996).
- 3) El trabajador puede presentar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.
- 4) Una vez escuchado al trabajador en la diligencia de descargos, se deberá levantar un acta y se firmará por todos los que asistieron.
- 5) Si hay lugar a profundizar sobre la conducta del trabajador, el empleador podrá citar a testigos, analizar pruebas, como si se tratara de un pequeño proceso.
- 6) Los procesos disciplinarios siempre se deben adelantar, con el fin de analizar objetivamente la responsabilidad del trabajador y estar en aviso, en caso de querer dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa.

Carrera 71B # 52 -09 Bogotá – Colombia; Correo: jefetalentohumano@actisas.co ; Celular :

3107688746



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

- 7) Las sanciones disciplinarias deben encontrarse establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, de lo contrario, el empleador no podrá imponerlas.
- 8) El término para adelantar y definir la sanción a imponer si es del caso por parte del empleador, será de Quince (15) días hábiles siguientes al conocimiento de la falta. En todo caso se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión de la empresa de imponer o no, la sanción definitiva (CST, art. 115).

PARÁGRAFO 1: La competencia y autoridad para la toma de decisiones disciplinarias es del Jefe de Gestión Talento Humano y/ o Abogado laboral.

PARÁGRAFO 2: El jefe de Gestión Talento Humano y/o el Abogado laboral tendrán la potestad de decidir si el reporte de la presunta falta disciplinaria amerita o no el inicio de un proceso disciplinario.

PARÁGRAFO 3: Dependiendo de la presunta falta disciplinaria, el jefe de Gestión Talento Humano y/o Abogado Laboral, decidirá la forma en que se adelantará la investigación disciplinaria, la cual puede consistir en: 1. Carta de explicación o 2. Citación a descargos.

PARÁGRAFO 4: La decisión del proceso disciplinario es tomada por el Comité Disciplinario el cual está conformado por la Jefe de Gestión Talento Humano, el abogado laboral, y por Otras directivas, en caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 5: Las decisiones disciplinarias deben ser tomadas con objetividad; y teniendo en cuenta las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo y la proporcionalidad de la decisión frente al incumplimiento, para lo cual se tendrá en cuenta el nivel de reincidencia en la falta cometida, la gravedad, el desempeño y la normalidad en el desempeño de las funciones del trabajador.

PARÁGRAFO 6: Si el trabajador no firma la constancia referida en este artículo, se dejará en todo caso constancia escrita de los hechos y de la



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

decisión de la empresa de imponer o no, la sanción definitiva (artículo 115 C.S.T.).

ARTICULO 56° No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado en el anterior artículo (artículo 115. C.S.T.).

CAPITULO XIV

RECLAMOS PERSONAS ANTE QUIENES DEBE PRESENTARSE Y SU TRAMITACION

ARTICULO 57. Los reclamos de los trabajadores se harán ante las personas que ocupen en la empresa el cargo de DIRECTOR JEFE DE RECURSOS HUMANOS quien los oirá y resolverá en justicia y equidad.

Sin embargo, el superior jerárquico puede trasladar el reporte a la oficina de Gestión Talento Humano para que proceda de conformidad.

ARTICULO 58. Se deja claramente establecido que para efectos de los reclamos a que se refiere los artículos anteriores, el trabajador o trabajadores pueden asesorarse del sindicato respectivo.

PARAGRAFO: En la empresa ACTISAS no existen prestaciones adicionales a las legalmente obligatorias. (Art. 108 Numeral 18 del C.S.T).

CAPITULO XV

MECANISMO DE PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL Y PROCEDIMIENTO INTERNO DE SOLUCIÓN

ARTICULO 59. Los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstos por la Empresa constituyen actividades tendientes a generar una conciencia colectiva conveniente, que promueva el trabajo en

Carrera 71B # 52 -09 Bogotá – Colombia; Correo: jefetalentohumano@actisas.co ; Celular :
3107688746



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

condiciones dignas y justas, la armonía entre quienes comparten vida laboral empresarial y el buen ambiente en la empresa y proteja la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en el trabajo.

ARTICULO 60. En desarrollo del propósito a que se refiere el artículo anterior, la empresa ha previsto los siguientes mecanismos:

1. Información a los trabajadores sobre la Ley 1010 de 2006, que incluya campañas de divulgación preventiva conversatorios y capacitaciones sobre el contenido de dicha ley, particularmente en relación con las conductas que constituyen acoso laboral, las que no, las circunstancias agravantes, las conductas atenuantes y el tratamiento sancionatorio.
2. Espacios para el diálogo, círculos de participación o grupos de similar naturaleza para la evaluación periódica de vida laboral, con el fin de promover coherencia operativa y armonía funcional que faciliten y fomenten el buen trato al interior de la empresa.
3. Diseño y aplicación de actividades con la participación de trabajadores, a fin de:
 - a. Establecer mediante la construcción conjunta, valores y hábitos que promuevan vida laboral conveniente;
 - b. Formular las recomendaciones constructivas a que hubiere lugar en relación con situaciones empresariales que pudieren afectar el cumplimiento de tales valores y hábitos.
 - c. Examinar conductas específicas que pudieren configurar acoso laboral u otros hostigamientos en la empresa, que afecten la dignidad de las personas, señalando las recomendaciones correspondientes.
4. Las demás actividades que en cualquier tiempo estableciere la empresa para desarrollar el propósito previsto en el artículo anterior.

ARTICULO 61. Para los efectos relacionados con la búsqueda de solución de las conductas de acoso laboral, se establece el siguiente procedimiento interno con el cual se pretende desarrollar las características de confidencialidad, efectiva y naturaleza conciliadora señaladas por la ley para este procedimiento:



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

1 La empresa tendrá un Comité, integrado en forma bipartita, por un representante de los trabajadores y un representante del empleador o su delegado. Este comité se denominará "Comité de Convivencia Laboral". La elección se asemeja a la del copazo pero esta se rige por la ley 652 del 30 de abril de 2012.

2 El Comité de Convivencia Laboral realizará las siguientes actividades:

a. Evaluar en cualquier tiempo la vida laboral de la empresa en relación con el buen ambiente y la armonía en las relaciones de trabajo, formulando a áreas responsables o involucradas, las sugerencias y consideraciones que estimare necesarias.

b. Promover el desarrollo efectivo de los mecanismos de prevención a que se refieren los artículos anteriores

c. Examinar de manera confidencial, cuando a ello hubiere lugar, los casos específicos o puntuales en los que se planteen situaciones que pudieren tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral.

d. Formular las recomendaciones que se estimaren pertinentes para reconstruir, renovar y mantener vida laboral conveniente en las situaciones presentadas, manteniendo el principio de la confidencialidad en los casos que así lo ameriten.

e. Hacer las sugerencias que considere necesarias para la realización y desarrollo de los mecanismos de prevención, con énfasis en aquellas actividades que promuevan de manera más efectiva la eliminación de situaciones de acoso laboral, especialmente aquellas que tuvieren mayor ocurrencia al interior de la vida laboral de la empresa.

f. Atender las comunicaciones preventivas que formulen los inspectores de trabajo en desarrollo de lo previsto en el numeral 2 del artículo 9° de la ley 1010 de 2006 y disponer las medidas que se estimen pertinentes.

g. Las demás actividades inherentes o conexas con las funciones anteriores.

3 Este comité se reunirá cada Tres (03) meses, designara de su seno un coordinador ante quien podrán presentarse las solicitudes de evaluación de situaciones eventualmente configurantes de acoso laboral con destino al análisis que debe hacer el comité, así como las sugerencias que a través del



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

comité realicen los miembros de la comunidad empresarial para el mejoramiento de la vida laboral.

4 Recibidas las solicitudes para evaluar posibles situaciones de acoso laboral, el comité en la sesión respectiva las examinará, escuchando, si a ello hubiere lugar, a las personas involucradas; construirá con tales personas la recuperación de tejido convivencial, si fuere necesario; formulará las recomendaciones que estime indispensables y, en casos especiales, promoverá entre los involucrados compromisos de convivencia.

5 Si como resultado de la actuación del comité, está considerado prudente adoptar medidas disciplinarias, dará traslado de las recomendaciones y sugerencias a los funcionarios o trabajadores competentes de la empresa, para que adelanten los procedimientos que correspondan de acuerdo con lo establecido para estos casos en la ley y en el presente reglamento.

6 En todo caso, el procedimiento preventivo interno consagrado en este artículo, no impide o afecta el derecho de quien se considere víctima de acoso laboral para adelantar las acciones administrativas y judiciales establecidas para el efecto en la Ley 1010 de 2006.

CAPITULO XVI LICENCIAS DE MATERNIDAD

ARTÍCULO 62. Descanso remunerado en la época del parto. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de catorce (14) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al entrar a disfrutar del descanso.

Si se tratare de un salario que no sea fijo, como en el caso de trabajo a destajo o por tarea, se toma en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicios, o en todo el tiempo si fuere menor.



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

ARTÍCULO 63. Para los efectos de la licencia de que trata el ARTÍCULO anterior, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:

- a) El estado de embarazo de la trabajadora;
- b) La indicación del día probable del parto, y
- c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.

ARTÍCULO 64. Todas las provisiones y garantías establecidas en el presente capítulo para la madre biológica se hacen extensivas, en los mismos términos y en cuanto fuere procedente, para la madre adoptante asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se adopta. La licencia se extiende al padre adoptante sin cónyuge o compañera permanente.

ARTÍCULO 65. La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las 14 semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se trate de madres con Parto Múltiple, se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso anterior sobre niños prematuros, ampliando la licencia en dos (2) semanas más.

ARTÍCULO 66. En caso de fallecimiento de la madre antes de terminar la licencia por maternidad, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre.

ARTÍCULO 67. La trabajadora que haga uso del descanso remunerado en la época del parto tomará las 14 semanas de licencia a que tiene derecho, de la siguiente manera:



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

- a) Licencia de maternidad Preparto. Esta será de dos (2) semanas con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre no puede optar por estas dos (2) semanas previas, podrá disfrutar las catorce (14) semanas en el postparto inmediato. Así mismo, la futura madre podrá trasladar una de las dos (2) semanas de licencia previa para disfrutarla con posterioridad al parto, en este caso gozaría de trece (13) semanas posparto y una semana preparto.
- b) licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración de 12 semanas contadas desde la fecha del parto, o de trece semanas por decisión de la madre de acuerdo a lo previsto en el literal anterior.

PARÁGRAFO. La trabajadora que haga uso del descanso remunerado en la época del parto tomará las 14 semanas de licencia a que tiene derecho de acuerdo a la ley. El esposo o compañero permanente tendrá derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad.

ARTÍCULO 68. La licencia remunerada de paternidad será a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las semanas previas al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad. Esta licencia remunerada es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en caso de haberse solicitado esta última por el nacimiento del hijo, estos días serán descontados de la licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos de la cónyuge o de la compañera permanente.

El único soporte válido para el otorgamiento de licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

ARTÍCULO 69. Obligaciones especiales del empleador. Son obligaciones especiales del empleador:

- a) Conceder en forma oportuna a la trabajadora en estado de embarazo, la licencia remunerada consagrada en el numeral 1 del artículo 236, de forma tal que empiece a disfrutarla de manera obligatoria una (1) semana antes o dos (2) semanas antes de la fecha probable del parto, según decisión de la futura madre conforme al certificado médico que expida su médico tratante.

ARTÍCULO 70. Obligaciones especiales del trabajador.

Son obligaciones especiales del trabajador:

La trabajadora en estado de embarazo debe empezar a disfrutar la licencia remunerada consagrada en el ARTÍCULO anterior, al menos una semana antes de la fecha probable del parto.

CAPITULO XVI

PUBLICACIONES Y VIGENCIA

ARTICULO 71. El empleador publicara en cartelera de la empresa el reglamento de trabajo y en la misma informara a los trabajadores, mediante la circular interna del contenido de dicho reglamento, fecha desde la cual entrara en aplicación, el empleador debe publicar el reglamento del trabajo, mediante la fijación de dos (2) copias en caracteres legibles, en dos (2) sitios distintos. Si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos.

CAPITULO XVII

Carrera 71B # 52 -09 Bogotá – Colombia; Correo: jefetalentohumano@actisas.co ; Celular :
3107688746



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES ACTISAS NIT. 900.978.700-1

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 72. Desde la fecha que entra en vigencia este reglamento, quedan sin efecto las disposiciones del reglamento que antes de esta fecha, haya tenido la empresa.

CAPITULO XVIII

CLAUSULAS INEFICACES

ARTICULO 73° No producirá ningún efecto las cláusulas del reglamento que desmejoren las condiciones del trabajador en relación con lo establecido en las leyes, contratos individuales, pactos convencionales colectivos o fallos arbitrales los cuales sustituyen las disposiciones del reglamento en cuanto fueren más favorables al trabajador (artículo 109. C.S.T.).

FECHA: Bogotá, Febrero 20 de 2.020

DIRECCION: Carrera 71B No 52-09 Barrio Normandía BOGOTA D.C./
COLOMBIA

JOSE DAVID MONTOYA PEREZ
Representante Legal Acciones Efectiva e Integrales S.A.S
Nit 900978700-1



CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA

Abogado
Cum Laude

Armenia, agosto 19 de 2020

Señores
DUMIAN MEDICAL S.A.S.
Carrera 36ª No. 6-42
Cali

DERECHO DE PETICIÓN (ART. 23 C.P.)

Cordial saludo,

Como apoderado de la señora **MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA**, identificada con C.C. No. 41.914.816 de Armenia, conforme al poder adjunto y en atención al interés que le asiste debido a la vinculación como trabajadora en misión que por intermedio de SOLASERVIS S.A.S. y ACTISAS S.A.S. tuvo con la empresa DUMIÁN MEDICAL S.A.S.; solicito la siguiente información y/o documentación cuya entrega mí representada solicita se haga en la ciudad de Armenia, mediante correspondencia física dirigida a la calle 21 No. 15-26 oficina 204, o correo electrónico dirigido al email caniguzu@yahoo.com:

- 1) Todos los contratos comerciales suscritos entre SOLASERVIS S.A.S. y DUMIÁN MEDICAL S.A.S. que dieron lugar a la vinculación de mí representada como trabajadora en misión en su empresa.
- 2) Todos los formatos a que hace relación el subliteral **a)** del literal **B)** de la cláusula SEXTA del contrato de prestación de servicios suscrito entre DUMIAN MEDICAL S.A.S y SOLASERVIS S.A.S., y que tengan relación con mi representada.
- 3) Todos los documentos donde consten los reportes de tiempo de mi representada enviados a SOLASERVIS S.A.S., a que hace referencia el subliteral **a)** del Literal **B)** de la cláusula SEXTA del contrato de prestación de servicios suscrito entre DUMIÁN MEDICAL S.A.S. y SOLASERVIS S.A.S.
- 4) Todos los documentos donde conste haber entregado las dotaciones a mí representada conforme a la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato de prestación de servicios suscrito entre DUMIAN MEDICAL S.A.S y SOLASERVIS S.A.S.
- 5) Todos los documentos donde consten los requerimientos realizados a SOLASERVIS S.A.S. conforme a la cláusula PRIMERA del contrato de prestación de servicios suscrito entre DUMIAN MEDICAL S.A.S y SOLASERVIS S.A.S., y que conllevaron a la vinculación de mí representada como Auxiliar de enfermería.
- 6) Todas las comunicaciones escritas enviadas a SOLASERVIS S.A.S. donde consten las solicitudes de remoción realizadas conforme al subliteral **j)** del literal **A)** de la cláusula SEXTA del contrato de prestación de servicios suscrito entre DUMIAN

Calle 21 No. 15 - 26 Of. 204
Edificio Concasa de Armenia Q.
Cel: 320 690 04 63 Telefax: 744 70 77
E-mail: caniguzu@yahoo.com



CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA

Abogado
Cum Laude

MEDICAL S.A.S y SOLASERVIS S.A.S., y que conllevaron a los retiros de mi representada como Auxiliar de Enfermería.

- 7) El organigrama de la empresa, el reglamento de trabajo y el manual de funciones donde consten las actividades de los Auxiliares de Enfermería y la asignación salarial.
- 8) Todos los contratos comerciales suscritos entre ACTISAS S.A.S. y DUMIÁN MEDICAL S.A.S. que dieron lugar a la vinculación de mí representada como trabajadora en misión en su empresa.
- 9) Todos los documentos donde consten los reportes de tiempo trabajado por mí representada enviados a ACTISAS S.A.S.
- 10) Solicito además informarme el horario de trabajo de mi representada durante todo el tiempo que laboró como trabajadora en misión en su empresa.

Lo anterior con el objetivo de:

1. Verificar la legalidad de la contratación de mí representada con su empresa.
2. Verificar el cumplimiento del contrato de trabajo por parte de su empresa.
3. En caso que mi representada pretenda reclamar judicialmente algún derecho laboral, contar con la prueba documental necesaria para promover las acciones legales a que hubiera lugar, toda vez que el Inc. 2 del Art. 173 del C.G.P. prevé:

"(...) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."

Finalmente se hace menester recalcar que la documentación e información solicitada no goza de privacidad ni reserva legal respecto de mi representada, toda vez que fue incorporada por ustedes como parte integral de los contratos de trabajo y por lo tanto también le pertenece a la trabajadora.

- Anexo poder.

Atentamente,

CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA

C.C. No. 10.287.598 de Manizales
T.P. No. 250.000 del C.S.J.

Calle 21 No. 15 - 26 Of. 204
Edificio Concasa de Armenia Q.
Cel: 320 690 04 63 Telefax: 744 70 77
E-mail: caniguzu@yahoo.com

Buen Día:

Adjunto la respuesta a la petición que hiciera el señor MARIA VICTORIA LEAL GARCÍA a través de apoderado judicial. Mediante el cual damos respuesta a su petición, de manera oportuna, clara y de fondo, quedando prestos a resolver cualquier inquietud de su parte.

Cordial Saludo,

Luz María Quintero Amézquita
Coordinador(a) de Talento Humano

Cra. 12 No. 0 - 75

Tel: 738 30 00 Ext. 1029

Clínica del Café - Dumian Medical

Armenia - Quindío

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020

Señor
CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA
Apoderado de MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA
Calle 21 No. 15-26 – Oficina 204
caniguzu@yahoo.com
Armenia

ASUNTO: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN

Cordial Saludo,

Mediante derecho de petición, radicado en **CLÍNICA DEL CAFE IPS DUMIAN MEDICAL S.A.S**, de la ciudad de Armenia (Quindío), actuando en nombre de la señora MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA, solicita se le suministre diversa documentación. Frente a las peticiones incoadas de su parte, me permito dar respuesta a cada una de ellas de la siguiente manera:

Frente a las peticiones **Primera y Octava**, en la cual solicita:

- 1) *Todos los contratos comerciales suscritos entre SOLASERVIS S.A.S. y DUMIAN MEDICAL S.A.S. que dieron lugar a la vinculación de mi representada como trabajadora en misión en su empresa.*
- 8) *Todos los contratos comerciales suscritos entre ACTISAS S.A.S. y DUMIAN MEDICAL S.A.S. que dieron lugar a la vinculación de mi representada como trabajadora en misión en su empresa.*

Inicialmente, nos permitimos poner de presente, el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, el cual reza:

“Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

(...)

*5, **Los datos referentes a la información financiera y comercial**, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008”. (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto)*

A su turno, en lo referente a documentos comerciales con carácter de reserva, el artículo 61 del Código de Comercio estableció:

“EXCEPCIONES AL DERECHO DE RESERVA. Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente.

Lo dispuesto en este artículo no restringirá el derecho de inspección que confiere la ley a los asociados sobre libros y papeles de las compañías comerciales, ni el que corresponda a quienes cumplan funciones de vigilancia o auditoría en las mismas”. (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta la normatividad expuesta y descendiendo a las peticiones de referencia, nos permitimos informarle que NO es posible acceder de manera favorable a las mismas, considerando que la documentación solicitada es de carácter privado de la sociedad Dumian Medical S.A.S, con sus contratistas; puesto que, es una sociedad legalmente constituida mediante matrícula No. 614746-16 de fecha 6 de agosto de 2003, registrada en Cámara de Comercio de la Ciudad de Cali, con Nit No. 805.027.743-1, la cual ha suscrito vínculos comerciales con las entidades sobre las cuales requiere la documentación o información, que son de aplicación comercial y de acuerdo a la normatividad vigente merecen y deben ser protegidas.

En este orden de ideas a la luz de la Ley 1712 de 2014, es indispensable que esa información comercial sea secreta, razón por la cual DUMIAN MEDICAL S.A.S, ha adoptado las medidas necesarias para mantener cualquier documento de carácter comercial en reserva, absteniendo de divulgarla sin justa causa y más aún sin el consentimiento del dueño de la información, lo cual garantiza que las informaciones y los documentos privados de la empresa estén por fuera del acceso público, razón por la cual la información solicitada por usted no será susceptible de ser solicitada en virtud de derechos de petición y de información.

Frente a la petición **Segunda, Tercera y Novena:** En las cuales solicita:

- 2) *Todos los formatos a que hace relación el subliteral a) del literal B) de la cláusula SEXTA del contrato de prestación de servicios suscrito entre DUMIAN MEDICAL S.A.S y SOLASERVIS S.A.S., y que tengan relación con mi representada.*
- 3) *Todos los documentos donde consten los reportes de tiempo de mi representada enviados a SOLASERVIS S.A.S., a que hace referencia el subliteral a) del Literal B) de la cláusula SEXTA del contrato de prestación de servicios suscrito entre DUMIÁN MEDICAL S.A.S. y SOLASERVIS S.A.S.*

9) *Todos los documentos donde consten los reportes de tiempo trabajado por mí representada enviados a ACTISAS S.A.S.*

Al respecto nos permitimos informarle que el subliteral a) del Literal B) la cláusula sexta del contrato celebrado entre Dumian Medical S.A.S y SOLASERVIS S.A.S, establece: "B) OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: Son obligaciones del USUARIO: a) Informar a la contratista, el tiempo laborado por los trabajadores asignados a su servicio y demás novedades que se presenten, en los formatos adoptados por LA CONTRATISTA", razón por la cual dichas peticiones tienen la misma finalidad que es obtener, los formatos o documentos donde consten el tiempo laborado por el señora MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA. Precisado lo anterior, una vez revisada la documentación que reposa en nuestra institución relacionada con la señora MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA, nos permitimos informarle que dichos reportes de tiempo laborado no fueron encontrados. La señora MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA fue trabajadora en misión para nuestra institución, vinculada mediante las empresas de servicios temporales, manejando cuadros de turnos rotativos.

Frente a la petición **Cuarta**: En la cual solicita:

4) *Todos los documentos donde conste haber entregado las dotaciones a mí representado conforme a la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato de prestación de servicios suscrito entre DUMIAN MEDICAL S.A.S y SOLASERVIS S.A.S.*

Una vez revisada la base de datos que reposa en CLÍNICA DEL CAFE IPS DUMIAN MEDICAL S.A.S, se evidencia que NO existen los documentos donde conste que fue entregada la dotación a la señora MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA.

Frente a la petición **Quinta**: En la cual solicita:

5) *Todos los documentos donde consten los requerimientos realizados a SOLASERVIS S.A.S. conforme a la cláusula PRIMERA del contrato de prestación de servicios suscrito entre DUMIAN MEDICAL S.A.S y SOLASERVIS S.A.S., y que conllevaron a la vinculación de mí representada como Auxiliar de enfermería.*

Me permito informar que la señora MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA, fungió como trabajadora en misión para nuestra institución, vinculada mediante la empresa de servicios temporales Solaservis S.A.S, para el cargo de Auxiliar de Enfermería. Teniendo en cuenta lo anterior, me permito comunicar que CLÍNICA DEL CAFE IPS DUMIAN MEDICAL S.A.S, realizó las solicitudes de personal a la Empresa de Servicios Temporales SOLASERVIS S.A.S, para desempeñar la labor de Auxiliar de Enfermería, de manera telefónica, lo anterior de conformidad con el contrato

suscrito entre Dumian Medical S.A.S y la EST Solaservis S.A.S, razón por la cual dichas solicitudes no obran por escrito.

Frente a la petición **Sexta**: En la cual solicita:

- 6) *Todas las comunicaciones escritas enviadas a SOLASERVIS S.A.S. donde consten las solicitudes de remoción realizadas conforme al subliteral j) del literal A) de la cláusula SEXTA del contrato de prestación de servicios suscrito entre DUMIAN MEDICAL S.A.S y SOLASERVIS S.A.S., y que conllevaron a los retiros de mi representado como Auxiliar de Enfermería.*

Al respecto me permito informarle que una vez revisada la documentación que reposa en nuestra institución relacionada con la señora MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA, nos permitimos informarle que las solicitudes de remoción, no fueron encontrados, sin embargo respecto a las fechas de terminación de los contratos suscritos con la Empresa de Servicios Temporales, mientras fue trabajador en misión para nuestra institución reporta la siguiente información:

CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO S	MOTIVO DE TERMINACION	EST
AUXILIAR DE ENFERMERIA	05/06/2015	30/05/2016	TERMINACION DE OBRA O LABOR	SOLASERVIS
AUXILIAR DE ENFERMERIA	01/07/2016	12/06/2017	TERMINACION DE OBRA O LABOR	SOLASERVIS
AUXILIAR DE ENFERMERIA	13/07/2017	13/06/2018	TERMINACION DE OBRA O LABOR	SOLASERVIS
AUXILIAR DE ENFERMERI	01/08/2018	04/07/2019	TERMINACION DE OBRA O LABOR	ACTISAS
AUXILIAR DE ENFERMERIA	02/08/2019	17/03/2020	RETIRO VOLUNTARIO	SOLASERVIS

Frente a la petición **Séptima**: En la cual solicita:

- 7) *El organigrama de la empresa, el reglamento de trabajo y el manual de funciones donde consten las actividades de los Auxiliares Administrativo y la asignación salarial.*

Frente a esta petición nos permitimos pronunciarnos de la siguiente manera, en lo que concierne al organigrama de la empresa y el reglamento de trabajo de Dumian Medical S.A.S, debemos informar que los documentos mencionados hacen parte

de la esfera privada de la empresa, poniendo de presente el fundamento legal que regula las limitaciones a la información personal el cual se encuentra consagrado en el artículo 15 de la Constitución Nacional como derecho fundamental, el cual manifiesta que toda persona tiene derecho a su intimidad personal, con base en este derecho las entidades privadas y públicas que manejen, administren datos personales, dicha información debe ser manejada de manera confidencial y discreta, razón por la cual nos adherimos a esta normatividad la cual limita y restringe la circulación de la información, con la finalidad de que no se convierta en un objeto de afectar el buen nombre de Dumian Medical S.A.S, negocio, recolección y venta de esos datos; de esta forma se protege el uso indebido de la información, de modo tal que afecten los derechos fundamentales de nuestra entidad.

En este orden de ideas Dumian Medical S.A.S, goza de una reserva corporativa de la cual hace parte la reserva documentaria, que garantiza que las informaciones y documentos privados de la empresa estén por fuera del acceso público. Solo la autoridad competente, los funcionarios de la rama judicial o autoridad administrativa ordenar de oficio.

Ahora bien, en cuanto a la entrega del manual de funciones donde consten las actividades de los auxiliares de Enfermería, por medio del presente me permito hacer entrega del Perfil del Cargo de auxiliar de enfermería con el que cuenta Dumian Medical S.A.S, el cual se hace entrega en dos folios (2).

Por otra parte me permito suministrar información relacionada con la asignación salarial devengada por la señora MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA, de acuerdo al tiempo laborado, según información de su empleador, asciende a la suma de NOVECIENTOS TRES MIL PESOS (\$903.000).

Frente a la petición **Décima**: En la cual solicita:

10) Solicito además informarme el horario de trabajo de mi representada durante todo el tiempo que laboró como trabajadora en misión en su empresa.

Al respecto me permito informarle que la señora MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA, mientras estuvo vinculada como trabajadora en misión en DUMIAN MEDICAL SAS, en cuanto al horario laboral se refiere, manejaba cuadros de turnos de la siguiente manera:

- Mañana (7 horas)- Ingreso a las 7:00 a.m. hasta las 02:00 p.m.
- Mañana (8 horas)- Ingreso a las 7:00 a.m. hasta las 03:00 p.m.
- Tarde (7 horas)- Ingreso a las 02:00 p.m. hasta las 09:00 p.m.
- Tarde (8 horas)- Ingreso a las 01:00 p.m. hasta las 09:00 p.m.
- Noche (10 horas)- Ingreso a las 09:00 pm hasta las 07:00 a.m.

Lo anterior según horas a trabajar en el mes.

A modo de salvedad, dejamos de presente que el derecho de petición no conlleva una respuesta favorable a la solicitud, tal como reiteradamente lo ha expuesto la Corte Constitucional en distintos pronunciamientos, como el que extraigo a continuación:

“El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa (...)”¹

Por lo expuesto en renglones precedentes, damos respuesta a su petición, de manera oportuna, clara y de fondo, quedando prestos a resolver cualquier inquietud de su parte. Sin otro particular, se suscribe respetuosamente



Luz María Quintero Amézquita
Coordinador(a) de Talento Humano
Cra. 12 No. 0 - 75
Tel: 738 30 00 Ext. 1029
Clínica del Café - Dumian Medical
Armenia - Quindío

¹ Sentencia T-146/12



PERFIL DEL CARGO

1. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Código del Cargo	GTH-AEF-013
Nombre del Cargo	Auxiliar de Enfermería Hospitalización y Urgencias
Proceso	Asistencial
Jefe Inmediato	Coordinador de Enfermería

2. OBJETIVOS DEL CARGO

Poner en practica todos los conocimientos y habilidades especificas del área que se le asigne haciendo uso técnico y eficiente de todos los equipos proporcionados por el área.

3. PERFIL

Educación	Técnico Auxiliar de Enfermería
Formación	Entrenamiento en el área de aplicación del servicio hospitalización y conocimientos como auxiliar de enfermería.
Experiencia	Externo: 1 año en el cargo Interna: 1 año en el cargo
Idiomas	Ingles medio
	Hablar <input type="checkbox"/> Leer <input type="checkbox"/> Escribir <input type="checkbox"/> Escuchar <input type="checkbox"/>
Informática	Elemental (1) Básico (2) Avanzado (3) Experto (4) Experto Avanzado (5)
	Power Point <input checked="" type="checkbox"/> Microsoft Excel <input checked="" type="checkbox"/> Microsoft Word <input checked="" type="checkbox"/> Microsoft Outlook <input type="checkbox"/> Internet <input checked="" type="checkbox"/> Otros <input checked="" type="checkbox"/> Ninguno <input type="checkbox"/>

4. CRITERIOS DE DESEMPEÑO (TAREAS O FUNCIONES DEL CARGO)

1. Cuidar integralmente al usuario en condiciones de salud vulnerables según su estado y prescripción medica, aplicando protocolos y guías de manejo vigentes.
2. Ejecutar procedimientos específicos de acuerdo a las habilidades y formación requeridas por el área haciendo un correcto uso de los equipos suministrados.
3. Verificar que los equipos e implementos de trabajo sean utilizados de manera adecuada para garantizar su buen funcionamiento.
4. Efectuar procedimientos especializados de limpieza y desinfección en equipos y artículos
5. Aplicar técnicas de asepsia en todos los procedimientos de acuerdo con las medidas de prevención y control de las infecciones establecidas.
6. Brindar cuidados básicos asignados de higiene, comodidad de acuerdo con guías y protocolos establecidos.
7. Asistir a la persona en las actividades de movilización según sus limitaciones y equipos requeridos.
8. Orientar y preparar a las personas para exámenes diagnósticos de acuerdo a las guías y protocolos institucionales.
9. Asistir a la persona en las actividades de nutrición asignadas por el profesional y de acuerdo con guías y protocolos establecidos.
10. Alistar los medicamentos según prescripción medica, teniendo en cuenta técnicas establecidas en relación con los principios éticos y legales vigentes.
11. Aplicar los medicamentos según la prescripción médica, la vía, la dosis y la hora prescrita
12. Vigilar, reportar y realizar acciones de mejora la acción farmacéutica y reacciones adversas de los medicamentos y seguridad del paciente.



PERFIL DEL CARGO

13. Realizar los respectivos registros de las observaciones en los cambios de paciente y registrar los medicamentos suministrados para ser adjuntados a la historia clínica.



PERFIL DEL CARGO

14. Utilizar el sistema de información suministrado por la empresa para para todos los registros del paciente.
15. Realizar los respectivos registros de las observaciones en los cambios del paciente y registrar los medicamentos suministrados para ser adjuntado a la Historia Clínica.
16. Brindar apoyo emocional al paciente y a los familiares
17. Orientar a los familiares de los pacientes y realizar las respectivas observaciones a tener en cuenta como: horarios de visita, implementos personales necesarios.
18. Informar en la entrega de cada turno, los eventos especiales que se hayan presentado con el servicio, asistir al medico en los procedimientos que se realicen.
19. Manter el ambiente de trabajo en condiciones de Higiene y seguridad acorde con la reglamentación dados por la empresa.
20. Ejecutar practicas de trabajo seguras conforme a las normas técnicas y legales establecidas.
21. Acudir a los llamados a reuniones establecidos para mejorar la atención del paciente.
22. Las demás que le sean asignadas por el Jefe inmediato y que correspondan con el objetivo del cargo.

5. CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES REQUERIDAS:

Competencias Organizacionales	Comunicación (Aptitud), Compromiso, Conocimiento(Actitud / Aptitud), Cultura del servicio (Actitud), Método de trabajo(Aptitud/ Actitud), Solución de problemas y toma de decisiones, Orientación al logro, Proactividad, Trabajo en equipo, Liderazgo												
Habilidades funcionales													
Bajo (1) Inferior al promedio (2) Medio (3) Bueno (4) Excelente (5)	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="padding: 5px;">Memoria <input style="width: 20px; text-align: center;" type="text" value="5"/></td> <td style="padding: 5px;">Innovación <input style="width: 20px; text-align: center;" type="text" value="4"/></td> <td style="padding: 5px;">Capacidad de concentración <input style="width: 20px; text-align: center;" type="text" value="5"/></td> <td style="padding: 5px;">Administración del tiempo <input style="width: 20px; text-align: center;" type="text" value="5"/></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Habilidad de negociación <input style="width: 20px; text-align: center;" type="text" value="5"/></td> <td style="padding: 5px;">Habilidad Administrativa <input style="width: 20px; text-align: center;" type="text" value="5"/></td> <td style="padding: 5px;">Tareas de rutina <input style="width: 20px; text-align: center;" type="text" value="5"/></td> <td style="padding: 5px;">Planeación <input style="width: 20px; text-align: center;" type="text" value="5"/></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Análisis de información <input style="width: 20px; text-align: center;" type="text" value="5"/></td> <td style="padding: 5px;">Análisis de Numérico <input style="width: 20px; text-align: center;" type="text" value="5"/></td> <td colspan="2"></td> </tr> </table>	Memoria <input style="width: 20px; text-align: center;" type="text" value="5"/>	Innovación <input style="width: 20px; text-align: center;" type="text" value="4"/>	Capacidad de concentración <input style="width: 20px; text-align: center;" type="text" value="5"/>	Administración del tiempo <input style="width: 20px; text-align: center;" type="text" value="5"/>	Habilidad de negociación <input style="width: 20px; text-align: center;" type="text" value="5"/>	Habilidad Administrativa <input style="width: 20px; text-align: center;" type="text" value="5"/>	Tareas de rutina <input style="width: 20px; text-align: center;" type="text" value="5"/>	Planeación <input style="width: 20px; text-align: center;" type="text" value="5"/>	Análisis de información <input style="width: 20px; text-align: center;" type="text" value="5"/>	Análisis de Numérico <input style="width: 20px; text-align: center;" type="text" value="5"/>		
Memoria <input style="width: 20px; text-align: center;" type="text" value="5"/>	Innovación <input style="width: 20px; text-align: center;" type="text" value="4"/>	Capacidad de concentración <input style="width: 20px; text-align: center;" type="text" value="5"/>	Administración del tiempo <input style="width: 20px; text-align: center;" type="text" value="5"/>										
Habilidad de negociación <input style="width: 20px; text-align: center;" type="text" value="5"/>	Habilidad Administrativa <input style="width: 20px; text-align: center;" type="text" value="5"/>	Tareas de rutina <input style="width: 20px; text-align: center;" type="text" value="5"/>	Planeación <input style="width: 20px; text-align: center;" type="text" value="5"/>										
Análisis de información <input style="width: 20px; text-align: center;" type="text" value="5"/>	Análisis de Numérico <input style="width: 20px; text-align: center;" type="text" value="5"/>												

6. CONTEXTO Y MEDIOS DE DESEMPEÑO:

Equipos:	Equipo de computo, sistema de telecomunicación de doble vía.								
Materiales	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="padding: 5px;">Papelería <input checked="checked" style="width: 20px; text-align: center;" type="checkbox"/></td> <td style="padding: 5px;">Equipos biomédicos <input checked="checked" style="width: 20px; text-align: center;" type="checkbox"/></td> <td style="padding: 5px;">Mercancías <input style="width: 20px; text-align: center;" type="checkbox"/></td> <td style="padding: 5px;">Medicamentos <input checked="checked" style="width: 20px; text-align: center;" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Dispositivos médicos <input checked="checked" style="width: 20px; text-align: center;" type="checkbox"/></td> <td style="padding: 5px;">Productos <input checked="checked" style="width: 20px; text-align: center;" type="checkbox"/></td> <td style="padding: 5px;">Repuestos <input style="width: 20px; text-align: center;" type="checkbox"/></td> <td style="padding: 5px;">Aseo y cafetería <input style="width: 20px; text-align: center;" type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Papelería <input checked="checked" style="width: 20px; text-align: center;" type="checkbox"/>	Equipos biomédicos <input checked="checked" style="width: 20px; text-align: center;" type="checkbox"/>	Mercancías <input style="width: 20px; text-align: center;" type="checkbox"/>	Medicamentos <input checked="checked" style="width: 20px; text-align: center;" type="checkbox"/>	Dispositivos médicos <input checked="checked" style="width: 20px; text-align: center;" type="checkbox"/>	Productos <input checked="checked" style="width: 20px; text-align: center;" type="checkbox"/>	Repuestos <input style="width: 20px; text-align: center;" type="checkbox"/>	Aseo y cafetería <input style="width: 20px; text-align: center;" type="checkbox"/>
Papelería <input checked="checked" style="width: 20px; text-align: center;" type="checkbox"/>	Equipos biomédicos <input checked="checked" style="width: 20px; text-align: center;" type="checkbox"/>	Mercancías <input style="width: 20px; text-align: center;" type="checkbox"/>	Medicamentos <input checked="checked" style="width: 20px; text-align: center;" type="checkbox"/>						
Dispositivos médicos <input checked="checked" style="width: 20px; text-align: center;" type="checkbox"/>	Productos <input checked="checked" style="width: 20px; text-align: center;" type="checkbox"/>	Repuestos <input style="width: 20px; text-align: center;" type="checkbox"/>	Aseo y cafetería <input style="width: 20px; text-align: center;" type="checkbox"/>						



PERFIL DEL CARGO

Riesgos Profesionales/ Seguridad Industrial	Ruido <input type="checkbox"/>	Espacios confinados <input type="checkbox"/>	Temperatura Extrema <input type="checkbox"/>	Material particulado <input type="checkbox"/>
	Gases y vapores Químicos <input checked="" type="checkbox"/>	Manejo de Maquinas <input checked="" type="checkbox"/>	Manejo de Herramientas <input type="checkbox"/>	Bacterias, Virus, Hongos <input checked="" type="checkbox"/>
	Posturas <input checked="" type="checkbox"/>	Movimientos repetitivos <input checked="" type="checkbox"/>	Manejo de cargas <input type="checkbox"/>	Estrés <input checked="" type="checkbox"/>
	Shock Eléctrico <input type="checkbox"/>	Incendio y explosión <input type="checkbox"/>	Accidentes de Tránsito <input type="checkbox"/>	Vibración <input type="checkbox"/>
	Iluminación <input type="checkbox"/>	Trabajo en alturas <input type="checkbox"/>	Olores <input type="checkbox"/>	Material particulado MP <input type="checkbox"/>
	Inhalación material particulado <input type="checkbox"/>	Intoxicación <input type="checkbox"/>	Inhalación de pesticidas, herbicidas, fertilizantes <input type="checkbox"/>	
Elementos de protección personal	Protección Respiratoria <input checked="" type="checkbox"/>	Corrector de Postura <input type="checkbox"/>	Cofia <input checked="" type="checkbox"/>	Protección Auditiva <input type="checkbox"/>
	Caretas <input type="checkbox"/>	Guantes <input checked="" type="checkbox"/>	Monogafas de Seguridad <input checked="" type="checkbox"/>	Botas de Seguridad <input type="checkbox"/>
	Delantales o Petos <input type="checkbox"/>	Casco <input type="checkbox"/>	No aplica <input type="checkbox"/>	Arnés <input type="checkbox"/>
	Cinturón de seguridad <input type="checkbox"/>			
Responsabilidad de dirección y supervisión	No			
	Nombre del cargo o posición			
Personal que dirige	N/A			

Demanda Ordinaria Laboral - María Victoria Leal García (Inc. 4 del Art. 6 del Dto. 806 de 2020)

De: Carlos Anibal Guzman (caniguzu@yahoo.com)

Para: notificaciones_judiciales@dumianmedical.net; contabilidad_finanzas@solaservis.co; actisasest@actisas.co

Fecha: lunes, 2 de noviembre de 2020, 07:58 p. m. COT

Cordial saludo,

Conforme a lo previsto en el Inc. 4 del Art. 6 del Dto. 806 de 2020; le allego copia de la demanda y anexos que en representación de la señora MARÍA VICTORIA LEAL GARCÍA he promovido en su contra.

Atentamente,

CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA

Abogado - Cum Laude

Calle 21 No. 15-26 Of.204

Ed. Concasa de Armenia Q.

Cel: 320 690 04 63 Telefax: 744 70 77

E-mail: caniguzu@yahoo.com



Demanda y Anexos.pdf

23.2MB